



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación para el otorgamiento de subsidio, que en el marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos, celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y por la otra parte el Estado de Querétaro. **9518**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Alimentación vertiente Juntos por tu Alimentación" 2016-2021. **9535**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro por tu Alimentación vertiente 1, 2, 3 por tu Alimentación" 2016-2021. **9543**

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro Proyectos Productivos". **9553**

Acuerdo que autoriza el Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro Transporte Escolar". **9567**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Hombro con Hombro Transporte Escolar". **9570**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Estatal. Convocatoria 009/17. **9577**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que establece los Lineamientos para los períodos vacacionales del personal del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. **9579**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de preservación pasiva (PP) a industrial (I), para una superficie de 6-59-11.808 has, del predio identificado con clave catastral 040417957245006; y cambio de uso de suelo de preservación pasiva (PP) a actividades extractivas (AE), para una superficie de 32-88-51.345 has, y una de 28-11-82.873 has, de los predios identificado con clave catastral 040417957245002 y 040417957245005; predios ubicados en Carretera estatal San Juan del Río Xilitla-Ramal San Joaquín, Km 5, Comunidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro. **9581**

Acuerdo por el que se autoriza la adquisición de un bien inmueble ubicado en el lote 1, manzana 14, zona 1 en la Comunidad de San Francisco, con superficie de 1738. 22 m2, para la construcción de una plaza pública. Municipio de Colón, Qro.	9585
Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	9598
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo de conservación agropecuaria, forestal y extractiva a comercial y de servicios (para el establecimiento de una planta de gas), en el predio identificado como parcela 90 Z-1 P1/2 en el Ejido La Venta de Ajuchitlancito, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	9619
Acuerdo relativo a la autorización de la venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento "Roma La Lira", ubicado en la parcela 422 y 423 Z-1 P 2/2 del Ejido La Lira, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	9621
Contrato y/o Título Concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 m ² , ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, otorgado a la empresa Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V. Municipio de Querétaro, Qro.	9627
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del predio rústico conocido como Resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, kilómetro 6 de la carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	9750
Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 14 de noviembre de 2006. Municipio de Querétaro, Qro.	9760
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Genova", ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 06, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 14,532.72 m ² y clave catastral 140100130076001, consistente en "98 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	9764
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Pisa", ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 05, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 19,235.07 m ² y clave catastral 140100130076007, consistente en "118 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.	9770
Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado "Privada del Bosque III", ubicado en la calle San Ariel número 5010, Fraccionamiento San Miguel segunda etapa, Delegación Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	9776
Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado "Pontevedra," ubicado en Avenida Santa Fe número 101, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	9778
Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del condominio denominado "Pontevedra II", ubicado en Calle Santa Lucía número 5085, Fraccionamiento Valle de Juriquilla II, Delegación Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	9780

Acuerdo por el que autoriza el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	9782
Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población y modificación a la normatividad por zonificación, para el predio identificado como lote 15 de la manzana 42, zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	9790
Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 57 con política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana. Municipio de Querétaro, Qro.	9796
Acuerdo por el que se autoriza el incremento en la densidad de población a 550 hab/ha, para el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, fraccionamiento Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	9806
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 500 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Cerro del Agua, número 22, Lote 14, Manzana 32, con clave catastral 14 01 001 17 446 014, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	9812
Dictamen Técnico que autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de La Carambada", ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda La Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	9817
Dictamen Técnico aprobatorio de la conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado "Habitarea Homes", ubicado en Avenida Santa Fe número 114, Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	9827
Dictamen Técnico que autoriza la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", 4ª y 5ª Etapas, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	9829
Reglamento de Mejora Regulatoria de San Juan del Río, Qro.	9838
Reglamento del Comité de Salud del Municipio de San Juan del Río, Qro.	9847
Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Juan del Río, Qro.	9852
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	9861
FE DE ERRATAS	9865

**INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraDeArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. RUBEN GERARDO CORONA GONZALEZ SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, DEL MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, Y EL LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ DELGADO, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, M. EN ARQ. ROMY ROJAS GARRIDO, EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, C. HUGO BURGOS GARCÍA, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.
3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2016, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:
- **OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**
 - a) Infraestructura y Servicios.
 - b) Equipamiento Turístico.
 - c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
 - d) Mejora, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico.
 - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.
 - **ACCIONES.**
 - a) Transferencia de Tecnologías.
 - b) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
 - c) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
 - d) Planes y programas de movilidad turística.
6. Con fecha 27 de febrero de 2017, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PODERMAGICO un total de 8 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.
7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De “LA SECTUR”:

- 1.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.
- 1.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas

competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.

- I.3 Que el Lic. Enrique de la Madrid Cordero, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7, 8, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Lic. Rubén Gerardo Corona González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo, en su carácter de Director General de Gestión de Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso b); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.
- I.6 Que el Lic. José Ernesto Ruiz Delgado, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.
- I.7 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por los Artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador Constitucional de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, C. Francisco Domínguez Servién, quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; por los artículos 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.
- II.3 El C. Juan Martín Granados Torres, en su carácter de Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

- II.4** El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.5** La M. en Arq. Romy Rojas Garrido, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 7 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.6** El C. Hugo Burgos García, en su carácter de Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.7** El Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro, en su carácter de Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.
- II.8** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado de Querétaro, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.
- II.9** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en 5 de Mayo Esquina Luis Pasteur, Colonia Centro, Código Postal 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1** Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2** Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 1, 5, 10, 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, 6, 7, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; 1 y 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017, le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA. MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$33´190,295.00 (Treinta y tres millones ciento noventa mil doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Modernización de mundo acuático Jalpan de Serra, Pueblo Mágico, Municipio de Jalpan de Serra.	\$10,000,000
2	Transferencia de Tecnologías	Programa Transferencia de Tecnología	\$500,000
3	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación y adecuación del Jardín Hidalgo en el Centro Histórico de Amealco, en el municipio de Amealco de Bonfil.	\$2,824,295
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Techumbre Poliforum Bicentenario, en el Municipio de Querétaro.	\$5,000,000
5	Equipamiento Turístico	Señalética integral Ruta Arte, Queso y Vino.	\$5,075,000
6	Infraestructura y Servicios	Remodelación y modernización de explanada de la Peña de Bernal, Pueblo Mágico Bernal, en el municipio de Ezequiel Montes.	\$2,124,000
7	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Construcción del Museo de sitio en la Zona Arqueológica del Cerrito.	\$5,667,000
8	Infraestructura y Servicios	Rescate de imagen urbana, intervención de fachadas en el primer cuadro del centro histórico de Amealco, Amealco de Bonfil, Querétaro.	\$2,000,000
TOTAL			\$33,190,295

TERCERA. MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$94'315,885.00 (Noventa y Cuatro millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$61'125,590.00 (Sesenta y un millones ciento veinticinco mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR" conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA. RADICACIÓN DE RECURSOS.- La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de "LA SECTUR".

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2017 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del *"Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2017"*.

Derivado de lo anterior, el comprobante fiscal digital que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El comprobante fiscal digital original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio Modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 “Modificaciones a los Convenios de Coordinación” de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 30 de junio del 2017 y formalizado el 31 de julio del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los comprobantes fiscales digitales emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 “PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.”

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos relacionados con las obras públicas, consideradas en los proyectos a apoyar en el marco del PRODERMAGICO, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas, las ejecutoras designarán a un servidor público como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente podrá contratar con recursos del PRODERMAGICO a un tercero para llevar a cabo los trabajos de supervisión de obra, para tal efecto se podrán destinar recursos de hasta el 1 al millar del monto

total federal autorizado por proyecto de infraestructura. Dicha situación deberá ser comunicada en forma escrita a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de la SECTUR.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

El ejecutor deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes o servicios, el ejecutor designará a un servidor público de la dependencia o entidad correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes o servicios cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato respectivo, observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

- I. Ministrar en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- IV. La primera evaluación será realizada en el tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.
- V. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

- I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.
- III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales.
- IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica registrada para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del convenio suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a "LA SECTUR", quedando prohibido el ejercicio del recursos para conceptos de gasto distintos a la ejecución de los proyectos autorizados en el Convenio suscrito.

- VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como al anexo que se formulen y se integre a este instrumento.
- VII. Emitir los comprobantes fiscales digitales que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a las mismas, marcando copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico.
- VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.
- IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto de conformidad con la legislación federal y normatividad aplicable, y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho término podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación, por un plazo que no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo original, siempre y cuando dicho plazo sea utilizado para concluir el proceso licitatorio.
- X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2017". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".
- XIV. Evaluar, en coordinación con "LA SECTUR", al menos dos veces durante la vigencia del instrumento jurídico suscrito, el avance, el cumplimiento de los objetivos y metas del instrumento jurídico suscrito.
- XV. Remitir a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de "LA SECTUR" dentro de los 15 días naturales posteriores al término de cada mes, el formato de avance físico y financiero mensual de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos en el formato establecido en las Reglas de Operación como Anexo 5 "Informe de Avance Físico Financiero", debidamente requisitado, acompañado de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Dichos reportes deberán ser firmados

por el funcionario competente del Estado el cual no podrá tener nivel inferior a Director de Área u Homólogo, quien será responsable de la veracidad de la información oportuna proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.

- XVI. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico de “LA SECTUR”, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el 15 de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.
- XVII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XVIII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2017, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.
- XIX. Reintegrar a la TESOFE los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la TESOFE.
- XX. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por “LA SECTUR” de manera directa o a través de las evaluaciones que se realicen de manera conjunta.
- XXI. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.
- XXII. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.
- XXIII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.
- XXIV. Administrar y ejercer los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, los Convenios correspondientes y demás legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a “LA SECTUR”, sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplan con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de recursos que se hayan comprometido y aquéllos devengados pero que no hayan sido pagados, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 85 y 176 de su Reglamento, así como el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. .

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades

expresamente autorizadas, serán considerados como “recursos ociosos”, por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de “LA SECTUR” podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio, por el incumplimiento en los procesos de contratación a realizar y/o de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no aporte en los plazos previstos los recursos que le corresponden en la cuenta específica, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; o bien, cuando los mismos no emitan o envíen los comprobantes fiscales digitales por cada ministración de recursos federales que reciba, en los procesos y términos establecidos en las Reglas de Operación.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita la “LA SECTUR”.

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que “LA SECTUR” determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos y consecuentemente del o los proyectos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando “LA SECTUR”, derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que los procesos de contratación realizados y/o la ejecución de los proyectos establecidos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine “LA SECTUR”, los recursos no aplicados o indebidamente utilizados, deberán ser reintegrados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera “LA SECTUR”; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que “LA SECTUR” determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) “LA SECTUR” notificará por escrito a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;
- b) Una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, “LA SECTUR” procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, “LA SECTUR” podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente CONVENIO y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como el artículo 192 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de 2017.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"**

**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

LIC. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
Rúbrica

C. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
Rúbrica

LIC. RUBÉN GERARDO CORONA GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.
Rúbrica

C. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES,
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS.
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.
Rúbrica

M. EN ARQ. ROMY ROJAS GARRIDO,
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

C. HUGO BURGOS GARCÍA,
SECRETARIO DE TURISMO
DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. Y C.P. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO,
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO CELEBRADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUERÉTARO.

ANEXO 1
CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN
SUBSIDIO SUSCRITO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, ENTRE LA
SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO POR EL EJERCICIO FISCAL 2017.

PROGRAMA DE TRABAJO
PROYECTOS Y MONTOS AUTORIZADOS EN EL 2017

No.	Tipo de Proyecto	Municipio	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Jalpan de Serra	Modernización de mundo acuático Jalpan de Serra, Pueblo Mágico, Municipio de Jalpan de Serra.	\$10,000,000	\$20,320,000	\$30,320,000
2	Transferencia de Tecnologías	Estatal	Programa Transferencia de Tecnología	\$500,000	\$500,000	\$1,000,000
3	Infraestructura y Servicios	Amealco de Bonfil	Rehabilitación y adecuación del Jardín Hidalgo en el Centro Histórico de Amealco, en el municipio de Amealco de Bonfil.	\$2,824,295	\$5,648,590	\$8,472,885
4	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Querétaro	Techumbre Poliforum Bicentenario, en el Municipio de Querétaro.	\$5,000,000	\$10,000,000	\$15,000,000
5	Equipamiento Turístico	Estatal	Señalética integral Ruta Arte, Queso y Vino.	\$5,075,000	\$5,075,000	\$10,150,000
6	Infraestructura y Servicios	Ezequiel Montes	Remodelación y modernización de explanada de la Peña de Bernal, Pueblo Mágico Bernal, en el municipio de Ezequiel Montes.	\$2,124,000	\$4,248,000	\$6,372,000
7	Mejora, Rehabilitación o Creación de sitios de interés turístico.	Corregidora	Construcción del Museo de sitio en la Zona Arqueológica del Cerrito.	\$5,667,000	\$11,334,000	\$17,001,000
8	Infraestructura y Servicios	Amealco de Bonfil	Rescate de imagen urbana, intervención de fachadas en el primer cuadro del centro histórico de Amealco, Amealco de Bonfil, Querétaro.	\$2,000,000	\$4,000,000	\$6,000,000
8			TOTAL	\$33,190,295	\$61,125,590	\$94,315,885

LIC. Y NOT. ROBERTO REYES OLVERA, TITULAR de la Notaría Pública Número Uno de esta Demarcación, para los efectos legales conducentes se hace constar que la presente no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario, a cuyo efecto:-----

-----**CERTIFICO**:-----

Que la presente copia fotostática consta de **9 Nueve fojas útiles, escritas por ambos lados**, CONCUERDA FIELMENTE con el documento original de donde se reprodujo, que tuve a la vista y con el que fue cotejada. Se asentó constancia bajo el número **358** en el Libro de Registro de Asientos de Cotejos de la Notaría y se agrega copia del documento y credencial de elector del solicitante al apéndice de cotejos. Santiago de Querétaro, Qro., a los **26 Veintiséis** días del mes de **Abril** del año **2017** dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----



LIC. Y NOT. ROBERTO REYES OLVERA
TITULAR DE LA NOTARIA
PÚBLICA NÚMERO UNO
REOR-551115-85A

[Handwritten signature and scribbles over the typed name and seal area]

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, el derecho de toda persona a recibir una alimentación que sea de calidad, nutritiva y suficiente, estableciendo que es obligación del Estado garantizarla.
2. En este sentido la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. Y para evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población y fomentar la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyar en esta materia a los sectores más vulnerables.
3. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje rector “Querétaro Humano”, contempla como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajando en forma conjunta sociedad y gobierno guiados por valores en la promoción de estilos de vida sanos y saludables.
4. A efecto de materializar estos objetivos y fomentar en los habitantes del Estado un progreso en su calidad de vida, es primordial generar las condiciones necesarias que así lo permitan, como la implementación y elaboración de programas y acciones sociales que persigan generar el buen funcionamiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social.
5. En este orden conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde a las dependencias llevar a cabo las acciones para elaborar los programas institucionales, atendiendo a los objetivos, estrategias y Prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
7. Así mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su artículo 1 fracción III es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social. Más adelante en su artículo 10 fracción III reconoce y considera como derecho para el desarrollo social en la Entidad, el derecho a una alimentación y nutrición adecuada.
8. Posteriormente el referido ordenamiento en sus artículos 19 y 20 señala como prioritarios al momento de fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y municipios los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social en donde se establece la prioridad de la creación de programas dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil, de abasto social de productos básicos, así como los requisitos mínimos que deberán contener las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social.

9. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la población en pobreza a nivel nacional, en 2014, fue de 55.3 millones de personas, de éstas 11.4 millones de personas viven en pobreza extrema. En el Estado de Querétaro, la población en condiciones de pobreza es de 675.7 mil personas, de las cuales 76.1 mil personas viven en pobreza extrema.

El mayor número de personas con carencia alimentaria se concentra en los municipios de Querétaro (36.3%), San Juan del Río (13.6%) y El Marqués (9.5%). El 90% de la población que presenta carencia alimentaria se concentra en 10 municipios: Querétaro, San Juan del Río, El Marqués, Amealco, Pedro Escobedo, Colón, Corregidora, Cadereyta de Montes, Huimilpan y Pinal de Amoles.

10. Con la finalidad de dar mayor certeza y seguridad a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu alimentación”, es necesario modificar las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Alimentación 2016-2021, vertiente Juntos por tu Alimentación”.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO POR TU ALIMENTACIÓN
VERTIENTE JUNTOS POR TU ALIMENTACIÓN” 2016-2021**

Artículo 1. Glosario.

Apoyos: Recursos en especie asignados a las familias o personas beneficiarias del Programa.

Beneficiarios: Persona que se integra al Padrón Único de Beneficiarios por haber cumplido con los requisitos de elegibilidad y criterios de selección establecidos en estas Reglas.

Carencia de acceso a la alimentación: Medida que refleja a los hogares o personas que presentan un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo.

Cédula “Hombro con Hombro”: Instrumento de recolección de información de los posibles beneficiarios que permite conocer las condiciones de pobreza multidimensional y evaluar los criterios de selección del presente programa.

Comité: Comité de Validación encargado de conocer y validar las propuestas de entrega de apoyos.

Contraloría social: Son los comités conformados por los beneficiarios de los programas estatales encargados de evaluar y vigilar las acciones relativas a la adecuada ejecución de los programas estatales de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.

Instancia ejecutora: Dependencia responsable de la realización de acciones.

Padrón Único de Beneficiarios: Base de datos que contiene la información de todos los padrones de beneficiarios de todos los Programas de Desarrollo Social del estado.

Programa: El Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Alimentación” 2016-2021.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro.

Ley: Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Objetivos

Objetivo General

El programa de Hombro con Hombro Juntos por tu Alimentación busca promover el acceso a una alimentación variada y suficiente de la población con carencia de acceso a la alimentación del estado de Querétaro, particularmente en aquellos en condición de pobreza multidimensional que radican en localidades o municipios de alta o muy alta marginación o se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Objetivos Específicos

Busca mejorar el acceso a la alimentación así como la promoción de una alimentación sana, nutritiva y variada para personas en situación de vulnerabilidad mediante la entrega de paquetes alimentarios diseñados bajo criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación alimentaria y de desarrollo comunitario.

Artículo 3. Dependencia responsable del Programa y articulación con otras dependencias y entidades.

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se indican, conforme a lo siguiente:

I.- Instancia ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones como Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirá los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

II.- Instancia Normativa: La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

III. Comité de Validación: La Secretaría constituirá un Comité de Validación que será responsable de conocer las propuestas de entrega de apoyos del Programa y decidir sobre su otorgamiento; órgano que se integrará de la siguiente forma: el Secretario de Desarrollo Social o el servidor público que designe, será quien lo presidirá y como vocales los titulares de las unidades administrativas que aquél designe; un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y un representante ciudadano designado por el Secretario. Así mismo, el Secretario podrá invitar a las sesiones del Comité, a las personas que considere convenientes.

Artículo 4. Coordinación Institucional.

La Secretaría implementará los mecanismos y medidas necesarias para procurar que el Programa y su ejecución, no se contrapongan ni se dupliquen con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

Artículo 5. Población Objetivo.

Mujeres en gestación y/o lactancia, hombres que tengan a su exclusivo cargo, el cuidado de sus hijos, personas con alguna discapacidad, adultos mayores de 65 años o población en general en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad con carencia de acceso a la alimentación.

Artículo 6. Beneficiarios.

Son sujetos susceptibles de ser beneficiarios del Programa, las mujeres en periodo de gestación y/o lactancia, hombres que tengan a su cargo exclusivo, el cuidado de sus hijos, personas con alguna discapacidad, adultos mayores de 65 años o población general que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con carencia de acceso a la alimentación y que no sean beneficiarios de algún otro programa similar que otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal.

Para ser beneficiario del Programa se deberá presentar por escrito una solicitud de apoyo (escrito libre y/o preestablecido), firmada y dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al Secretario; así como cubrir los demás requisitos y criterios aplicables.

Artículo 7. Requisitos y criterios de acceso.

Criterios de acceso	Requisitos y documentación a entregar
Mujeres en periodo de gestación y/o lactancia, hombres que tengan a su exclusivo cargo, el cuidado de sus hijos, personas con alguna discapacidad, adultos mayores de 65 años o población general en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con carencia de acceso a la alimentación.	<p>Llenado de la Cédula “Hombro con Hombro”</p> <p>Entregar solicitud de apoyo misma que deberá estar firmada o en su defecto con huella digital, y dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría.</p> <p>Los documentos anteriores se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de beneficiario que marca el Programa.</p>
Acreditar la Identidad y que habitan en el Estado	<p>Copia de identificación Oficial con Fotografía. (Credencial de Elector, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Pasaporte)</p> <p>Copia de la clave única del Registro de Población (CURP) del solicitante.</p>
Acreditar domicilio	Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o predial) o en su caso constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 8. Proceso de selección de beneficiarios

Son sujetos de ser beneficiarios y recibir los apoyos del Programa siempre que exista la suficiencia presupuestal, las mujeres en gestación y lactantes, las personas con alguna discapacidad, los adultos mayores de 65 años o la población en general, con carencia de acceso a la alimentación, que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a) Habitar en localidades o municipios de alta o muy alta marginación del estado de Querétaro.
- b) Encontrarse en situación de vulnerabilidad, esta situación se acreditará con la valoración de la Instancia Normativa mediante el análisis de la cédula “Hombro con Hombro”.

Artículo 9. Apoyos.

Los apoyos Juntos por tu alimentación consistirán en paquetes alimentarios que se entregarán en especie y cumplirán con las siguientes características: de alto valor nutritivo, inocuos, deben corresponder a los hábitos alimenticios de la población, un posible vehículo de ingesta de otros nutrientes o componentes alimentarios beneficiosos para la salud, fácil manejo, poco susceptibles al deterioro, productos que integran fácilmente una nutrición equilibrada, que proporcionen un adecuado balance entre componentes sólidos y líquidos.

Los paquetes alimentarios se entregarán de manera bimestral al beneficiario, salvo que la suficiencia presupuestal no lo permita, en cuyo caso el Comité de Validación analizará la temporalidad en la que se hará la entrega de los apoyos.

En el caso de adultos mayores canalizados por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para poder generar una cobertura más amplia si el número de solicitantes así lo justifica, se hará entrega de un apoyo alimentario por familia de manera semestral en lugar de bimestral, previa valoración y aprobación por parte del Comité de Validación.

Artículo 10. Derecho de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos derivados del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa, de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes; y
- VI. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa;

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.
- III. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa;
- IV. Proporcionar la información y facilidades concernientes que les sea requerida por las autoridades mencionadas en el artículo 3 de las presentes Reglas, para participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa y acceder a sus apoyos;
- V. Utilizar y destinar los apoyos del Programa, con estricto apego a los fines y objeto de éste último, conforme en las presentes Reglas y la normatividad aplicable.
- VI. Reportar a las autoridades mencionadas en el artículo 3 de las presentes Reglas, o en su caso al Órgano Interno de Control de la Secretaría, las denuncias o las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa.
- VII. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa; y
- VIII. Cumplir con la normatividad aplicable del Programa.

Artículo 12. Cancelación de los Apoyos

El otorgamiento de apoyos será cancelado por la Secretaría, previa observancia del procedimiento que al efecto implemente para respetar el derecho de audiencia y defensa del beneficiario o interesado, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, a menos que se acredite la potencialización del apoyo.
- b) Presentación de documentación falsa o alterada, o proporcionar información falsa.
- c) Utilización de apoyos con fines electorales, políticos, proselitistas o religiosos.
- d) La existencia de duplicidad en la recepción de los apoyos entregados, en cuyo caso se retirará uno de ellos.
- e) Cambio de la residencia a otra entidad federativa.
- f) El fallecimiento del beneficiario.

Artículo 13. Operación del programa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

A).- Proceso.

I. Los interesados realizarán y presentarán ante la Unidad administrativa responsable del programa, a través de los enlaces autorizados, personal de la Secretaría o en su caso de los Sistemas Municipales DIF, su escrito de solicitud en el que cubran con los requisitos y adjunten la documentación que señalan los artículos 7 y 8 de estas Reglas, así como de su cédula "Hombro con Hombro". El trámite es personal, únicamente por autorización del Comité podrán participar enlaces de gestión o de terceros.

II. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa revisará que la solicitud esté debidamente formulada, que cumpla con los requisitos jurídicos aplicables y cuente con toda la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias en un plazo de veinte días hábiles.

III. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa le abrirá un expediente, realizará la validación social con la cédula "Hombro con Hombro", y efectuará un dictamen de factibilidad conforme al cual analizará y decidirá si otorga el apoyo solicitado.

IV. Emitido el dictamen de factibilidad y conformado el expediente, se presentarán al Comité para su análisis y decisión de si se otorgará el apoyo solicitado.

V. Después de ser aprobada la solicitud de apoyo por el Comité, se notificará al beneficiario sobre el procedimiento de formalización y entrega del apoyo. También se notificará la resolución al interesado cuando su solicitud no sea aprobada, haciéndole saber en aquélla, que optativamente cuenta con los medios de defensa consistente en recurso administrativo o juicio contencioso administrativo.

VI. La unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, convocará al beneficiario a través de los enlaces autorizados, personal de la Secretaría o en su caso los Sistemas Municipales DIF, para hacer la entrega del paquete alimentario en alguna área pública de su colonia, localidad o comunidad.

VII. Las peticiones recibidas en ventanilla de la Secretaría, serán canalizadas a la Unidad administrativa responsable del programa, los enlaces autorizados, o en su caso a los Sistemas Municipales DIF, para que se contacte al solicitante de manera directa y se lleve a cabo el levantamiento de la cédula "Hombro con Hombro" y se integre el expediente correspondiente. En caso de resultar beneficiario, se le integrará al padrón de beneficiarios para que así, se le otorgue el apoyo correspondiente a la próxima fecha de entrega.

VIII. Para validar cualquier cierre de expediente de apoyo otorgado, se deberá contar con el Acta de Entrega-Recepción debidamente llenada y firmada por los beneficiarios y la unidad administrativa ejecutora del programa.

B. Programación Presupuestal

La convocatoria de apoyos del Programa será a partir de contar con la autorización del recurso presupuestal.

C. Ejecución.

I. **Avances Físicos y Financieros:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará trimestralmente, el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Secretaría Técnica de la Secretaría, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Acompañando el informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, modificado, ejercido y las metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio y localidad.

II. **Acta de Entrega-Recepción:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje, en su caso, la entrega del apoyo a los beneficiarios, así como su correcta aplicación.

III. **Cierre de ejercicios:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre a la Secretaría Técnica de la Secretaría, en la fecha que ésta lo determine; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo.

Artículo 14. Equidad de Género.

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 15. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de este programa.

Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico juridico@hombroconhombro.gob.mx

Artículo 16. Evaluación.

A. Interna: La unidad responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 17. Participación social.

Con base en los convenios que al efecto celebre, la Secretaría podrá fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, en la ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 18. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”. De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del programa y los servicios que estos ofrecen en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su correcta aplicación o para el caso de recursos federales será de acuerdo a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Transitorios:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 03 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 4, el derecho de toda persona a recibir una alimentación que sea de calidad, nutritiva y suficiente, estableciendo que es obligación del Estado garantizarla.
2. En este sentido la Constitución Política del Estado de Querétaro señala en su artículo 3 que toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. Y para evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población y fomentar la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyar en esta materia a los sectores más vulnerables.
3. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su eje rector "Querétaro Humano", contempla como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajando en forma conjunta sociedad y gobierno guiados por valores en la promoción de estilos de vida sanos y saludables.
4. A efecto de materializar estos objetivos y fomentar en los habitantes del Estado un progreso en su calidad de vida, es primordial generar las condiciones necesarias que así lo permitan, como la implementación y elaboración de programas y acciones sociales que persigan generar el buen funcionamiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social.
5. En este orden conforme a lo dispuesto en los artículos 16, 52 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, corresponde a las dependencias llevar a cabo las acciones para elaborar los programas institucionales, atendiendo a los objetivos, estrategias y Prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
6. En términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
7. Así mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su artículo 1 fracción III es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, el instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social. Más adelante en su artículo 10 fracción III reconoce y considera como derecho para el desarrollo social en la Entidad, el derecho a una alimentación y nutrición adecuada.
8. Posteriormente el referido ordenamiento en sus artículos 19 y 20 señala como prioritarios al momento de fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y municipios los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social en donde se establece la prioridad de la creación de programas dirigidos a las

personas en condición de pobreza, marginación o vulnerabilidad para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil, de abasto social de productos básicos, así como los requisitos mínimos que deberán contener las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social.

9. Por su parte la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro contempla en su artículo 46 la promoción, en los distintos grupos de la sociedad, de los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna y la obligación de combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y el consumo de agua potable.

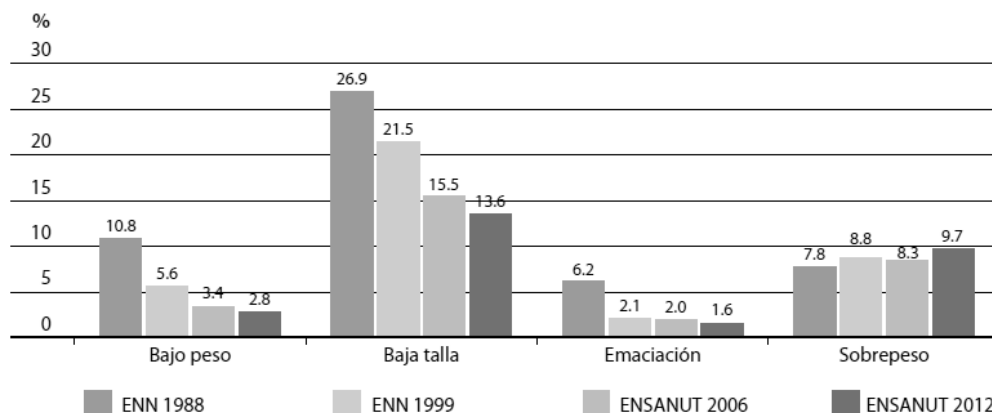
10. Es importante señalar que en México, se han realizado evaluaciones para determinar el estado de nutrición y desnutrición en niños menores de 5 años a través de Encuestas de Salud y Nutrición realizadas por el Instituto Nacional de Salud Pública.

Dichas evaluaciones se han realizado de acuerdo a la norma de referencia de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de 2006 mediante índices antropométricos contruidos a partir de mediciones de peso, talla y edad.

A través de las Encuestas de Salud y Nutrición realizadas desde 1988 al 2012, se ha identificado una disminución considerable en el estado de desnutrición en niños menores de cinco; sin embargo, la reducción ha sido en menor velocidad en últimos años y se ha diferenciado entre edades.

A nivel nacional se estimó para 2012 que el 2.8% de niños menores de cinco presentaban bajo peso, el 13.6% baja talla y el 1.6% emaciación (desnutrición aguda).

Comparación de la prevalencia nacional de bajo peso, baja talla, emaciación y sobrepeso



Fuente: Resultados nacionales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012.

11. En el Estado de Querétaro, la última medición nos muestra que el 4.0% de niños menores de cinco años presentan bajo peso, el 11.8% baja talla y el 1.4% emaciación (desnutrición aguda).

En el ámbito rural del Estado encontramos que el 4.9% tiene bajo peso y 14.4% baja talla, porcentajes por arriba del promedio estatal. Mientras que en el ámbito urbano, el 2.0% de niños presenta emaciación, proporción mayor al promedio estatal.

En este tenor, la intención es focalizar las acciones de complementos alimentarios en las zonas de mayor concentración de desnutrición, en municipios con mayor número de personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, siendo que en 14 de los 18 municipios del Estado más del 50% de su población se encuentra en pobreza, situación que les impide contar con un pleno desarrollo.

12. Con la finalidad de dar mayor certeza y seguridad a los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu alimentación”, es necesario modificar las reglas de operación del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por Tu Alimentación vertiente 1, 2, 3 por Tu Alimentación “2016-2021”.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO POR TU ALIMENTACIÓN VERTIENTE 1, 2, 3 POR TU
ALIMENTACIÓN” 2016-2021**

Artículo 1. Glosario

Apoyos: Recursos en especie asignados a las familias o personas beneficiarias del Programa.

Beneficiarios: Persona que se integra al Padrón Único de Beneficiarios por haber cumplido con los requisitos de elegibilidad y criterios de selección establecidos en estas Reglas.

Cédula “Hombro con Hombro”: Instrumento de recolección de información de los posibles beneficiarios que permite conocer las condiciones de pobreza multidimensional y evaluar los criterios de selección del presente programa.

Comité: Comité de Validación encargado de conocer y validar las propuestas de entrega de apoyos.

Contraloría social: Son los comités conformados por los beneficiarios de los programas estatales encargados de evaluar y vigilar las acciones relativas a la adecuada ejecución de los programas estatales de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos y el cumplimiento de las metas.

Desnutrición: Estado nutricional de menores de 5 años 11 meses evaluado a través de índices antropométricos contruidos a partir de mediciones de peso, talla y edad.

Instancia ejecutora: Dependencia responsable de la realización de acciones.

Padrón Único de Beneficiarios: Base de datos que contiene la información de todos los padrones de beneficiarios de todos los Programas de Desarrollo Social del estado.

Programa: El Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro por tu Alimentación” 2016-2021.

Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SESEQ: Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Ley: Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Objetivos

Objetivo General

Apoyar a disminuir la desnutrición en niños de 6 meses a 5 años 11 meses del estado de Querétaro, particularmente en aquellos en condición de pobreza multidimensional que radican en localidades o municipios de alta o muy alta marginación o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, mediante la entrega de apoyos alimentarios complementarios y la capacitación alimentaria a los padres.

Objetivos Específicos

Fomentar la seguridad alimentaria en la primera infancia, en población infantil de 6 meses a 12 meses de edad, de 1 año a 2 años de edad y de 2 años a 5 años 11 meses de edad, mediante la entrega de paquetes nutricionales complementarios que cubran del 20 al 30 por ciento de aporte energético requerido.

Contribuir al proceso de desarrollo integral del menor a través de una mejor alimentación que permita beneficiarlo en salud, higiene, salubridad, actividad física, socialización y formación de buenos hábitos.

Generar un proceso educativo en el que se involucre a los padres de familia del menor mediante la orientación y asesoramiento en temas de educación alimentaria y nutricional, vigilancia de la alimentación y la nutrición, prevención de enfermedades, y suministro y consumo de alimentos de alto valor nutritivo y de alta calidad.

Artículo 3. Dependencia responsable del Programa y articulación con otras dependencias y entidades.

En la ejecución del Programa, participarán las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se indican, conforme a lo siguiente:

I.- Instancia ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones como Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

II.- Instancia Normativa: La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, es la instancia facultada para interpretar las presentes Reglas, así como resolver los casos no previstos en las mismas.

III. Comité de Validación: La Secretaría constituirá un Comité de Validación que será responsable de conocer las propuestas de entrega de apoyos del Programa y decidir sobre su otorgamiento; órgano que se integrará de la siguiente forma: el Secretario de Desarrollo Social o el servidor público que designe será quien lo presidirá y como vocales los titulares de las unidades administrativas que aquél designe; un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y un representante ciudadano designado por el Secretario. Así mismo, el Secretario podrá invitar a las sesiones del Comité, a las personas que considere convenientes.

Artículo 4. Coordinación Institucional.

La Secretaría implementará los mecanismos y medidas necesarias para procurar que el Programa y su ejecución, no se contrapongan ni se dupliquen con otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas y de la normatividad aplicable.

Artículo 5. Población Objetivo.

Los niños y niñas entre los 6 meses y 5 años 11 meses de edad que de acuerdo a los diagnósticos emitidos por unidades o centros de salud de atención médica de SESEQ, se encuentren con algún grado de desnutrición y en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

Artículo 6. Beneficiarios.

Son sujetos susceptibles de ser beneficiarios del Programa, los niños y niñas entre los 6 meses y 5 años 11 meses de edad con algún grado de desnutrición, a través de su padre, madre o tutor que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad y que no sean beneficiarios de algún otro programa similar que otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal.

Para ser beneficiario del Programa se deberá acudir a la unidad o centro de salud de atención médica de SESEQ para que se realice la valoración del menor para establecer el estado nutricional del mismo.

Artículo 7. Requisitos y criterios de acceso.

Criterios de acceso	Requisitos y documentación a entregar
Niños y niñas entre los 6 meses y 5 años 11 meses de edad, a través de su padre, madre o tutor que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, con algún grado de desnutrición	<p>Diagnóstico médico sobre el estado nutricional del menor emitido por la unidad o centro de salud de atención médica de SESEQ.</p> <p>Llenado de la Cédula "Hombro con Hombro"</p> <p>Entregar solicitud de apoyo misma que deberá estar firmada o en su defecto con huella digital por el padre, madre o tutor, y dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría.</p> <p>Cartilla Nacional de Salud del menor.</p> <p>Los documentos anteriores se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de beneficiario que marca el Programa.</p>
Acreditar la Identidad y Nacionalidad Mexicana	<p>Identificación Oficial con Fotografía del padre, madre o tutor del beneficiario (INE, Cartilla Militar, Cédula Profesional, Pasaporte).</p> <p>Copia del acta de nacimiento del menor.</p> <p>Copia de la CURP del beneficiario y del padre, madre o tutor.</p>
Acreditar domicilio	Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o predial) o en su caso una constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 8. Proceso de selección de beneficiarios.

Son sujetos de ser beneficiarios y recibir los apoyos del Programa siempre que exista la suficiencia presupuestal: los niños y niñas entre los 6 meses y 5 años 11 meses de edad con algún grado de desnutrición, a través de su padre, madre o tutor, y que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- Habitar en localidades o municipios de alta o muy alta marginación del estado de Querétaro.
- Encontrarse en situación de vulnerabilidad, esta situación se acreditará mediante el análisis de la información contenida en la Cédula "Hombro con Hombro".
- Será a través de la Secretaría de Salud del Estado (SESEQ), que se identificará a los menores con algún grado de desnutrición.

Artículo 9. Apoyos

Los apoyos 1, 2, 3 por tu alimentación consistirán en paquetes alimentarios que se entregarán en especie y cumplirán con las siguientes características: inocuos, deben corresponder a los hábitos alimenticios de la población, un posible vehículo de ingesta de otros nutrientes o componentes alimentarios beneficiosos para la salud, de fácil manejo, poco susceptibles al deterioro, productos que integran fácilmente una nutrición equilibrada, que proporcionen un adecuado balance entre componentes sólidos y líquidos.

Los paquetes alimentarios serán un complemento a la alimentación de los menores, por lo que no sustituyen la alimentación que ya se reciben en los hogares, únicamente cubrirán el aporte calórico establecido por niño y serán entregados de manera mensual o bimestral.

Los paquetes alimentarios deberán cubrir del 20 al 30 por ciento del aporte energético requerido por los niños, conforme a lo siguiente:

Necesidades de energía por edad

Edad	Promedio Kcal/día
6 a 12 meses	691
1 a 2 años	948
2 a 5 años	1,247
5 a 6 años	1,467

Fuente: Principios y aplicación de las nuevas necesidades de energía según el Comité de expertos FAO/OMS 2004". CEPAL. 2007

Artículo 10. Derechos de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos derivados del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa, de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;

IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal;

V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes; y

VI. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa;

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios (padre, madre o tutor) tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir a las consultas que en su caso les establezcan las unidades o centros de salud de atención médica de SESEQ;

II. Presentar la Cartilla Nacional de Salud del menor para acreditar la asistencia a dichas consultas;

III. Participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa. Asistir a los talleres para padres, madres o tutores convocados por la Secretaría;

IV. Solicitar su inclusión en el Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas y Acciones de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable;

VI. Proporcionar la información y facilidades concernientes que les sea requerida por las autoridades mencionadas en el artículo 3 de las presentes Reglas, para participar de manera coordinada y corresponsable en el Programa y acceder a sus apoyos;

VII. Utilizar y destinar los apoyos del Programa, con estricto apego a los fines y objeto de éste último, conforme en las presentes Reglas y la normatividad aplicable;

VI. Reportar a las autoridades mencionadas en el artículo 3 de las presentes Reglas, o en su caso al Órgano Interno de Control de la Secretaría, las denuncias o las irregularidades que se presenten en la ejecución del Programa;

VII. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa; y

VIII. Cumplir con la normatividad aplicable del Programa.

Artículo 12. Cancelación de los apoyos

El otorgamiento de apoyos será cancelado por la Secretaría, previa observancia del procedimiento que al efecto implemente para respetar el derecho de audiencia y defensa del beneficiario o interesado, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, a menos que se acredite la potencialización del apoyo.
- b) Presentación de documentación falsa o alterada, o proporcionar información falsa.
- c) Utilización de apoyos con fines electorales, políticos, proselitistas o religiosos.

- d) La existencia de duplicidad en la recepción de los apoyos entregados, en cuyo caso se retirará uno de ellos.
- e) Cambio de la residencia a otra entidad federativa.
- f) El fallecimiento del beneficiario.
- g) Por la inasistencia a dos o más consultas médicas.
- h) Por la inasistencia a dos o más talleres para padres, madres o tutores.

Artículo 13. Operación del programa

Sin perjuicio de lo dispuesto en estas Reglas y demás ordenamientos aplicables, el Programa operará conforme a lo siguiente:

A).- Proceso.

I. Los interesados deberán asistir a su unidad médica más cercana para la valoración del menor. Será la SESEQ quién referirá a la Secretaría a los niños con algún grado de desnutrición.

II. La Unidad administrativa responsable contactará a los padres, madres o tutores de los menores con algún grado de desnutrición para ser incorporados al Programa y recibir la documentación requerida.

II. Los interesados realizarán y presentarán ante la Unidad responsable del programa, su escrito de solicitud en el que cubran con los requisitos y adjunten la documentación que señalan los artículos 6 y 7 de estas Reglas, así como de su Cédula "Hombro con Hombro". El trámite es personal y no se autoriza la participación de gestores o terceros.

III. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa revisará que la solicitud esté debidamente formulada, que cumpla con los requisitos jurídicos aplicables y cuente con toda la documentación requerida; en su defecto, prevendrá al solicitante para que subsane las cuestiones que sean necesarias en un plazo de veinte días hábiles.

IV. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente requisitada y documentada, la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa le abrirá un expediente, realizará la validación social con la Cédula "Hombro con Hombro", y efectuará un dictamen de factibilidad conforme al cual analizará y decidirá si otorga el apoyo solicitado.

V. Emitido el dictamen de factibilidad y conformado el expediente, se presentarán al Comité para su análisis y decisión de si se otorgará el apoyo solicitado.

VI. Después de ser aprobada la solicitud de apoyo por el Comité, se notificará al beneficiario sobre el procedimiento de formalización y entrega del apoyo. También se notificará la resolución al interesado cuando su solicitud no sea aprobada, haciéndole saber en aquélla, que optativamente cuenta con los medios de defensa consistente en recurso administrativo o juicio contencioso administrativo.

VII. Los interesados, cuya solicitud de inclusión sea aprobada, se integrarán al programa por un periodo máximo de 6 meses en los que se buscará combatir la desnutrición del menor y un periodo de 6 meses adicionales de seguimiento respecto del estado de nutrición del menor.

VIII. Una vez concluidos los periodos referidos, se realizará la valoración correspondiente para identificar si el menor sigue siendo sujeto de permanencia en el programa o puede ser dado de baja.

IX. Para validar cualquier cierre de expediente de apoyo otorgado, se deberá contar con el Acta de Entrega-Recepción, así como con los documentos de seguimiento correspondientes debidamente integrados y firmados por los beneficiarios y la unidad administrativa ejecutora del programa.

B. Programación Presupuestal

La convocatoria de apoyos del Programa será a partir de contar con la autorización del recurso presupuestal.

C. Ejecución.

I. Avances Físicos y Financieros: La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará trimestralmente, el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Secretaría Técnica de la Secretaría, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Acompañando el informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, modificado, ejercido y las metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio y localidad.

II. Acta de Entrega-Recepción: La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje, en su caso, la entrega del apoyo a los beneficiarios, así como su correcta aplicación.

III. Cierre de ejercicios: La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre a la Secretaría Técnica de la Secretaría, en la fecha que ésta lo determine; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo.

Artículo 14. Equidad de Género.

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 15. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de este programa.

Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico juridico@hombro conhombro.gob.mx

Artículo 16. Evaluación.

A. Interna: La unidad responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 17. Participación social.

Con base en los convenios que al efecto celebre, la Secretaría podrá fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, en la ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 18. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del programa y los servicios que estos ofrecen en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para su correcta aplicación, o para el caso de recursos federales será de acuerdo a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Transitorios:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro,

Considerando

1. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; a través de la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza.
2. Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, dentro de su eje rector denominado “Querétaro Próspero”, menciona que el desarrollo económico planeado debe ir necesariamente a la par del desarrollo social, por lo que las acciones previstas en dicho eje, tienen como propósito que la población acceda a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo, mediante un Querétaro sustentable y equitativo, que atienda las vocaciones, condiciones, capacidades y necesidades económicas regionales.
3. Asimismo, el referido Plan Estatal establece dentro de las líneas de acción de su estrategia II.1 Promoción del crecimiento económico equilibrado por sectores y regiones del Estado de Querétaro; impulsar mecanismos de fomento a la inversión, generación de empleo y al desarrollo de proyectos productivos, así como el refuerzo de la cultura de emprendimiento en la población y el impulso del acceso a financiamiento y apoyos para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el Estado.
4. Bajo este contexto, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro dispone en sus artículos 16, 52 y 56 que corresponde a las dependencias llevar a cabo las acciones para elaborar los programas institucionales, atendiendo a los objetivos, estrategias y Prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
5. En términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social, es el órgano encargado de coordinar por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo, el instaurar las bases, lineamientos y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas en materia de desarrollo social.
7. Posteriormente, el ordenamiento precitado en sus artículos 19 y 20 señala como prioritarios al momento de fijar los montos en los presupuestos de egresos del Estado y municipios, los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo y las actividades productivas sociales, así como el fortalecimiento del sector social de la economía y su vinculación con la innovación tecnológica, en su caso; así como los requisitos mínimos que deberán contener las reglas de operación de los programas en materia de desarrollo social.
8. De igual forma el precepto citado en su artículo 25 establece que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las dependencias y entidades del ramo, promoverá la atracción de inversiones, la capacitación

y la coinversión, además de fomentar en programas y proyectos la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso autónomo, orientadas a fortalecer económicamente a las personas o familias en condiciones de vulnerabilidad que participe en aquellos.

9.- Con la finalidad de brindar mayor funcionalidad y operatividad al Programa de Desarrollo Social “Hombro Con Hombro Proyectos Productivos” es necesaria la actualización de sus reglas de operación para potencializar los recursos públicos y garantizar de mejor forma su adecuada aplicación.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO PROYECTOS PRODUCTIVOS”**

Artículo 1. Glosario.

Apoyos. Recursos en especie o económicos asignados a las familias o personas beneficiarias del Programa.

Beneficiarios. Las personas que cumplen con los requisitos jurídicos aplicables y demás establecidos en las presentes Reglas de operación, para recibir los apoyos del Programa.

Cédula “Hombro con Hombro”.- Instrumento que permite conocer las condiciones de vulnerabilidad de los posibles beneficiarios, a través de la recolección de datos socioeconómicos de los miembros del hogar, las condiciones de la vivienda y las características generales de la comunidad.

Comité: el Comité de Validación encargado de conocer y validar las propuestas de entrega de apoyos.

Municipios. Los integrantes de la Entidad federativa mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Plan Estatal de Desarrollo. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.

Programa: el Programa de Desarrollo Social “Hombro Con Hombro Proyectos Productivos”, emitido mediante el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 23 de septiembre de 2016.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Objetivos

OBJETIVO GENERAL

El programa “Hombro con Hombro” Proyectos Productivos, busca fomentar el desarrollo económico de personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad del Estado de Querétaro, mediante la consolidación de proyectos productivos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico Apoyo a Proyectos Productivos Individuales

Fomentar que las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, mejoren su ingreso mediante el apoyo económico para la creación, desarrollo o consolidación de proyectos productivos presentados de manera individual.

Objetivo Específico Apoyo a Proyectos Productivos de Alto Impacto

Fomentar que las personas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, mejoren su ingreso mediante el apoyo para el desarrollo o consolidación de iniciativas de proyectos productivos de los organismos del sector social de la economía u organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3. Lineamientos**Población Potencial**

Población del Estado de Querétaro en situación de vulnerabilidad o pobreza con iniciativa de emprender, fortalecer o innovar un proyecto para mejorar sus ingresos.

Población Objetivo

Población del Estado de Querétaro con ingresos inferiores a la línea de bienestar que habita en localidades o municipios de alta y muy alta marginación; población en situación de vulnerabilidad o en municipios con mayor número de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar; población en municipios en los que el porcentaje de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar es de más del 20% de su población; o aquellas personas o grupos que presenten interés en desarrollar un proyecto con viabilidad y que genere empleo o autoempleo.

Artículo 4. Beneficiarios.**Criterios de elegibilidad y requisitos****a) Apoyo a Proyectos Productivos Individuales**

Criterios	Requisitos y documentación a entregar
I. Ser mayor de edad. II. Tener interés en desarrollar un proyecto con viabilidad que genere empleo o autoempleo. III. Estar en situación de vulnerabilidad o habitar en las zonas de cobertura de la modalidad: a) Municipios con mayor número absoluto de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar. b) Municipios en los que el porcentaje de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar es de más del 20% de su población.	-Entregar solicitud de apoyo (Anexo I), misma que deberá estar firmada y dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al titular de la Secretaría. Las solicitudes se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de beneficiario y criterios que marca el Programa. -En programas con participación federal aplicarán las reglas de operación del Programa y la normatividad correspondiente. -Entregar carta compromiso de cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa, sus reglas y la convocatoria correspondiente. (Anexo II)
IV. Acreditar identidad	-Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar) -Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP)
V. Acreditar domicilio	- Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono) con el pago correspondiente con una antigüedad no mayor a seis meses.
VI. Contar con un proyecto productivo que tenga viabilidad de acuerdo a dictamen, así como con una cuenta bancaria; donde, de ser seleccionado por el Comité, se pueda depositar el apoyo.	-Entregar el proyecto simplificado junto con la solicitud del Programa. (Anexo III) -Presentar cotizaciones del mobiliario, maquinaria, equipo, herramientas y/o materia prima especificados en el proyecto simplificado. -Presentar carta de apertura de cuenta o estado de cuenta bancario con número de cuenta y CLABE interbancaria.

Las solicitudes tendrán vigencia solo en el año en que se ingresen sin necesidad de informar al solicitante sobre la prescripción de las mismas.

b) Apoyo a Proyectos Productivos de Alto Impacto:

Criterios	Requisitos y documentación a entregar
I. Estar legalmente constituido.	Entregar copia simple de: -Acta constitutiva (con últimas modificaciones). -Inscripción al registro que corresponda según su naturaleza.
II. Manifestar interés de recibir los apoyos del Programa	Entregar formato de solicitud (Anexo I) indicando: -Modalidad y monto del apoyo -Manifestar bajo protesta de decir verdad que en el presente ejercicio fiscal no se han recibido ni se solicitarán apoyos de otros programas estatales para los mismos conceptos que se solicitan de este Programa. - Entregar carta compromiso de cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa, sus reglas y la convocatoria correspondiente. (Anexo II)
III. Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	-Copia simple del RFC, así como de su representante legal. -Presentar el documento "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", con opinión en sentido positivo, documento que se obtiene a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT)
IV. Acreditar identidad de las personas que integran el Grupo.	-Llenar la solicitud con los datos de identificación de cada uno de los integrantes. -Copia de identificación oficial vigente de cada uno de los integrantes (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, cartilla militar) -Copia de la Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada uno de los integrantes.
V. Acreditar facultades del representante legal	Poder o acta de asamblea en la que se haya designado al representante legal
VI. Aceptar, los fines, valores, principios y prácticas a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de la LESS (Ley de la Economía Social y Solidaria).	Entregar copia de acta de asamblea en la que se aceptan los fines, valores, principios y prácticas a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Economía Social y Solidaria. Este requisito no aplica para organizaciones de la sociedad civil.
VII. Contar con un proyecto productivo que tenga viabilidad técnica, financiera y de mercado, así como una cuenta bancaria, donde, de ser seleccionado por el Comité, se pueda depositar el apoyo.	Entregar el proyecto simplificado (Anexo III) junto con la solicitud del Programa. -Presentar cotizaciones del mobiliario, maquinaria, equipo, herramientas, materias primas, especificados en el proyecto simplificado. -Presentar carta de apertura de cuenta bancaria o estado de cuenta bancario con número de cuenta y CLABE interbancaria.

Las solicitudes tendrán vigencia solo en el año en que se ingresen, sin necesidad de informar al solicitante sobre la prescripción de las mismas.

Artículo 5. Procedimiento de Selección de Beneficiarios.

1. Tener ingresos inferiores a los de la línea de bienestar o habitar en localidades o municipios de alta y muy alta marginación o estar en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, o en municipios con mayor número de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar o en municipios en los que el porcentaje de personas con ingresos por debajo de la línea de bienestar es de más del 20% de su población.

2. No ser beneficiario o haber sido beneficiario de algún otro programa similar que otorgue el Gobierno del Estado de Querétaro o el Gobierno Federal o los Gobiernos Municipales durante el ejercicio fiscal anterior a la presentación de la solicitud.

Artículo 6. Apoyos.

a) Características de los Apoyo a Proyectos Productivos Individuales

La Secretaría apoyará con recursos por un monto de hasta \$100,000 pesos para la compra de mobiliario, maquinaria, equipo o herramientas y materia prima, a iniciativas de proyectos productivos presentadas de manera individual o por grupos sociales.

Los conceptos de los apoyos serán destinados de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta el 100% del monto para la compra de mobiliario, maquinaria, equipo o herramientas.
- Hasta un 25% del monto para materia prima e insumos.
- Hasta un 25% del monto para adaptación, ampliación, construcción y/o rehabilitación del establecimiento comercial.

Los montos pueden variar de acuerdo al dictamen y aprobación de cada proyecto por parte del Comité.

b) Características de los Apoyo a Proyectos Productivos de Alto Impacto:

La Secretaría, apoyará con recursos por un monto de hasta \$250,000 pesos para la compra de mobiliario, maquinaria, equipo, herramientas materia prima y/o pago de capacitaciones a iniciativas de proyectos productivos presentadas por organismos del sector social de la economía u organizaciones de la sociedad civil. Los conceptos de los apoyos serán destinados de acuerdo a lo siguiente:

- Hasta el 100% para la compra de mobiliario, maquinaria, equipo o herramientas y,
- Hasta un 25% para materia prima, insumos o capacitaciones.
- Hasta un 25% del monto otorgado para adaptación, ampliación, construcción y/o rehabilitación del establecimiento comercial.

Los montos pueden variar de acuerdo al dictamen y aprobación de cada proyecto por parte del Comité.

Artículo 7. Derechos de los beneficiarios.

El Programa "Hombro con Hombro Proyectos Productivos" contribuye a promover el derecho a un nivel de vida adecuado así como a fortalecer los medios de subsistencia a través de acciones que puedan generar un ingreso superior al de la línea de bienestar.

Derechos.

1. Los beneficiarios y solicitantes deberán recibir de los servidores públicos de la Secretaría un trato digno, respetuoso, así como una atención eficaz y de calidad.

2. Acceder y recibir de los servidores públicos de la Secretaría la información necesaria y suficiente sobre el Programa, reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura, así como la asesoría para la correcta operación de los mismos.
3. Recibir oportunamente las prestaciones del Programa, salvo que les hayan sido suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
4. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de los servidores públicos de lo establecido en las presentes Reglas.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Presentar sus solicitudes y documentación, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa y en la convocatoria correspondiente.
2. Brindar a las autoridades de la Secretaría todas las facilidades y la información requerida necesaria para las actividades de la operación del Programa.
3. Utilizar los apoyos aportados por la Secretaría con estricto apego al objeto del Programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y la normatividad aplicable; así como participar de manera coordinada y corresponsable en lo referente al Programa.
4. Entregar a la Secretaría, cuando esta lo solicite, la información referente a la operación del Programa; así como brindar a las autoridades competentes las facilidades y la información necesaria para las actividades de seguimiento del Programa.
5. Entregar a la Secretaría, copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos, así como los originales para su cotejo.
6. Reintegrar los recursos en caso de que se incumpla lo establecido por las presentes reglas de operación, la convocatoria correspondiente o demás normativa aplicable; o no se apliquen los mismos para los fines establecidos a juicio de la Unidad Administrativa responsable del programa.
7. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes reglas de operación, la convocatoria en que participe y demás normatividad aplicable.
8. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la operación del Programa.
9. Permanecer al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa.

Artículo 9. Cancelación de los Apoyos.

El otorgamiento de apoyos será cancelado, previa valoración de la unidad responsable del programa, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, a menos que se acredite la potencialización del apoyo.
- II. Presentación de documentación falsa o alterada, o acreditación de una situación que no sea real.
- III. Utilización de apoyos con fines electorales, políticos, proselitistas o religiosos.
- IV. La existencia de duplicidad en la recepción de los apoyos entregados, en cuyo caso se retirará uno de ellos.

- V. Cambio de la residencia a otra entidad federativa.
- VI. El fallecimiento del beneficiario, o de uno de los asociados (en caso de no regularizar la situación jurídica de la asociación).
- VII. Se incumpla con los términos y compromisos establecidos en el Proyecto Simplificado.
- VIII. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente.
- IX. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la Secretaría o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- X. No entreguen a la Secretaría o cualquier otra autoridad competente o autorizada la información que en su caso se les solicite, así como la relacionada con la comprobación del gasto de los recursos otorgados.
- XI. Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda al giro del proyecto para el que fue autorizado el recurso económico.
- XII. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes reglas de operación

La Secretaría podrá requerir al beneficiario para que, en un término no mayor a 10 días hábiles, subsane las omisiones o irregularidades observadas. En caso de incumplimiento, la Secretaría solicitará el reembolso de los recursos y en su caso de los productos financieros, desde el momento en que se recibió el apoyo y hasta la fecha de su total devolución.

Artículo 10. Dependencia responsable del Programa y articulación con otras dependencias y entidades.

A. Instancia ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones como instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirán los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

B Instancia Normativa: La Secretaría a través de la Unidad Administrativa responsable de la ejecución del programa, será la instancia facultada para interpretar las presentes reglas de operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas, así como las instancias coordinadoras que correspondan.

C. Comité de Validación: La Secretaría constituirá un Comité de Validación que será responsable de conocer las propuestas de entrega de apoyos del Programa y decidir sobre su otorgamiento; órgano que se integrará de la siguiente forma: el Secretario de Desarrollo Social o el servidor público que este designe, será quien lo presidirá y como vocales los titulares de las unidades administrativas que aquél designe; un representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y un representante ciudadano designado por el Secretario. Así mismo, el Secretario podrá invitar a las sesiones del Comité, a las personas que considere convenientes.

El Comité será responsable de conocer las propuestas de entrega de apoyos y de valorar su otorgamiento.

D. Coordinación Institucional: La unidad responsable del programa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para procurar que sus programas y acciones no se contrapongan o afecten a otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes reglas de operación y de la normatividad estatal aplicable.

Artículo 11. Operación del programa.

A. Proceso

1. Publicación de convocatoria que corresponda por la unidad administrativa responsable de la ejecución del programa.
2. Recepción de solicitudes de apoyo a iniciativas de proyectos productivos y presentación de documentación pertinente a la Secretaría.
3. Una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría revisará los documentos requeridos para la integración del expediente en los 10 días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, en caso de que hiciere falta alguno, se le notificará al solicitante y se le concederá un plazo máximo de cinco días hábiles para integrarlo. En caso de no cumplir, la solicitud se considerará como no presentada.
4. La Secretaría tendrá 60 días naturales para pre-dictaminar los proyectos una vez conformado el expediente. Durante dicho periodo se podrán realizar visitas de campo para verificar la viabilidad del proyecto y para realizar el levantamiento de la cédula Hombro con Hombro a los solicitantes.
5. Los proyectos que sean pre-dictaminados como viables, serán evaluados por el Comité de Validación en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la pre-dictaminación.
6. El Comité de Validación revisará los proyectos presentados como viables y dictaminará, en cada caso, si son aprobados o rechazados.
7. Los proyectos aprobados serán publicados en la página www.hombro conhombro.gob.mx.
8. La Secretaría notificará a los solicitantes de la resolución de aprobación o rechazo del Comité de Validación sobre los proyectos presentados.
9. En caso de que alguno de los solicitantes no cumpla con el proceso y/o con los requisitos o la documentación adicional solicitada por la Secretaría para la entrega del recurso, la unidad administrativa podrá cancelar el apoyo. En caso de cancelación, la Secretaría lo deberá notificar al solicitante en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
10. Para la entrega del recurso es necesario que el beneficiario firme un recibo que respalde el total del recurso entregado a la unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, así como entregar los documentos adicionales que solicite la unidad administrativa, para dichos efectos.
11. La unidad administrativa responsable de la ejecución del programa o el Comité, podrán ordenar la práctica de visitas aleatorias de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen.
12. Los beneficiarios entregarán a la unidad administrativa responsable de la ejecución del programa copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos, así como los originales para su cotejo.

B. Programación Presupuestal

La Secretaría otorgará los recursos públicos concursables para el desarrollo de proyectos presentados por los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en las convocatorias publicadas por la unidad responsable del programa.

Cada convocatoria establecerá requisitos específicos y la cantidad límite de proyectos a recibir de acuerdo con los recursos disponibles.

C. Ejecución

I. Avances físicos financieros: La unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las obras y acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Desarrollo Social durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Invariablemente, la unidad responsable deberá acompañar dicho informe con la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y las metas. Dichos informes deberán identificar y registrar a la población atendida diferenciada por sexo, grupo de edad, municipio y localidad.

II. Cierre de ejercicios: La unidad responsable del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del programa a la Secretaría Técnica de la Secretaría, así como una estimación de cierre a la instancia correspondiente y en la fecha que ésta determine.

La unidad administrativa responsable del programa presentará a la instancia normativa que corresponda el cierre anual del ejercicio.

Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico juridico@hombro conhombro.gob.mx

Artículo 12. Equidad de Género.

El Programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 13. Evaluación.

A. Interna: La unidad responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 14. Participación social.

Con base en los convenios que al efecto celebre; la Secretaría podrá fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, en la ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 15. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: “Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del programa en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Contraloría Social: De acuerdo a la naturaleza del recurso, se instaurarán los mecanismos de contraloría social. Los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría.

C. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, o para el caso de recursos federales de acuerdo a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Transitorios:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 04 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica



ANEXO I



_____ a _____ de _____ de 20__

MVZ. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN

Gobernador del Estado de Querétaro,

Por este conducto yo, _____, con CURP _____, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información y documentos que acompañan la presente solicitud son verídicos y para los efectos legales que haya lugar declaro:

- 1.- No ser beneficiario de algún otro programa similar que otorgue el Gobierno del Estado de Querétaro o el Gobierno Federal o los Gobiernos Municipales en el presente ejercicio fiscal.
- 2.- Que cumpla con los requisitos y documentación señalados en las reglas de operación del Programa Hombro con Hombro Proyectos Productivos.

Derivado de lo anterior y a través de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado, solicito apoyo para fomentar la mejora en el ingreso de personas en situación de pobreza o desventaja social, mediante la consolidación del proyecto productivo _____, con un monto de _____, a través de la convocatoria _____ y en la modalidad Individual/Alto Impacto.

Así mismo, a través de esta solicitud, me comprometo a cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las reglas de operación del Programa Hombro con Hombro Proyectos Productivos, la convocatoria en que participe y demás normatividad aplicable.

Anexo número telefónico _____

Correo electrónico _____

Atentamente,

Nombre y firma del solicitante

Domicilio:
Av. Constituyentes 10 Ote.,
Centro. Querétaro

Tels: 227 1200 Exts. 1265/1229

"Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".





Anexo II

CARTA COMPROMISO DEL SOLICITANTE

_____ Querétaro, a _____ de _____ 20__.

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

El (la) que suscribe _____, con domicilio en _____, en caso de ser seleccionado como beneficiario del Programa, manifiesto mi total disposición para cumplir los compromisos y obligaciones establecidos en las reglas de operación del Programa Hombro con Hombro "Proyectos Productivos" obligándome a:

- a. Utilizar el apoyo aportado por la Secretaría con estricto apego al objeto del Programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas y la normatividad aplicable, así como participar de manera coordinada y corresponsable en lo referente al Programa.
- b. Entregar a la Secretaría, cuando ésta lo solicite, la información referente a la operación del Programa, así como brindar a las autoridades competentes las facilidades y la información necesaria para las actividades de seguimiento del Programa.
- c. Entregar a la Secretaría copia de la documentación comprobatoria del gasto que acredite la correcta aplicación de los recursos, así como los originales para su cotejo en los diez días hábiles posteriores a la entrega o transferencia del recurso asignado.
- d. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las reglas de operación del programa, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

Asimismo, manifiesto que los datos de la documentación e información presentados son fidedignos. De igual forma, advierto que es de mi conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a estos compromisos con base en las reglas de operación del programa Hombro con Hombro "Proyectos Productivos", deberé reintegrar los recursos que me han sido asignados.

Sin otro particular.

NOMBRE Y FIRMA

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Domicilio:
Av. Constituyentes 10 Ote.,
Centro Histórico, Querétaro
Tels: 227 1200
www.queretaro.gob.mx/





SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



**PROGRAMA HOMBRE CON HOMBRE
PROYECTOS PRODUCTIVOS
FORMATO DE PROYECTO SIMPLIFICADO**

Anexo III

Fecha	
Folio	

DATOS GENERALES

Nombre del solicitante:						RFC	
Nombre del proyecto				Fecha de nacimiento			
Entidad Federativa:	Municipio / localidad						
Domicilio					Teléfono		
Tipo de solicitante	Persona física		Grupo social		Estructura por sexo		
					Hombres		Mujeres

JUSTIFICACIÓN

Objetivo del proyecto							
Justificación							

ESTRUCTURA FINANCIERA

Aportación				Importe del proyecto	Instituciones participantes
Estatal	Solicitantes	Otros			
Aportación de beneficiarios en especie (describir)					

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO (De requerir más campos anexar desglose de conceptos)

Concepto	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Total
1					
2					
3					
4					
TOTAL					

MERCADO DEL PROYECTO

Productos a ofrecer		
¿A quién esta dirigido su producto?		
Describa dónde venderá su producto		
Tiene competencia	¿Dónde y quién es?	
Estrategia para competir (¿cómo?)		

PROCESO PRODUCTIVO

Experiencia en el negocio						
Proceso de producción						
Servicios	Agua Potable	Luz Electrica	Drenaje	Caminos de acceso	Teléfono	Internet

RESULTADOS DEL PROYECTO (Mensual)						
Producto	Unidad de medida	Cantidad	Costo	Venta	Utilidad del producto	
1						
2						
3						
4						
5						
Utilidad por socio		Al mes		Al año		
Qué porcentaje de las utilidades podrá recapitalizar para el negocio.						
PROGRAMAS DE APOYO						
Ha tenido apoyos de otros programas			¿Cuál?			
Año de apoyo		Monto		Meses posteriores a la entrega del recurso para iniciar la operación del negocio		

Proporcionó la información y establezco el compromiso de no solicitar apoyos a otras instancias para los mismos conceptos indicados en el presente

“Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental que busca el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, el respeto a los derechos humanos, el fomento al amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, así como la contribución para una mejor convivencia humana y el aprecio por la dignidad de las personas.

Asimismo el referido ordenamiento señala que para garantizar su calidad el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- tiene como obligación realizar el mejoramiento constante de los materiales, métodos educativos, la organización escolar, así como la infraestructura educativa, con la finalidad de que los educandos obtengan el máximo logro académico.

2. Bajo este contexto es de resaltar que la educación es indispensable para el desarrollo de las personas y de la sociedad, por ser un proceso de socialización que permite a los individuos adquirir entre otros, conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, mediante diferentes métodos de enseñanza, formación o investigación.

3. En nuestra entidad el derecho a la educación se encuentra reconocido y considerado como un derecho para el desarrollo social, en el artículo 10 fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; por consiguiente las políticas públicas tanto estatales como municipales deben propiciar condiciones que aseguren el disfrute de tal derecho social primordialmente hacia los individuos que se encuentren en situación de pobreza, marginación o desventaja social para que se encuentren en posibilidades de mejorar su calidad de vida.

4. En este sentido el Plan Estatal de Desarrollo 2016–2021, en su eje denominado “*Querétaro Humano*”, fija como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, contemplando entre sus estrategias y líneas de acción el Fortalecimiento del Acceso y la Calidad de los Servicios Educativos en el Estado, a través de la mejora de las condiciones de los espacios e instalaciones en las que se otorga el servicio educativo para el nivel de educación básica, media y superior del Estado, así como el incremento de la retención escolar, en un marco de equidad e inclusión, de los alumnos que cursan el nivel de educación básica, media y superior en el Estado.

5. El propósito de esta administración es generar, diseñar, encauzar y ejecutar las políticas públicas sociales del Poder Ejecutivo del Estado, a través de un programa gubernamental que, alineando a las dependencias y entidades estatales aprovechando su especialización, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social, posibilite a las familias de la sociedad queretana en situación de pobreza, marginación o desventaja social, el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, particularmente en materia de acceso a los servicios educativos.

6. Es por ello que en busca de impulsar el desarrollo social en el Estado, trasciende como prioridad del Gobierno implementar un programa que permita a los estudiantes acceder a los servicios educativos; resultando fundamental el apoyarlos para que consigan trasladarse a sus respectivas instituciones educativas de forma segura y en óptimas condiciones, con el objetivo de incentivar y mejorar su desarrollo educativo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR”.

Artículo Primero. Se autoriza el programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR”.

Artículo Segundo. El Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR”, tiene como objetivo la promoción del acceso a los servicios educativos, para que estudiantes en condiciones de pobreza, marginación o desventaja social, estén en posibilidad de transportarse a sus respectivas instituciones educativas, al amparo de los objetivos siguientes:

- Generar oportunidades de acceso a los servicios educativos.
- Prestar el servicio de transporte para alumnos.
- Disminuir los índices de ausentismo y deserción escolar.

Artículo Tercero. El programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR”, será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias; siendo la Secretaría de Desarrollo Social la dependencia encargada de coordinar a las dependencias del Poder Ejecutivo en la ejecución del presente programa; en términos del artículo 35 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y las entidades paraestatales agrupadas en el sector coordinado por ella, de conformidad con el Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR” y las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto. Estos últimos deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa materia del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría, en los términos de las disposiciones aplicables, dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa de Desarrollo Social “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR”, y reportará los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

Artículo Sexto. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: *“Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros*

distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo Séptimo. Para la debida ejecución del presente Programa, la Secretaría de Desarrollo Social expedirá las Reglas de Operación que correspondan, las que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página electrónica del página de internet www.hombroconhombro.gob.mx.

Transitorios:

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro. a los 09 días del mes de mayo del año 2017.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

Considerando

1.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala en su artículo 35 a la Secretaría de Desarrollo Social, como la dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social, correspondiéndole entre sus atribuciones elaborar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal relacionadas con la materia, los programas de desarrollo social en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

2.- En este sentido, la referida Ley de Planeación establece en sus artículos 17 y 56 que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo tienen como obligación conducir sus programas institucionales encaminados al logro de los objetivos y prioridades establecidas en la planeación estatal, con la finalidad de atender las líneas de acción que se determinen para los diferentes sectores de la acción gubernamental.

3.- Bajo este contexto se creó el Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro Transporte Escolar”, mediante Acuerdo publicado el 26 de mayo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, mismo que tiene como finalidad la promoción del acceso a los servicios educativos, para que estudiantes en condiciones de pobreza, marginación o desventaja social, estén en posibilidad de trasladarse a sus respectivas instituciones educativas.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de dicho Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social, para la debida ejecución del Programa de Desarrollo Social “Hombro con Hombro Transporte Escolar”, deberá llevar a cabo la expedición de sus respectivas Reglas de Operación, garantizando así que el programa social cumpla con los objetivos para los cuales ha sido creado.

5.- Las presentes Reglas de Operación, conforme a lo señalado en el Acuerdo tienen como propósito dar a conocer, la población que es susceptible de beneficiarse por el programa “Hombro con Hombro Transporte Escolar”, los apoyos específicos que ofrece, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos, con la finalidad de lograr y cumplir con el funcionamiento del mencionado programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “HOMBRO CON HOMBRO TRANSPORTE ESCOLAR”

ARTÍCULO 1. GLOSARIO.

Apoyos. Recursos en especie o económicos asignados a las familias o personas beneficiarias del Programa.

Beneficiarios. Las personas que cumplen con los requisitos jurídicos aplicables y demás establecidos en las presentes Reglas de operación, para recibir los apoyos del Programa.

Cédula “Hombro con Hombro”.- Instrumento que permite conocer las condiciones de vulnerabilidad de los posibles beneficiarios, a través de la recolección de datos socioeconómicos de los miembros del hogar, las condiciones de la vivienda y las características generales de la comunidad.

Municipios. Los integrantes de la Entidad federativa mencionados en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Plan Estatal. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021.

Programa: El Programa de Desarrollo Social “Hombro Con Hombro Transporte Escolar”.

Reglas de Operación: Las presentes Reglas de Operación.

Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Secretario. El Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Alumnos. Personas que se encuentran formalmente inscritas en una institución educativa.

Institución Educativa. Centros organizados y operados por el Estado o sus organismos descentralizados o en su caso por los municipios, en los que se imparte educación, a través de la acción docente y que se encuentran ubicados dentro del territorio del Estado de Querétaro o en los límites del mismo.

Artículo 2. Objetivos

Objetivo General

El programa “Hombro con Hombro Transporte Escolar” busca implementar un servicio de transporte para que alumnos se puedan trasladar de sus localidades de origen a sus respectivas instituciones educativas y de estas últimas a sus localidades.

Objetivos Específicos

- Apoyar a los alumnos del Estado para que puedan acceder a los servicios educativos.
- Mejorar las condiciones para disminuir la deserción escolar por la falta de recursos para el transporte.
- Elevar el acceso y permanencia de los alumnos en las instituciones educativas de la entidad.
- Eficientar el aprovechamiento académico de los alumnos al contar con un medio de transporte seguro y eficiente.

Artículo 3. Población Objetivo

Son los alumnos que habitan en comunidades alejadas de sus escuelas (considerando una distancia entre 2 y 40 km) que carecen de infraestructura vial o medios de transporte para acudir diariamente a sus escuelas.

Artículo 4. Criterios de Elegibilidad y Requisitos

Criterios de Acceso	Requisitos y Documentación a Entregar
<p>Alumnos debidamente inscritos y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas en alguna institución educativa de la entidad con carencia de acceso a medios de transporte.</p>	<p>Llenado de la Cédula “Hombro con Hombro por parte del alumno que solicita el apoyo.</p> <p>Entregar solicitud de apoyo, dirigida al Gobernador del Estado de Querétaro o al Titular de la Secretaría, por parte del director de la institución educativa a la que acuda el beneficiario.</p> <p>Los documentos anteriores se evaluarán y se determinará que se cumpla con el perfil de Beneficiario que marca el Programa, así como la posibilidad de otorgar el apoyo en la institución educativa solicitante.</p>

Acreditar la Identidad y que habitan en el Estado	Copia Acta de nacimiento. Copia de documento que acredite que se encuentra estudiando en alguna de las instituciones educativas del Estado. Copia de la clave única del Registro de Población (CURP) del solicitante.
Acreditar domicilio	Copia de comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono) con el pago correspondiente con una antigüedad no mayor a seis meses.

Artículo 5. Apoyos

Servicio de Transporte Gratuito

- El servicio de transporte consistirá en trasladar a los alumnos de su localidad origen a la institución educativa y de dicha institución a su localidad origen, sobre rutas debidamente establecidas.
- El servicio de transporte se otorgará durante un año, posteriormente se realizará una validación para continuar en el programa

Artículo 6. Derechos de los Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir oportunamente los apoyos derivados del Programa, bajo los requisitos y formas de operación aplicables; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada.
- II. Ser tratados con respeto y dignidad, así como ser atendidos con eficacia y calidad;
- III. Acceder a la información necesaria del Programa, de las presentes reglas de operación, requisitos de acceso, recursos y cobertura;
- IV. Tener la reserva y privacidad de su información personal;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes; y
- VI. Ser atendidos al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución del Programa.

Artículo 7. Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

1. Presentar sus solicitudes, conforme a lo establecido en las Reglas del Programa.
2. Brindar a las autoridades de la Secretaría todas las facilidades y la información requerida necesaria para las actividades de la operación del Programa.
3. Utilizar el servicio con estricto apego al objeto del Programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas y la normatividad aplicable, así como participar de manera coordinada y corresponsable en lo referente al Programa.

4. Entregar a la Secretaría, cuando esta lo solicite, la información referente a la operación del Programa, así como brindar a las autoridades competentes las facilidades y la información necesaria para las actividades de seguimiento del Programa.
5. Reportar a la Secretaría las irregularidades que se presenten en la operación del Programa.
6. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Cancelación de los Apoyos.

El otorgamiento de apoyos será cancelado, previa valoración de la unidad responsable del programa, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Transferencia total o parcial de los apoyos recibidos a favor de terceras personas, a menos que se acredite la potencialización del apoyo.
- II. Presentación de documentación falsa o alterada, o acreditación de una situación que no sea real.
- III. Utilización de apoyos con fines electorales, políticos, proselitistas o religiosos.
- IV. La existencia de duplicidad en la recepción de los apoyos entregados, en cuyo caso se retirará uno de ellos.
- V. Cambio de la residencia a otra entidad federativa.
- VI. El fallecimiento del beneficiario.
- VII. No presentarse en los horarios y lugares establecidos para el abordaje del transporte.
- VIII. Manifiestar una conducta inapropiada con los demás usuarios y dentro de la unidad de transporte.
- IX. Hacer uso del transporte bajo la influencia de cualquier tipo de droga o bebidas alcohólicas.
- X. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las presentes reglas de operación.

Artículo 9. Dependencia Responsable del Programa y Articulación con otras Dependencias y Entidades.

A. Instancia Ejecutora: la Secretaría, a través de sus unidades administrativas, como la dependencia responsable del Programa, facultada para coordinar, supervisar y controlar su ejecución.

La Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones como Instancia ejecutora, podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Federación y de los municipios; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado; en ambos casos se suscribirá los convenios correspondientes, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que por la especialización de su competencia deban participar en la ejecución del Programa, serán coordinadas y se sujetarán a las directrices que les marque la Secretaría.

B Instancia Normativa: La Secretaría a través de la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, será la instancia facultada para interpretar las presentes reglas de operación, así como resolver los casos no previstos en las mismas, así como las instancias coordinadoras que correspondan.

C. Coordinación Institucional: La unidad responsable del programa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para procurar que sus programas y acciones no se contrapongan o afecten a otros programas o acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal. De igual forma, buscará potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, impulsar la complementariedad de los recursos en coordinación con instancias de gobierno, de la sociedad civil y privadas, las cuales tendrán que efectuarse en el marco de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad Estatal aplicable.

Artículo 10. Operación del Programa.

Proceso.

1. Recepción de las solicitudes de apoyo para transporte escolar.
2. Una vez recibida la solicitud y la documentación de ésta, la unidad administrativa responsable de la ejecución del programa analizará y valorará si cumple con los requisitos para el otorgamiento del apoyo a través del levantamiento de la Cédula "Hombro con Hombro", asimismo verificará la existencia del número de alumnos que demanden el servicio; las rutas previas y los espacios disponibles existentes dentro de las unidades de transporte.
 - a) En caso de que la valoración derivada del análisis sea positiva, se procederá a autorizar la solicitud de apoyo por parte de la Unidad responsable.
 - b) Después de ser aprobada la solicitud de apoyo, personal de la Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa notificará al Director de la institución educativa solicitante sobre el procedimiento de formalización y entrega de apoyo.
3. La unidad administrativa responsable de la ejecución del programa integrará al padrón de beneficiarios de aquellos individuos que resulten apoyados.
4. La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa, podrá ordenar la práctica de visitas aleatorias de supervisión e inspección de las unidades de transporte que se determinen.
5. El programa podrá ser utilizado para el traslado de estudiantes queretanos cuando tengan que acudir a actividades deportivas, culturales o educativas fuera de su localidad de origen; para lo cual se presentará un escrito dirigido al Secretario en el que se especifique el número de personas que requieran el servicio; la actividad hacia la cual soliciten el traslado; el destino; horario y fecha del evento; y la información adicional necesaria para verificar la necesidad del otorgamiento del servicio.

La Secretaría, con base en la información proporcionada y atendiendo a la suficiencia presupuestal correspondiente, determinará si se brindará el servicio solicitado.

Los beneficiarios podrán presentar sus quejas o denuncias por la ejecución del presente programa en las oficinas de la Secretaría ubicadas en: Av. Constituyentes, número 10 Ote, colonia Centro, C.P. 76000, de la ciudad de Querétaro, en el Estado de Querétaro; o en el teléfono: (442) 227-12-00 o al correo electrónico juridico@hombroconhombro.gob.mx

Ejecución

- I. **Avances Físicos y Financieros:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa formulará el reporte trimestral de los avances físicos y financieros de las acciones, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Técnica de la Secretaría para la correspondiente evaluación del programa.
- II. **Acta de Entrega-Recepción:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa elaborará el documento en donde se refleje la entrega del apoyo a los beneficiarios, así como su correcta aplicación. En su caso, dará cuenta de las circunstancias en las cuales no se haya aplicado adecuadamente el recurso y los procedimientos a seguir de acuerdo a la normatividad aplicable.

III. **Cierre de ejercicios:** La Unidad administrativa responsable de la ejecución del programa deberá remitir y consolidar la información de los avances físicos-financieros del Programa y una estimación de cierre a la Secretaría Técnica de la Secretaría, en la fecha que ésta lo determine; así como con la debida oportunidad, le remitirá el cierre anual del ejercicio respectivo.

Artículo 11. Equidad de Género.

El programa impulsará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género.

Artículo 12. Contraloría Social.

Se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en el presente Programa.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a la normatividad que emita la Secretaría de la Contraloría y, en su caso, a las disposiciones legales aplicables de conformidad al origen de los recursos públicos asignados para la ejecución de este programa.

Artículo 13. Evaluación.

A. Interna: La Unidad administrativa responsable del Programa instrumentará un procedimiento de evaluación interna con el fin de monitorear el desempeño del Programa construyendo indicadores relacionados con sus objetivos específicos.

B. Externa: La Secretaría Técnica de la Secretaría será la unidad administrativa que, en coordinación con las unidades administrativas responsables de operar los programas, instrumentará lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del estado de Querétaro para la evaluación de programas. Asimismo, es responsabilidad de la unidad administrativa encargada del Programa dar atención y seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

Artículo 14. Participación Social.

Con base en los convenios que al efecto celebre, la Secretaría podrá fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación, en la ejecución y evaluación del Programa.

Artículo 15. Transparencia

A. Difusión: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la publicidad e información relativa a los programas de desarrollo social, deberán identificarse perfectamente con el escudo estatal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social". De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro deberá incluirse la siguiente leyenda: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta (obra, programa o acción), deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Secretaría publicará la información actualizada sobre la operación del programa en la página de internet www.hombroconhombro.gob.mx

B. Auditoría. Los recursos estatales que sean otorgados en el marco del programa podrán ser supervisados, vigilados y auditados por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado o la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, o para el caso de recursos federales de acuerdo a las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 10 días del mes de mayo del año 2017.

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Licitación Pública Estatal Convocatoria 009/17

024-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPCCosto de bases: **\$ 3,397.05**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura Económica
29/05/2017 14:00 Hrs.	29/05/2017 09:00 Hrs.	29/05/2017 12:00 Hrs.	05/06/2017 09:00 Hrs.	06/06/2017 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación
Ampliación a cuatro carriles de la Carretera 400, Huimilpan, Qro			20/06/2017	09/10/2017
				Capital Contable
				\$11,250,000.00

025-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPCCosto de bases: **\$ 3,397.05**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura Económica
29/05/2017 14:00 Hrs.	29/05/2017 09:00 Hrs.	29/05/2017 14:00 Hrs.	05/06/2017 11:00 Hrs.	06/06/2017 11:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación
Construcción de Libramiento Rafael Camacho, Amealco de Bonfil (4 carriles), Amealco, Qro			20/06/2017	09/10/2017
				Capital Contable
				13,000,000.00

021-2LP-EST-GEQ-17-SPCCosto de bases: **\$ 3,397.05**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura Económica
29/05/2017 14:00 Hrs.	29/05/2017 09:00 Hrs.	29/05/2017 13:00 Hrs.	05/06/2017 13:00 Hrs.	06/06/2017 13:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación
Rehabilitación de cubiertas, cúpulas y torre campanario del Templo del Carmen, Santiago de Querétaro, Qro.			20/06/2017	01/12/2017
				Capital Contable
				650,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Carretera 400, Santiago de Querétaro, Amealco de Bonfil, y Templo del Carmen, Santiago de Querétaro, Qro.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 26 al 29 de mayo de 2017**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h.**
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para acreditarse; una vez acreditado, se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un **anticipo del 30% (treinta por ciento)**.
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.

- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: **Vías terrestres y vialidades** para los concursos 024-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC y 025-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC, y **Restauración y conservación de bienes inmuebles** para el concurso 021-2LP-EST-GEQ-17-SPC.
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con las declaraciones de impuestos de los últimos tres años y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
 - a) Contar con Registro del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, con vigencia al **30 de junio de 2017**.
 - b) Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la **especialidad 100 y 401** para los concursos 024-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC y 025-LP-EST-ISN EMPRESA-17-SPC, y **1002** para el concurso 021-2LP-EST-GEQ-17-SPC.
 - c) Deberá **acreditarse ante la convocante y realizar su pago a más tardar el día 29 de mayo de 2017 hasta las 14:00 horas** para poder participar; por lo cual los interesados deberán tomar sus provisiones para cumplir con los requisitos y horarios establecidos.
 - d) Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
 - e) Los establecidos en las Bases de Licitación, Modelo de Contrato y documentos inherentes.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a 30 días naturales; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 26 de mayo de 2017
C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obra Pública
Rúbrica

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PERÍODOS VACACIONALES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. En el punto octavo del acuerdo producto de la reunión interna de doce de abril de dos mil diecisiete, la Magistrada y Magistrados propietarios, integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, acordaron textualmente:

“SÉPTIMO. Se aprueban por unanimidad los proyectos que establecen los Lineamientos para la Carrera Judicial con Paridad de Género y para Períodos Vacacionales, ambos del Personal del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y, en consecuencia, **emítanse los acuerdos plenarios correspondientes.**”

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, establece los Lineamientos para Períodos Vacacionales del Personal de este órgano jurisdiccional, al tenor siguiente:

PRIMERO. El personal del Tribunal Electoral disfrutará de dos períodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, una vez que hayan cumplido seis meses laborales.

SEGUNDO. Al fijarse los períodos de vacaciones, se tomarán las medidas pertinentes para que en el Tribunal Electoral no se suspendan totalmente las labores.

TERCERO. Durante el proceso electoral, no se concederán licencias, ni vacaciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Para su debido conocimiento **publíquese** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página web con que cuenta este órgano jurisdiccional.

El doce de mayo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Gabriela Nieto Castillo y los Magistrados Martín Silva Vázquez y Sergio Arturo Guerrero Olvera, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral. El Secretario General de Acuerdos, da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GABRIELA NIETO CASTILLO

Rúbrica

MAGISTRADO

SERGIO ARTURO GUERRERO OLVERA

Rúbrica

MAGISTRADO

MARTÍN SILVA VÁZQUEZ

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ INÉS AGUILAR VIDAL

Rúbrica

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,-----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia fotostática constante de una foja útil, en dos páginas con texto, concuerdan fiel y legalmente con el *“ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PERÍODOS VACACIONALES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO”*, emitido por el Pleno de este órgano jurisdiccional.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.-----

Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ INÉS AGUILAR VIDAL

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Dependencia: Presidencia Municipal
Departamento: Secretaría del H. Ayuntamiento
Área: Administrativo
Oficio No.: PMC/SA/0193/2017
Asunto: Remite información

Cadereyta de Montes, Qro., a 08 de Mayo del 2017.

El que Suscribe, Ing. Efraín Díaz Mejía, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Por medio del presente informo a usted referente a la solicitud con número de oficio PMC/EDM/SA/029/2017 con fecha del 30 de enero de 2017, de Opinión Técnica respecto al cambio de **Uso de Suelo de Tres Fracciones que continuación se describen:**

Fracción 1. Preservación Pasiva (PP) a Industrial (I), para el predio con una superficie de 6-59-11.808 Has., identificado mediante la Escritura Pública Número 17,846 de fecha 07 de diciembre de 2016, la cual se encuentra protocolizada en la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro., con clave catastral **040417957245006**; y ubicado en Carretera estatal San Juan del Río Xilitla-Ramal San Joaquín, Km. 5 Comunidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Querétaro., propiedad de la empresa denominada "Cal Los Arcos S.A. DE C.V."

Fracción 2 Y 3. Preservación Pasiva (PP) a Actividades Extractivas (AE), para los predios con una superficie de 32-88-51.345 Has. y 28-11-82.873 Has., identificadas mediante las Escrituras Públicas Número 17,614 de fecha 28 de septiembre de 2016 y 17,846 de fecha 07 de diciembre de 2016, las cuales se encuentran protocolizadas en la Notaría Pública No. 1 de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro., con clave catastral **040417957245002 y 040417957245005**; y ubicadas en Carretera estatal San Juan del Río Xilitla-Ramal San Joaquín, Km. 5 Comunidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Querétaro., propiedad de la empresa denominada "Cal Los Arcos S.A. DE C.V."

ANTECEDENTES

De acuerdo al **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro.**, aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Marzo de 2008, identificada mediante el Acta No. PMC-AALF-SOC-04032008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Plan Desarrollo: 00000001/0001 en fecha 22 de Agosto de 2008 y publicado en "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de Abril de 2008., dicho predio cuenta actualmente con el uso de suelo **Protección Pasiva (PP)**, referente al plano E-05 de Zonificación Primaria.

En visita de inspección realizada por parte de personal técnico adscrito a esta Dependencia, se observó que el predio colinda al norte con la Carretera Estatal No. 54 Vizarrón – San Joaquín, al sur con predios en breña, al oriente con antiguo camino a la comunidad de Los Juárez y predios en breña y al poniente con la Carretera Estatal No. 54 Vizarrón – San Joaquín.

El predio cuenta con una poligonal irregular, se accede por la Carretera Estatal No. 54 Vizarrón – San Joaquín, misma que se encuentra construida con pavimento asfáltico en condiciones regulares de conservación, sin banquetas ni guarniciones.

El polígono cuenta con una topografía variable, con pendientes pronunciadas, mismas que forman una serie de escurrimientos importantes dentro del polígono, uno de ellos atraviesa en forma de “Y” inclinada por el centro del predio, mientras que en la parte sur del mismo se encuentran dos más en dirección norponiente a suroriente. La totalidad del predio se encuentra con un nivel de piso considerablemente elevado con respecto del nivel carretero.

El polígono se encuentra delimitado en su totalidad por una cerca de alambre de púas y dentro de este se encuentra un segundo polígono delimitado, donde se observan las instalaciones y equipos industriales para el procesamiento del material producto de la extracción.

Al interior del predio se cuenta con un acceso controlado por medio de una caseta de vigilancia, un área de báscula, administración, patio de maniobras, área de producción, área de almacenaje y el resto del predio se divide en área de extracción y área de conservación. Dentro de la poligonal se encuentran un par de líneas de media tensión, la primera atravesándolo en sentido norte a sur, paralela a la colindancia poniente del predio y la segunda lo atraviesa en diagonal, en sentido nororiente a surponiente, para unirse a la primera línea y salir por la parte sur del predio.

La vegetación en la mayor parte del predio es escasa, encontrándose cactáceas y arbustos de la región. La zona se compone de predios en breña.

CONSIDERACIONES LEGALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción V inciso “d” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y de la revisión de los Artículos 326, del Código Urbano para el Estado de Querétaro el cual a la letra dice:

CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.

OPINIÓN TÉCNICA

Después de haber realizado análisis de valoración del beneficio económico y de las oportunidades de progreso que el proyecto promueve para la zona y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera **VIABLE** la autorización de cambio de Uso de Suelo de **Preservación Pasiva (PP) a Industrial (I)**, para una superficie de **6-59-11.808 Has.**, y el cambio de Uso de Suelo de **Preservación Pasiva (PP) a Actividades Extractivas (AE)**, para las superficies de **32-88-51.345 Has.**, y **28-11-82.873 Has.**, respectivamente, del predio ubicado en la Carretera Estatal San Juan del Río Xilitla-Ramal San Joaquín, Km. 5 Comunidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Querétaro., propiedad de la empresa denominada “Cal Los Arcos S.A. DE C.V.”; siempre y cuando la empresa solicitante realice las siguientes condicionantes:

- De conformidad con el plano de Zonificación presentado por la empresa promotora, se deberá considerar el cambio de uso de suelo de Zona de **Preservación Pasiva (PP) a Zona Industrial (I)** únicamente para una superficie de **6-59-11.808 Has.** y el cambio de uso de suelo de **Zona de Preservación Pasiva (PP) a Zona de Actividades Extractivas (AE)** únicamente para las superficies de **32-88-51.345 Has.** y **28-11-82.873 Has.**, respectivamente.

- El promotor deberá dar cumplimiento con las consideraciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio BOO.E.56.4/1039, de fecha 24 de mayo de 2013.
- El predio deberá obtener la autorización de acceso carretero por parte de la Comisión Estatal de Caminos, a fin de que sea indicado el alineamiento carretero para el diseño y construcción de los carriles de aceleración y desaceleración, retornos e incorporaciones, reductores de velocidad, así como señalización vertical y horizontal, que permitan la entrada y salida al predio.
- El promotor deberá dar cumplimiento a lo indicado en la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Querétaro, respecto de la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- De conformidad con el Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en Materia de Explotación de Bancos de Materiales, se deberá cumplir con lo establecido en el capítulo V de la Explotación y Restauración o Rehabilitación de Bancos de Materiales.
- Deberá obtener en las obras de infraestructura urbana necesarias para la correcta integración del proyecto con la estructura urbana existente, mismas que en su momento deberán establecer las autoridades competentes en materia.
- La Autorización del proyecto quedara condicionada a obtener las autorizaciones en Materia de Impacto Ambiental, Impacto de Riesgos, Impacto Urbano, Dictamen de Uso de Suelo, Regularización de la Licencia de Construcción, Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones correspondientes con las autoridades competentes.
- Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la Factibilidad de Suministro de los servicios de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y cumplir las condicionantes que la misma indique.
- Obtener la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le indique.
- Se recomienda que en caso ser aprobado el cambio de uso de suelo del acuerdo citado, sea publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y sea protocolizado ante el Notario e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.
- El proyecto industrial deberá respetar el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.80 como máximo, así como el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.60 y una altura de niveles que resulte del COS y CUS, así como una restricción frontal de 5m y lateral de 3m, de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cadereyta de Montes, Qro.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cuales quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

Cabe mencionar que las Opiniones Técnicas otorgadas por esta Dependencia, se basan en el análisis de los instrumentos de Planeación aplicables, así como en las observaciones generadas por las inspecciones físicas al sitio. Lo anterior se cita, con la finalidad de que el presente documento sea un elemento que coadyuve al ordenamiento de las actividades en el territorio, y se considere como un auxiliar para la toma de decisiones por parte de la autoridad competente.

----- ACUERDO -----

Por los Considerandos ya expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; del 1 al 5, 27, 29, 30, 44, 47, 117, 123 al 128 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1 al 5, 29 al 32, 44 al 46, 54, 55, 63 al 69 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Cadereyta de Montes, Qro.; y demás Leyes, Códigos y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales que faculta al Municipio en el ámbito de sus competencias el autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial.

Y Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 07 de abril del 2017, identificada mediante el Acta número 067, PMC-LEBM-SEC-07042017, se desahogó y aprobó por Unanimidad de Votos el punto número 3 del orden del día.

1. **Aprobación a la solicitud de Cal Los Arcos S. A. de C. V. del Cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Industrial (I) para una superficie de 6-59-11.808 Has., del predio identificado con clave catastral 040417957245006 ; y Cambio de Uso de Suelo de Preservación Pasiva (PP) a Actividades Extractivas (AE) para una superficie de 32-88-51.345 Has., y una de 28-11-82.873 Has., de los predios identificado con clave catastral 040417957245002 y 040417957245005; predios ubicados en Carretera estatal San Juan del Río Xilitla-Ramal San Joaquín, Km 5, Comunidad de Vizarrón, Cadereyta de Montes, Qro.**

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Cadereyta de Montes Estado de Querétaro, el día 08 de Mayo del 2017; siendo copia fiel de la original que obra en los archivos de esta Secretaria del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE

**ING. EFRAÍN DÍAZ MEJÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CADEREYTA DE MONTES**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 (quince) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Mayoría Absoluta, el **Acuerdo por el que se autoriza la adquisición de un bien inmueble ubicado en el lote 1, manzana 14, zona 1 en la Comunidad de San Francisco, con superficie de 1738. 22 m2 para la construcción de una plaza pública**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 30 fracciones I, XXIII y XXXIV, 48 fracción IV y XX, 49 fracciones V, VII y XIX, 83, 93, 94 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 10 fracción I, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 49, 51 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5, 19 y 21 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la adquisición de un bien inmueble ubicado en el lote 1, manzana 14, zona 1 en la Comunidad de San Francisco, con superficie de 1738. 22 m2 para la construcción de una plaza pública, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo diez, fracción VI, establece que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.
4. Que asimismo señala en el artículo 134 de la Carta Magna que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

5. Que por su parte, el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:

“ARTICULO 30. Los ayuntamientos son competentes para:

I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal;...

XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;...”

6. Que los artículos 50 fracciones VII y VIII de la Ley citada y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de Colón, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:

- Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.

7. Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal menciona que los Ayuntamientos procurarán adquirir predios circundantes a los centros de población de su Municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como causas de utilidad pública.

8. Que por su parte, el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

9. Que en ese sentido, el artículo 94 de la Ley en cita establece que son bienes del dominio público:

“ARTÍCULO 94.- Los bienes de dominio público son:

...

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley; ...”.

10. Que el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro establece como facultades de la Oficialía Mayor, entre otras, las siguientes:

Artículo 4. Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios;*
- II. Fijar normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;*

...

- IV. *Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias administrativas en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se ajusten a las normas establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas;*
- V. *Definir el procedimiento, para que, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;*

...

XIII. Autorizar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no excedan de los montos señalados en el artículo 20 fracción III de esta Ley.

- 11. Que el artículo 5 de la Ley en comento refiere que el gasto en las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se sujetará a lo previsto en las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, previa autorización del comité respectivo, las Oficialías Mayores podrán realizar adquisiciones de bienes o servicios, sin contar con saldo disponible en su Presupuesto de Egresos, solicitando de manera posterior al área respectiva transferencia de recursos o la ampliación de la partida correspondiente.

- 12. Que asimismo, el artículo 10 fracción I de la Ley referida señala que las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán entre otras cuestiones Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles.

- 13. Que el artículo 15 del ordenamiento mencionado establece que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a:

- I. *Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se deriven;*

- II. *Las estrategias y políticas establecidas por la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades;*

- III. *Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria; y*

- IV. *Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.*

- 14. Que asimismo refiere a través del artículo 16 que las Oficialías Mayores realizarán la planeación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, formulando los programas respectivos, considerando:

- I. *Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo; así como las unidades encargadas de su instrumentación;*

- II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos en función de su naturaleza; y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias internas de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas;*
 - III. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;*
 - IV. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;*
 - V. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;*
 - VI. La inclusión, en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan de preferencia incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y*
 - VII. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.*
15. Que por su parte, dicha Ley señala en su artículo 19 que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.
16. Que el artículo 49 de la normatividad estatal a que se hace mención señala que para satisfacer los requerimientos de inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, las Oficialías Mayores deberán:
- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;*
 - II. Revisar el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;*
 - III. Destinar a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas interesados los bienes inmuebles disponibles, previo acuerdo de su titular o, en su defecto, del servidor público que ostente la representación legal de éstos; y*
 - IV. De no ser posible lo anterior, adquirir o, en su caso, arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas interesados y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.*
- La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, para satisfacer los requisitos específicos.*
17. Que el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones multicitada refiere que es la Oficialía Mayor quien está obligada a dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.

18. Que por su parte, el artículo 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que el objetivo de la contabilidad gubernamental, es el registro de las transacciones que lleven a cabo los sujetos de la Ley, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones y las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar la información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable y transparente en la administración de los recursos públicos, así como su fiscalización.
19. Que con fecha 27 de febrero de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SA.580.2017 expedido por el Lic. Juan Luis Narvaez Colín en su carácter de Secretario de Administración a través del cual somete a consideración del Ayuntamiento autorización que se menciona a continuación:

“... en seguimiento al proyecto de creación de una plaza pública en la localidad de San Francisco, Colón, Querétaro; derivado de la solicitud realizada por el Subdelegado de dicha comunidad; es por lo que se solicita se someta en la Próxima Sesión de Cabildo, la autorización para adquirir un bien inmueble, en el cual se realizará el proyecto de la plaza pública, mismo que se encuentra ubicado en el lote 1, manzana 14, zona 1, en la Comunidad de San Francisco, Colón, Querétaro; con superficie de 1738.22 M2 propiedad de Juan Manuel González Villegas, en la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Para lo cual, se anexa copia simple del expediente.

Lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por el artículo 51 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro”.

20. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0466/2017 recibido en fecha 17 de marzo de 2017 se solicitó al Secretario de Administración que para estar en posibilidades de someter a consideración de la Comisión Permanente de Dictamen correspondiente y en su caso, al H. Ayuntamiento de Colón lo requerido se remita por parte de dicha Dependencia diversa información para integrar debidamente el expediente encontrándose entre la misma, la fundamentación y motivación de la petición en comento, la justificación para la adquisición del bien inmueble requerido señalándose si dentro del inventario de bienes del Municipio no existe predio con las condiciones necesarias, la determinación de que la adquisición se efectúa en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, la determinación de que de aprobarse la adquisición del bien inmueble en cuestión se incrementaría el patrimonio del Municipio, original o copia certificada debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del instrumento jurídico que acreditara la representación legal del C. José Luis Garduño Cruz, original o copia certificada del instrumento jurídico mediante el cual se acredita la propiedad del inmueble a adquirirse, original del certificado de libertad de gravamen del predio en cuestión, recibo de pago del impuesto predial, copia certificada del acta de matrimonio del propietario, notificaciones de renuncia al derecho del tanto y de preferencia, constancia de derechos ejidales, copia d de credencial de elector del propietario y conyugue, comprobantes de domicilio, curp y RFC del propietario y cónyuge, oficio del Secretario de Finanzas a través del cual señale que se cuenta con la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la adquisición del predio, acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón determinando la procedencia de la adquisición sea directa conforme a los supuestos contemplados en la normatividad aplicable, la emisión del dictamen de valor a través del cual se determine el valor sobre el cual se va a adquirir el predio y se va a dar alta en el inventario de bienes municipales ya sea mediante el avalúo correspondiente o conforme el método que se determine conforme a la Ley aplicable a la naturaleza jurídica del inmueble en cuestión y evidencia fotográfica de que el predio se encuentra sin ser utilizado y libre de invasión.
21. Que en fecha 29 de marzo de 2017 se recibió oficio SA.0891.17 signado por el Lic. Juan Luis Narvéez Colín, en su carácter de Secretario de Administración a través del cual señala literalmente, lo siguiente:

“... DICTAMEN PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIO.

Derivado de la solicitud de adquisición de un inmueble, realizada mediante oficio SOP-020-A/2017 de fecha 10 de enero de 2017 por el Ing. Isidro Mar Rubio, Secretario de Obras Públicas, el cual será destinado para el proyecto de elaboración de una Plaza Pública, se emiten los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 03 de enero de 2017, mediante oficio SOP-002-A/2017, el Secretario de Obras Públicas Ing. Isidro Mar Rubio, solicita a la Secretaría de Administración, informe si se cuenta con un inmueble de un área aproximada entre 1000 y 1500 metros cuadrados para la realización de una plaza, lo anterior derivado de la solicitud presentada por el Sub delegado de San Francisco, a la cual acompaña el listado de firmas de los habitantes de dicha comunidad quienes apoyan dicha solicitud.

Segundo.- Una vez revisado por la Secretaría de Administración, el catálogo de bienes inmuebles inventariados con que cuenta el Gobierno Municipal, se detecta que no existe un inmueble propiedad del Municipio con las características que se requieren, como se advierte del oficio SA 71-A.2017, de fecha 04 de enero de 2017.

Tercero.- Por lo anterior, mediante oficio SOP-020-A/2017, de fecha 10 de enero de 2017, el Ing. Isidro Mar Rubio, solicita a la Secretaría de Administración se tenga a bien considerar la adquisición de un predio en la Localidad de San Francisco, de entre 1000 y 1500 metros cuadrados para la realización de una plaza pública.

Cuarto.- Mediante oficio SA.103-A.2017, de fecha 10 de enero de 2017, el Secretario de Administración instruye a la Dirección de Administración para que inicie la búsqueda de un tercero que cubra las características solicitadas por la Secretaría de Obras Públicas.

Quinto.- Asimismo, mediante oficio SA.103-B.2017 de fecha 10 de enero de 2017, la Secretaría de Administración, solicita a la Secretaría de Finanzas informe si se cuenta con la suficiencia presupuestal para la adquisición de un bien inmueble.

Sexto.- Mediante oficio SF/107/2017, de fecha 11 de enero de 2017, la Secretaría de Finanzas da respuesta a lo requerido mediante similar SA.103-B.2017 de fecha 10 de enero de 2017.

Séptimo.- Mediante oficio SA.166-A.2017 de fecha 16 de enero de 2017, el Secretario de Administración informa que se cuenta con escrito dirigido al Presidente Municipal por parte de José Luis Garduño Cruz, apoderado especial de Juan Manuel González Villegas, mediante el cual ofrece a la venta el inmueble en la Comunidad de San Francisco, en la cantidad de \$ 780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), por lo que remite a la Dirección de Administración para que revisen la situación legal de dicho inmueble.

Octavo.- Mediante oficio D.A.039.2017 de fecha 18 de enero de 2017, la Directora de Administración informa que al acudir a verificar inmuebles en la Comunidad de San Francisco, no se localizaron personas que tuvieran en orden la documentación que amparara la propiedad de los terrenos, pero en relación a la Propiedad de Juan Manuel González Villegas, una vez que se revisó el inmueble de su propiedad el cual corresponde al lote 1, Manzana 14, Zona 1 del poblado de San Francisco el mismo se encuentra debidamente registrado a su nombre y se encuentra libre de cualquier gravamen, para lo cual se cuenta con copia del certificado de libertad de gravamen folio 24300, expedido en fecha 17 de enero de 2017.

Noveno.- En fecha 20 de enero de 2017, por oficio SA.237-A.2017, el Secretario de Administración solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología se determine la viabilidad de la instalación de un plaza pública.

Décimo.- Se recibe respuesta por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la cual refiere que el predio identificado como lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro; se encuentra en zonificación secundaria en uso de suelo habitacional mixto, vivienda predominantemente con densidad mínima y de acuerdo al uso de suelo, ubica su uso genérico en Equipamiento y Servicios, el grupo de giros de recreación permite la construcción de Parques Públicos, Jardines y Plazas Públicas.

Décimo Primero.- Por parte de la Secretaría de Administración se emitió el dictamen de valor de inmueble objeto de la presente, el cual establece el monto de \$757,000.00 (setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), el cual se encuentra justificado en el avalúo correspondiente que señala como valor la cantidad de \$757,000.00 (setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).

Décimo Segundo.- El bien inmueble propuesto, se ubica en lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro, siendo el propietario Juan Manuel González Villegas, con una superficie de 1738.22 m2 según consta en el Título de propiedad número 000000000035, de fecha 08 de diciembre de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 24300, el 04 de enero de 1994; y el costo de venta que ofrece el propietario es de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).

CONSIDERANDO.

Primero.- El "Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018", del Municipio de Colón, Querétaro; en su Eje 1 Sociedad en Acción, establece como una de sus tareas la creación de proyectos para la recreación, la convivencia social, el deporte, como eventos artísticos y culturales, por lo que es necesaria la creación de infraestructura de parques, plazas y espacios deportivos para la promover la participación social, atento a que una plaza pública contribuye en vida digna y saludable, pues es necesario un lugar que promueva el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales, de modo tal que desplieguen plenamente sus potencialidades para lograr una vida satisfactoria y productiva. La calidad humana de la sociedad depende en mucho de que sus integrantes tengan al alcance y acceso a la cultura y al disfrute y de la recreación. Juegan también un papel importante los valores y el sentido de identidad que unen a las personas alrededor de objetivos comunes que generan cohesión social, que les posibiliten el desarrollo del ser, el tener, el hacer y el estar, en la interacción con otros y con su entorno.

Segundo.- Derivado de lo anterior, al tratarse de un bien inmueble el cual sólo puede ser adquirido a Juan Manuel González Villegas, pues fue el único que cuenta legalmente con la propiedad del inmueble, al no localizarse otros inmuebles cercanos que tuvieran las características y la documentación correspondiente, por lo que resulta procedente la adquisición del bien inmueble ubicado en lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro, para la realización de una Plaza Pública, proyecto del cual se hará cargo la Secretaría de Obras Públicas.

Tercero.- Derivado de que el dictamen emitido por el Secretario de Administración, establece el precio del inmueble en de \$757,000.00 (setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y siendo que el valor que se ofrece en venta es por la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100

m.n.), a través de la Secretaría de Administración es necesario se solicite autorización y aprobación al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, para adquirir el inmueble ubicado en lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro; en la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) a Juan Manuel González Villegas, especificando que los impuestos que se generen por la compra venta y la escrituración correspondiente, correrán a cargo del Municipio de Colón, Querétaro; lo anterior con fundamento en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como por el artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, resulta viable la adquisición del inmueble mencionado anteriormente, mismos que se han hecho constar en este dictamen, por lo cual:

ACUERDA:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 22 fracción III, 49 Y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, es viable pronunciarse sobre la adquisición del predio descrito en este instrumento.

Segundo.- con la documentación presentada se justificó la necesidad de adquirir a título oneroso el predio ubicado en lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro; en la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) a Juan Manuel González Villegas, aprobándose por unanimidad la adquisición del inmueble.

Tercero.- Con fundamento en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios , así como por el artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, sométase a aprobación del Comité de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del municipio de Colón, Qro., su aprobación para a su vez solicitar autorización y aprobación al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, para adquirir el inmueble ubicado en el lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro; en la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 MN) a Juan Manuel González Villegas, especificando que los impuestos que se generen por la compra venta y a escrituración correspondiente, correrán a cargo del Municipio de Colón, Querétaro.

b) En relación a este punto es importante señalar que del expediente adjunto al oficio SA.580.2017 de fecha 27 de febrero de 2017 se remitieron los documentos que se señalan las condiciones especiales que acreditan la necesidad de adquirir el predio en mención, mismo donde obra anexo el oficio que refiere no encontrarse dentro del inventario de bienes inmuebles propiedad del MUNICIPIO DE COLON, QRO., algún bien inmueble que pudiera cumplir con dichos requerimientos.

c) En atención a determinar que la adquisición de inmuebles se efectúa en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, sirva este medio para invocar:

El "Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018", del Municipio de Colón, Querétaro; en su Eje 1 Sociedad en Acción, establece como una de sus tareas la creación de proyectos para la recreación, la convivencia social, el deporte, como eventos artísticos y culturales, por lo que es necesaria la creación de infraestructura de parques, plazas y espacios deportivos para la promover la participación social, atento a que una plaza pública contribuye en vida digna y saludable, pues es necesario un lugar que promueva el desarrollo de las personas, las familias y los diversos grupos sociales, de modo tal que desplieguen plenamente sus potencialidades para lograr una vida satisfactoria y productiva. La calidad

humana de la sociedad depende en mucho de que sus integrantes tengan al alcance y acceso a la cultura y al disfrute y de la recreación. Juegan también un papel importante los valores y el sentido de identidad que unen a las personas alrededor de objetivos comunes que generan cohesión social, que les posibiliten el desarrollo del ser, el tener, el hacer y el estar, en la interacción con otros y con su entorno.

d) Justificación de que, de aprobarse la adquisición del bien inmueble, se incrementa el valor del patrimonio del municipio.

En atención a la solicitud de adquisición del Predio en términos del avalúo efectuado para el efecto que estima su valor en \$757,000.00 (setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.) monto a cubrir al vendedor, ello conlleva a que de realizarse la compra, formará parte de los activos del MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., incrementando con ello el patrimonio municipal.

Ahora bien, para efectos de dar seguimiento a la intención de compra, si bien, el avalúo realizado al efecto señala el valor en \$757,000.00 (setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.) es necesario señalar que le propietario del predio oferta la venta en un valor de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), por lo que se sugiere del Ayuntamiento acuerde autorizar la adquisición del predio que nos ocupa procurando que el valor de la compra no sea mayor a \$757,000.00 (setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 MN).

e) Se remite original del documento solicitado.

f) Se remite la copia certificada requerida.

g) Se remite únicamente copia simple del documento requerido,

h) Se anexa copia simple de recibo de pago del impuesto predial del año 2017

i) Este documento no es necesario, sino hasta el momento de llevar a protocolizar el acta de compraventa.

j) En términos de los dispuesto por los artículos 68, 80 y 84 de la Ley Agraria no es requisito para efectuar el acto de compraventa, por no enajenarse derechos parcelarios y si solares previamente constituidos.

k) En términos de los dispuesto por los artículos 68, 80 y 84 de la Ley Agraria no es requisito para efectuar el acto de compraventa, por no enajenarse derechos parcelarios y si solares previamente constituidos.

l) Se remite la copia solicitada.

m) Este documento no es necesario, sino hasta el momento de llevar a protocolizar el acta de compraventa.

n) Este documento ya fue remitido.

o) Este documento ya fue remitido.

p) Este documento ya fue remitido

q) Lo requerido se aprecia en los datos adjuntos al avalúo ofertado al efecto”.

22. Que el oficio remitido por el Secretario de Administración, mismo que a la vez, emite el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas número SF/107/2017 de fecha 11 de enero de 2017, establece literalmente, lo siguiente:

“me dirijo a usted de la manera más atenta en alcance a su oficio número SA.103-B.2017, en el que se requiere se informe al respecto de, si se cuenta con suficiencia presupuestal para la adquisición de un inmueble en la comunidad de San Francisco para la construcción de una plaza, por lo que hago de su conocimiento que en este momento no existe presupuesto autorizado por la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) para dicha adquisición...”

23. Que el acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro de fecha 13 de febrero de 2017, señala literalmente, lo siguiente:

“... Por lo anteriormente expuesto, resulta viable la adquisición del inmueble mencionado anteriormente, mismos que se han hecho constar en esta Acta, por lo cual, este Comité

ACUERDA:

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer respecto de la adquisición del inmueble en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 22 fracción III, 49 Y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Con la documentación presentada se justificó la necesidad de adquirir a título oneroso el predio ubicado en lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro; en la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 MN), a Juan Manuel González Villegas, aprobándose por unanimidad la adquisición del inmueble.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como por el artículo 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicítase a través de la Secretaría de Administración, se solicite autorización y aprobación al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, para adquirir el inmueble ubicado en lote 1, Manzana 14, Zona 1, Poblado de San Francisco, Municipio de Colón, Querétaro; en la cantidad de \$780,000.00 (setecientos ochenta mil pesos 00/100 MN), a Juan Manuel González Villegas, especificando que los impuestos que se generen por la compra venta y a escrituración correspondiente, correrán a cargo del Municipio de Colón, Querétaro”.

24. Que el C. Juan Manuel González Villegas acredita la propiedad del predio mediante Título de Propiedad número 000000000035 de fecha 08 de diciembre de 1993 emitido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toliman en fecha 04 de enero de 1994 bajo la partida 31, libro 19, tomo 1, sección 1ª j, serie c en el folio inmobiliario 24300, mismo que cuenta con certificado de libertad de gravamen expedido en fecha 17 de enero de 2017 en el cual se señala que no se encontró ningún gravamen o anotación que pudiera afectar al inmueble en cuestión.

25. Que mediante oficio SA.1215.17 recibido en fecha 05 de mayo de 2017 signado por el Secretario de Administración, Lic. Juan Luis Narváez Colín remite a su vez, copia del similar signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas número SF/309/2017 de fecha 18 de abril de 2017, señala literalmente, lo siguiente:

“... en alcance a nuestro similar No SF/107/2017, de fecha 11 de enero del presente ejercicio presupuestal, en referencia a la suficiencia presupuestal para la adquisición de un inmueble en la comunidad de San Francisco, me permito informarle que se ha otorgado la suficiencia presupuestal a la partida 5811 “TERRENOS”, por un importe de \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100)”.

26. Que mediante oficio SF/344/2017 signado por el Lic. Julián Martínez Ortiz en su carácter de Secretario de Finanzas de fecha 04 de mayo de 2017 dirigido al Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración señala literalmente, lo siguiente:

“... en referencia al trámite de escrituración para el inmueble de la comunidad de San Francisco, por lo que solicito nos indique en el momento oportuno la cantidad que se requiere para el trámite en cita, y así otorgar la suficiencia presupuestal a la partida 3311 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, con la finalidad de que se inicien los trámites de escrituración correspondiente”.

27. Que mediante oficio SA.1338.17 recibido en fecha 05 de mayo de 2017 signado por el Secretario de Administración, Lic. Juan Luis Narváez Colín, señala literalmente, lo siguiente:

“... Una vez que el H. Ayuntamiento acuerde favorable llevar a cabo la adquisición del predio se procederá a formalizar mediante Escritura Pública la compra del inmueble que nos ocupa, es así, que hasta ese momento se tendrá conocimiento de la cantidad que tendrá que ser erogada por el MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., para ese efecto, pero lo presente no constituye una circunstancia que impida acordar favorable la adquisición, ya que el Ayuntamiento podrá ordenar a la Secretaría de Finanzas otorgue suficiencia presupuestaria al momento que esta Secretaria de Administración le presente el presupuesto a erogar solicitado por la Notaria Publica que para el efecto se haya contratado”.

28. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

29. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones II y III, 35 y 43 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Administración consistente en la adquisición de un bien inmueble considerado como procedente por dicho titular de la Secretaría de Administración y a su vez, Presidente del Comité de Adquisiciones en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser los órganos administrativos técnicos y competentes auxiliares del máximo órgano colegiado competentes para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de las Comisiones al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la misma sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para llevar a cabo dicho acto jurídico sin correr el riesgo de ser nulo por falta de la misma, señalada a su vez, por la Secretaría del Ayuntamiento, responde el Secretario de Administración que la solicitud cuenta con toda la documentación necesaria para resolver como viable el trámite en cuestión constando dichas documentales en los archivos del expediente formado por la Dependencia a su cargo, y que la petición cumple con la normatividad aplicable sin causar perjuicio o menoscabo al Municipio de Colón, por lo que una vez analizada dicha petición tanto esa Dependencia como el Comité de Adquisiciones tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos elaboran y someten a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento autoriza la adquisición de un bien inmueble ubicado en el lote 1, manzana 14, zona 1 en la Comunidad de San Francisco, con superficie de 1738. 22 m² para la construcción de una plaza pública propiedad del C. Juan Manuel González Villegas por la cantidad de \$757,000.00 (Setecientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 m.n.) en base al dictamen de valor emitido por el Secretario de Administración y a la sugerencia efectuada a este órgano colegiado por dicho servidor público por medio del oficio SA.0891.17 descrito en el considerando 21 del presente Acuerdo.

Asimismo los impuestos y gastos que se generen por los trámites de compraventa y escrituración de la adquisición señalada correrán a cargo de este Municipio de conformidad con lo requerido por el titular de la Secretaría de Administración.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que realice los movimientos contables que correspondan y erogue la cantidad necesaria para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público y se instruye al Secretario de Administración para que conjuntamente con el propietario del predio a adquirir efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de compraventa correspondiente, los trámites de escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie será considerada bien del dominio público.

CUARTO.- Una vez efectuado el pago al propietario del predio a adquirir, deberá realizarse la entrega física del inmueble objeto de este instrumento al Municipio de Colón, con todo lo que de hecho y derecho le corresponda, para lo cual se instruye a la Secretaría de Administración para que se coordine con el propietario para tal efecto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Administración para que en el momento procesal que corresponda, efectúe la patrimonialización correspondiente y se dé de alta el predio motivo de la presente autorización de adquisición, en el Inventario de Bienes del Municipio de Colón, y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para que realice el levantamiento topográfico del predio adquirido y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomarán como válidos los datos resultantes para los efectos del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración, Finanzas y Desarrollo Urbano y Ecología para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. Se instruye a la Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología, Finanzas, y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera para que a través de dicha Dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

NOVENO. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración, Finanzas, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Contraloría Municipal para su debida atención; así como al C. Juan Manuel González Villegas.

Colón, Qro., a 09 de mayo de 2017. Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica. C. Liliana Reyes Corchado. Integrante. Rúbrica. C. Adriana Lara Reyes. Integrante. Rúbrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 15 (quince) días del mes de mayo de 2017 (dos mil diecisiete).

ATENTAMENTE
"El momento de la Gente"

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA QUE SUSCRIBE C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de igual forma tendrán facultades para aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. De igual forma establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Además, de conformidad con el mismo artículo, cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Pública de los Municipios, está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes, así como que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio es autónomo para organizar la administración pública municipal y libre para la administración de su hacienda.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios tendrán una Dependencia encargada de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo. De igual manera el artículo 81, de la misma Ley, señala que la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los municipios, siempre se efectuará siguiendo el procedimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en el reglamento respectivo.

Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio; de igual forma estipula que un Reglamento es una norma jurídica de carácter general que se emite para la ejecución de una ley, para la organización de la administración pública municipal o para el régimen de una materia cuya competencia corresponde al Municipio.

Que el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado En El Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra De Arteaga”, el 8 de septiembre de 2000, ha quedado obsoleto por el paso del tiempo, en cuanto a las necesidades del servicio público y las reformas a las diversas leyes en la materia.

Que el artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo.

En cumplimiento con lo anterior con la abrogación del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., publicado En El Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra De Arteaga”, el 8 de septiembre de 2000 y la expedición de un nuevo reglamento, se genera confianza y certidumbre en la toma de decisiones y transparencia de los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que realice el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que requiera para el logro de sus fines el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y sus entidades Paramunicipales, en tanto éstas no emitan sus propias normas reglamentarias.

Asimismo, regula la forma de la integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y diversos procedimientos para su funcionamiento.

A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual.

De igual manera no se considerarán como servicios las consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, que realicen instituciones académicas o de carácter científico.

ARTÍCULO 3. En el manejo de los recursos públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., que sean utilizados para los efectos de éste Reglamento, se deberán observar los principios de seguridad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honestidad, racionalización y transparencia.

Para la aplicación del presente Reglamento, a la Tesorería Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, le corresponde, en el ámbito de su competencia, otorgar la suficiencia presupuestal en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

Acta: Documento donde se harán constar de manera circunstanciada las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Adjudicatario: Persona física o moral a quien se adjudica un bien o un servicio.

Adquisición: Acto jurídico mediante el que se transfiere a título oneroso la propiedad de un bien a favor del Municipio.

Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se transfiere el uso y goce de bienes muebles e inmuebles, mediante el pago de un precio determinado.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Bases: El documento expedido por la convocante, donde se establece la información específica sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, arrendamiento, enajenación o contratación de servicios.

Bienes: Todo aquello que pueda ser susceptible de apropiación y no esté excluido del comercio.

Calendario: Cronograma de actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo Qro.

Catálogo: Relación de productos y servicios susceptibles de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios por parte del Municipio de Pedro Escobedo Qro.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo Qro.

Concursante: Persona física o moral que participe como proveedor de bienes o prestador de servicios en algún procedimiento de invitación restringida o licitación pública.

Concurso: Procedimiento mediante el cual se lleva a cabo la selección del proveedor o prestador de servicios que ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y contratación de servicios requeridos por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a través de la modalidad de invitación restringida o licitación pública.

Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Contratación de servicios: Acto jurídico mediante el cual se establecen los derechos y obligaciones entre el que presta y recibe los servicios.

Contrato: Acto jurídico que crea y transfiere obligaciones y derechos, llevado a cabo entre el Municipio de Pedro Escobedo y el proveedor o prestador de servicios a quien se adjudique la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios.

Convocante: El Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Cotización: Documento que contiene precios, condiciones, tiempos de entrega y vigencia, presentado por cada proveedor o prestador de servicios respecto de los bienes o servicios solicitados por el Municipio de acuerdo con las características y especificaciones contenidas en la requisición respectiva.

Cuadro Comparativo: Documento en el que se concentran las cotizaciones presentadas dentro de un mismo procedimiento para su evaluación.

Departamento de Adquisiciones: Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Dependencia: Unidad Orgánica de la Administración Pública Municipal de Pedro Escobedo, Qro., cuyos objetivos, funciones, puestos, personas, recursos, sistemas y procedimientos, le permiten cumplir de forma planeada y programada con un conjunto de asuntos que le han sido delegados por el Ayuntamiento en el marco de sus competencias legales.

Dictamen: Resolución escrita de un servidor público o del Comité, tomada, en su caso, por la mayoría de sus miembros, sobre un asunto o petición sometido a su consideración, dicha resolución contiene una parte expositiva de las razones en que se funda y concluye con proposiciones claras y sencillas.

Entidades Paramunicipales: Los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos públicos y los organismos asimilados.

Fallo: Determinación del Comité en donde se resuelve la selección del proveedor o prestador de servicio y se especifica el resultado final del procedimiento de adjudicación llevado a cabo.

Invitación Restringida: Concurso que se realiza a través de una invitación a cuando menos tres proveedores para elegir y adjudicar adquisiciones de bienes o servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Ley: La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Licitación: Convocatoria pública para elegir y adjudicar adquisiciones, enajenación de bienes o

contratación de servicios con persona moral o física que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Licitante: Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.

Mayoría simple: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los integrantes del Comité que se encuentren presentes en la sesión respectiva, y no a la mayoría de los integrantes del Comité. La votación puede ser de dos tipos: votación nominal o votación económica.

Municipio: El Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Oferta: Cantidad de bienes o servicios que se ofrecen en el mercado a un precio dado.

Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio de Pedro Escobedo Qro.

Oficial Mayor: El Oficial Mayor del Municipio de Pedro Escobedo Qro.

Orden de Compra: El pedimento formal del bien o servicio al proveedor o prestador de servicios.

Padrón de Proveedores: Registro de personas físicas o morales interesadas en ofrecer bienes y/o prestar servicios al Municipio de Pedro Escobedo Qro.

Postor: Persona que acude a una subasta pública a ofrecer un precio para la adquisición de un bien.

Precio: Valor económico en moneda nacional o extranjera que representa el pago por el bien o servicio.

Presupuesto Autorizado: Recurso económico aprobado destinado para la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios.

Propuesta Económica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta su oferta respecto al costo del bien o servicio.

Propuesta Técnica: Documento donde el proveedor o prestador de servicios presenta y oferta las características y especificaciones del bien o servicio.

Proveedor: Persona física o moral inscrita en el padrón de proveedores del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Racionalización: Análisis y justificación de las condiciones, para la toma de decisiones en las enajenaciones de bienes.

Requirente: Dependencia, que solicite la adquisición, arrendamiento o adquisición de un bien o la contratación de un servicio.

Requisición: Solicitud generada por las dependencias, respecto a la adquisición de un bien o servicio.

Sesión: Reunión del Comité formalmente instalado.

Subasta: Venta pública de bienes al mejor postor.

UMA: Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Votación económica: Es un procedimiento ágil para recabar las preferencias de los integrantes del Comité acerca de un asunto o tema que se debate en las sesiones del Comité. Consiste en solicitar a los integrantes del Comité el sentido de su voto levantando la mano sin tener que recurrir al conteo individual de los votos.

Votación nominal: Es la resolución expresada por el integrante del comité en la que se recoge la preferencia individual de su voto, así como su nombre y apellido.

ARTÍCULO 5. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Las Dependencias;
- IV. Las Entidades Paramunicipales, y
- V. El Comité.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

ARTÍCULO 6. El Comité es un órgano colegiado constituido en los términos de la Ley, con facultades de opinión y decisión, se conformará dentro de los 30 días siguientes de la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Oficial Mayor;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Jefe del Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Oficialía Mayor;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Tesorería, que será el Tesorero Municipal, quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
 - b) Un representante de la Dirección Jurídica, que será el Director Jurídico, quien intervendrá en asesoría jurídica;
 - c) Un representante de la Secretaría Técnica, quien intervendrá en asesoría administrativa;

Todos los miembros del Comité a que se refieren las fracciones I, II y III tendrán derecho a voz y voto.

El nivel jerárquico de los representantes referidos en la fracción III, no deberá ser inferior al de Jefe de Departamento.

Si se requiere de conocimientos especializados para la adquisición del bien o servicio, podrá fungir como invitado con derecho a voz, un representante del área del Municipio experto en la materia.

ARTÍCULO 7. Cada integrante titular del Comité podrá nombrar, de manera discrecional, hasta dos suplentes que fungirán indistintamente y deberán ser servidores públicos municipales que detenten cuando menos un cargo de jefatura de departamento; las invitaciones serán dirigidas en cualquier caso al Titular con copia a sus suplentes.

En su caso, podrá asistir a las sesiones del Comité un representante del área requirente que cuente con los conocimientos técnicos necesarios para participar en el procedimiento del bien o servicio de que se trate, únicamente con derecho de voz.

Asimismo, participará un representante de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando en las sesiones del Comité se traten los asuntos derivados de los acuerdos o de las instrucciones del Ayuntamiento, únicamente con derecho de voz.

También participarán un representante de la Unidad de Transparencia, que será el Titular de Unidad de Transparencia, y un representante de la Contraloría Municipal, que será el Contralor Municipal, únicamente con derecho de voz.

ARTÍCULO 8. El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en el presente reglamento;
- II. Realizar las licitaciones públicas de conformidad con éste reglamento y normas que regulan las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;
- III. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;
- IV. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;
- V. Publicar las convocatorias de licitación en los medios de comunicación impresa en los términos del presente reglamento;
- VI. Promover la consolidación de las adquisiciones como instrumento que permite un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración municipal;
- VII. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos;

- VIII. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios;
- IX. Dictaminar sobre la forma como se efectuarán licitaciones públicas para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como justificar los casos en que sea necesario efectuar dichos procedimientos mediante invitación restringida o adjudicación directa;
- X. Analizar trimestralmente los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y para el caso de que no se hubiesen cumplido los objetivos formulados, disponer las medidas necesarias;
- XI. Determinar por parte del proveedor el incumplimiento a los contratos y demás compromisos que tenga con el Municipio en consecuencia de una licitación pública o invitación restringida;
- XII. Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones que señala el presente reglamento y aplicar las precedentes, así como remitir al Tesorero para la ejecución de las sanciones cuando éstas sean pecuniarias;
- XIII. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;
- XIV. Establecer un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Contraloría Municipal;
- XV. Las demás que sean necesarias para ejercer los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa y la correcta aplicación del fallo.

ARTÍCULO 9. Las reuniones del Comité, serán públicas y dirigidas por el Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El conteo de votos será mediante votación económica, salvo petición expresa de algún integrante del Comité, en cuyo caso se podrá realizar mediante votación nominal.

ARTÍCULO 10. Las Sesiones del Comité serán:

a) Ordinarias: Aquellas que se realicen cada vez que sea necesario y las que estén previamente programadas en el calendario que para tal efecto apruebe el Comité, notificando cuando menos con 24 horas de anticipación, y

b) Extraordinarias: Aquellas en las que existan circunstancias que así lo ameriten, previa solicitud formulada por el titular de una dependencia, área requirente o contratante.

La convocatoria de cada sesión, junto con la orden del día y su soporte documental, serán remitidos por el Secretario Ejecutivo del Comité a través de correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo, a cada integrante del Comité.

El Secretario Ejecutivo del Comité, integrará y resguardará el expediente original estando disponible para su consulta en el Departamento de Adquisiciones.

ARTÍCULO 11. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del Comité, se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente; la documentación correspondiente deberá conservarse por un mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 12. El Presidente del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Rendir al Ayuntamiento un informe trimestral por escrito sobre las actividades del Comité; y

- V. Las demás que se relacionen con el adecuado funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 13. El Secretario Ejecutivo del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Requisar los contratos adjudicados por el Comité;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- III. Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente del Comité o por la mayoría de sus miembros;
- IV. Integrar los expedientes respectivos;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité, el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- VI. Llevar a cada una de las sesiones del Comité, la documentación adicional que pudiera requerirse;
- VII. Supervisar y vigilar que se realicen a través de las áreas a su cargo, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran; y
- VIII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente al resto de los integrantes, los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de los informes trimestrales.

ARTÍCULO 14. Los vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité, previa convocatoria del Presidente;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Realizar las actividades que, mediante acuerdo, indique el Comité; y
- IV. Las demás que señale este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 15. La Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios;
- II. Fijar normas, condiciones y procedimientos a través de un Manual de operación para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;
- III. Solicitar a las demás dependencias de la administración municipal, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias, se ajusten a las normas establecidas en el presente reglamento y disposiciones administrativas;
- V. Definir el procedimiento, para que, de acuerdo a las diversas dependencias de la administración municipal, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Establecer en el manual de operación los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y el control de los almacenes;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de sus almacenes y, en su caso, del inventario correspondiente;
- VIII. Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o propiedad del Municipio;
- IX. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes, por perito autorizado;

- X. Presentar para su aprobación, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité; la modificación de contratos adjudicados por este último, en razón del incremento en la cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores hasta en un 20% de la cantidad originalmente contratada, el cual nunca podrá ser mayor a un 10% del precio inicial de los mismos; lo anterior atendiendo siempre a los intereses del Municipio.
- XI. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité, la prórroga para la entrega de los bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, la Oficialía Mayor podrá proceder en los términos del artículo 54 del presente reglamento;
- XII. Aprobar la adecuación de los procedimientos para las licitaciones públicas que deberán prever, desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del proveedor y los requisitos que este deba satisfacer para la adjudicación del contrato, conforme al Manual de operación. Asimismo, establecer los procedimientos que se aplicarán en las operaciones que pudieran estar exceptuadas de licitación pública;
- XIII. Autorizar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no excedan los montos señalados en el artículo 25 del presente ordenamiento y disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coordinar la instalación del Comité al que se refiere el presente reglamento y proporcionar los materiales e instalaciones necesarias para su debido funcionamiento;
- XV. Establecer los criterios que habrán de aplicarse para la obtención de bienes y servicios de mejor calidad, avances de fabricación, recepción de bienes y sustitución eficiente de importaciones, así como aquellos a que se sujetarán las operaciones que se realicen a través de arrendamientos y prestación de servicios;
- XVI. Formular formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación, tablas comparativas de ofertas, órdenes de compra o contratos, así como aquellos documentos que se consideren procedentes;
- XVII. Realizar la investigación continua de fuentes de suministro del país, a fin de que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen preferentemente con proveedores nacionales;
- XVIII. Establecer los procedimientos para la aplicación de penas convencionales a los proveedores por atraso en las entregas de los bienes o prestación de servicios, que estarán incluidas en el clausulado de la orden de compra o contrato correspondiente;
- XIX. Determinar las condiciones de pago a proveedores, firma de órdenes de compra o contratos, aplicación de prórrogas en los plazos de entrega pactados, así como para la tolerancia en las cantidades a recibir; y
- XX. Fijar los demás criterios o procedimientos que se consideren pertinentes dentro de los procedimientos que señala el presente reglamento.

La Oficialía Mayor ejercerá las atribuciones establecidas en este ordenamiento de manera directa o a través del Departamento de Adquisiciones, a discreción de su titular.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 16. La Oficialía Mayor a través del Departamento de Adquisiciones, tendrá a su cargo el registro de proveedores en términos de los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Las personas que soliciten su inscripción al padrón de proveedores, deberán manifestar por escrito su autorización para ser notificados a través del correo electrónico que para tal efecto proporcionen.

ARTÍCULO 18. Las personas que soliciten su inscripción deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro debidamente llenada;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia de la escritura o acta constitutiva; de haber sido creadas por disposición legal, deberán de proporcionar el antecedente;

- III. En caso de personas morales, documento que acredite la personalidad del representante;
- IV. Acreditar, mediante la exhibición de los documentos, que es productor o comerciante legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social, en cuyo caso no será necesaria la antigüedad de un año.
- V. Demostrar, mediante Estado de Cuenta de Institución Bancaria reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios;
- VI. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo, así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
- VII. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, es trabajador o prestador de servicios profesionales del Municipio; y
- VIII. Recibo de pago de derechos por registro en el padrón de beneficiarios del Municipio.

ARTÍCULO 19. A efecto de fomentar la proveeduría local y el desarrollo económico de las micro y pequeñas empresas, el municipio, con base en dictamen emitido por el Departamento de Adquisiciones, podrá exentar los requisitos establecidos en las fracciones IV y V.

De igual forma, el municipio, con base en oficio emitido por el Departamento de Adquisiciones a la Tesorería Municipal, podrá exentar del pago de derechos por registro en el padrón de beneficiarios del municipio, siempre y cuando las compras a dicho proveedor no excedan de 600 UMA por mes y hasta un máximo de 2000 UMA por año. En caso de que las compras excedan los valores señalados el Departamento de Adquisiciones hará la retención necesaria en las órdenes de pago giradas a Tesorería Municipal, por la cantidad señalada en la Ley de Ingresos respectiva para el pago de derechos por registro en el padrón de beneficiarios.

El Departamento de Adquisiciones implementará un registro secundario de micro y pequeñas empresas que sean proveedores sujetos a los beneficios de este artículo.

ARTÍCULO 20. Las personas que deseen participar en los procedimientos de invitación restringida o licitación pública deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Municipio; o en su defecto, deberán presentar constancia de solicitud de inscripción previamente al acto de entrega de propuestas técnicas, económicas y apertura de las primeras.

Para la firma del contrato y/o la orden de compra, el Departamento de Adquisiciones podrá verificar que el adjudicatario se encuentre inscrito en el padrón de proveedores, o en su defecto, el adjudicatario deberá acreditar su inscripción en el padrón de proveedores.

ARTÍCULO 21. El giro comercial del proveedor o prestador de servicios deberá concordar con los bienes y/o servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 22. El Comité o el Departamento de Adquisiciones, según sea el caso, se abstendrán de recibir propuestas, liberar órdenes de compra, o celebrar contratos con los proveedores que:

- I. Incurran en falsedad de información presentada para su registro o en alguna propuesta;
- II. No cumplan con los requisitos que se hayan establecido en las bases respectivas;
- III. Se les haya rescindido algún contrato en últimos dos años, por causas imputables al Proveedor;
- IV. Incurran en retraso en la entrega de los bienes y/o servicios por dos ocasiones en un periodo de seis meses, y
- V. Los demás previstas en los ordenamientos legales aplicables

CAPÍTULO V
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 23. El Oficial Mayor solicitará a las dependencias, sus programas anuales de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando los siguientes aspectos:

- I. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas;
- II. Justificación de los mismos;
- III. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- IV. La calendarización de los bienes y servicios;
- V. Origen de los recursos y partida presupuestal;
- VI. Especificaciones técnicas;
- VII. Dictamen técnico por parte de las unidades administrativas correspondientes sobre los bienes o servicios a adquirir o contratar y que de acuerdo a su naturaleza lo requieran;
- VIII. En su caso, datos generales del inmueble valor o costo de la renta;
- IX. Las unidades responsables de su instrumentación, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos.

ARTÍCULO 24. En la programación de las adquisiciones de bienes y/o servicios, no se deberá rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y
ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25. Los montos y equivalentes en moneda nacional que deberán observarse para las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, corresponderán a los publicados en el mes de enero de cada año en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y/o en la Gaceta Municipal del ejercicio fiscal según corresponda. En tanto no sean publicados, se tendrán como referencia los del año anterior, o bien los que de manera oficial informe la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al Municipio.

ARTÍCULO 26. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones de servicios, deberán efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Toda solicitud de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios deberá realizarse a través del formato de requisición que se haya establecido para tal efecto;
- II. La requisición deberá ser autorizada por la requirente;
- III. La requisición se remitirá al Departamento de Adquisiciones, atendiendo a lo autorizado en su programa anual de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, y
- IV. El Departamento de Adquisiciones, procederá a iniciar la gestión que corresponda, de acuerdo al monto de la adquisición, arrendamiento o contratación de servicio, y en apego a lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El Departamento de Adquisiciones podrá solicitar al área requirente aclaraciones respecto de su solicitud, así como la presencia de un representante para realizar observaciones y resolver dudas de carácter técnico sobre los bienes o servicios a adquirir o contratar en las diversas etapas del proceso de adjudicación.

ARTÍCULO 27. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán atender a éstos y reconocer los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 28. La Oficialía Mayor a través del Departamento de Adquisiciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, que para cada caso informe la Tesorería, podrá determinar la procedencia de otorgar anticipo para la adquisición de bienes, particularmente tratándose de aquellos de fabricación especial, importación o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

- a) El anticipo, cuando lo hubiere, podrá otorgarse hasta por un 100% del monto total de la orden de compra o contrato asignado;
- b) El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, y
- c) Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega la garantía por la totalidad del monto del anticipo.

La amortización del anticipo se llevará a cabo conforme a lo establecido en las cláusulas del contrato que se haya celebrado para formalizar la adjudicación del bien o la prestación del servicio.

ARTÍCULO 29. La convocatoria para el procedimiento de licitación pública deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; así como, a través de medios o redes de comunicación electrónica que utilice el Municipio para la difusión de sus disposiciones normativas, programas y acciones relativas a convocatorias de licitación pública.

ARTÍCULO 30. Las bases para licitaciones públicas e invitación restringida contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones;
- III. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento; asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras pruebas que se realizarán y, de ser posible método para ejecutarlas; métodos de evaluación; periodo de garantía u otras especificaciones relevantes;
- IV. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- V. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;
- VI. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los concursantes;
- VII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VIII. Condiciones de precio y fecha de pago;
- IX. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo y la forma en que se amortizará éste;
- X. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XI. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XII. Requerimiento de escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los impedimentos para participar de conformidad a lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, y
- XIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité, para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTICULO 31. Será causa de descalificación de la propuesta técnica el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún concursante haya acordado con otro u otros proveedores para elevar los precios de los bienes o servicios objeto de la licitación.

ARTICULO 32. En los casos de licitación internacional la convocatoria establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando esto no sea posible o el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; e invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato.

ARTÍCULO 33. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y en medios electrónicos, para consulta y venta en su caso, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta dos días antes de la junta de aclaraciones.

El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado en el la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y el pago de dicho costo será requisito indispensable para participar en la licitación.

ARTÍCULO 34. El Comité, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de concursantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con 2 días de anticipación a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, siempre que:

- I. Las modificaciones a la convocatoria se hagan del conocimiento a través de los mismos medios en que fue publicada;
- II. Las modificaciones a las bases se hagan del conocimiento a todos aquellos que hubieren comprado bases, a través de los correos electrónicos que previamente hayan proporcionado para que se les puedan realizar las notificaciones, o en su defecto, mediante notificación personal;
- III. Las modificaciones no consistan en la variación sustancial o sustitución de los bienes, arrendamientos o prestación de servicios originalmente solicitados, y
- IV. Se adicionen cantidades de bienes o prestación de servicios a los originalmente solicitados.

No será necesario hacer las notificaciones a que se refieren las fracciones primera y segunda, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, y se pongan a disposición de los interesados que soliciten copia del acta respectiva en el Departamento de Adquisiciones.

ARTÍCULO 35. El Comité dentro de los plazos previstos en la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozca.

ARTÍCULO 36. Las juntas de aclaraciones tendrán como objeto el aclarar a los interesados los aspectos y lineamientos establecidos en la convocatoria si es el caso y/o en las bases, así como también, realizar las modificaciones que se deriven de las mismas u otras, siempre y cuando se esté a lo dispuesto.

En caso de licitación pública dicha junta se deberá llevar a cabo, por lo menos cinco días naturales antes del acto de apertura de propuestas.

ARTÍCULO 37. La asistencia de los concursantes a las juntas de aclaraciones no es obligatoria, sin embargo, deberá establecerse en las bases que la inasistencia a la mismas contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen y serán vinculantes para todos los concursantes.

ARTÍCULO 38. Invariablemente en la junta de aclaraciones y en la apertura de la propuesta técnica deberá estar presente un representante del área requirente.

ARTÍCULO 39. El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto del procedimiento, en las que solamente podrán solicitar aclaraciones las personas que hayan adquirido las bases correspondientes; en caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas. Al concluir la primera junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de una segunda o ulteriores juntas, si así se requiere.

ARTÍCULO 40. Las preguntas o dudas que surgieran de los concursantes respecto al contenido de las bases o sus anexos, deberán presentarse dos días naturales previos al desahogo de la junta de aclaraciones por escrito en papel membretado del concursante, y en disco compacto, en formato Office Open XML (*.docx), Portable Document Format (*.pdf) y Open Document (*.odt), anexando en su caso copia simple de recibo oficial del pago de bases, para que el área requirente cuente con oportunidad para dar respuesta y en consecuencia se pueda preparar su desahogo.

ARTÍCULO 41. El área requirente en un término de un día natural anterior a la celebración del acto de junta de aclaraciones deberá entregar al Comité las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes respecto al contenido de la convocatoria, bases o sus anexos.

Si el Comité no cuenta con las respuestas a las preguntas o dudas formuladas por los concursantes, no deberá continuar con la siguiente etapa del procedimiento de adjudicación, procediendo al diferimiento de la junta de aclaraciones.

El diferimiento para la celebración de la junta de aclaraciones deberá ser notificado en los mismos términos de lo señalado en el artículo 34 fracción II de este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Durante el desarrollo de la junta de aclaraciones, se atenderán preferentemente preguntas que surgieran de los concursantes respecto de las aclaraciones dadas por el Comité, y en su caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43. De la celebración de la junta de aclaraciones, se levantará acta circunstanciada debidamente fundada y motivada; la que deberá contener como mínimo:

- I. Nombre de los servidores públicos que intervienen en el acto;
- II. Nombre de los interesados que participen y la presentación del recibo de pago de bases;
- III. Las preguntas y las aclaraciones respectivas;
- IV. En su caso, las modificaciones a las bases de la convocatoria o sus anexos;
- V. Tipo de sesión celebrada;
- VI. Fecha, lugar y hora de la celebración en que se levantó el acta circunstanciada, y
- VII. Las demás consideraciones que se estimen necesarias.

Se entregará una copia simple del acta a cada uno de los concursantes presentes, quedando a disposición copias simples del acta para los que no hayan asistido, en las oficinas del Departamento de Adquisiciones.

ARTÍCULO 44. En caso de que en la junta de aclaraciones hubiere modificaciones en los anexos o especificaciones, los concursantes deberán efectuar dichas modificaciones en los documentos respectivos que presenten en sus propuestas técnica y económica con las que participen, ya que de lo contrario se considerará como incumplimiento; siendo motivo de descalificación.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases o en sus anexos, podrán ser modificadas una vez que las juntas de aclaraciones se hayan dado por terminadas.

ARTÍCULO 45. Para el procedimiento de invitación restringida, las bases se pondrán a disposición de los que hayan sido invitados, a partir de que la invitación les haya sido notificada por el Departamento de Adquisiciones.

El Comité podrá establecer en las bases, los términos, condiciones y plazos que considere pertinentes para los actos que deban celebrarse dentro del procedimiento de invitación restringida.

CAPÍTULO VII DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 46. El acto de presentación y apertura de propuestas se hará por escrito, en sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica; mismas que serán abiertas en el seno del Comité, en forma pública, y que se llevarán a cabo en dos etapas. En la primera se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente; y en la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas.

ARTICULO 47. El área requirente con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases y sus anexos, las modificaciones emanadas de la celebración de la junta de aclaraciones, las propuestas técnicas y las muestras físicas si las hubiese, elaborará un cuadro comparativo que contenga los datos antes descritos; aplicará las pruebas o métodos de evaluación emitiendo un dictamen en el que motive las causas por las cuales las propuestas presentadas por los concursantes cumplen con los requisitos solicitados. Lo mismo se hará para aquellas propuestas que no cumplan, explicando los motivos con en estricto apego a bases, anexos y junta de aclaraciones, así como las muestras físicas y a las pruebas o métodos de evaluación aplicados, si es que los hubo. El dictamen referido deberá entregarse en hoja membretada y debidamente firmada por el área requirente.

La elaboración del dictamen y el cuadro comparativo servirá como método de evaluación para que el Comité pueda realizar un análisis detallado sobre la procedencia e improcedencia de las propuestas técnicas; mismo que se hará constar en acta circunstanciada.

Una vez que el Comité realice el análisis detallado de las propuestas técnicas, deberá continuar con la apertura de las propuestas económicas.

ARTÍCULO 48. En el procedimiento de invitación restringida se podrá realizar en un solo acto la apertura de la propuesta técnica, económica y el fallo, no debiendo abrir el sobre que contenga la propuesta económica hasta en tanto se haya emitido el resultado relativo a la propuesta técnica, sin que ello implique la inobservancia de cualquier disposición contenida en este reglamento, la ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VIII DEL FALLO

ARTÍCULO 49. El fallo se dará a conocer a los asistentes y se levantará acta que contendrá las observaciones de los mismos; se procederá a la firma del acta de referencia, y se entregará copia a cada uno de ellos. Si algún concursante se negare a firmarla se asentará dicha circunstancia.

El hecho de que el adjudicatario no asista al acto de la emisión del fallo no afectará el sentido de la adjudicación, debiendo el Comité notificarle el fallo emitido. Si el ganador no compareciere personalmente o por escrito, dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación del fallo, el Oficial Mayor a través del Departamento de Adquisiciones pondrá en consideración del Comité, para que en términos del artículo del 22 fracción VIII de la Ley, la adjudicación se realice en orden de prelación al concursante que haya presentado la segunda propuesta solvente más baja. Dicha adjudicación se hará de conformidad en lo asentado en el acta y las constancias que integren del expediente respectivo. En caso de que éste último no acepte la adjudicación, se podrá adjudicar de entre los demás concursantes.

CAPITULO IX DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 50. La firma del contrato se deberá realizar dentro de los diez días posteriores al fallo.

En el caso de que los bienes sean entregados o los servicios sean prestados con anticipación a este plazo, se considerará exceptuada la presentación de garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías que correspondan.

ARTÍCULO 51. En los casos que como resultado de un procedimiento de invitación restringida o licitación pública conformada por distintas partidas, y éstas se adjudiquen a diversos concursantes; y los montos correspondientes a cada uno de ellos no rebasen el 33.3% del importe autorizado en los términos del presente Reglamento para adjudicación directa, los mismos quedarán exceptuados de la formalización del contrato correspondiente, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 52. En el caso de que algún concursante hubiese otorgado garantía de sostenimiento mediante cheque de caja o certificado, y ésta resulte igual o mayor al monto de la adjudicación, la misma se podrá aplicar para garantizar el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 53. Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o inferior al 50% del monto autorizado de conformidad con este Reglamento para adjudicación directa, podrá aplicarse la excepción de garantía de cumplimiento y anticipo, siempre que el servicio se preste o el bien se entregue dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adjudicación.

Para los procedimientos de adjudicación directa cuyo monto sea igual o inferior al 75% del monto autorizado de conformidad con este Reglamento para adjudicación directa, podrá aplicarse la excepción de elaboración de contrato, atendiendo a la naturaleza y características del bien o servicio adjudicado, siempre que el servicio se preste o el bien se entregue dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adjudicación.

ARTÍCULO 54. Cuando el adjudicatario incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el contrato respectivo y con las disposiciones de este Reglamento y/o de la Ley, el Departamento de Adquisiciones, previa solicitud de la requirente, podrá en cualquier momento exigir su cumplimiento o someter para aprobación del Comité la rescisión administrativa de los contratos, sin responsabilidad alguna para el Municipio y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del adjudicatario, conforme al procedimiento de rescisión siguiente:

- I. Iniciaré con la solicitud fundada y motivada de rescisión de contrato que realice el área requirente al Departamento de Adquisiciones;
- II. El Departamento de Adquisiciones le comunicará por escrito al adjudicatario el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Departamento de Adquisiciones someterá la propuesta de rescisión del contrato al Comité, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el adjudicatario. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al adjudicatario, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato, la Tesorería formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el Municipio por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la aprobación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser declarado cancelado por el Departamento de Adquisiciones, previo dictamen que contenga aceptación y verificación del área requirente de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Departamento de Adquisiciones podrá determinar el no someter al Comité la aprobación de rescisión administrativa del contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el Departamento de Adquisiciones establecerá con el adjudicatario otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas en el contrato respectivo, este Reglamento, la Ley o las disposiciones que le sean aplicables.

CAPÍTULO X DE LOS ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Las Dependencias que requieran arrendar bienes inmuebles formularán solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la Oficialía Mayor, señalando que se cuenta con suficiencia presupuestal para ello y acompañando la siguiente información:

- a) Documento que acredite la propiedad o que el arrendador tiene facultades para otorgar el contrato respectivo;
- b) Superficie y características del inmueble, tales como dimensiones, ubicación, servicios, condiciones de funcionalidad y seguridad, y
- c) Documento emitido por el Departamento de Adquisiciones, donde conste la no existencia dentro del patrimonio municipal de algún inmueble que cumpla con las características requeridas para el servicio a que se destinará el solicitado.

ARTÍCULO 56. Para dictaminar el monto de las rentas que el Municipio deba pagar cuando tenga el carácter de arrendatario, la Oficialía Mayor a través del Departamento de Adquisiciones, considerará el costo de arrendamiento de inmuebles con características similares ubicados en la zona.

ARTICULO 57. Los contratos de arrendamiento se celebrarán conforme al año calendario y no podrán trascender el período constitucional, salvo que se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

ARTICULO 58. Cuando para la utilización de un inmueble arrendado se requiera realizar obras de adaptación, remodelación y mantenimiento, previo a su ejecución las dependencias solicitarán la autorización del Comité, justificando su necesidad, conveniencia o los beneficios que represente para el Municipio y la verificación de suficiencia presupuestal por parte de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO XI DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 59. Las acciones del Comité, tendientes a la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, tendrán por objeto analizar la información y/o documentación técnica, financiera y legal que las áreas involucradas en el ámbito de su competencia proporcionen para tal efecto.

ARTÍCULO 60. El Comité deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones con base en los principios de: costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada.

ARTÍCULO 61. En el principio de costo beneficio, se evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios o ingresos a favor del Municipio; ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o el incremento al patrimonio municipal.

ARTÍCULO 62. En el principio de mejor y mayor uso, se evaluará que el uso al que esté destinado el **inmueble**, siendo físicamente posible, legalmente permitido y económicamente viable, resulte en el mayor valor en términos de utilidad pública; considerando las condiciones intrínsecas del bien y las normas legales que lo afectan.

ARTÍCULO 63. En el principio de equilibrio se considerará que las partes que intervienen en la operación actúan con pleno conocimiento del estado y lugar en que se encuentra el bien, objeto de la enajenación.

ARTÍCULO 64. Corresponde sólo al Comité otorgar la autorización sobre la enajenación de los **bienes muebles** propiedad del Ayuntamiento y entidades públicas paramunicipales correspondientes, cuando:

- I. Ya no sean adecuados para el servicio público;
- II. Resulte incosteable seguirlos utilizando en el servicio público;
- III. Se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

ARTÍCULO 65. En los casos que, de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien **mueble** y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de subasta pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 74, a excepción de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas, no exceda el monto de trescientas UMA, el Comité autorizará la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de este artículo;
- II. Cuando se rescinda el contrato, el Comité, conforme al criterio de adjudicación, celebrará un nuevo contrato con el concursante que en orden consecutivo hubiere cumplido con todos los requisitos; y
- III. Cuando los bienes muebles propiedad del Municipio y entidades públicas paramunicipales sean donados a instituciones de beneficencia pública, previa justificación y autorización del Comité.

En el proceso de enajenación directa deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal, con el objeto de vigilar que el evento se haga apegado a la Ley.

ARTÍCULO 66. El Comité realizará las acciones tendientes a la racionalización de la enajenación de los **bienes inmuebles** o de los **bienes muebles** que, por su valor cultural, histórico o económico, puedan considerarse de trascendental importancia para la vida municipal o el funcionamiento de la administración, misma que deberá acompañarse de un expediente integrado en los siguientes términos:

- I. Solicitud del interesado, acompañada de la documentación con que acredite personalidad y/o interés jurídico;
- II. Justificación del beneficio que representa para el Municipio, ya sea por la construcción de obras de beneficio colectivo o por que se incremente el patrimonio municipal;
- III. Documentos con que se acredite la propiedad del inmueble;
- IV. Documentación de la que se desprendan las circunstancias jurídicas, materiales y administrativas en que se encuentra el inmueble objeto de la operación;
- V. Avalúos vigentes con vigencia no mayor a seis meses;
- VI. Valor catastral, en su caso, y
- VII. Dictámenes u opiniones técnicas de las áreas competentes del Municipio relativas a la viabilidad y conveniencia de la operación.

Para efectos de este artículo se entenderá por **valor cultural o histórico** a la cualidad del bien que, por su contenido, testimonia, entre otras cosas, hechos, vivencias, tradiciones, costumbres, hábitos, valores, modos de vida o desarrollos económicos, sociales, políticos, religiosos o estéticos propios de una comunidad y útiles para el conocimiento de su identidad; y por **valor económico** se entenderá la cualidad que tienen los bienes muebles cuyo valor al momento de la venta sea superior al establecido como límite para la adjudicación directa de acuerdo al artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 67. Una vez que el Comité emita acuerdo sobre la racionalización de la enajenación del bien mueble o inmueble que se trate, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, el dictamen que para tal efecto se haya levantado, así como la documentación que le dio origen, para someter la propuesta a consideración y en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. La racionalización de las enajenaciones que emita el Comité, serán independientes a las acciones que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deba realizar, de acuerdo a la naturaleza y característica del bien que se trate.

ARTÍCULO 69. El Comité podrá realizar la venta de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos, previo acuerdo del Ayuntamiento, en el que además de desafectar los bienes de dominio público, señale expresamente que dicha enajenación se subastará a los servidores públicos del Municipio.

Para la subasta se convocará a los servidores públicos a través de la página de internet del Municipio, y de manera impresa en los espacios que para ello se destinen, señalando de manera enunciativa mas no limitativa el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes sujetos a enajenación, y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.

Las bases deberán contener como mínimo:

- I. Especificaciones de los bienes sujetos a enajenación incluido el precio base;
- II. Lugar, plazo y condiciones para la inspección ocular;
- III. Lugar, plazo y condiciones para la junta de aclaraciones;
- IV. Lugar, plazo y forma para la presentación y apertura de propuestas;
- V. Garantía de sostenimiento de las propuestas mediante cheque de caja o efectivo;
- VI. Obligaciones que asumirán los servidores públicos que ganen la subasta;
- VII. Indicación de que no se aceptarán condiciones adicionales a las estipuladas en las bases;
- VIII. Mención de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases;
- IX. Requerimiento de declaración por escrito bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del primer párrafo del artículo 3 de la Ley;
- X. Requerimiento para el servidor público de presentar un escrito de que conoce todas las condiciones y el estado físico del bien, de que no podrá retirar ni disminuir su oferta de compra y de que, si le resultara adjudicado el bien materia de la subasta, se obliga a celebrar el contrato de compraventa respectivo y a pagar el precio del bien y que, en caso de incumplimiento de pago, acepta que se haga efectiva la garantía de sostenimiento como pena convencional en beneficio del municipio;
- XI. Penas convencionales que se aplicarán al servidor público en caso de incumplimiento de su obligación de pago;
- XII. Criterios para declarar desierta la subasta;
- XIII. Criterios para la elección de la postura;
- XIV. Criterios que se aplicarán en caso de empate de oferta de compra, en el acto de presentación, apertura de oferta y fallo;
- XV. Notificación del fallo, y
- XVI. Forma y plazo de pago.

ARTÍCULO 70. Los interesados deberán inscribirse en el Departamento de Adquisiciones dentro del plazo señalado para tal efecto.

ARTÍCULO 71. Los servidores públicos deberán entregar su propuesta en un sobre cerrado, mismo que no podrá ser retirado ni modificado una vez entregado.

ARTÍCULO 72. Se desechará toda oferta que haya omitido algún requisito solicitado en las bases y aquellas cuyo importe ofertado sea menor al de las bases

ARTÍCULO 73. La venta se realizará al postor que hubiese ofertado el precio más alto y haya cumplido con todos los requisitos estipulados en las bases. En caso de empate, se privilegiará al trabajador con mayor antigüedad laboral.

ARTÍCULO 74. El Comité realizará subastas públicas de los **bienes muebles e inmuebles** mencionados en el artículo 65, previa autorización del Ayuntamiento, a través del siguiente procedimiento:

- I. Se convocará a todas las personas físicas o morales en las fechas que para tal efecto designe el Comité, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y uno a nivel nacional, debiendo incluirse como mínimo el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes que se subastarán y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.
- II. Las bases para las subastas públicas deberán contener como mínimo los requisitos establecidos para las bases de las subastas a servidores públicos municipales, y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité. El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen.
- III. Tratándose de bienes inmuebles, cada postor deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que conoce el uso de suelo autorizado y las afectaciones o restricciones que pudiera tener el inmueble, además del señalamiento expreso de que los gastos, derechos, impuestos, honorarios y

demás erogaciones relativas a la escrituración del bien a favor del adjudicatario correrán a cuenta del mismo.

- IV. Se les entregarán las bases a los interesados previa exhibición de comprobante de pago en el Departamento de Adquisiciones, en la fecha y hora que para tal efecto se designen.

ARTÍCULO 75. El Comité realizará subastas públicas de los **bienes muebles** mencionados en el artículo 64, a través del siguiente procedimiento:

- I. Se convocará a todas las personas físicas o morales en las fechas que para tal efecto designe el Comité, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, debiendo incluirse como mínimo el nombre o denominación del convocante, la descripción de los bienes que se subastarán y el lugar, plazos, horario y requisitos para la entrega de las bases.
- II. Las bases para las subastas públicas deberán contener como mínimo los requisitos establecidos para las bases de las subastas a servidores públicos municipales, y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité. El documento que contenga las bases tendrá un costo que será fijado solo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Se les entregarán las bases a los interesados previa exhibición de comprobante de pago en el Departamento de Adquisiciones, en la fecha y hora que para tal efecto se designen.

CAPÍTULO XII DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 76. A partir de que la Contraloría Municipal, a través del ejercicio de sus facultades de verificación o por cualquier otro medio conozca de motivos que pueden originar la nulidad de los actos regulados por este Reglamento, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de dichos actos.

ARTÍCULO 77. El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Contraloría Municipal señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

ARTÍCULO 78. Derivado de la intervención de oficio la Contraloría Municipal podrá decretar la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven como medida provisional y en su caso definitiva. Asimismo, con base en lo dispuesto por la Ley, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en ella establecida en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 79. Las personas o dependencias que se consideren afectadas por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 80. La Contraloría Municipal conocerá y resolverá el medio de defensa a que se refiere el numeral inmediato anterior, y en la resolución que emita en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, podrá declarar la nulidad de los actos y procedimientos contrarios a las disposiciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y manejo de recursos públicos.

De estimarlo procedente, la Contraloría Municipal podrá decretar la suspensión de los actos impugnados, como medida provisional y en su caso definitiva.

ARTÍCULO 81. Si como resultado de la resolución recaída al medio de impugnación se declara la nulidad de la adjudicación, el Comité procederá a efectuar una nueva a favor de la siguiente propuesta más favorable. En caso de declararse la nulidad del procedimiento el Comité procederá a su reposición.

ARTÍCULO 82. Si durante el procedimiento llevado a cabo, con motivo del medio de impugnación interpuesto, la Contraloría Municipal tiene conocimiento de algún hecho que implique la probable responsabilidad de algún Servidor Público, iniciará el procedimiento de Responsabilidades Administrativas para lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. El Comité se conformará dentro de los 30 días naturales siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

CUARTO. Las entidades paramunicipales aplicarán las disposiciones del presente Reglamento en tanto no contravengan sus disposiciones aplicables, o bien expidan la normatividad correspondiente.

QUINTO. Para efecto de aplicar este reglamento, conforme al artículo CUARTO Transitorio, las atribuciones y funciones asignadas al Departamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, para el caso de las entidades paramunicipales, éstas recaerán en su Coordinación Administrativa u órgano competente.

SEXTO. Para efecto de aplicar este Reglamento, conforme al artículo CUARTO Transitorio, el Comité de las entidades paramunicipales, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será su Director General o equivalente;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Coordinador Administrativo o equivalente;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Tesorería Municipal, que será el Tesorero Municipal; quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
 - b) Un representante con escolaridad de Licenciatura en Derecho, quien intervendrá en asesoría jurídica; nombrado por el Director General o equivalente;
 - c) Un representante de la unidad administrativa que tenga la mayor actividad sustantiva, que será nombrado por el Director General o equivalente, quien intervendrá en asesoría logística.

SÉPTIMO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión en los términos del Reglamento vigente al momento de su inicio.

OCTAVO. Se abroga el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Pedro Escobedo, Qro.; a los 31 días del mes de julio de 2000. Publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", el 8 de septiembre de 2000.

NOVENO. El Comité deberá elaborar y aprobar su manual de operación, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este Reglamento, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la publicación del presente.

DÉCIMO. Se derogan todos los reglamentos u ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 401, celebrada el día 12 del mes de abril del 2017.

LA QUE SUSCRIBE **C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, EN EL EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **PROMULGO**, EL PRESENTE **REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO**, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

C. BEATRIZ MAGDALENA LEÓN SOTELO
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

Rúbrica

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y ESTÁ DEBIDAMENTE COTEJADA, CONSTANDO DE VEINTIDÓS FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO., Y EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN EL PUNTO NÚMERO SEIS, SUBINCISO 6.3, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO CUATROCIENTOS SIETE, CELEBRADA EL DÍA ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS., EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

UNICO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y EXTRACTIVA A COMERCIAL Y DE SERVICIOS (PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE GAS) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 90 Z-1 P1/2 EN EL EJIDO LA VENTA DE AJUCHITLANCITO, DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, A FAVOR DEL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

- a. DEBERÁ OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES QUE SEAN INDICADAS POR LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.
- b. DEBERÁ LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE UN DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- c. ACREDITAR LA CORRESPONDIENTE CLAVE CATASTRAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- d. ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.
- e. DEBERÁ ACREDITAR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
- f. TRAMITAR EL ALINEAMIENTO PARA EL USO PRETENDIDO Y EN EL CUAL SI EXISTE AFECTACIÓN DEL DERECHO DE PASO.

- g. EL PROMOTOR DEBER OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL PROYECTO PRETENDIDO, POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- h. EL PROMOTOR DEBERÁ OBTENER LA FACTIBILIDAD DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA USO INDUSTRIAL ANTE LA CEA, DEBIENDO CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE.
- i. LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO QUEDARA CONDICIONADA A OBTENER LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ANÁLISIS DE RIESGOS, IMPACTO URBANO, DICTAMEN DE USO DE SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- j. TRAMITAR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE USO DE SUELO, FACTIBILIDAD DE GIRO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- k. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONANTES PODRÁ SER CAUSAL PARA DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE PRESENTE AL INTERESADO, TODO ELLO A COSTA DEL INTERESADO, Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO, DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON COSTO AL INTERESADO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE INTERESADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA QUINCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

-----CERTIFICACIÓN-----

EL QUE SUSCRIBE LIC. **JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICO Y HAGO CONSTAR-----

QUE EN EL PUNTO SEIS, SUBINCISO 6.1, DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PRESENTE:

ACUERDO

QUE UNA VEZ REVISADO EL EXPEDIENTE, SE CONSTATÓ QUE LA PERSONA MORAL PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V., OBTUVO EL VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN CON OFICIO DUV/FCL/0123/2010, FOLIO 1117 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA", EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

DATOS DEL PREDIO

PROPIETARIO:	PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V
ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD:	ESCRITURA NO. 4,305 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, NOTARÍA PÚBLICA NO. 11 DE CELAYA, GUANAJUATO, DE COMPRA-VENTA DE LOS PREDIOS QUE SE AMPARAN EN LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO., ENTRE C. AMALIA DE VICENTE HERRERA Y "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V", INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., FOLIOS 00036554/0001 Y 0036553/001.
UBICACIÓN:	PARCELA 422 Y 423 Z-1 P 2/2 DEL EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.
CLAVES CATASTRALES ANTERIORES:	120102476211807 Y 120102476211806
CLAVES CATASTRALES NUEVAS:	120102401054001 Y 120102401036999
SUPERFICIE:	74,246.51 M2
VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN:	OFICIO DUV/FCL/0123/2010, FOLIO 1117 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2010
SUPERFICIE DE ETAPA 1:	44,953.192 M2
SUPERFICIE DE ETAPA 2:	29,293.322 M2
DICTAMEN DE USO DE SUELO:	TIPO "C", EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, OFICIO DUV/CVU/012/2009 DE 28 DE OCTUBRE DE 2009, QUE AUTORIZÓ 375 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y 20 LOTES COMERCIALES, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA, A DESARROLLARSE EN LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 DEL EJIDO LA LIRA, DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
DENSIDAD AUTORIZADA:	EN ACUERDO DE CABILDO DEL 19 DE AGOSTO DE 2008, DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL DE 400 HAB/HA (H4), PARA LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 EN EL EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO., PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", NÚMERO 63 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2008.
TIPO:	POPULAR

CUADRO DE SUPERFICIES			
ETAPA 2			
CONCEPTO		SUPERFICIES M2	PORCENTAJE
AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	21,660.287 M2	73.943%
AREA DE VIALIDADES		7,61.917 M2	25.982%
A) BANQUETAS	1,985.138 M2		
B) ARROYOS	5,625.779 M2		
CISTERNA		22.118 M2	0.075%
TOTALES ETAPA 2		29,293.322 M2	100.00%

CUADRO DE LOTES ETAPA 2					
MANZANA	LOTE REGULAR	LOTE IRREGULAR	LOTE CISTERNA IRREGULAR	TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL
M-041	36	4	0	40	4,394.912 M ²
M-042	36	4	0	40	4,377.047 M ²
M-043	36	4	0	40	4,413.417 M ²
M-044	36	4	0	40	4,395.913 M ²
M-045	0	20	1	21	4,101.116 M ²
TOTALES	144	36	1	181	21,682.405 M²

EN BASE AL DICTAMEN TECNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CON NUMERO DE OFICIO CDU/173/17 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2017 LAS OBRAS Y DE ACUERDO A LA VISITA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EFECTUADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO Y AL REPORTE TÉCNICO DE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL MISMO DÍA, SE DETERMINA UN AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL 30.00 % DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA"

POR LO CUAL EN EL OFICIO CDU/181/16 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017 SE ESTABLECE UNA FIANZA POR LA CANTIDAD DE \$ 7,638,316.22 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS 22/100 M.N.) EMITIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR LO CUAL SE PRESENTA LA FIANZA NO. 1792004 EXPEDIDA POR ACE FIANZAS MONTERREY, A NOMBRE DE PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V. A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL OFICIO CDU/181/16 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2017 RELATIVO A LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ROMA LA LIRA" POR UN MONTO DE \$7,638,316.22 CON UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE OBRAS.

ASI MISMO SE HAN PRESENTADO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ESTA MISMA DEPENDENCIA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

CABE SEÑALAR QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS PAGOS DE DERECHOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA ETAPA 1 Y LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- ✓ RECIBO OFICIAL NUMERO A 218108 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 A NOMBRE DE PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V. POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 2 FRACCIONAMIENTO ROMA LA LIRA POR LA CANTIDAD DE \$158,120.00
- ✓ RECIBO OFICIAL NUMERO A 218110 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 A NOMBRE DE PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V. POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 1 RENOVACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$158,120.00
- ✓ RECIBO OFICIAL NUMERO A 218109 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 A NOMBRE DE PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V. POR CONCEPTO DDERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 2 FRACCIONAMIENTO ROMA LA LIRA POR LA CANTIDAD DE \$158,120.00

ES POR ELLO QUE DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE EN SE REALICEN LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 13 DEL MISMO CÓDIGO, EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES.

SEGUNDO: DE ACUERDO AL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO URBANO Y PREVIO AL OTORGAMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, *"...LOS FRACCIONADORES PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES, AÚN CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO TOTALMENTE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, MEDIANTE SOLICITUD CURSADA AL AYUNTAMIENTO O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES: I.- HABER OBTENIDO LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTE. II.- HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS POR ÉSTE CÓDIGO Y SU REGLAMENTO. III.- TENER UN AVANCE MÍNIMO DEL TREINTA POR CIENTO EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PREVIA SUPERVISIÓN DE SU CALIDAD TÉCNICA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. IV.- HABER CUBIERTO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CORRESPONDAN. V.- OTORGAR GARANTÍA A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR EL VALOR TOTAL DE LAS OBRAS QUE FALTEN POR EJECUTAR, CALCULADO AL TIEMPO DE SU TERMINACIÓN, EN EL FRACCIONAMIENTO O SECCIÓN POR AUTORIZAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS EN EL PLAZO QUE SE FIJE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO LA GARANTÍA DEBERÁ HACERSE EFECTIVA DE INMEDIATO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE; PROCEDERÁ A APLICARLA PARA REALIZAR, POR SÍ O POR MEDIO DE CONTRATISTAS LAS OBRAS OMITIDAS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE ADMINISTRATIVAMENTE SE LE IMPONGAN AL FRACCIONADOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES QUE SE ORIGINEN A SU CARGO, Y VI.- PRESENTAR PLANO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO..."*

TERCERO: EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., APRUEBA **AUTORIZAR LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA"**, UBICADO EN LA PARCELA 422 Y 423 Z-1 P 2/2 DEL EJIDO LA LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MEXICO,

S.A. DE C.V., CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 14, 17 Y DEMÁS CORRELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DETERMINE SOBRE LAS AUTORIZACIONES A FAVOR DEL PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO S. A. DE C. V., MISMO QUE DEBERÁ TENER EFECTOS REGULATORIOS Y DE ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXISTENTE PARA LAS DIVERSAS ETAPAS PROCEDIMENTALES, DE UN FRACCIONAMIENTO CONFORME AL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DISPONE QUE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO CON FACULTADES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE "PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.", **DEBE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS EN EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE 7,212.198 M2 Y 214.530 M2 POR CONCEPTO DE DONACIÓN Y ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA" POR MEDIO DE ESCRITURA PÚBLICA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO.**

EL DESARROLLADOR DEBERÁ HABILITAR LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL CONCEPTO DE ÁREA VERDE QUE SE ENCUENTRAN UBICADAS DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO, EL AREA IDENTIFICADA COMO "DONACION" SE CONSIDERA COMO EQUIPAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO PROPIO DEL FRACCIONAMIENTO, MISMA QUE TENDRÁN QUE CONSERVAR EL USO CON EL QUE SERÁN APROBADAS, POR LO QUE ÉSTAS NO PODRÁN SER ENAJENADAS, NI MODIFICADAS Y DEBERÁN CONSIDERARSE COMO ESPACIOS ABIERTOS.

LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SUPERFICIES DESTINADAS AL CONCEPTO DE ÁREA VERDE, POSTERIOR A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LOS FUTUROS ADQUIRIENTES DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS EN COOPERACIÓN CON EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ CITARSE EN LAS ESCRITURAS DE CADA UNO DE ESTOS.

CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD SEÑALADA SE CONSIDERA QUE **PREVIO A LA ENTREGA RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA"**, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORA DE DESARROLLO URBANOS DE MEXICO, S. A. DE C. V." DEBERÁ DE CUMPLIR LAS SIGUIENTES:

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES:

1. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACION DEBERÁ SOLVENTAR LAS CONDICIONANTES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA, EN EL OFICIO NO. DDPI-257/2016 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2016 DE OBSERVACIONES AL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", ASÍ COMO DE OFICIO DDCM/059/2016 CON FECHA 12 DE ENERO DEL 2016 EMITIDO POR LA DIRECCION DIVISIONAL DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA (CEA).
2. TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS, PARA LO CUAL DEBERA TRAMITAR LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA 1 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.
3. TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2 EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS AÑOS, PARA LO CUAL DEBERA TRAMITAR LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y DAR INICIO A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO.
4. TRAMITAR Y OBTENER LA CONCLUSIÓN DE TODAS LAS OBRAS DE LA LÍNEA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, TANQUE ELEVADO Y EMISOR SANITARIO Y HACER LA ENTREGA FORMAL DE DICHAS OBRAS A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y/O EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 12 (DOCE) MESES.

5. HABILITAR EL AREA DE DONACIÓN CONFORME AL PROYECTO QUE AUTORICE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO EN UN PERIODO NO MAYOR A 2 (DOS) AÑOS.
6. TRAMITAR Y OBTENER LA TERMINACIÓN DE OBRAS DEL CARRIL DE DESACELERACIÓN DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO EXPEDIDO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 8 MESES.
7. DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN TODAS LAS AUTORIZACIONES PREVIAS.
8. DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN EL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERETARO, EL REGLAMENTO DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO.
9. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, CON OFICIO NO. DSPTM/275/09 RATIFICADO CON EL OFICIO DSPYTM/DIR/174/2016 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2016.
10. DEBERÁ ACREDITAR LA BITACORA DE OBRA DEBIDAMENTE LLENA, FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE LAS ETAPAS 1 Y 2 DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA".
11. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS MEDIANTE OFICIO NO. SEDESU/SSMA/582/2010, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A LA EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V. EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
12. DEBERÁ ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO DE LAS SUPERFICIES IDENTIFICADAS EN EL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DE 7,212.198 M2 Y 214.530 M2 POR CONCEPTO DE DONACIÓN Y ÁREAS VERDES DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA".
13. DEBERÁ ACREDITAR LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO HIDROLÓGICO EXPEDIDO POR CONAGUA, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE SUS RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES.
14. DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS EN EL OFICIO NÚMERO CEC/SCM/413/2016, FOLIO NO. 1622/2014 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2016, DE LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A NIVEL UBICADO EN CARRETERA ESTATAL NO. 434 PEDRO-ESCOBEDO LA LIRA KM 1+550.
15. DEBERÁ SOLVENTAR CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008, DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL, CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB/HA (H4), PARA LAS PARCELAS 422 Z-1 P2/2 Y 423 Z-1 P2/2 EN EL EJIDO LA LIRA, PEDRO ESCOBEDO, QRO.
16. DEBERA ACREDITAR LAS CLAVES CATASTRALES DE FRACCIONAMIENTO CON LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CLAVE CATASTRAL, ASÍ COMO EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LAS MISMAS.
17. CONTAR UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS AUTORIZADO POR EL AREA DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. (EL CUAL CONTARA CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS RESPONSABILIDADES Y ACCIONES A SEGUIR CON RESPECTO AL MANEJO DE LOS RESIDUOS, SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, TRASPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS).
18. ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES EN RELACIÓN AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VALORIZABLES (COMERCIALIZABLES) Y NO VALORIZABLES (BASURA) PARA TODO EL FRACCIONAMIENTO "ROMA LA LIRA" POR LO CUAL DEBERÁ:
 - ✓ CONTAR CON CONTENEDORES CON TAPA Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN ÁREAS DE GENERACIÓN PARA RESIDUOS NO VALORIZABLES (DESECHOS CON CARACTERÍSTICAS DOMÉSTICAS COMO BOLSAS DE PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES, ENVOLTURAS PLÁSTICAS, DESPERDICIOS, ETC.), PARA DEPOSITARLOS Y DESTINARLOS A UN RECOLECTOR AUTORIZADO.
 - ✓ CONTAR CON CONTENEDORES CON TAPA Y UBICADOS ESTRATÉGICAMENTE EN ÁREAS DE GENERACIÓN PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VALORIZABLES (PAPEL, CARTÓN, VIDRIO, PLÁSTICO, METALES, MADERA, ETC.) PARA SU DEPÓSITO POR SEPARADO, SIN CONTENER NINGÚN TIPO DE RESIDUO PELIGROSO (ACEITE MINERAL USADO, LUBRICANTES, LÍQUIDO DE FRENOS, PINTURAS, ETC.).
19. ACREDITAR VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA.

20. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO CON EL ÁREA URBANIZADA DE LA CIUDAD O POBLACIÓN DE QUE SE TRATE, DEBERÁN SER REALIZADAS POR CUENTA DEL DESARROLLADOR LO CUAL INCLUYE AREAS DE RESTRICCIÓN DESTINADA A VIALIDADES Y EL DERECHO DE PASO QUE GENERA LA VIALIDAD DENOMINADA AV. HACIENDA LA LIRA.

CONSIDERÁNDOSE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO S. A. DE C. V.”, ES RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “ROMA LA LIRA” HASTA EN TANTO SE LLEVE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL ACUERDO ANTERIOR POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, POR DOS OCASIONES EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., POR DOS OCASIONES EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE SEIS DÍAS NATURALES ENTRE CADA PUBLICACIÓN, SIN CONTAR EN ELLOS LOS DE LA PUBLICACIÓN, CON COSTO A LA EMPRESA “PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO”, S.A. DE C.V. TENIENDO COMO PLAZO PARA REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, AL INTERESADO. Y UNA VEZ HABIENDO PUBLICADO DEBE REMITIR UN EJEMPLAR DE CADA PUBLICACIÓN A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMOS QUE SE GLOSARAN COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO, CON COSTO AL PROMOTOR, TENIENDO COMO PLAZO PARA REALIZAR DICHA PROTOCOLIZACIÓN SESENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO.- COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA EMPRESA DENOMINADA “PROMOTORA DE DESARROLLOS URBANOS DE MÉXICO”, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA 12 DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

**LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 87, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 394 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, 7, 8, 9, 11 FRACCIÓN I, 15, 18, 20, 22, 26, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO AUTORIZA LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,163,912.00 M², UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTO GONZÁLEZ; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCOS AGUILAR VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, LA LIC. SONIA ROJAS LORETO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.; A TRAVÉS DE LA C. LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN SE LE DENOMINARÁ COMO “EL CONCESIONARIO”, Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “AMBAS PARTES”, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Querétaro ante la imposibilidad de la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como el otorgamiento de la prestación de los servicios; y otorgamiento de Poder Especial a favor de la persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V.

SEGUNDO. El Acuerdo descrito en el antecedente Primero, fue publicado en la Gaceta Municipal Año 2016, número 30, Tomo IV, de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), misma que se agrega como **anexo “1”** al presente Contrato y/o Título de Concesión.

DECLARACIONES

I. Declara el **H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro** que:

I.1. Que es un órgano de gobierno colegiado de elección popular, autónomo, depositario de la Administración Pública Municipal, para lo cual puede establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, conforme a los artículos 2 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así mismo, se encuentra facultado para otorgar concesiones conforme a los artículos 30 fracción IV, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

II. Declara “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” que:

II.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 del Código Municipal de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente título de acuerdo con los artículos 4 fracción III, 5 fracción I y 7 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento de Querétaro mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis).

II.3. Que su domicilio legal es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000 Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.; y su R.F.C. es el MQU220926DZA.

III. Declara “**EL CONCESIONARIO**” que:

III.1. Que la empresa denominada **ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.**, se constituyó según las leyes de la República Mexicana, lo cual se acredita mediante el instrumento número 27,412 (Veintisiete mil cuatrocientos doce) de fecha 26 (veintiséis) de febrero del 2015 (dos mil quince), debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico número 48065-1, de fecha 12 (doce) de marzo de 2015 (dos mil quince), que su objeto social comprende, entre otros, la obtención por cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos, convenios o cualesquier otro instrumento para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, del subsuelo o zonas federales o bienes nacionales, siendo su capital social el de cien mil pesos, tal y como consta en el documento que como **anexo “2”** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.2. Que su representante acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el instrumento citado en la Declaración **III.1**, en la cual se le otorgan facultades de representación legal, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente Contrato y/o Título de Concesión, quien además será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorías y procesos administrativos de responsabilidad; tal y como consta en el documento que como **anexo “2”** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **AQA15022683A**, tal y como consta en el documento que como **anexo “3”** se agrega al presente Contrato y/o Título de Concesión, formando parte integrante del mismo.

III.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

Así mismo, de acuerdo al artículo 16 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, define lo siguiente:

1. No es miembro del H. Ayuntamiento;
2. No es titular de las dependencias, direcciones, organismos descentralizados, delegaciones o representaciones de la administración pública federal, estatal o municipal;
3. No es cónyuge, pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, colateral y afín hasta el segundo grado y civil de las personas a las que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores;
4. En los últimos cinco años no se les ha revocado otra concesión, así como aquellas en que es representante o tiene interés económico; y
5. No se encuentra impedido por disposición de ley.

III.5. Que para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión señala como domicilio el ubicado en la Calle Campo Real sin número esquina Peña de Bernal, Colonia Residencial El Refugio, en este Municipio de Querétaro, Querétaro, C.P. 76146.

IV. Declaran “**AMBAS PARTES**” que:

IV.1. Cuentan con la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y/o Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que del mismo se derivan, siendo de su interés el asumir plenamente las obligaciones y abstenciones que en el mismo se comprometen.

IV.2. El carácter y personalidad con que comparecen son bastantes y suficientes para celebrar actos y asumir plenamente las obligaciones que en forma voluntaria acordarán y en el presente Contrato y/o Título de Concesión se establecerán, habiendo obtenido todas las autorizaciones conducentes o necesarias, contando con las facultades antes expresadas, mismas que no han sido revocadas o en forma alguna limitadas.

IV.3. En caso de cambio debidamente justificado de los datos mencionados en las declaraciones I, II y III del presente instrumento, se deberá notificar a la otra parte de los citados cambios.

IV.4. Para el caso de que alguno de los artículos o cláusulas del presente contrato y/o Título de Concesión, parcial o totalmente sean declarados nulos o ilegales, el resto del contenido de los demás artículos o cláusulas surtirán sus efectos en los términos establecidos en el Contrato y/o Título de Concesión para **“AMBAS PARTES”**.

IV.5. “EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”, es el único autorizado para decidir o resolver sobre cualquier situación no prevista en el presente Contrato y/o Título de Concesión, sobre la base de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes y Reglamentos que de ella emanen.

IV.6. Las notificaciones deberán ser realizadas por escrito y surtirán sus efectos:

1. En el caso de aquellas que se hagan personalmente en forma fehaciente, surtirán sus efectos en forma inmediata;
2. Las que se hagan por correo certificado, se considerarán otorgadas transcurridos 3 días a partir de la fecha del acuse de recibo correspondiente; y
3. La que se hagan por telefax o cualquier otro medio electrónico, incluyendo correo electrónico, se tendrán por realizadas en su fecha, siempre y cuando exista confirmación escrita de recepción, preferentemente a través del mismo medio.

IV.7. Los encabezados de los artículos y cláusulas del presente Contrato y/o Título de Concesión son establecidos únicamente por razones de conveniencia y no afectarán la construcción o interpretación. Todas las referencias a “Cláusula” o “Cláusulas” se refieren a la cláusula o a las cláusulas correspondientes del presente Contrato y/o Título de Concesión. Todas las palabras utilizadas en este Contrato y/o Título de Concesión serán leídas como del género o número que requieran las circunstancias.

IV.8. Es su deseo celebrar el presente Contrato y/o Título de Concesión y asumir las consecuencias legales que el mismo conlleva para lo cual desde ahora se someten al tenor de lo establecido en los siguientes artículos y cláusulas:

ARTÍCULOS:

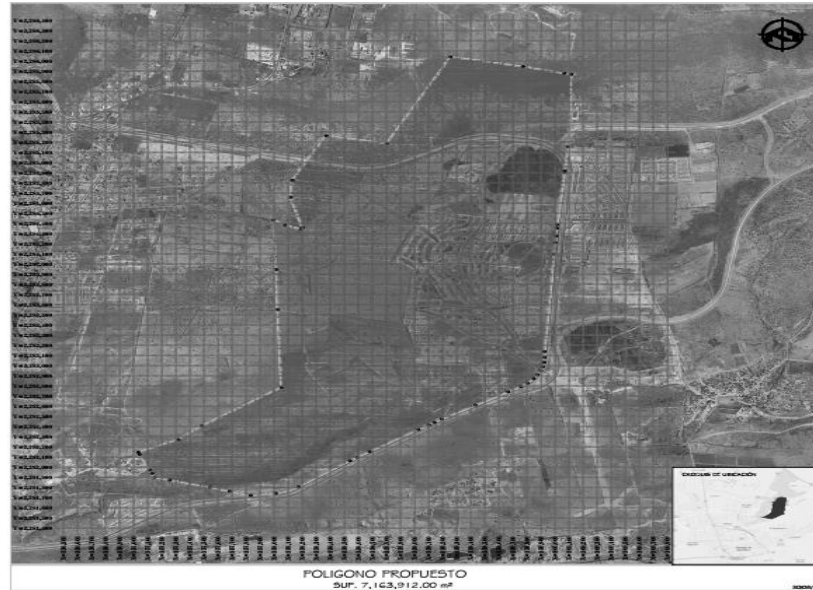
De conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se especifica lo siguiente:

PRIMERO (Nombre y Domicilio de “EL CONCESIONARIO”). El nombre de **“EL CONCESIONARIO”** es **“ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO”, S.A. DE C.V.**, y su domicilio para efectos del presente Contrato y/o Título de Concesión es el ubicado en calle Jaime Torres Bodet número 100, Colonia Prados del Mirador, Delegación Josefa Vergara y Hernández, CP 76070, Santiago de Querétaro, Qro.

SEGUNDO (Identificación del bien o servicio público concesionado). La presente concesión consiste en la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que para **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión habilita a **“EL CONCESIONARIO”** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, con la condición de que cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN**, deberán ser ejecutadas directamente por **“EL CONCESIONARIO”**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en Antecedente Primero del presente Título **EL POLIGONO CONCESIONADO**, indicada en el polígono siguiente:



TERCERO. Número de concesionarios. 1 Uno, y “**EL CONCESIONARIO**” es “**ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO**”, S.A. DE C.V., conforme a los términos señalados en la **Declaración número III.1**, del presente instrumento.

CUARTO (Plazo, términos y condiciones). De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, el plazo de vigencia de la concesión está fijado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), señalado en el Antecedente Primero del presente instrumento y es por el tiempo determinado de 15 quince años, en forma tal que durante ese lapso “**EL CONCESIONARIO**” amortizará totalmente la inversión que debe hacer en razón directa de los servicios públicos concesionados.

QUINTO (Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión). Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, “**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, el pago de la cantidad de **¢0.30 treinta centavos de peso**, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, y que sean consumidos por **LOS USUARIOS de EL POLÍGONO CONCESIONADO**. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por “**EL CONCESIONARIO**” y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

SEXTO (El plazo en el que “EL CONCESIONARIO” está obligado a iniciar la operación de la utilización de los espacios públicos). Dado que “**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar las inversiones necesarias de diseño, construcción, puesta en marcha, y operación, el plazo será de noventa días posteriores a la firma del presente Contrato y/o Título de Concesión, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” a más tardar dentro de los **10 diez días hábiles** después de su inicio.

SÉPTIMO (Requisitos y las condiciones en caso de prórroga). El plazo de la concesión señalado en el artículo cuarto, podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento de Querétaro hasta por un término igual al originalmente otorgado (15 quince años), cuando “**EL CONCESIONARIO**” hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

OCTAVO (Derechos de “EL CONCESIONARIO”). Son derechos de “**EL CONCESIONARIO**”:

- a) Cobrar las tarifas o cuotas que correspondan por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, que se clasificarán, en los términos que lo dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.
- b) Ser indemnizado, cuando así se determine; tanto por la inversión efectuada, así como por la privación del plazo en el caso de rescate; y en términos del artículo 23 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y cualquier disposición legal que al efecto resulte aplicable.
- c) Proponer cualquier aspecto que requiera autorización o intervención de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** para el debido desarrollo de la concesión.
- d) Suspender temporalmente los servicios públicos municipales concesionados cuando se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor, que así lo justifiquen, y que impidan la normal prestación de los servicios públicos municipales concesionados u ocasionen perjuicio a terceros, reanudándolos en cuanto se resuelvan las contingencias.
- e) Cambiar su razón social sin que se afecten los derechos que le confiere esta concesión;
- f) Ejercer todas las acciones que conforme a derecho procedan frente a hechos, regularidad, calidad y generalidad de la prestación de los servicios concesionados, desvinculado de ello al **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.
- g) Las demás que señalen las regulaciones aplicables para la prestación de los servicios concesionados.

NOVENO (Obligaciones a cargo de “EL CONCESIONARIO”). Son obligaciones de **“EL CONCESIONARIO”**, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

- a) Tramitar y obtener las autorizaciones que se requieran para la prestación de los servicios públicos municipales concesionados.
- b) Explotar a título personal los derechos derivados del presente Contrato y/o Título de Concesión.
- c) Mantener informado a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** respecto de los montos y actualización de tarifas de cobro del servicio público concesionado.
- d) Presentar las fianzas y garantías por todo el tiempo que dure la concesión, respecto de las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación de los servicios públicos municipales concesionados en las condiciones requeridas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 fracción III del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Querétaro.
- e) Realizar las obras necesarias para la explotación y prestación de los servicios públicos concesionados, en los plazos y términos contenidos en el Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Querétaro ante la imposibilidad de la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
- f) Prestar el servicio público concesionado sujetándose estrictamente a los términos del presente Contrato y/o Título de Concesión y al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, y disponiendo del equipo, personal e instalaciones adecuadas para cubrir las demandas del servicio materia del presente Título.
- g) Mantener en óptimas condiciones las obras e instalaciones afectadas o dedicadas a la explotación y prestación del servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario, conforme a los adelantos técnicos.
- h) Cumplir con la contraprestación establecida por la explotación del servicio público otorgado en concesión.
- i) No ceder, traspasar o gravar el equipo o los bienes destinados a la concesión, sin consentimiento del Ayuntamiento.
- j) Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público concesionado, cuando se extinga la concesión hasta en tanto **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** tome posesión real de los mismos.
- k) Remitir la información que le soliciten la Secretaría de Administración y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- l) Sujetarse a las políticas, prioridades o lineamientos de los planes y programas de desarrollo urbano.
- m) Contratar seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarios, equipo e instalaciones.
- n) Indemnizar y sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** de los juicios o reclamaciones que cualquier persona o autoridad intenten en su contra, ya sea por cuestiones laborales, de responsabilidad civil, por omisión en el pago de impuestos, por daños y perjuicios, y por cualquier otra responsabilidad imputable a **“EL CONCESIONARIO”**, relacionada directamente con los servicios públicos municipales concesionados, objeto del presente Contrato y/o Título de Concesión o con el equipo empleado. **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a pagar a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** los daños y perjuicios que el juicio o reclamación pudiera

ocasionarle, así como a reembolsarle los gastos que con tal motivo erogare este último, en procesos en su contra, si éstos son por culpa o negligencia de **“EL CONCESIONARIO”**.

- o) No causar molestias innecesarias a los usuarios de los servicios públicos municipales concesionados y a la ciudadanía.
- p) Cubrir puntualmente las contribuciones que cause el propio concesionario.
- q) Las demás que determine el Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.

DÉCIMO (Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse). Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio público concesionado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, deberá sujetarse a los ordenamientos de la materia que rigen en el Estado de Querétaro, así como a las tarifas que **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.

DÉCIMO PRIMERO (Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio). **“EL CONCESIONARIO”** deberá garantizar a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** las finanzas, recursos humanos y materiales para la correcta prestación del servicio público concesionado, mediante cheque de caja o certificado, o póliza de fianza expedida por la Institución Afianzadora legalmente autorizada en el País, en los términos precisados en la Cláusula Trigésimo Segunda del presente Título Concesión. La póliza de fianza deberá ser renovada anualmente y tendrá vigencia hasta un año posterior al término del plazo de la concesión. El monto a garantizar será actualizado anualmente con la inflación que determine el Banco de México, mediante el índice de precios y cotizaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. El régimen tarifario especificando el mecanismo o las fórmulas o ajuste contraprestaciones y modalidades. Las tarifas que aplique **“EL CONCESIONARIO”**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

“EL CONCESIONARIO” aplicará todas las tarifas que tiene **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** vigentes, en términos del artículo 402, fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales deberá notificar **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** a **“EL CONCESIONARIO”** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **“EL CONCESIONARIO”** tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *“La Sombra de Arteaga”* y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO (Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias). **“EL CONCESIONARIO”** deberá, en todo momento, acatar las disposiciones que sobre la concesión otorgada mediante el *Acuerdo relativo a la determinación del Municipio de Querétaro ante la imposibilidad de la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como el otorgamiento de la prestación de los servicios; y otorgamiento de Poder Especial a favor de la persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V.*, se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, Código Municipal de Querétaro; y demás ordenamientos legales aplicables del ámbito federal, estatal y municipal, durante la vigencia del presente Contrato y/o Título de Concesión.

DÉCIMO CUARTO (Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento). Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIV del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y para el caso de incumplimiento, **“AMBAS PARTES”** acuerdan establecer las siguientes sanciones:

- a) En caso de que **“EL CONCESIONARIO”** no ejecute los servicios públicos municipales concesionados en términos del presente contrato y/o Título de concesión o incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Condición Vigésima Tercera del presente instrumento, se obliga a pagar a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** una indemnización, dándole a ésta el carácter de pena convencional, por un importe igual al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios públicos municipales que omitió mas las actualizaciones correspondientes. La causa de la no ejecución de los servicios públicos concesionados materia del presente contrato y/o Título de concesión de que se habla en el presente inciso, deberá ser declarada legalmente como injustificadas por autoridad judicial competente.

- b) Incumplimiento del **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**. Si la causa de terminación de la concesión es por causas imputables al **“MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y la misma no está legalmente justificada y es anticipada al término de los 15 quince años que debe durar el presente Contrato y/o Título de Concesión, incumpliendo con ello incumple con lo estipulado en este instrumento jurídico, el **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** indemnizará al **“EL CONCESIONARIO”**, cuando así se determine, tanto por la inversión efectuada, así como por la privación del plazo en el caso de rescate, dándole a esta indemnización el carácter de pena convencional.

DÉCIMO QUINTO (Causas de extinción). La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo señalado para su vigencia;
- b) Falta de objeto o materia de la concesión;
- c) Mutuo acuerdo entre **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y **“EL CONCESIONARIO”**;
- d) Renuncia de **“EL CONCESIONARIO”**, salvo en los casos en que no sea aceptada;
- e) Expropiación;
- f) Revocación, la cual podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**; son causas de revocación de la concesión, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, sin responsabilidad para el **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, las siguientes:
 - 1. Cuando se presten los servicios en forma diversa a la señalada en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
 - 2. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados, causando perjuicio a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** o a los usuarios.
 - 3. Cuando se deje de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión.
 - 4. Cuando no se preste el servicio concesionado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
 - 5. Cuando se interrumpa temporalmente, todo o parte de la prestación de los servicios públicos concesionados, sin causa justificada o previa autorización por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
 - 6. Cuando se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave o transmita la concesión o algunos de los derechos derivados del presente Contrato y/o Título de Concesión; especificándose que las cesiones de derechos al cobro sobre el contrato y/o Título de Concesión que, en su caso, realice **“EL CONCESIONARIO”** a favor de Instituciones Financieras o cualesquier otra persona o figura jurídica, está permitida, toda vez que el propio concesionario tendrá a salvo sus derechos y la cesión de derechos al cobro es uno de ellos; por lo que se entienden por autorizadas las cesiones de derechos al cobro que pudiera realizar **“EL CONCESIONARIO”**, por toda la vigencia del presente Contrato y/o Título de Concesión.
 - 7. Cuando se deje de cumplir con las obligaciones de **“EL CONCESIONARIO”** y condiciones derivadas del Contrato y/o Título de Concesión y del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.
 - 8. Cuando se dejen de pagar en forma oportuna los derechos u obligaciones que se hayan fijado en el presente Contrato y/o Título de Concesión.
 - 9. Cuando se realicen obras no autorizadas.
 - 10. Cuando se causen daños al ecosistema como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación de los servicios públicos municipales concesionados;
 - 11. Cuando quien deba prestar los servicios, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación.
 - 12. Cuando **“EL CONCESIONARIO”**, no conserve ni mantenga los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro e impidan la prestación normal de los servicios concesionados, por su negligencia, descuido o mala fe.
 - 13. Cuando **“EL CONCESIONARIO”** no otorgue la garantía o fianza que le sea fijada con motivo de la prestación de los servicios concesionados.
 - 14. Por cualquier otra causa análoga o igualmente grave que hagan imposible la prestación de los servicios a juicio de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en la Cláusula TRIGÉSIMO PRIMERA del presente Contrato y/o Título de Concesión.

- g) Caducidad, en términos de lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, la presente concesión caduca en los siguientes casos:
1. Cuando **“EL CONCESIONARIO”** no haya iniciado operaciones dentro del plazo establecido en el artículo sexto del presente instrumento.
 2. Cuando dentro del primer semestre del año 2032 (dos mil treinta y dos) la **“EL CONCESIONARIO”** no solicite la prórroga a que alude el artículo séptimo del presente Contrato y/o Título de Concesión.
- h) Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la concesión.
- i) Liquidación, fusión o escisión de **“EL CONCESIONARIO”**.
- j) Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en el presente Contrato y/o Título de Concesión, que a juicio de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** haga imposible o inconveniente su continuación, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO (Revocación o Caducidad). En el caso en que **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** declare la revocación o caducidad de la concesión materia del presente instrumento, por causa imputable a **“EL CONCESIONARIO”**, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, sin pago de indemnización alguna a **“EL CONCESIONARIO”**. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, el Procedimiento para la revocación y caducidad de la concesión materia del presente instrumento se sustanciará de la manera siguiente:

- a) Se iniciará de oficio por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**;
- b) **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** notificará la iniciación del procedimiento al **“EL CONCESIONARIO”**, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles;
- c) Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen técnico que verse sobre la procedencia o improcedencia de la revocación y caducidad;
- d) Concluido lo anterior, el Ayuntamiento de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** acordará fundando y motivando lo correspondiente; y
- e) En el caso de que se revoque o declare la caducidad de la concesión, **“EL CONCESIONARIO”** podrá interponer los medios de impugnación previstos en el Contrato y/o Título de Concesión, así como los señalados en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Atendiendo a la naturaleza de los servicios públicos municipales concesionados por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, **“AMBAS PARTES”** están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

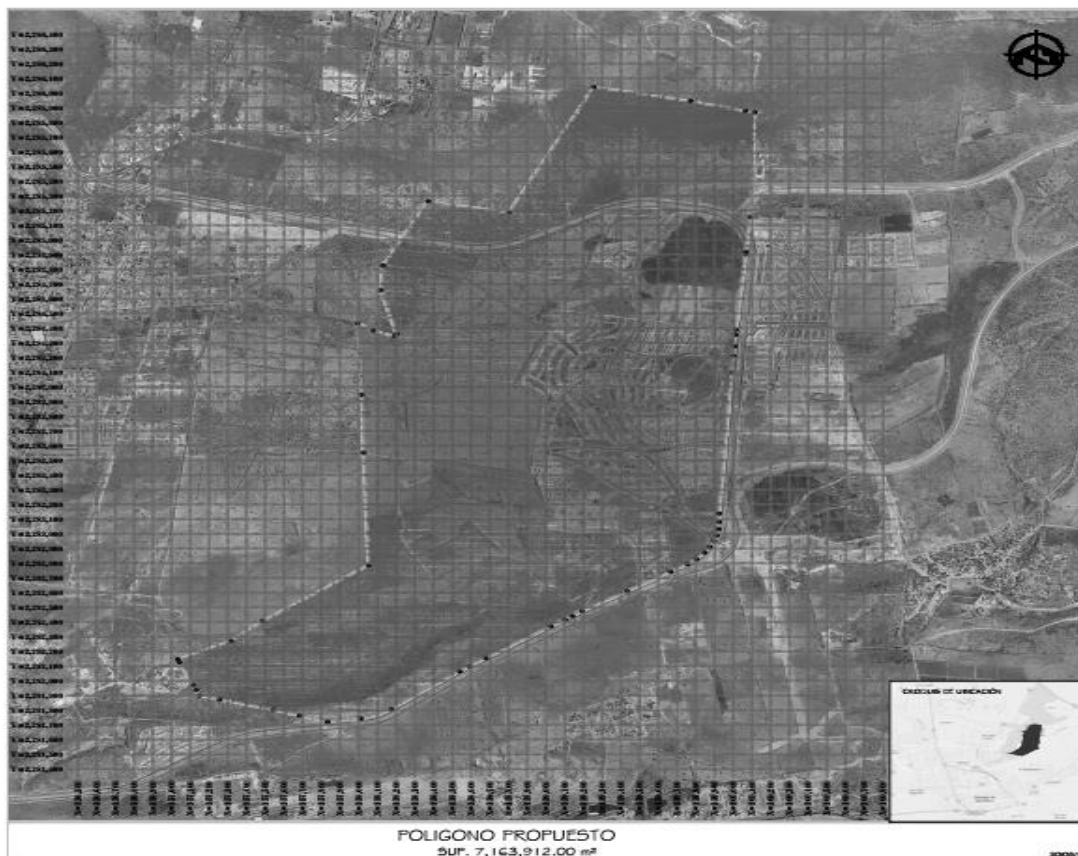
PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y reúso de aguas residuales, así como el cobro de los servicios a **LOS USUARIOS** (entendiéndose como tales, de igual manera que **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, todos los servicios que ésta preste y cobre, como contratos, conexión, instalación de tomas, tarifas, intereses, gastos, materiales y accesorios), otorgamiento y cobro de los dictámenes de viabilidad para los servicios públicos concesionados, incluyendo la aprobación de proyectos y la administración de infraestructura, conforme a las normas oficiales mexicanas y la normatividad aplicables.

El presente Título de Concesión también habilita a **“EL CONCESIONARIO”** para realizar el vertido final de aguas residuales a colectores y otros medios determinados, incluyendo cuerpos receptores federales, siempre y cuando se cuente con los permisos y autorizaciones de la Comisión Nacional del Agua y demás autoridades competentes.

Todas estas actividades que implican el objeto de la presente **CONCESIÓN**, deberán ser ejecutadas directamente por **“EL CONCESIONARIO”**, en circunstancias óptimas y en la misma calidad que **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, dentro del polígono o zona que conforma la denominada en el presente Título **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, indicada en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- ZONA DE CONCESIÓN. La prestación de los servicios que integran **LA CONCESIÓN**, comprende el territorio identificado para fines del presente instrumento como **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, que se determina geográficamente por el territorio comprendido conforme a la siguiente demarcación, la cual se ubica en la **DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, de conformidad con el siguiente

POLÍGONO CONCESIONADO:



TERCERA.- DEFINICIONES. Para los efectos de este Título de Concesión se entenderá por:

- I. **AGUA POTABLE:** Se refiere al agua que se sirve para su aplicación y uso para consumo humano en centros de población urbana o rural o en porciones de éstos.
- II. **ALCANTARILLADO:** Se refiere tanto a la red que colecta las aguas residuales resultantes del uso del agua potable servida, así como a la prestación del servicio para alejar o colectar dichas aguas residuales.
- III. **AYUNTAMIENTO:** Se refiere al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.
- IV. **CÓDIGO:** El Código Urbano para el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- V. **COMISIÓN:** La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.
- VI. **EL CONCESIONARIO:** La empresa denominada Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado, S.A. de C.V., que realiza la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- VII. **CONCESIÓN:** Título que otorga el Municipio de Querétaro a "EL CONCESIONARIO" para habilitarla conforme a lo dispuesto en el presente Título respectivo para la prestación integral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, la expedición de dictámenes de viabilidad de contratación de los servicios públicos concesionados, así como para realizar el cobro que se derive de la prestación de los servicios respectivos.
- VIII. **ESTADO:** Al Estado de Querétaro.
- IX. **LEY:** A la Ley de Aguas Nacionales.
- X. **MEDIDOR:** Dispositivo para medición de los servicios prestados de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, o la que en un futuro la sustituya.
- XI. **EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO:** Al Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.
- XII. **TRATAMIENTO:** Saneamiento de las aguas residuales conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

- XIII. **REGLAMENTO:** Se refiere al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.
- XIV. **REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.
- XV. **SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES:** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, entendiéndose como tales las relativas a la captación de aguas claras, potabilización, transporte y distribución de agua potable, así como la recolección de aguas residuales, su tratamiento, disposición y reúso. También incluye los sistemas, obras y acciones para realizar el vertido final de las aguas residuales a colectores o medios previamente establecidos, conforme a lo dispuesto en el presente Título.
- XVI. **USUARIO:** Propietario, poseedor o residente de los inmuebles que contraten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- XVII. **EL POLÍGONO CONCESIONADO:** Territorio establecido en la cláusula SEGUNDA y en la poligonal que forma parte integral del presente Título de Concesión, para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, incluyendo la infraestructura para verter las aguas residuales a colectores determinados.

CUARTA.- DESTINO. “EL CONCESIONARIO”, manifiesta que prestará los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a **LOS USUARIOS** que se encuentren dentro del polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, que se indica en la cláusula SEGUNDA y que las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano autoricen en su momento, y conforme a la densidad, los planes parciales y la normatividad vigentes.

QUINTA.- VIGENCIA E INICIO DE OPERACIONES. LA CONCESIÓN tendrá una vigencia de **(15) QUINCE AÑOS** contados a partir de su expedición.

No obstante lo anterior, **“EL CONCESIONARIO”** iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de **90 NOVENTA DÍAS** contados a partir de la fecha de expedición de la presente **CONCESIÓN**, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** a más tardar dentro de los **10 diez días hábiles** después de su inicio.

SEXTA.- PRÓRROGA. LA CONCESIÓN podrá prorrogarse a solicitud de **“EL CONCESIONARIO”**, conforme a la normatividad que se encuentre vigente, hasta por un plazo igual al establecido en la Cláusula QUINTA de este Título, siempre y cuando **“EL CONCESIONARIO”** haya cumplido en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y la normatividad aplicable. Será imprescindible que se haya realizado el cumplimiento de las obligaciones, y que así lo haya autorizado **EL AYUNTAMIENTO**.

SÉPTIMA.- ÓRGANO NORMATIVO. El órgano normativo y rector, encargado de la vigilancia y cumplimiento de la presente **CONCESIÓN** será **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, misma que deberá informar semestralmente al **AYUNTAMIENTO**, con copia a **“EL CONCESIONARIO”**, de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente Título de Concesión.

Corresponde a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** en su ámbito de competencia constitucional, regular, normar y emitir lineamientos, reglas y políticas de operación, de carácter general en materia técnica y administrativa, a las que deberá sujetarse en todo momento **“EL CONCESIONARIO”** para la prestación de los servicios públicos concesionados.

OCTAVA.- FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL ÓRGANO NORMATIVO. “EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO” a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, tendrá facultades de comisario para la supervisión y vigilancia en la forma, términos y condiciones en los que se viene realizando la ejecución de **LA CONCESIÓN**, pudiendo realizar inspecciones, requerimientos, toma de muestras, análisis de calidad del agua, y sugerencias para la correcta prestación de los servicios integrales, ello conforme a la normatividad vigente, debiendo llevar necesariamente, al efecto, una bitácora de seguimiento de las observaciones que en su caso realice **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** a **“EL CONCESIONARIO”**.

Queda entendido que estas facultades de supervisión y vigilancia por parte de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, aplican respecto del actuar propiamente de **“EL CONCESIONARIO”**, en cuanto al cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Título de Concesión, incluyendo la aprobación de proyectos a desarrolladores, pero no aplica respecto de las obras ejecutadas por terceros desarrolladores dentro del polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, dado que **“EL CONCESIONARIO”** será la única responsable de la infraestructura que se lleve a cabo dentro del citado polígono; esto es, **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** supervisará directamente a **“EL CONCESIONARIO”**, más no a los terceros constructores y/o desarrolladores, pues a éstos los supervisará directamente al propia concesionario, que será la única y directa responsable de los servicios y la infraestructura ante **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.

“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO” en su carácter de Comisario de **LA CONCESIÓN** y con base en lo dispuesto por la normatividad aplicable, podrá iniciar procedimientos administrativos tendientes a ejercer sus facultades de investigación, verificación, inspección, supervisión y vigilancia, derivadas de las quejas presentadas por **LOS USUARIOS** respecto de los servicios públicos concesionados, y ordenar la suspensión temporal y en su caso definitiva, de los actos denunciados por los quejosos, así como para aplicar las medidas preventivas y de seguridad que establece la legislación de la materia, para garantizar la correcta prestación de los servicios públicos concesionados y la seguridad de **LOS USUARIOS**.

NOVENA.- MODIFICACIONES. **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** Y **“EL CONCESIONARIO”** conjuntamente podrán solicitar al **AYUNTAMIENTO** las modificaciones y adiciones a las Condiciones contenidas en el presente Título de Concesión, mismas que deberán hacerse por escrito y notificarse de manera inmediata a cada una de las partes. En caso de que las modificaciones se soliciten por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, aquéllas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, previamente autorizadas por las autoridades competentes y con base en la legislación vigente, dando en todo momento la garantía de audiencia a **“EL CONCESIONARIO”**, quien tendrá el derecho de aportar elementos técnicos, financieros y jurídicos para oponerse o solicitar los ajustes a dichas modificaciones en su caso, sin que esto implique que renuncia a su derecho de defensa ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Las modificaciones al presente Título de Concesión deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Si durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN** se realizan reformas, adiciones o modificaciones a la legislación o normatividad aplicable, **“EL CONCESIONARIO”** deberá ajustarse a dicha normatividad en lo que resulte aplicable.

DÉCIMA.- TARIFAS. Las tarifas que aplique **“EL CONCESIONARIO”**, por los servicios concesionados que preste en términos de lo estipulado en el presente Título de Concesión, se clasificarán, en los términos que lo dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

“EL CONCESIONARIO” aplicará todas las tarifas que tiene **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** vigentes, en términos del artículo 402, fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro, las cuales deberá notificar **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, por conducto de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, a **“EL CONCESIONARIO”** por escrito cada vez que se ajusten o modifiquen. En su caso **“EL CONCESIONARIO”** tomará como base para determinar las tarifas, la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y los ajustes o modificaciones aprobados por la propia **COMISIÓN**, pero en ningún caso las tarifas podrán variar respecto de las que aplica esta última a los usuarios de la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA.- RECURSOS HÍDRICOS. **“EL CONCESIONARIO”**, se obliga a transmitir a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, a Título gratuito y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales, los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean necesarios para la eficaz prestación de los servicios concesionados en la totalidad del polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

El volumen para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, desde este momento los destina de manera expresa a la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para atender a **LOS USUARIOS** ubicados en el polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

Toda vez que de conformidad con las autorizaciones que ha emitido “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**” y de las cuales es causahabiente “**EL CONCESIONARIO**”, ésta podrá iniciar inmediatamente con la prestación de los servicios concesionados.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales adicionales que se vayan requiriendo durante la vigencia de la presente **CONCESIÓN**, para la prestación de los servicios concesionados, se determinarán anualmente, entre “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” y “**EL CONCESIONARIO**”, atendiendo a los requerimientos técnicos, al crecimiento y saturación de los servicios y número de tomas del polígono descrito en la Cláusula SEGUNDA y que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

Para tales efectos, **EL MUNICIPIO** y “**EL CONCESIONARIO**” realizarán un balance entre los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios y los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales efectivamente transmitidos a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, incluidos los que se encuentren autorizados por la Comisión Nacional del Agua y con base en ello se determinará el volumen que en su caso, deba ser aportado por “**EL CONCESIONARIO**” para satisfacer las necesidades de la prestación del servicio durante el semestre analizado.

Los volúmenes para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que resulten a cargo de “**EL CONCESIONARIO**”, deberán ser transmitidos a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” y a título gratuito, durante el mismo año, garantizando “**EL CONCESIONARIO**” en todo momento la eficaz dotación de los servicios a **LOS USUARIOS** de la zona concesionada.

La presente Concesión no dejará insubsistentes los derechos de terceros derivados de los actos administrativos y contratos que hubiesen sido expedidos o celebrados por “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”, con anterioridad a la fecha de expedición de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSMISIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. “**EL CONCESIONARIO**” proporcionará totalmente a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” la documentación para integrar los expedientes de transmisión a título gratuito de los derechos de aguas nacionales del subsuelo en los términos de **LEY** a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, y con ello efectuar la solicitud de autorización ante la Comisión Nacional del Agua, en un término no mayor a **90 NOVENTA DÍAS NATURALES**, contados a partir del inicio de vigencia de la presente **CONCESIÓN**, o en su caso de los derechos que adquiera posteriormente para tal efecto, a fin de que los volúmenes que se transmitan, se apliquen a los volúmenes de agua en bloque que se requieran para abastecer a **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, correspondiendo a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” la administración de dichos derechos ante la Autoridad Federal del Agua, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones que establece la **LEY**, en tanto que será obligación de “**EL CONCESIONARIO**” pagar de manera trimestral y directamente al **MUNICIPIO**, dentro de un plazo que permita cubrir en tiempo y forma las contribuciones, en los términos y plazos establecidos en la normatividad aplicable, para realizar dicho pago de los derechos por explotación, uso y aprovechamiento, para que “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” tenga el tiempo suficiente para realizar dichos pagos. Asimismo, “**EL CONCESIONARIO**” deberá proporcionar a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” la medición del volumen explotado en el período a pagar.

Los derechos que se pagarán a la Comisión Nacional del Agua, serán única y exclusivamente sobre los volúmenes extraídos en los términos de la normatividad aplicable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” en cumplimiento a lo ordenado por **EL AYUNTAMIENTO**, otorgará a favor de “**EL CONCESIONARIO**” un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Especial en cuanto a su objeto, del cual deberá rendir cuentas semestralmente “**EL CONCESIONARIO**”, y que estará vigente durante todo el plazo del presente Título de Concesión.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a coadyuvar con “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” en la realización del procedimiento y trámites que se requieran para transmitir en términos de la Ley de Aguas Nacionales, los derechos de aguas nacionales del subsuelo, que garanticen la debida prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. **EL MUNICIPIO** destinará los volúmenes de los derechos que “**EL CONCESIONARIO**” directamente o a través de terceros transmita a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, para abastecer a **LOS USUARIOS** que se ubiquen en el polígono que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, descrito en la Cláusula SEGUNDA del presente documento.

DÉCIMA CUARTA.- TITULARIDAD DE LOS RECURSOS HÍDRICOS. Una vez que **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** sea el titular de los derechos que amparan los Títulos de Concesión transmitidos por **“EL CONCESIONARIO”**, o terceros a nombre de ésta, para abastecer de agua a la zona objeto de **“EL CONCESIONARIO”**, se anexarán al presente Título de Concesión, formando parte integral del mismo.

“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO” no podrá hacer uso de los volúmenes referidos en el párrafo anterior, para destinarlos a usos diversos a los establecidos en la presente **CONCESIÓN** durante el periodo de vigencia de la misma y en atención a la normatividad aplicable vigente.

DÉCIMA QUINTA.- ABASTO DE AGUA. Al amparo de los servicios concesionados en el presente Título, **“EL CONCESIONARIO”** construirá, administrará u operará las fuentes, pozos y puntos de extracción que amparen los derechos para explotar aguas nacionales del subsuelo, o inclusive fuentes de abastecimiento superficiales, que **“EL CONCESIONARIO”** ceda a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, para que con los mismos, realice la prestación y cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Título de Concesión.

Por su parte, **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** se compromete a no transmitir la operación de dichas fuentes de abastecimiento a persona diversa de **“EL CONCESIONARIO”**.

DÉCIMA SEXTA.- CALIDAD DEL AGUA. **“EL CONCESIONARIO”** es responsable única de la calidad, cantidad, cumplimiento de disposiciones legales, normas o normatividad del agua potable a abastecer, la que deberá cumplir con los parámetros de las normas sanitarias que garanticen su calidad para el consumo humano, y en caso de que dicha agua no cumpla con esas disposiciones o contenga compuestos naturales o sustancias de cualquier tipo que la hagan impropia para el consumo humano, **“EL CONCESIONARIO”** será responsable de la misma, teniendo la obligación de suministrar agua en la calidad y cantidad necesarias y conforme a las disposiciones legales en beneficio de sus usuarios.

“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO” a través de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**, y/o a quien ésta designe, tomará muestras aleatorias de la calidad del agua de manera trimestral, y en caso de que exista incumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-230-SSA1-2002, o la que la sustituya en lo futuro, en cuanto a la calidad del agua, lo hará saber de inmediato y por escrito a **“EL CONCESIONARIO”**.

Asimismo, en relación a los límites permisibles, vigilancia y valuación del control de la calidad y procedimientos para el muestreo, **“EL CONCESIONARIO”** estará obligada a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la legislación de la materia, en el presente Título de Concesión, y en las normas oficiales **NOM-127-SSA1-1994**, **NOM-179-SSA1-1998** y **NOM-230-SSA1-2002**, que se adjuntan como **Anexos “4”, “5” y “6”** al presente Título, así como cualquiera que se encuentre vigente o las sustituya en el futuro, durante el período de vigencia de la presente Concesión.

Las normas que se mencionan en ésta Cláusula se anexarán al presente Título de Concesión, quedando obligada **“EL CONCESIONARIO”** a informar a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** cualquier reforma, modificación, abrogación o sustitución de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Con motivo del otorgamiento y ejercicio de **LA CONCESIÓN**, y considerando que **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** es el competente constitucionalmente para realizar la prestación de los servicios integrales de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, **“EL CONCESIONARIO”** deberá realizar a favor de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, el pago de la cantidad de **¢.30 treinta centavos de peso**, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los Títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, y que sean consumidos por **LOS USUARIOS** de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.

Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por **“EL CONCESIONARIO”** y pagados por **LOS USUARIOS**, por lo que dicho pago que se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

La contraprestación establecida en el párrafo anterior a cargo de **“EL CONCESIONARIO”**, deberá actualizarse por periodos de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Título de Concesión, aplicando para tal efecto el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o en su caso por el indicador que lo sustituya en el futuro.

En el monto de la contraprestación se encuentran debidamente incluidos los costos de agua potable, descargas de drenaje sanitario, el saneamiento de las mismas, y su reúso una vez tratada.

El pago de la contraprestación y de los derechos que se generen con motivo de la presente **CONCESIÓN**, y que realice **“EL CONCESIONARIO”**, serán de carácter fiscal, y no generarán responsabilidad ni obligación alguna frente a terceros, por parte de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** respecto de la prestación de los servicios concesionados.

DÉCIMA OCTAVA.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a realizar todos y cada uno de los siguientes actos:

- I. Ejecutar, administrar y vigilar las obras hidráulicas necesarias para la prestación adecuada de los servicios concesionados y por lo menos, en las mismas condiciones que **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, para la zona en la que se ejecutará **LA CONCESIÓN**.
- II. Desarrollar y operar la infraestructura necesaria, así como cumplir con las disposiciones legales vigentes, para el vertido final de las aguas residuales a colectores.
- III. Gestionar y transmitir al **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** de conformidad con **LA LEY**, los derechos amparados por los Títulos de Concesión o en su caso los que adquiera posteriormente **“EL CONCESIONARIO”**.
- IV. **“EL CONCESIONARIO”** realizará de manera trimestral y directa el pago a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidos a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** para abastecer de agua potable a la zona objeto de la presente **CONCESIÓN**, así como de sus permisos de descargas, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable, para efecto de que **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** los entere a la Comisión Nacional del Agua.
- V. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, en cuanto a la prestación de los servicios a la población, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, descarga de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, así como aquellas relativas a salud, normas ambientales y cualquier otra aplicable en relación a la presente **CONCESIÓN**.
- VI. Ejecutar y cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente.
- VII. Prestar los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en las mismas condiciones o superiores a las realizadas por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.
- VIII. Suministrar, a **LOS USUARIOS**, agua potable suficiente, con calidad, de manera regular y eficientemente en términos equivalentes o superiores a los que opera **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.
- IX. Aplicar las tarifas que tiene **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** así como cumplir con todas y cada una de las directrices y lineamientos que se emitan en la materia por **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, así como por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, o cada que haya un movimiento en las tarifas aplicables por **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, para **“EL CONCESIONARIO”** esté en posibilidad de aplicarlas, observando lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA.
- X. Emitir y entregar de manera oportuna el recibo que ampare el consumo y el importe por pagar por cada **USUARIO**, o bien las tarjetas de prepago de acuerdo al mecanismo que **“EL CONCESIONARIO”** establezca para el cobro de los consumos, por la prestación de dichos servicios.
- XI. Realizar y regular el uso eficiente del agua durante la prestación de los servicios concesionados.
- XII. Realizar el pago oportuno de todos los derechos y contraprestaciones que le permita ejecutar la presente **CONCESIÓN**.
- XIII. Expedir los contratos correspondientes para la prestación de los servicios, mismos que se ajustarán a los términos que establezca **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.
- XIV. Entregar oportunamente a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** el pago de las contraprestaciones, los derechos y demás contribuciones correspondientes por la explotación de los derechos para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios que lleva a cabo.
- XV. Tramitar y obtener por su cuenta y costo las autorizaciones y contratos correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad para el funcionamiento de las fuentes de abastecimiento, inmuebles y demás infraestructura utilizada en la prestación de los servicios concesionados.

- XVI. Pagar en tiempo y forma y con recursos propios a la Comisión Federal de Electricidad, la energía consumida con motivo de la prestación de los servicios concesionados.
- XVII. Efectuar con recursos propios y ante la autoridad municipal que corresponda, el pago del impuesto predial respecto de los bienes inmuebles utilizados en la prestación de los servicios concesionados.
- XVIII. Informar con toda oportunidad y suficiencia a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** acerca de los asuntos inherentes a los servicios concesionados, en los términos pactados en este Título, incluida cualquier contingencia que surja.
- XIX. Mantener actualizado el padrón de **USUARIOS** y registro de tomas de agua en la zona determinada de la prestación de la concesión, en el que se contendrá el nombre del usuario, ubicación del predio, giro o establecimiento y usos del agua.
- XX. Realizar por su cuenta y a su costa la construcción, operación, administración y mantenimiento de la red de la infraestructura que se requiera para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, y reúso de aguas residuales, de manera gradual, conforme a las necesidades de crecimiento en la zona que conforma **EL POLÍGONO CONCESIONADO**.
- XXI. Supervisar y vigilar que la infraestructura hidráulica que construyan los desarrolladores que adquieran terrenos dentro de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, cumpla con la normatividad que **EL MUNICIPIO y/o COMISIÓN** establezcan para tal efecto.
- XXII. Realizar la infraestructura necesaria para la atención a **LOS USUARIOS** y el cobro de los derechos por los servicios prestados.
- XXIII. Adquirir infraestructura consistente en bienes muebles e inmuebles, que cumplan con las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- XXIV. Garantizar que la infraestructura destinada a la prestación del servicio, sea de la misma o superior calidad a la que tiene **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.
- XXV. Reparar por su cuenta y costo, todos y cada uno de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, realice a terceros, de cualquier especie o índole, así como responsabilizarse frente a cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional.
- XXVI. Conservar, desarrollar, administrar y mantener, los sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, necesarios para el cumplimiento del objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXVII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Título de Concesión.
- XXVIII. Aplicar las tarifas vigentes y que maneje **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de la presente **CONCESIÓN** para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales y las sanciones aplicables a los **USUARIOS** en los términos de esta **CONCESIÓN**.
- XXIX. Cobrar a los **USUARIOS** los consumos, tarifas y pagos derivados de la prestación de los servicios objeto de esta **CONCESIÓN**.
- XXX. Autorizar y cobrar la expedición, autorización y certificación de planos y proyectos de infraestructura para fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables y normas técnicas de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.
- XXXI. Expedir los dictámenes de viabilidad para la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para desarrollos inmobiliarios, fraccionamientos, condominios, industrias, comercios, viviendas y construcciones en general, conforme a los usos de suelo, vistos buenos, licencias y autorizaciones que expida **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.
- XXXII. Cobrar las tarifas y gastos por la expedición de los dictámenes de viabilidad señalados en la fracción anterior, conforme a las tarifas de **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**, en los términos que se precisan en la Cláusula DÉCIMA de este Título de Concesión.
- XXXIII. Revisar, supervisar y aprobar las obras de infraestructura, planos y requisitos técnicos para la construcción de las redes de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas de potabilización del agua y tratamiento de aguas residuales, para el desarrollo de fraccionamientos, condominios, viviendas y construcciones en general.
- XXXIV. Cumplir con las políticas y normas técnicas aplicables en la prestación de los servicios y construcción de las obras a que se refiere la presente **CONCESIÓN**, las cuales deberán ajustarse a lo establecido por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.
- XXXV. Permitir a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** las labores de supervisión y vigilancia, respecto de las obras de infraestructura que construya **“EL CONCESIONARIO”** u otros desarrolladores que adquieran terrenos en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, a fin de corroborar que las mismas cumplan, por lo

- menos, con las especificaciones y normatividad de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”**.
- XXXVI. Difundir las políticas de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y/o **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** en la promoción de la participación ciudadana en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, para desarrollar una nueva cultura del agua.
- XXXVII. Rendir semestralmente a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, un reporte de las obras e infraestructura realizada durante el período.
- XXXVIII. Presentar a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, el resumen anualizado de todas y cada una de las obras de infraestructura realizadas en el ejercicio, contándose el primer año, desde la fecha de expedición de la presente al 31 de diciembre del mismo año, los subsecuentes por los períodos de doce meses que les corresponde, hasta la conclusión de la propia **CONCESIÓN**, para que pueda revisarse y verificarse lo anterior.
- XXXIX. Permitir a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, cada vez que ésta lo requiera, el monitoreo de la calidad del agua que **“EL CONCESIONARIO”** estará prestando a **LOS USUARIOS**.
- XL. No ceder a terceros los derechos amparados por la presente **CONCESIÓN**, salvo los derechos de cobro.
- XLI. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales directamente y no a través de terceros.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES. **“EL CONCESIONARIO”** en ningún caso podrá realizar las siguientes acciones:

- I. Ceder a terceros, ni en forma alguna gravar, transferir o enajenar la **CONCESIÓN**.
- II. En cualquier forma transmitir los derechos y obligaciones que se derivan de la presente **CONCESIÓN**.
- III. Exentar por sí mismo a persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.
- IV. Afectar, transmitir o comprometer los bienes muebles, inmuebles y servicios, con los que se realiza el objeto de la presente **CONCESIÓN**.
- V. Verter las aguas residuales en condiciones distintas a las establecidas en los permisos, la legislación, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables.
- VI. Verter las aguas residuales en lugares distintos a los expresamente señalados en los permisos expedidos por la autoridad competente, o sin contar con la autorización expresa.
- VII. Cambiar de nacionalidad.
- VIII. Las demás prohibiciones que deriven de disposiciones legales y administrativas.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. Durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga al pago de los daños por responsabilidad civil que se generen a terceros y/o autoridades de cualquier ámbito gubernamental, con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al **ESTADO**, **“LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS”** y **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.

Asimismo, **“EL CONCESIONARIO”** se hará cargo de los costos económicos y ambientales de la contaminación que provoquen sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS. **LOS USUARIOS** que se ubiquen dentro de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, contratarán el servicio de agua potable con **“EL CONCESIONARIO”**, observando invariablemente lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causas justificadas para la suspensión de la prestación de los servicios concesionados, por parte de **“EL CONCESIONARIO”**, las siguientes:

A).- POR FALLAS TÉCNICAS: **“EL CONCESIONARIO”** no podrá suspender parcial o totalmente los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, sin causa justificada por más de 3 tres días naturales. Mientras tanto será obligación de **“EL CONCESIONARIO”** abastecer de los servicios materia de **LA CONCESIÓN** por sus propios medios.

B).- En caso de que **LOS USUARIOS** registren adeudos por consumo de los servicios brindados por **“EL CONCESIONARIO”** correspondientes a dos o más meses consecutivos, ésta se encontrará facultada para limitar dichos servicios, previo aviso a **LOS USUARIOS**, hasta en tanto éstos no paguen los adeudos registrados.

“EL CONCESIONARIO” estará facultada para requerir el pago de los adeudos y accesorios que registren **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, en los términos y vías que establezca la legislación aplicable.

En ningún caso los adeudos de **LOS USUARIOS** por consumos en los servicios públicos concesionados, podrán ser considerados como créditos fiscales, y su cobro será responsabilidad exclusiva de **“EL CONCESIONARIO”**, y su recuperación podrá realizarse únicamente en los términos establecidos en el párrafo inmediato anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFRACCIONES. Se considerará como infracción cometida por **“EL CONCESIONARIO”** a lo establecido en las Cláusulas de la presente **CONCESIÓN**, los siguientes supuestos:

- I. La prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en contravención a los términos previstos en la presente **CONCESIÓN**. No se considerará infracción la falta de prestación de los servicios cuando derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuible a **“EL CONCESIONARIO”**.
- II. El incumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cuanto a la calidad del agua potable para consumo humano, tratamiento de aguas residuales y descargas y la no adopción en tiempo y forma de las medidas para corregir las anomalías.
- III. Verter aguas residuales fuera de los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, sin contar con el permiso de descarga expedido por la autoridad competente, o descargar en lugares no permitidos.
- IV. Realizar cobros excesivos o improcedentes a **LOS USUARIOS**.
- V. El aplicar tarifas superiores a lo establecido en la **CONCESIÓN**.
- VI. No atender las fugas dentro de las **72 setenta y dos** horas siguientes a los reportes que se reciban.
- VII. El violentar disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro relativa a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra vinculada con éstos, que se encuentre vigente durante el tiempo que dure la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. No rendir los informes de actividades a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** conforme a la periodicidad establecida en la **CONCESIÓN**.
- IX. El ocultar información o no permitir a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia en relación a las condiciones en que opera, mantiene y presta los servicios objeto de la **CONCESIÓN**.
- X. No mantener la infraestructura hidráulica del sistema con el cual presta los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en buen estado operativo.
- XI. Dejar de operar el sistema sin causa justificada.
- XII. La falta de pago a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** de los derechos por el otorgamiento de la **CONCESIÓN** y de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales del subsuelo que le sean transmitidas a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** para el cumplimiento de la **CONCESIÓN**.
- XIII. El no mantener vigentes las garantías establecidos en la **CONCESIÓN**.
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Se considerarán infracciones graves aquellas que por su naturaleza y duración comprometan la regularidad, continuidad o calidad de la prestación de los servicios cuando **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** lo determine técnicamente y se decrete por **EL AYUNTAMIENTO**.

En caso de que las autoridades normativas en materia de calidad del agua, ambientales o sanitarias, impongan multas o sanciones a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, con motivo de la calidad del agua, o procedimientos derivados de **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, vinculados con la presente **CONCESIÓN**, la responsabilidad económica y administrativa de las mismas, correrá a cargo de **“EL CONCESIONARIO”**, ello independiente de las sanciones que puedan aplicarse al amparo de la presente concesión.

VIGÉSIMA CUARTA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. LA **CONCESIÓN** se extinguirá por las causas señaladas en el artículo Decimo Quinto del presente contrato y/o Título Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS DE LA EXTINCIÓN. Al término de la concesión, se transmitirán a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** todos y cada uno de los objetos, bienes muebles o inmuebles, derechos y cualquier otro elemento con el que se esté realizando la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, en condiciones óptimas de uso, sin mayor desgaste que el producido por el paso del tiempo, para que con los mismos, **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** pueda continuar realizando la prestación de los servicios.

En este caso, se deberá realizar un dictamen previo a la entrega recepción, por parte de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**, el cual estará facultado para realizar las observaciones que sean necesarias y solicitar la corrección o reparación de las mismas a **“EL CONCESIONARIO”**, levantándose las actas administrativas y bitácoras que se requieran.

En caso de controversia, la procedencia de las observaciones y requerimientos, deberá sujetarse a juicio de peritos, señalados de común acuerdo por **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** y **“EL CONCESIONARIO”**, y en caso de continuar el conflicto, éste deberá resolverse en los términos que establezca la legislación aplicable.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA. Al término de la concesión, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de toda la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales. Dicha infraestructura incluye plantas de tratamiento de aguas residuales, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento, redes, sistemas de bombeo, válvulas, equipos electrónicos, líneas de conducción y demás infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento, contratos, padrón de usuarios, catastro actualizado de la infraestructura y bienes inmuebles asociados con el sistema en comento, y los documentos, garantías, manuales, superficies de terreno y todo lo relacionado con dicho sistema, quedando excluidos de la obligación de transmisión a favor de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** los edificios y construcciones que **“EL CONCESIONARIO”** hubiera destinado para fines meramente administrativos y comerciales, las cuales seguirán en propiedad de esta última y/o de los terceros propietarios en su caso.

El acta de entrega recepción deberá contener un inventario valorando la vida útil de los componentes de las obras, equipamiento e instalaciones, y de cualquier otro elemento crucial para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reúso de aguas residuales.

A la firma del acta de entrega recepción de la infraestructura hidráulica, instalaciones y equipamiento para la prestación de los servicios concesionados, **“EL CONCESIONARIO”** entregará a **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** una garantía para garantizar los vicios ocultos por **UN AÑO** contado a partir de la recepción de la infraestructura.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. La presente concesión podrá extinguirse por mutuo acuerdo, en el caso de que **EL AYUNTAMIENTO** determine extinguir **LA CONCESIÓN** por esta causa, deberá notificarlo por escrito a **“EL CONCESIONARIO”** fundado y motivando su decisión y respetando el principio del debido proceso en favor de **“EL CONCESIONARIO”**, a efecto de que esta manifieste y exponga lo que a su derecho convenga.

En la extinción por mutuo acuerdo, se establecerán por parte de **EL AYUNTAMIENTO** y de **“EL CONCESIONARIO”** las causas debidamente fundadas y motivadas, para que dicha extinción opere, y en caso de llegar a un acuerdo, se establezca la fecha a partir de la cual deberá realizarse la prestación del servicio por parte de **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCATE ADMINISTRATIVO O EXPROPIACIÓN. En el supuesto de extinción por rescate administrativo o expropiación de la presente concesión sin que exista causa imputable a **“EL CONCESIONARIO”**, **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** tendrá la obligación de cubrir la indemnización correspondiente en los términos de la Ley de la materia, y conforme a lo establecido en el artículo DÉCIMO CUARTO, inciso b) del presente instrumento.

El monto de la indemnización deberá considerar la valorización del beneficio que represente el disponer del uso y aprovechamiento de los volúmenes de aguas nacionales que **“EL CONCESIONARIO”** hubiera transmitido a Título gratuito al **“EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”** durante la vigencia de la concesión, representarán como máximo el 20% veinte por ciento del valor de los demás activos, bienes y derechos que se incluyan para determinar el monto de la indemnización por rescate administrativo o expropiación..

VIGÉSIMA NOVENA.- CADUCIDAD. LA CONCESIÓN caducará cuando no se haya ejercitado dentro de un plazo máximo de 6 seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, o cuando debiendo prorrogarse, no se hubiera hecho por causas imputables a **“EL CONCESIONARIO”**, teniendo la obligación de solicitarla con una anticipación de hasta **3 TRES MESES** anteriores a que concluya la vigencia de la concesión, y teniendo **EL AYUNTAMIENTO** la obligación de dar respuesta en un plazo máximo de **30 TREINTA DÍAS NATURALES**.

TRIGÉSIMA.- RENUNCIA. “**EL CONCESIONARIO**” podrá renunciar a **LA CONCESIÓN** por escrito, siempre y cuando lo haga antes de iniciar la prestación de los servicios concesionados, o ya ejecutada la concesión, lo avise por lo menos con 30 treinta días de anticipación, operando de manera inmediata y concreta la transmisión de todos los insumos necesarios para la continuación de la prestación de los servicios, a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”.

En caso de renuncia, “**EL CONCESIONARIO**” no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- REVOCACIÓN. Serán causas de revocación de **LA CONCESIÓN**, las siguientes:

- I. El incumplimiento por parte de “**EL CONCESIONARIO**” a cualquiera de las obligaciones derivadas de **LA CONCESIÓN** y de las disposiciones aplicables.
- II. Cuando no se presten suficiente, regular y eficientemente los servicios concesionados.
- III. Por la suspensión total por más de **30 treinta días hábiles** de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, objeto de la concesión, sin algún otro medio de abastecimiento, en el supuesto previsto en el inciso A) de la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.
- IV. Cuando se determine de manera definitiva y por la autoridad competente que se pone en riesgo la salud de los **USUARIOS**, o se causa algún deterioro ambiental dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO**.
- V. Cuando se destinen las aguas nacionales del subsuelo extraídas de los pozos a usos distintos al público urbano para el abasto al **POLÍGONO CONCESIONADO**.
- VI. Cuando se demuestre que se han dejado de prestar los servicios concesionados o se presten en forma distinta a lo establecido en la presente **CONCESIÓN** o en las leyes y normatividad aplicables a la materia, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor.
- VII. Aplicar a los **USUARIOS** un cobro desmedido de las tarifas por la prestación de los servicios, que no correspondan a lo autorizado en la presente **CONCESIÓN**.
- VIII. Cuando “**EL CONCESIONARIO**” carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para continuar prestando los servicios concesionados.
- IX. Cuando se pretenda transmitir o se transmita **LA CONCESIÓN** por cualquier Título, por parte de “**EL CONCESIONARIO**” a un tercero, sin autorización expresa del **AYUNTAMIENTO**.
- X. Por causa de utilidad pública.
- XI. Por la insuficiencia de derechos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, derivado de: **(i)** la omisión de “**EL CONCESIONARIO**” para cumplir con su obligación de transmitir derechos suficientes para poder abastecer de agua potable a la zona objeto de la concesión, de acuerdo a la programación de volúmenes requerida y previamente establecida, o **(ii)** de la negativa firme, definitiva e inatacable de la Comisión Nacional del Agua para autorizar la transmisión de los derechos de aguas nacionales del subsuelo a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” en relación con dichos volúmenes, siempre y cuando “**EL CONCESIONARIO**” no pueda reponerlos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS. “**EL CONCESIONARIO**” otorgará a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” cheque de caja o certificado, o fianza que deberá garantizar de manera suficiente durante todo el tiempo de vigencia de **LA CONCESIÓN**, la correcta prestación de los servicios concesionados.

El monto inicial de la garantía de cumplimiento, será el equivalente al costo directo de los servicios concesionados calculados por un plazo de 30 treinta días de operación, con base en el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a LOS USUARIOS existentes a la fecha de expedición del presente Título de Concesión, así como la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

“**EL CONCESIONARIO**” deberá entregar el documento que acredite el otorgamiento de la garantía de cumplimiento, en un plazo de 90 noventa días naturales a partir de la fecha en que “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” determine y notifique formalmente a “**EL CONCESIONARIO**”, el monto de la garantía que deberá otorgarse.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, a solicitud de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

TRIGÉSIMA TERCERA.- INFRAESTRUCTURA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO. Dado que al término de **LA CONCESIÓN**, toda la infraestructura hidrosanitaria, que sea construida para la prestación de los servicios concesionados, quedará a favor de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, y la ejecución de la misma estará permanentemente supervisada por el mismo “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, la propia infraestructura quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, sin que la misma exente a “**EL CONCESIONARIO**” de la obligación de otorgar las garantías establecidas en la presente **CONCESIÓN**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. “**EL CONCESIONARIO**”, como empresario y patrón del personal que ocupe durante la realización del servicio objeto de esta **CONCESIÓN**, será la única responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la de muerte, sin responsabilidad alguna para “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, asimismo, será responsable de todas las reclamaciones de que sus trabajadores llegaren a presentar también en contra de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, con relación a los servicios a realizar.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a cumplir puntualmente con todas las obligaciones laborales que contraiga, derivadas del presente instrumento en cuanto a pago de sueldos, vacaciones, primas, aguinaldos, riesgos de trabajo, afiliación al IMSS, AFORE, INFONAVIT, SAR y los demás aplicables en términos de la legislación de la materia. Asimismo, obligándose a exhibirlos a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” en todo momento que esta se lo requiera, con motivo de alguna reclamación o revisión. El incumplimiento al requerimiento podrá ser considerado como causa de incumplimiento del Título de Concesión ante la falta de exhibición de los documentos que acrediten sus obligaciones.

Asimismo, “**EL CONCESIONARIO**” reconoce y acepta que con relación al presente Título de Concesión, actuará exclusivamente como **CONCESIONARIO**, por lo que nada de lo contenido en dicho instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes del mismo, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, entre “**EL CONCESIONARIO**” y todos sus trabajadores, respecto de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en este punto y proveniente de cualquiera de los trabajadores de “**EL CONCESIONARIO**”, que pueda afectar los intereses de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, “**EL CONCESIONARIO**” quedará obligada a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcirlos de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

En caso de existir algún conflicto con los trabajadores contratados para el desarrollo de **LA CONCESIÓN**, por parte de “**EL CONCESIONARIO**”, o en caso de existir algún juicio de cualquier naturaleza con motivo de la ejecución de la misma, “**EL CONCESIONARIO**” deberá actuar en defensa legal de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, y responderá por los gastos, daños y perjuicios que ocasione por tales conceptos, así como los causados a terceros por sus actos.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONTRATACIONES Y DICTAMINACIÓN DE VIABILIDAD DE SERVICIOS. El presente Título de Concesión, obliga expresamente a “**EL CONCESIONARIO**” a prestar sin discriminación alguna, todos los servicios concesionados, a los particulares que dentro del **POLÍGONO CONCESIONADO** soliciten la contratación de los mismos, para todos y cada uno de los usos de suelo y densidades autorizadas por “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” y demás autoridades competentes de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano y normatividad vigente, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y administrativos, así como previo pago de las cuotas y tarifas que deban cubrir **LOS USUARIOS** para obtener el dictamen de viabilidad, contratación y consumo de los servicios concesionados, tanto para uso individual como para desarrollos urbanos, fraccionamientos y/o condominios que se desarrollen en los inmuebles que se ubiquen en **EL POLÍGONO CONCESIONADO**, las cuales se clasificarán en los términos que dispone el Código Urbano para el Estado de Querétaro y los reglamentos municipales.

Asimismo, “**EL CONCESIONARIO**” queda facultada para realizar los cobros de las cuotas que se causen por la expedición de los dictámenes de viabilidad de servicio, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro. Los ingresos que obtenga “**EL CONCESIONARIO**” por el cobro de las cuotas por el dictamen de viabilidad de servicios, deberán destinarse exclusivamente para la construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

“**EL CONCESIONARIO**” no podrá exentar a **LOS USUARIOS** del pago de las cuotas correspondientes por la expedición de los dictámenes y contrataciones de los servicios públicos concesionados, pero la primera queda facultada para convenir con los segundos, el pago en especie o la compensación mediante la entrega de derechos de uso de aguas nacionales, construcción, ampliación y modernización de la infraestructura que se requiera para la correcta prestación de los servicios concesionados.

“**EL CONCESIONARIO**” solamente podrá otorgar los dictámenes de viabilidad de servicios a los particulares que lo soliciten, cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios, y se acrediten al menos y sin excepción:

- a) Que se cuenta con la legítima propiedad o la facultad de disposición legal, de los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados;
- b) Que los inmuebles con construcciones cuentan con las licencias, permisos, dictámenes y autorizaciones correspondientes para el uso, destino y habitabilidad, debidamente expedidos por las autoridades competentes;
- c) Que en el caso de solicitudes para proyectos de fraccionamientos, condominios, usos industriales y comerciales de gran consumo, se transmitan a título gratuito los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales a favor del **MUNICIPIO**, hasta por la misma cantidad de los volúmenes que se requieran para la prestación de los servicios solicitados;
- d) Los derechos para el uso, aprovechamiento y explotación de aguas nacionales referidos en el inciso c) inmediato anterior, serán parte integrante del volumen de recursos hídricos para abastecer de agua a la zona objeto de **LA CONCESIÓN**; y
- e) Que los inmuebles donde habrán de prestarse los servicios solicitados, cuentan con uso de suelo compatible para los usos específicos de agua potable que se soliciten, debidamente expedido por las autoridades competentes.

No se requerirá el dictamen de viabilidad para la contratación de servicios individuales de tipo doméstico y habitacional, ni para inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipios, sus entidades paraestatales y organismos constitucionales autónomos cuando se destinen para la prestación de un servicio público o infraestructura urbana, así como cuando lo exija el interés social y el orden público a juicio de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, siempre y cuando se realice el pago de derechos por infraestructura y de conexión, y cuando exista disponibilidad de los volúmenes de agua solicitados por **LOS USUARIOS**, y se cuente con infraestructura que posibilite la prestación de los servicios.

“**EL CONCESIONARIO**” no podrá negar la contratación de los servicios concesionados a **LOS USUARIOS**, cuando se reúnan los requisitos que se establecen en el presente Título de Concesión, la normatividad aplicable y las reglas de operación que en su caso emitan “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” y/o “**LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**”.

TRIGÉSIMA SEXTA.- INFORMES. “**EL CONCESIONARIO**” deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del estado general y de las condiciones en las que se presta **LA CONCESIÓN**, para apreciar el estado que guarde la prestación de los servicios concesionados, así como los informes urgentes que “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” le solicite.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN AL PÚBLICO. Durante toda la vigencia de la presente concesión, “**EL CONCESIONARIO**” deberá contar con una oficina que se encargue de la atención de todos y cada uno de **LOS USUARIOS**, la que deberá funcionar en forma análoga a la de “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD. “**EL CONCESIONARIO**” será la única responsable de las obligaciones fiscales, laborales, civiles, mercantiles, administrativas, penales y de cualquier otra naturaleza legal, que se generen con motivo de la prestación de los servicios concesionados, frente a **LOS USUARIOS** y terceros.

TRIGÉSIMA NOVENA.- REQUERIMIENTOS, VERIFICACIONES DE AUTORIDADES Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD. “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a atender las visitas de inspección, las verificaciones, requerimientos y normatividades que emitan o lleguen a emitir las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agua potable, manejo de aguas residuales, medio ambiente y en general cualquier otra aplicable a la prestación de los servicios concesionados.

CUADRAGÉSIMA.- SANCIONES. En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” incurra en alguna de las infracciones señaladas en la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, podrá imponer alguna de las sanciones previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Además “**EL CONCESIONARIO**” pagará a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**” una indemnización, equivalente al monto de la tarifa que se le hubiere pagado por la ejecución de los servicios que omitió, mas las actualizaciones correspondientes.

La causa de la no ejecución de los servicios públicos municipales concesionados materia del presente Título de Concesión, deberá de ser declarada legalmente como injustificada por autoridad judicial competente.

En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” cometa alguna de las infracciones catalogadas como graves en términos de la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA, será responsable además de los daños y perjuicios que se ocasionen a “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”, así como los causados a terceros por sus actos, quedando obligada aquella a resarcirlos y a cubrir cualquier cantidad que llegare a erogar por tales conceptos.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las controversias que surjan con motivo de la presente **CONCESIÓN** se sujetarán a los Tribunales Competentes de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y/O TÍTULO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,163,912.00 M², UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ, MISMO QUE CONSTA EN 38 (TREINTA Y OCHO) HOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO Y 06 ANEXOS; ENTERADAS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN, AL MARGEN EN TODAS SUS HOJAS Y CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

POR EL “**EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**”

LIC. MARCOS AGUILAR VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. SONIA ROJAS LORETO
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ VALLE
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
Rúbrica

C. RUBÉN RAYMUNDO GÓMEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Rúbrica

**POR "EL CONCESIONARIO"
ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y
ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V**

LIC. JESSICA OLESZCOVSKI NUTT
Representante Legal
Rúbrica

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO Y/O TÍTULO DE CONCESIÓN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,163,912.00 M², UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENIO GONZÁLEZ DE FECHA 17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DE 2017 (DOS MIL DIECISIETE).

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 38 (TREINTA Y OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ANEXO 1

Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

29 de Noviembre de 2016 · Año II · No. 30 Tomo IV

ÍNDICE

- 3 **Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Querétaro para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el considerando 14 catorce de la presente Resolución.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de Noviembre de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se determina la imposibilidad del Municipio de Querétaro para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el considerando 14 catorce de la presente Resolución, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I Y IV, 31 FRACCIÓN VIII, 38 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN V, 48 FRACCIÓN X, 85, 86, 89, 90, 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 394 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII, 7,8,9,11 FRACCIÓN I, 15, 18, 20, 22, 26, 31, 33, 36, 37, 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; de la misma manera la Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro robustece que Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas, esto último derivado del convenio de Coordinación para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, firmado entre el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua y diversos Municipios del Estado de Querétaro entre ellos, el Municipio de Querétaro.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre del año 2016 se aprobó el Acuerdo por el que se declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; mismo que fue publicado según lo instruido en sus transitorios en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Número 28 de fecha 3 de Noviembre de 2016.
4. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, (como lo es, en este caso, el servicio de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales), así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.
5. Que el artículo 30 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción primera estipula que los Ayuntamientos son competentes para Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y la fracción IV del mismo cuerpo legal señala que son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.
6. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 31 que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

7. Que el mismo ordenamiento señala en su artículo 47 fracción V señala que el Secretario del Ayuntamiento para el desempeño de sus responsabilidades tendrá como facultad y obligación el suscribir todos los documentos oficiales emanados del ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán validos.

8. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el Secretario de Finanzas tendrá como facultad y obligación el dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del ayuntamiento que le correspondan.

9. Que los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos, las cuales no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los caso en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes, según lo ordenado por el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

10. Que la Ley Orgánica en su capítulo sexto regula el otorgamiento de concesiones por parte de los municipios, refiriendo que El ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio, ya por mejorar la eficiencia en la prestación o porque afecte las finanzas municipales.

11. Que según lo ordenado por el precepto legal citado, el Municipio debe fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público por realizar; así como determinar los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.

12. Que el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro es el ordenamiento creado por éste para regular los actos jurídicos denominados concesiones, mismo que establece en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que le corresponde al Ayuntamiento entre otras facultades otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, así como autorizar la suscripción de los títulos de concesión.

13. Que el mencionado Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro en su artículo 4 refiere que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, y en su artículo 11 fracción I establece que se considera como servicios públicos que puede ser otorgado en concesión el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

14. Que según lo regulado por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro debe existir una justificación jurídica, técnica y financiera que determine la conveniencia y posibilidad de otorgar una concesión, en este entendido en el Acuerdo por el que se declara la incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de Octubre de 2016 y publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro Número 28 de fecha 3 de Noviembre de 2016, se instruyó en el resolutive TERCERO a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que realizara la glosa de las opiniones y dictámenes necesarios ante las dependencias municipales correspondientes, para la determinación de la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de su Aguas Residuales en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Así mismo, en caso de que tales dependencias no cuenten con la información necesaria para determinar lo solicitado, se instruye y faculta a la Secretaría del Ayuntamiento para requerir la información que se considere necesaria al promotor y poder conformar un expediente con el que se resolverá lo conducente.

En cumplimiento a lo señalado, la Secretaría del Ayuntamiento giró los oficios SAY/7451/2016, SAY/7452/2016, SAY/7453/2016, SAY/7454/2016 y SAY/7455/2016, todos de fecha 26 de Octubre de 2016, a las Secretarías de Administración; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología; Secretario de Obras Públicas Municipales; y Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que en el ámbito de sus competencias dictaminen o emitan opinión técnica relativa a la factibilidad de prestación por parte del Municipio de Querétaro del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

- 14.1 La Secretaría de Servicios Públicos Municipales en cumplimiento al resolutivo SÉPTIMO del referido acuerdo remite el oficio SSPM/756/2016 en el que señala lo siguiente:

"Santiago de Querétaro, Qro., 11 de noviembre de 2016"

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERETARO
P R E S E N T E**

En apego a lo ordenado en el punto SÉPTIMO del "Acuerdo relativo a la declaración de incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, respecto de la prestación de servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, correspondiente al Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González", me permito emitir la siguiente opinión técnica en el mismo orden solicitado:

Por lo que respecta al inciso a), esta Secretaría determina que en la actualidad no se cuentan con los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para otorgar directamente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia con una superficie aproximada de 7,163,912.00 m², el cual se encuentra ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

En lo que se refiere al inciso b), esta Secretaría estima en concordancia con las Secretarías de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y de Obras Públicas, que las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda que se encuentre dentro del polígono de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios donde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente, proyectándose una inversión aproximada de \$ 542'894,838.31 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.), cifra que también ha sido avalada por la Secretaría de Finanzas.

En cuanto al inciso c), esta Secretaría considera que actualmente no existen por parte del municipio de Querétaro, las condiciones o la infraestructura mínima requerida para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia.

Por lo que ve a los incisos d) y f), esta Secretaría estima que una vez que se alcance la urbanización y desarrollo total de la superficie del polígono, se tendrá una población aproximada de 136,425 habitantes, que de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes que establece el Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de la Zona Conurbada del Estado de Querétaro, se requiere un total de 27,285 tomas de agua potable que demandarán un gasto de agua de 378.96 l.p.s., contemplando una dotación de 200 lts/habitante/días, con una proyección de volumen anual de 11,950,882.00 m³/anuales.

En lo concerniente al inciso e), esta Secretaría considera en concordancia con las Secretarías de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y de Obras Públicas, que deberán realizarse los estudios de prospección geohidrológica, para definir los puntos posibles de perforación, generar las perforaciones profundas y aforar los gastos y de contar con el volumen de agua, proyectar la construcción de los arreglos de conjunto de cada pozo, contemplando su equipamiento, fontanería y líneas de conducción, para llevar el agua extraída hasta los tanques de almacenamiento con capacidad suficiente para almacenar y regularizar el servicio hacia las redes de distribución que derivarán el servicio a cada una de las viviendas.

En relación al inciso g), esta Secretaría opina que el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, para el polígono de 7,163,912.00 m², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, puede ser concesionado a la persona o personas que demuestren contar con capacidad técnica y financiera suficientes para prestar el servicio en condiciones equivalentes o superiores a las autoridades encargadas de proporcionarlo, ello en atención a que también la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, ha expresado la no factibilidad para otorgar el servicio integral de agua en el referido polígono, situaciones que evidentemente perjudican sensiblemente a los usuarios.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier instrucción o aclaración al respecto.

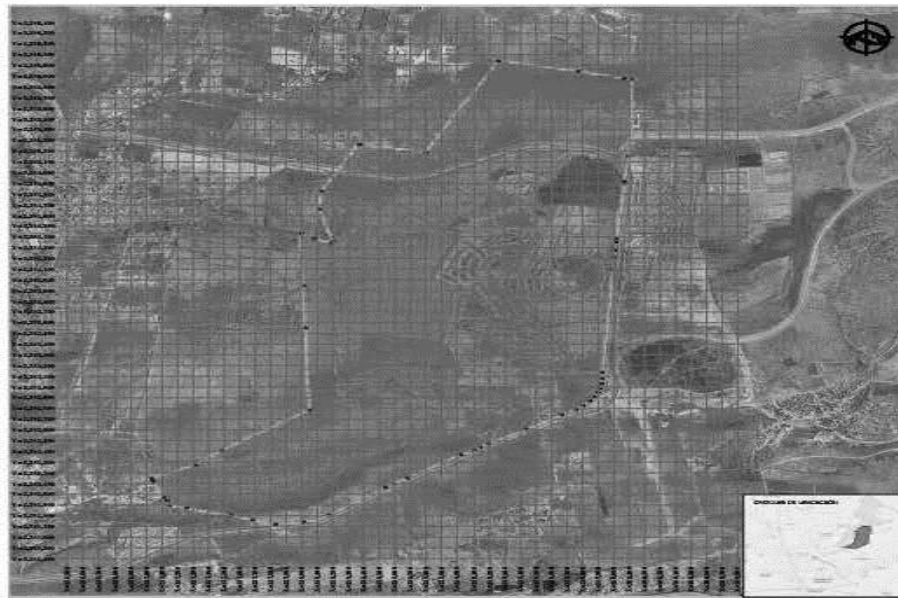
**A t e n t a m e n t e
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES"**

- 14.2 Que la **justificación jurídica** versa en el sentido de que el Municipio de Querétaro, por mandato constitucional tiene a su cargo el servicios público de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, del cual según la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro podrá otorgar su concesión mediante autorización del Ayuntamiento, misma que está regulada por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

Es imperativo mencionar que dentro de las garantías constitucionales se ha establecido con toda puntualidad que cualquier persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, quedando obligados los órganos de gobierno a garantizar dicho derecho, estableciendo en caso de ser necesario la participación de la ciudadanía para la consecución de tales fines.

- 14.3 Que la **justificación técnica** deriva de la opinión vertida por la Secretaría Servicios Públicos Municipales, la cual manifiesta que:
- 14.3.1 No se cuenta con la infraestructura necesaria para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono de referencia con una superficie aproximada de 7,163,912.00 m², el cual se encuentra ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
- 14.3.2 No se tienen los recursos humanos, técnicos, financieros y administrativos, necesarios para prestar adecuadamente dicho servicio público, por lo que se considera que por el momento no es factible adquirir bienes o construir cada una de las obras que se requieren en el polígono de referencia para dar la cobertura integral del servicio.
- 14.3.3 Que se estima que una vez que se alcance la urbanización y desarrollo total de la superficie del polígono, se tendrá una población aproximada de 136,425 habitantes, que de acuerdo a los lineamientos técnicos vigentes que establece el Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de la Zona Conurbada del Estado de Querétaro, se requiere un total de 27,285 tomas de agua potable que demandarán un gasto de agua de 378.96 l.p.s., contemplando una dotación de 200 lts/habitante/días, con una proyección de volumen anual de 11,950,882.00 m³/anuales.
- 14.3.4 Que deberán realizarse los estudios de prospección geohidrológica, para definir los puntos posibles de perforación, generar las perforaciones profundas y aforar los gastos y de contar con el volumen de agua, proyectar la construcción de los arreglos de conjunto de cada pozo, contemplando su equipamiento, fontanería y líneas de conducción, para llevar el agua extraída hasta los tanques de almacenamiento con capacidad suficiente para almacenar y regularizar el servicio hacia las redes de distribución que derivarán el servicio a cada una de las viviendas.
- 14.3.5 Que las obras que deberán realizarse para poder prestar dicho servicio, consisten en la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda que se encuentre dentro del polígono de referencia, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios donde será reusada en riego de áreas verdes preferentemente, proyectándose una inversión aproximada de \$ 542'894,838.31 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.).
- 14.3.6 En atención a que la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, ha expresado la no factibilidad para otorgar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el referido polígono ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, aunado a la importancia improrrogable que reviste proporcionar dicho servicio, las Secretarías opinan que éste pueda ser concesionado a la persona o personas que demuestren contar con capacidad técnica y financiera suficientes para prestar el servicio en condiciones equivalentes o superiores a las autoridades estatales o municipales todo ello en beneficio de los usuarios.
- 14.3.7 Así como del escrito signado por la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Representante Legal de "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., en el que describe los requerimientos técnicos, materiales, humanos y de infraestructura necesarios para la prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González

Así mismo anexa plano de la localización del polígono en el que se realizará la prestación del servicio, el cual es parte integrante del expediente 269/DAI/2016, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.



14.4 Que la **justificación financiera** deviene del señalamiento que hace la Secretaría de Servicios Públicos Municipales al manifestar que se requeriría una inversión aproximada de \$ 542'894,838.31 (quinientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos 31/100 M.N.), para la construcción de infraestructura primaria, que comprende fuentes de abastecimiento, tanques de regulación y líneas de alimentación, para el suministro de agua potable en cada vivienda de la zona, además de la infraestructura para dar cobertura del servicio de drenaje sanitario, saneamiento y reúso del agua, así como también el drenaje pluvial, requiriéndose para ello la construcción de colectores y emisores sanitarios, plantas de tratamiento, cárcamos de bombeo y líneas de presión para llevar el agua tratada a los sitios dónde será reusada; cantidad que por el momento no es factible erogar.

15. Que existe la imperiosa necesidad de prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la zona identificada como Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

16. Que el Municipio de Querétaro derivado de las opiniones técnicas señaladas en el considerando 14 del presente Acuerdo se encuentra ante la imposibilidad de la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

17. Que según lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro concatenado con el numeral 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, mediante escrito de fecha 27 de Septiembre del año 2016, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, Representante Legal de "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., solicita se concesione los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en la zona identificada como Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose el expediente 269/DAI/2016.

18. Mediante escritura pública número 27,412, de fecha 26 de Febrero del año 2015, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, Notario titular de la Notaría Pública número 25 de esta demarcación notarial, se protocolizó la constitución de la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. y se acredita la personalidad de la licenciada Jessica Oleszcovski Nutt, como Representante Legal de la misma; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil electrónico número 48065-1, con fecha de registro 12 de Marzo del año 2015.

19. Que derivado de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su capítulo sexto y de lo establecido en el artículo 4 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro el Ayuntamiento tiene la facultad para otorgar mediante concesión la prestación de los servicios públicos.

20. Que en términos de los artículos 8, fracción VIII, y 10, del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Administración, diseñar los formatos e instructivos para las convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como todos aquellos documentos y procedimientos que se requieran para regular las concesiones, y al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, celebrar concursos y licitaciones públicas para otorgar títulos de concesión, publicar las convocatorias de licitación, e integrar y resolver los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, entre otras, sin embargo, se considera que dichas disposiciones no resultan aplicables al presente caso, esto en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, que ordena textualmente lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2. Para efecto de este Reglamento no se considerarán servicios, los que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados o los que presten personas físicas o morales de manera independiente en los que prevalezca una actividad preponderantemente intelectual..."

Que de la lectura del anterior precepto, se desprende que existe impedimento legal para someter al procedimiento de licitación la concesión para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, pues resulta evidente que dichos artículos excluyen a todos los servicios públicos, incluido inexorablemente el servicio de agua integral que nos ocupa.

21. En Noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó su Observación General n° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que "El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". El acceso universal al saneamiento "no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad" de los recursos hídricos. Además, en abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana. **Los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento para cada persona deben ser continuos y suficientes para el uso personal y doméstico.** Estos usos incluyen normalmente agua de boca, saneamiento personal, lavado de ropa, preparación de alimentos, higiene personal y limpieza del hogar.

Armónicamente el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno de representación popular depositario de la función pública, cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que podrá realizar mediante determinaciones como lo son Acuerdos de Cabildo como una disposición, que junto con los reglamentos se ubica en la cúspide del orden jerárquico de la normativa municipal, al emanar mediante el mismo procedimiento de ese cuerpo colegiado; por lo que es de considerar que la concesión del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono definido en el considerando 14 del presente acuerdo, se realice a favor de la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., por ser quien de manera inmediata cuenta con la infraestructura, los recursos hídricos suficientes, así como la no inconveniencia por parte de la Comisión Estatal de Aguas, respecto al suministro de los servicios citados, ya que de otra manera, se podrían interrumpir, y vulnerar con ello el derecho humano de primera generación de los habitantes del polígono, óbice de la problemática social y de salud pública que pudiera generarse ante esa circunstancia.

22. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/7998/2016 de fecha 15 de Noviembre de 2016, remitió a la Comisión de Obras y Servicios Públicos el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.”

23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Obras y Servicios Públicos dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, determina la imposibilidad de la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González; así como otorgamiento de Concesión para la prestación del mismo; y otorgamiento de Poder Especial a favor de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, Apartado III, inciso 10) del Orden del Día, por mayoría de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. SE DETERMINA de la imposibilidad del Municipio de Querétaro para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de conformidad con lo señalado en el considerando 14 catorce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE OTORGA la Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González a favor de la Persona Moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., de conformidad a lo señalado en el Considerando 20 veinte del presente Acuerdo, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Oficina del Abogado General se elabore el Título de Concesión correspondiente, con las especificaciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; asimismo deberá señalarse en el Título respectivo, que dicha concesión deberá sujetarse a los ordenamientos de la materia que rigen en el Estado de Querétaro, así como a las tarifas que determina la autoridad administrativa competente en el Estado de Querétaro; autorizando la suscripción del mismo al Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y a un Síndico Municipal.

TERCERO. La persona moral denominada “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., a través de su representante legal, se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al Municipio de Querétaro, de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 fracción IX del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se establece como contraprestación a cargo de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., el pago de la cantidad de \$0.30 treinta centavos de peso, por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales que sean transmitidos a favor del municipio, y que sean consumidos por los usuarios de el polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por la concesionaria y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.

Por su parte, el Municipio de Querétaro, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través de “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba de la concesionaria “Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado” S.A. de C.V., para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación de Servicio Público de Agua Potable, Drenaje,

Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono con una superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del Municipio de Querétaro, serán parte del objeto de la presente concesión, y podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, la concesionaria "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., durante todo el plazo de la citada concesión.

CUARTO. La persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del Municipio de Querétaro, para que éste realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos y a otorgar los poderes que se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Querétaro, faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante Fedatario Público los Poderes que se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del solicitante "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V.

SEXTO. Se instruye a las Secretarías de Finanzas y de Servicios Públicos Municipales para que en coordinación fijen las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen y tomando en consideración la propuesta de la concesionaria "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., tarifas que deberán ser aprobadas por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, según lo establecido por el artículo 402 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo establecido en el título de concesión señalado en el resolutivo SEGUNDO del presente acuerdo; así como a dar cumplimiento a lo establecido por las fracciones II, IV y VII del artículo 8 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. La persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del presente título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización.

Asimismo y dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia del presente acuerdo, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento; la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio.

NOVENO. La Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. tendrá un plazo de vigencia de 15 quince años, contados a partir de la suscripción del título correspondiente. No obstante lo anterior, la concesionaria iniciará operaciones y por ende la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, a más tardar en un plazo de 90 noventa días contados a partir de la fecha de la citada suscripción, debiendo dar aviso de dicha circunstancia al municipio a más tardar dentro de los 10 diez días hábiles después de su inicio.

DÉCIMO. La Concesión otorgada mediante este Acuerdo no podrán ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Cualquier operación que se realice en contravención por lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del Municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

El concesionario previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. La Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. La revocación de la Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V., podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, , previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda a la concesionaria, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.

DÉCIMO CUARTO. La Concesión para la prestación del servicio público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono con superficie aproximada de 7,163,912.00 M², ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González otorgada a favor de la Persona Moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.

DÉCIMO QUINTO. En el caso en que el Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al Municipio, sin pago de indemnización alguna al concesionario.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier modificación a las Condiciones establecidas en el Título de Concesión que derive del presente Acuerdo, habrán de ser autorizadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su legal notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con cargo al solicitante de la concesión, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción III del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, a la Comisión Estatal de Aguas y la persona moral denominada "Abastecedora Queretana de Agua y Alcantarillado" S.A. de C.V. a través de su Representante Legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 FOJAS ÚTILES EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**



GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

ANEXO 2



Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Encargado

Prol. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01(442) 2-12-29-11 www.notario25.com

EXPEDIENTE: CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE (5584.15).

TOMO: TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362).

ESCRITURA NÚMERO: VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE (27,412).

--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los veintiseis (26) días del mes de Febrero del año 2015 (dos mil quince), ANTE MÍ, LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, Notario Titular de la Notaría Pública Número VEINTICINCO de esta Demarcación Notarial, COMPARECEN: Los señores JESSICA OLESZCOVSKI NUTT y MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL, para formalizar la CONSTITUCIÓN de una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los antecedentes y cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

--- Yo el Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro (34), párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas en el artículo doscientos setenta y siete (277) del Código Penal para el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante el Notario, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestando conducirse formalmente con verdad en las declaraciones que emiten en este momento.

ANTECEDENTES

--- PRIMERO.- TRANSCRIPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Al margen superior derecho: Clave Única del Documento (CUD): A201502251845598395.- Al margen superior derecho: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- EL ESCUDO NACIONAL.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

--- En atención a la reserva realizada por José María Hernández Ramos, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 18 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012 SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

--- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

--- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la



presenta Autorización.-----
--- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

--- AVISO DE LIBERACIÓN.-----

--- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

--- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

--- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

--- RESPONSABILIDADES.-----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

--- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

--- FIRMA ELECTRÓNICA.-----

--- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA,-----

--- Cadena Original Secretaría de Economía: IPYh+KO/WAoCqzmcTFJAYI+FnA=-----

--- Sello Secretaría de Economía:-----

5cf464a0ea0325e7e4a52a4dcf5a7599a1304ab47bb5cbcf0f2385d13841cb777252509b22e5c65d442980b97ccb596ef46952548bbfb1147a9939db85e964328c995a487feefcf7fdcf6b91529e59c9cc39dc775f6528203c709698976d16c0fcd293074c5be87bb0fb1ed94417b6e658793f8ee2c61b82178557857f.-----

--- Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,-----

--- C=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,-----

--- OID.2.5.4.17=D1030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon,-----

--- Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito,-----

--- Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de,-----

--- C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de,-----

--- TiempojFecha:20150225184626.236Z|Digestion:s5p1UH66Gx2lonKG3KMQqMlwrU=,-----

--- Clave Unica del Documento (CUD): A201502251845599395,-----

--- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: R/tqBd9gENgFY42usXpv25q7j|Y=,-----

--- Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:-----

8c3275a0b394cf914b013621821e845e675fd0385ffefc02ee9511d6113d2a043ba88d76d7e27adc7267fc95d428c448b3057a99df241a2a400b1b3627c3796e3e12c1e30a2c8bf68ca14136cb6fbc104894ce15b36ec5eac75527a361176920d91653b359c43e19a2898ee2b73bfd18368da19b4ea57e4ba00e988bbb0162.-----

--- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente:-----

--- 275106190557734483187066766792487237748039823666,-----

--- SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,-----

--- EMAILADDRESS=dllopez80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID,-----

--- LOPEZ RODRIGUEZ,-----

--- CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,-----

--- Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito,-----

--- Federal,L=Alvaro,-----





Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Adscrito

Prof. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01(442) 2-12-29-11 www.notaria25.com



--- Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC,-----
 --- Security PSC,-----
 --- Estampado de Tiempo/Fecha:20150225182039.66Z|Digestion:1D0btf9wprbkoMYPobxMLCLw4-----
 --- ANTECEDENTES -----
 --- RESERVA -----
 --- Cadena Original de la persona solicitante: D1dvjqak9nktW7R9VsLCHKvpGWs=,-----
 --- Sello de la persona solicitante: -----
 --- GI0oJqYuAl53NfH47mlwj3jQdmOucKts+MKOJIHZsdC2+84IPr/nmHQGght4g7GbIFu+M6En,-----
 --- tZUIZPn83c1ZezPyVophJRksbN3ZsrKY66mna0sLhpa4+40+3w/O08A/n/03yuK426WQbmiSO,-----
 --- HL40QIBuQNSz+zLxqY=,-----
 --- Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187036765792486963973839073336,-----
 --- SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=HERM780603HQTRMR06, OID.2.5.4.46=HERM7806038H5,-----
 --- EMAILADDRESS=hernandezramos@notaria25.com, C=MX, O=JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS,-----
 --- OID.2.5.4.41=JOSE MARIA,-----
 --- HERNANDEZ RAMOS, CN=JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS,-----
 --- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE
 --- ESN:A1A0-7E4EF309,-----
 --- O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de,-----
 --- Tiempo/Fecha:20150225184626.377Z|Digestion:9E+pzTjQsvKcoPiZpZ0b/Y93ac=,-----
 --- Documento que se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A",-----

--- SEGUNDO.- En este acto se hace saber a los comparecientes que quedan sujetos a las disposiciones que establece el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales mediante las cuales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social deberán responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Escritura, conforme a la Ley de Inversión Extranjera

--- SEGUNDO.- En este acto se hace saber a los comparecientes que quedan sujetos a las disposiciones que establece el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Escritura, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

CLÁUSULAS

--- ÚNICA.- Los señores JESSICA OLESZCOVSKI NUTT y MARCO ANTONIO REYNER PORTES GLI, comparecen para constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo V (Quinto) y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los artículos de los siguientes:

--- Expuesto lo anterior, se otorgan los siguientes: -----

ESTATUTOS:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACIÓN.- OBJETO-----

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, seguida siempre de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V."-----

SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad que se ha constituido es de Nacionalidad MEXICANA, sujeta a todas las leyes del País, y muy particularmente a la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En los términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras vigente y para cumplir con la condición a que se refiere el permiso otorgado, todos los actuales accionistas, así como aquellos que posteriormente adquieran participaciones sociales, convienen con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Poder Ejecutivo Federal, en que: "...Cuando en los estatutos sociales no se pacte la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:- I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;.- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades; y III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades.- El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la



protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido."-----

TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiese establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida, durante todo el tiempo que se requiera para cumplir con su objeto social. La Sociedad no se disolverá por la incapacidad o muerte de alguno de los socios, sino que continuará vigente con el representante del incapaz o los herederos del fallecido en su caso. Los ejercicios sociales corresponderán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que correrá desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro mencionado al 31 treinta y uno de Diciembre del 2015 dos mil quince.-----

QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será:-----

- 1).- La obtención por cualquier título legal, de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos, convenios o cualesquier otro instrumento para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales, del subsuelo o zonas federales o bienes nacionales.-----
- 2).- Previa obtención de los permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones correspondientes, y en general, por cualquier título legal, la explotación, envasado, distribución, transportación, almacenamiento, tratamiento y en general el uso y aprovechamiento del agua, así como para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas o rurales.-----
- 3).- Diseñar, construir, equipar, mantener, reparar, rehabilitar, ampliar, mejorar, conservar, desarrollar, administrar y operar sistemas y redes de abastecimiento de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, obras de infraestructura y plantas tratadoras de aguas residuales, de tipo habitacional, comercial e industrial, urbanas y rurales, estaciones de bombeo, y en general cualquier sistema y/o instalaciones relacionadas con el negocio de aguas, ya sea en la República Mexicana y/o en el extranjero.-----
- 4).- Prestar de manera comercial el servicio de suministro de agua para el consumo humano, industria comercial y agropecuario, y de tratamiento y reúso de aguas residuales a terceros.-----
- 5).- Administrar y comercializar los sistemas y proporcionar los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, y obras de infraestructura en las zonas y regiones geográficas en que les sean concesionados o contratados los servicios.-----
- 6).- Proporcionar toda clase de servicios, realizar obras y suministrar materiales e insumos relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado y saneamiento.-----
- 7).- Realizar estudios, emitir dictámenes y validar proyectos relacionados con los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, obras de infraestructura y plantas tratadoras de aguas residuales.-----
- 8).- Elaborar y ejecutar todo tipo de trabajos técnicos y materiales relacionados con los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, saneamiento, drenaje sanitario y pluvial, obras de infraestructura y plantas tratadoras de aguas residuales.-----
- 9).- Elaborar y ejecutar todo tipo de proyectos relacionados con el uso racional del agua, así como para la preservación del medio ambiente.-----
- 10).- La instalación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales y la ejecución de medidas para el reúso de dichas aguas, así como la construcción de obras de prevención y control de la contaminación del agua, en las zonas y regiones geográficas en que les sean concesionados o contratados los servicios.-----
- 11).- La actuación como representante, agente, mediador, intermediario, comisionista, factor, consignatario, contratista, distribuidor, administrador, mandatario o representante legal y, en general, el llevar a cabo cualquiera de las actividades mencionadas ya sea en nombre propio o en representación de terceros sean personas, empresas, negocios comerciales, mercantiles o industriales, asociaciones, federaciones, fundaciones o cualquier tipo de personas morales, ya sean nacionales o extranjeras.-----
- 12).- La perforación y explotación de pozos, previa la obtención de los permisos correspondientes ante las autoridades federales, estatales o municipales, vinculadas con el agua.-----





Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Ascrito

Prof. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01 (442) 2-12-29-11 www.notario25.com

- 13).- La adquisición, instalación, operación o arrendamiento por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, materias primas o vehículos convenientes o necesarios para la realización de los fines antes mencionados.
 - 14).- La contratación del personal de trabajo necesario para administrar, operar y prestar los servicios a que se refieren los incisos anteriores.
 - 15).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, así como concesiones de alguna autoridad.
 - 16).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con los objetos anteriores.
 - 17).- La realización de toda clase de promociones y eventos tendientes a la realización de los objetos expresados.
 - 18).- Ser agente, representante, comisionista o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, sean representantes comerciales o elaboradores de los productos que constituyen el objeto social.
 - 19).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.
 - 20).- Suscribir, transmitir, ceder, endosar, girar y avalar títulos de crédito, civiles y mercantiles.
 - 21).- Adquirir toda clase de acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones, intereses, instrumentos financieros de sociedades mercantiles, civiles, cooperativas, bancarias y asociaciones, así como forma parte de ellas.
 - 22).- Abrir, operar y administrar toda clase de cuentas bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro, bursátiles o de cualquier otra naturaleza financiera.
 - 23).- Suscribir títulos de crédito, sobre cualquier operación, así como constituirse en aval y/o obligación solidario respecto de los socios en particular o de cualquier otra persona física o moral, en tratándose de la obtención y/o reconocimiento de créditos, para sí o para terceros.
 - 24).- Fungir como fideicomisario en fideicomisos constituidos con el objeto de permitir el uso o aprovechamiento de bienes inmuebles ubicados en la República Mexicana.
 - 25).- Prestar servicios técnicos, legales de asesoría y de administración.
 - 26).- Adquirir y disponer por cualquier título legal de toda clase de acciones o participaciones en otras empresas o asociaciones, ya sean mercantiles o civiles.
 - 27).- Otorgar garantías a favor de terceros que sean conducentes a la realización del objeto social, contratar líneas de crédito o financiamiento con instituciones nacional o extranjeras, y otorgar y recibir préstamos con o sin garantías.
 - 28).- Obtener todo tipo de créditos o financiamientos de cualquier naturaleza para sí, para socios de la misma y para terceros, prestando las garantías correspondientes.
 - 29).- Constituir, otorgar, dar, señalar, cancelar y/o constituir todo tipo de garantías civiles, mercantiles, administrativas, fiscales, judiciales o contractuales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: (i) hipotecas, (ii) prendas; (iii) fianzas; (iv) avales; (v) fideicomisos; (vi) depósitos; (vii) títulos de crédito y (viii) en general cualquier otro medio legal para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cargas, contratos y convenios de la misma sociedad, de sus socios o de terceras personas físicas o morales.
 - 30).- Establecer todo tipo de agencias, sucursales, corresponsalías y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.
 - 31).- Realizar todo tipo de acto jurídico, administrativo, contrato, convenio, acuerdo de naturaleza civil mercantil, laboral, administrativo, fiscal y en general, todo aquél que tienda a la realización de su objeto social.
 - 32).- En general celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios o conducentes para la realización del objeto mencionado.
- Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la sociedad, requiera de nombramiento o autorización especial de autoridad competente, el objeto social que por lo que respecta a dicha actividad, sólo causará efectos hasta que el mismo sea obtenido.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Sociedad será VARIABLE, compuesto por una parte MINIMA FIJA sin derecho a retiro de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que estará representado por acciones ORDINARIAS Y NOMINATIVAS que constituyen la serie "A" en un número de

100 CIENTOS con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

El capital variable de la sociedad será ILIMITADO y estará representada por acciones ORDINARIAS Y NOMINATIVAS con un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, mismas que serán emitidas mediante series subsecuentes a la serie "A" que representa el capital social fijo y las cuales concederán a sus tenedores los mismos derechos que las acciones que representan el capital fijo, y que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión.

SÉPTIMO.- ACCIONES.- Cada acción tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas. La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones Nominativas, el cual deberá contener la información prevista en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualquier gravamen que pese sobre las mismas. Todas las acciones dentro de su respectiva serie conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones podrán ser transmitidas, otorgadas en garantía o gravadas total o parcialmente por los accionistas, pero para que tengan validez dichos actos, deberán ser autorizados por la Asamblea General de Accionistas, salvo cuando la transferencia se efectúe a favor de una filial de los accionistas, y siempre y cuando el accionista que transfiera sus acciones garantice todas las obligaciones de la filial adquirente derivadas del presente estatuto social o de los acuerdos existentes entre los accionistas y la filial en los términos de dicho acuerdo. Para los efectos de la presente cláusula, "FILIAL" significará respecto de cualquier accionista, la entidad legal o persona que controle, o sea controlada o se encuentre bajo control común con cualquiera de los accionistas, y por "CONTROL" se entenderá la tenencia directa o indirecta de la mayoría de las acciones o participaciones sociales con plenos derechos de voto que se encuentren en circulación de dicha entidad o persona. Igualmente con la misma excepción señalada con anterioridad para el caso de filiales, para la admisión de nuevos accionistas será necesario el consentimiento de la asamblea de accionistas.

Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones que sean de la misma serie, y serán firmados por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo conjuntamente con otro integrante de dicho Consejo, cuyas firmas deberán ser autógrafas. Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos previstos por el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Único, en su caso. Mientras se expiden los títulos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos, contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos y deberán canjearse por éstos en su oportunidad.

OCTAVO.- ACCIONES INDIVISIBLES.- Cada acción es indivisible, por lo tanto si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común, quien será la única persona que podrá asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones nominativas.

NOVENO.- PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O ROBO DE TÍTULOS O CERTIFICADOS.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales, la emisión de un título o certificado duplicado queda sujeta al capítulo de disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los duplicados de los títulos o certificados llevarán indicación de que son duplicados y que los títulos o certificados originales correspondientes han quedado sin valor ninguno. Todos los gastos inherentes a la reposición de dicho título o certificado, serán por cuenta exclusiva del tenedor del título o certificado repuesto.

CAPITULO TERCERO

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los aumentos en la parte mínima fija y variable del capital social de la Sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas requiriendo de formalización frente a fedatario público, y en su caso inscripción en el Registro del Comercio correspondiente.

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba llevarse dicho aumento.

Las acciones que por resolución de la Asamblea General de Accionistas que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su



Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Escrito

Prol. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01(442) 212-29-11 www.notaria25.com

suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiere otorgado la Asamblea General de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiera este artículo.

En los aumentos de capital, todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones de que sean tenedores al momento del aumento y deberán ejercer dicho derecho dentro de los quince días siguientes a partir (i) de la fecha de publicación en el Periódico de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que decreta el aumento; o (ii) de la fecha de celebración de dicha Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social haya estado representada en la misma.

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron de ejercer las preferencias que se les otorgan en este Artículo, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que así disponga el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso.

DÉCIMO PRIMERO.- DISMINUCIONES DE CAPITAL.- Las disminuciones de capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a excepción hecha de cuando los accionistas ejerzan el derecho de retiro. Dichas disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolso a los accionistas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles y en el caso de que los accionistas ejerzan el derecho de retiro. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

En caso de que la disminución se efectúe porque los accionistas ejerzan el derecho de retiro, se estará a lo dispuesto en los Artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán en proporción al número de acciones de que sean propietarios los accionistas al momento de la disminución.

En otros casos de disminución de capital, la disminución de las acciones afectas a la reducción se hará según se acuerde por la Asamblea correspondiente, ya sea mediante sorteo ante notario o corredor público o mediante la amortización de acciones de todos los accionistas, y en éste último caso se hará de tal forma que los accionistas detenten, después de la reducción del capital correspondiente, los mismos porcentajes de acciones, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente posean. Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, expresando el sistema seguido para la amortización de las acciones, el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que, como consecuencia, deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados, y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos, sin devengar interés alguno; en el concepto de que se amortizarán primeramente las acciones representativas de la parte variable y únicamente si el monto de la parte variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución, se amortizarán también acciones representativas de la parte mínima fija, en el número que se requiera para completar la disminución de capital decretada.

DÉCIMO SEGUNDO.- REGISTRO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES.- Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la sociedad llevará para tal efecto.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO TERCERO.- AUTORIDAD SUPREMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes.

DÉCIMO CUARTO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración, según determine la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas podrá designar un Administrador Único Suplente o Consejeros Suplentes, que suplan cualquier tipo de ausencia temporal o permanente de los Propietarios.



Si la Sociedad es administrada por un Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar un consejero, de acuerdo con el Artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de La Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMO QUINTO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según el caso, podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo por períodos de 5 cinco años y permanecerán en su ejercicio hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelectos sin limitación alguna, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General de Accionistas.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que se opte por un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria, al hacer la designación de Consejeros, nombrará de entre los propietarios, al Presidente del Consejo de Administración.

Si la Asamblea no hiciera el nombramiento indicado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración hará el nombramiento por mayoría de votos.

DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O

ADMINISTRADOR ÚNICO.- Con excepción de aquellos asuntos que por ley o por disposición de estos estatutos está reservado expresamente a la asamblea de accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario y apoderado general para celebrar todo tipo de contratos y para realizar todo tipo de actos y operaciones, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles, penales o de cualquier naturaleza), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales con el más amplio poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, gozando aun de aquellas con cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2583 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles para los Estados; el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y los artículos 876 ochocientos setenta y seis, fracción uno y seis romano, y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo de forma enunciativa pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente:

- a).- Articular y absolver posiciones;
- b).- Promover quejas, querrelas y denuncias y desistirse de ellas; presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;
- c).- Otorgar sin limitaciones o con las que el Consejo de Administración juzgue pertinentes, y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes generales para pleitos y cobranzas; administración de bienes, actos de dominio y suscripción y celebración de títulos y operaciones de crédito y cualquier otra facultad o atribución legal, incluyendo al delegación de la representación patronal en materia laboral;
- d).- Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerente, funcionarios, apoderados o comités que el Consejo de Administración y/o Administrador Único, según sea el caso, juzgue convenientes;
- e).- Discusión, aprobación, modificación, rechazo y/o decisión sobre la implementación de recomendaciones de los consejeros;
- f).- La aprobación de los salarios y otras remuneraciones para el secretario, personal ejecutivo y administrativo de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a cualesquiera prestaciones;
- g).- El otorgamiento de créditos, préstamos y cualquier otra forma de financiamiento;
- h).- La obtención de créditos, préstamos y cualquier otra forma de financiamiento o endeudamiento;
- i).- La celebración de cualquier operación que tenga como resultado garantizar las obligaciones asumidas por un tercero, incluyendo, pero sin limitarse, garantías personales, obligaciones solidarias, reales o fiduciarias sobre títulos de crédito;



CAUCIÓN DE FUNCIONES

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará si el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, deberán prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones. En caso de que la Asamblea determine que deben prestar garantía, el Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, al tomar posesión de sus cargos, depositarán en la Sociedad la cantidad que la Asamblea de Accionistas hubiere determinado, o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.

Las personas a que se refiere la última parte del párrafo anterior, no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso del Administrador Único o miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la sociedad será encomendada a un Comisario.

El Comisario no necesitará ser accionista de la Sociedad. Puede ser reelecto y desempeñará su cargo hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de los mismos.

El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 165 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará si el Comisario deberá prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones. En caso de que la Asamblea determine que deben prestar garantía, al tomar posesión de su cargo depositará en la Sociedad la cantidad que determine o constituirán fianza por dicha cantidad en una compañía de fianzas autorizada.

El Comisario no podrá retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

TIPOS DE ASAMBLEAS

VIGÉSIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 162 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias, todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

Serán Asambleas Especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría de acciones.

CONVOCATORIA

VIGÉSIMO SEXTO.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por: i) el Administrador Único o el Consejo de Administración, según el caso; (ii) el Presidente del Consejo de Administración, en su caso; (iii) el Secretario de la Sociedad; o, (iv) el Comisario; salvo por lo dispuesto en los Artículos 163 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro, y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con quince días naturales de anticipación a aquel en que se celebre la Asamblea. Las Convocatorias tendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.

Si en una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

REQUISITOS GENERALES

VIGÉSIMO OCTAVO.- Serán admitidos en las Asambleas, los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas que lleve la Sociedad, como titulares de una o más acciones de la misma, o en su defecto, aquellas personas que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal; el Registro de Acciones Nominativas se considerará cerrado dos días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea de Accionistas.





Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Adscrito

ProL. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01(442)2-12-29-11 - www.notaria25.com

VIGÉSIMO NOVENO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmadas ante dos testigos.

El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, según el caso, y el o los Comisarios si podrán representar accionistas en Asamblea alguna.

TRIGÉSIMO.- Las actas de Asamblea de Accionistas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, según el caso. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Anuales Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se ocuparán, además de los asuntos especificados en el Orden del Día, de los descritos en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUÓRUM EN ORDINARIA

TRIGÉSIMO TERCERO.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) mas uno del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría absoluta de los presentes en la asamblea.

QUÓRUM EN EXTRAORDINARIA

TRIGÉSIMO CUARTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos dos terceras partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría absoluta de los presentes en la asamblea.

QUÓRUM EN ESPECIAL

TRIGÉSIMO QUINTO.- Para que una Asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos dos terceras partes del capital, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría absoluta de los presentes en la asamblea.

RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA

TRIGÉSIMO SEXTO.- Podrán Adoptarse por escrito, resoluciones fuera de Asamblea, si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones en que se divida el capital social o, en su caso de la Serie de que se trate, y el documento correspondiente es firmado por todos los accionistas y sus representantes y tales resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente. El documento en el que consten las resoluciones será transcrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o el Consejo de Administración, prepararán por lo menos, la información financiera detallada en el Artículo 162 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- La información a que se refiere el artículo precedente, así como el informe del Comisario, previsto en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán quedar terminados y ponerse a disposición de los accionistas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

EJERCICIO SOCIAL

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales durarán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social que será irregular e iniciará en la fecha de firma de esta escritura constitutiva de la sociedad y terminará el 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS

CUADRAGÉSIMO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

1) La cantidad que corresponda para restituir las pérdidas de ejercicios anteriores, en su caso

2) El cinco por ciento, en su caso, para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual al veinte por ciento del capital social.

3) Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva, en su caso.

4) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- DISOLUCIÓN -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad será disuelta en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- LIQUIDACIÓN -----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicha designación, un Juez de lo Civil o de Distrito, del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

Salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen los accionistas al acordarse o al declararse la disolución de la Sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA -----

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En todo lo que no este expresamente previsto por esta Escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y ante cualquier controversia los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- El capital social de "ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asciende a la cantidad de \$100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual está íntegramente suscrito y totalmente pagado en efectivo por los accionistas, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES/SERIE "A"	VALOR	%
JESSICA OLESZCOVSKI NUTT	99	\$99,000.00	99
MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL	1	\$1,000.00	1
TOTAL:	100	\$100,000.00	100%

SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea General acuerdan por unanimidad que la administración de la sociedad queda a cargo de un Consejo de Administración, designando para tal efecto a la Licenciada JESSICA OLESZCOVSKI NUTT como PRESIDENTE DEL CONSEJO, y al Licenciado MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL como TESORERO DEL CONSEJO, quienes para el ejercicio de su encargo, contarán con todas las facultades establecidas en la el numeral 17 diecisiete de estos estatutos, las cuales podrán ejercer conjunta o individualmente.

TERCERA.- Se designa como Secretario del Consejo al Licenciado CÉSAR ROBERTO MARISCAL EICHNER, pudiendo participar en todas y cada una de las Sesiones y Asambleas que se lleven a cabo, con derecho al uso de la voz, pero sin derecho a voto y quien tendrá la facultad de certificar, compulsar y autenticar los documentos legales corporativos de la empresa.

CUARTA.- Se designa como Comisario de la Sociedad al C.P. VÍCTOR ROBERTO VEGA VILLA.

QUINTA.- Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados aceptaron su cargo y protestaron desempeñarlo fiel y lealmente y que no requerirán garantizar sus funciones.





Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Adscrito

ProL. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax: 01(442) 2-12-29-11 www.notaria25.com

SEXTA.- Se otorgan a favor de los señores JESSICA OLESZCOVSKI NUTT y MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL, los siguientes poderes para representar a la Sociedad, con las facultades que se establecen en la continuación, y que los podrán ejercer conjunta y/o individualmente:-----

1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO ASUNTOS LABORALES para efecto de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 786 setecientos ochenta y seis, así como 870 ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, para absolver posiciones, así como en cualquiera de sus etapas.-----

2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo, formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y laborales. Asimismo, en los términos de los artículos 2479 dos mil cuatrocientos setenta y nueve, y 2484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de la República Mexicana y del Distrito Federal, los mandatarios podrán exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad.-----

3) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD para realizar trámites que la Sociedad requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa más no limitativa: Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Organismos Operadores de Agua Potable que corresponda conforme a su domicilio o al del proyecto que la sociedad lleve a cabo, Registro Público que corresponda a su domicilio y actividad, demás oficinas fiscales; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, Registro Agrario Nacional, entre otros.-----

4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, o sea, sin limitante alguna, en términos del segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, y podrá ser ejercido a fin de que los apoderados representen a la sociedad poderdante ante cualquier autoridad fiscal o administrativa federal, estatal o municipal y en especial para tramitar, obtener y recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal correspondiente, así como para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo cual los apoderados podrán realizar ante dicha dependencia todos y cada uno de los trámites, declaraciones fiscales, escritos, actos jurídicos, gestiones y actuaciones en general, que sean necesarios o convenientes y a favor de los intereses de la empresa poderdante y para ello estarán facultados para firmar toda clase de solicitudes y documentos, sean públicos o privados que sean indispensables para cumplir el objeto del poder aquí conferido.-----

5) PODER PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, de manera enunciativa más no limitativa para enajenar, vender, ceder, donar, transmitir, compensar, conceder quitas y remisiones, transigir, gravar, hipotecar, dar en prenda y en general cualquier otro que implique la disposición de todo tipo de bienes y derechos.-----



6) PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de manera enunciativa más no limitativa para librar, girar, suscribir, avalar, ceder, transmitir, protestar, negociar, aceptar y objetar todo tipo de títulos de crédito.

7) PODER GENERAL PARA OTORGAR PODERES ESPECIALES O GENERALES Y/O DELEGARLOS A TERCEROS dentro de los límites de facultades aquí conferidos, con o sin facultades de delegación, así como para revocar y substituir los poderes que otorguen.

8) PODER CON FACULTAD EXPRESA PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS, conforme al artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: facultades para abrir cuentas bancarias, sean éstas corrientes, de ahorro, de débito o de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, pedir estados de cuenta, manejo de cuenta, librar cheques con cargo a las cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad, designar firmas autorizadas propias y de terceros en las instituciones bancarias, endosar cheques, realizar depósitos y retiros, cerrar cuentas, y cualquier otra operación bancaria que tenga relación con las cuentas abiertas relacionadas con la administración de la sociedad.

SEPTIMA.- Se otorgan a favor de los señores CESAR ROBERTO MARISCAL EICHNER y HORTENCIA JUDITH HERMOSILLO RUIZ, los siguientes poderes para representar a la Sociedad, con las facultades que se establecen a continuación, los cuales podrán ser ejercidos de manera conjunta y/o individual:

1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO ASUNTOS LABORALES para efecto de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 766 seiscientos ochenta y seis, así como 870 ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, para absolver posiciones, así como en cualquiera de sus etapas.

2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo, formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y laborales. Asimismo, en los términos de los artículos 2479 dos mil cuatrocientos setenta y nueve, y 2484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de la República Mexicana y del Distrito Federal, los mandatarios podrán exigir el cumplimiento de obligaciones contractuales a nombre de la Sociedad.

3) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD para realizar trámites que la Sociedad requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa: Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Organismos Operadores de Agua Potable que corresponda conforma a su domicilio o al del proyecto que la sociedad lleve a cabo, Registro Público que corresponda a su domicilio y actividad, demás oficinas fiscales; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, Registro Agrario Nacional, entre otros.

4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en donde puedan ser ejercidas, siendo





Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular

Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Poserito

Prol. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01(442)2-12-29-11 www.notario25.com



amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero LIMITADO en cuanto que única y exclusivamente podrá ser ejercido a fin de que los apoderados representen a la sociedad poderdante ante cualquier autoridad fiscal o administrativa federal, estatal o municipal y en especial para tramitar, obtener y recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal correspondiente, así como para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo cual los apoderados podrán realizar ante dicha dependencia todos y cada uno de los trámites, declaraciones fiscales, escritos, actos jurídicos, gestiones y actuaciones en general, que sean necesarios o convenientes y a favor de los intereses de la empresa poderdante y para ello estarán facultados para firmar toda clase de solicitudes y documentos, sean públicos o privados que sean indispensables para cumplir el objeto del poder aquí conferido.

OCTAVA.- Se otorgan a favor de la señora SANDY ALEJANDRA MEDELLÍN VILLANUEVA, los siguientes poderes para representar a la Sociedad, con las facultades que se establecen a continuación, los cuales podrán ser ejercidos de manera individual:-----

1) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CUANTO ASUNTOS LABORALES para efecto de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 786 seiscientos ochenta y seis, así como 870 ochocientos setenta y demás aplicables de la Ley Federal de Trabajo en vigor, a fin de que comparezcan ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, para absolver posiciones, así como en cualquiera de sus etapas,-----

2) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo, formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, transigir, someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y el amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma, dado el cargo que ocupa y las funciones que desempeña entre los que se encuentra el representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles y laborales. Asimismo, en los términos de los artículos 2479 dos mil cuatrocientos setenta y nueve, y 2484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de la República Mexicana y del Distrito Federal, los mandatarios podrán exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad.-----

3) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD para realizar trámites que la Sociedad requiera ante entidades y dependencias gubernamentales entre los que se incluyen de manera enunciativa mas no limitativa; Instituto Mexicano del Seguro Social, Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Organismos Operadores de Agua Potable que corresponda conforme a su domicilio o al del proyecto que la sociedad lleve a cabo, Registro Público que corresponda a su domicilio y actividad, demás oficinas fiscales; así como ante la Cámara de Comercio o de la Industria que corresponda conforme a su domicilio y actividad, Registro Agrario Nacional, entre otros.-----

4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, en términos del segundo párrafo del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en donde puedan ser ejercidas, siendo amplios en cuanto a las facultades que se le confieren, pero LIMITADO en cuanto que única y exclusivamente podrá ser ejercido a fin de que los apoderados representen a la sociedad poderdante ante cualquier autoridad fiscal o administrativa federal, estatal o municipal y en especial para tramitar, obtener y recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cédula de identificación fiscal correspondiente, así como para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo cual los apoderados podrán realizar ante dicha dependencia todos y cada uno



de los trámites, declaraciones fiscales, escritos, actos jurídicos, gestiones y actuaciones en general, que sean necesarios o convenientes y a favor de los intereses de la empresa poderdante y para ello estarán facultados para firmar toda clase de solicitudes y documentos, sean públicos o privados que sean indispensables para cumplir el objeto del poder aquí conferido.

NOVENA.- Se otorga a favor de **PATRICIA SÁNCHEZ CÁMARA** y **OSCAR VELÁZQUEZ ORTIZ** un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LIMITADO EN CUANTO A SU OBJETO**, con todas las facultades generales y especiales que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, y con la amplitud a la que se refiere el primer y segundo párrafos del artículo 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, a fin de que los apoderados representen a la Sociedad ante cual autoridad Federal, Estatal y/o Municipal, Organismos y ante particulares, en cualquier asunto relacionado en materia de agua, quedando los apoderados facultados de manera enunciativa pero no limitativa, para realizar cualquier trámite o acto administrativo y suscribir documentos y/o contratos, relacionados con cualquier solicitud de concesiones y/o de contratación de servicios, así como suscribir cualquier documento relacionado, derivado, necesario o deseable con dichas solicitudes de concesión.

----- GENERALES -----

Que los comparecientes, por sus generales manifestaron ser:

JESSICA OLESZCOVSKI NUTT, mexicana, casada, originaria de México Distrito Federal, lugar donde nació el día 25 veinticinco de enero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en Privada de los Industriales número 110 ciento diez, interior 106 ciento seis, Colonia Jurica de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, código postal 76100 satenta y seis mil cien, y manifiesta que su clave única del registro de población es OENJ860125MDFLTS04, y su registro federal de contribuyentes es: "O", "E", "N", "J", ocho, seis, cero, uno, dos, cinco, "C", "T", nueve (OENJ860125CT9), e identificándose con credencial de elector con número de folio al reverso 0541097932358, documento que se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "B".

MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL, mexicano, casado originario de México Distrito Federal, lugar donde nació el día 4 cuatro de enero de 1962 mil novecientos sesenta y dos, casado, empresario, con domicilio en calle Granizo número 164 ciento sesenta y cuatro, colonia Casa Blanca, código postal 52175 cincuenta y dos mil ciento setenta y cinco, Municipio de Metepec, Estado de México, manifiesta que su clave única del registro de población es REPM620104HDFYRR07, y su registro federal de contribuyentes (REPM6201044A4), e identificándose con licencia para conducir número C07122156 expedida por el gobierno del Distrito Federal, documento que se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "C".

----- CERTIFICACIONES -----

--- I. Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente: -----

--- A.- Que les solicité a los socios que me proporcionaran su Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente.-----

--- B.- Que los comparecientes me declaran, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

--- 1.- Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes de la socia **JESSICA OLESZCOVSKI NUTT** es **OENJ860125CT9**, lo que me acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, documento que se agrega en copia al apéndice de este instrumento marcándolo con la letra "D".-----

--- 2.- Que la clave de Registro Federal de Contribuyentes del socio **MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL** es **REPM6201044A4**, y en virtud de que no me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro (24) del Código Fiscal de la Federación.-----

--- II. Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, habar presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y que en caso de no exhibirme dicha solicitud o en su caso la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

--- **YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

--- a) Conocer en este momento a los comparecientes, en razón de que se identificaron plenamente como consta en los generales del presente instrumento.-----

ESTRUC

Lic. José María Hernández Ramos
Notario Público Titular



Lic. José María Hernández Solís
Notario Público Adscrito

ProL. Corregidora Sur No. 186, Col. Estrella, C. P. 76030, Querétaro, Qro. Tel/Fax.: 01(442) 2-12-29-11 / www.notario25.com

--- b) Que los comparecientes cuenten con capacidad legal, toda vez, que no observo manifestaciones patentes de incapacidad legal, así como no he tenido noticia de que estén sujetos a ella.-----

--- c) Que les he leído el presente instrumento en voz alta.-----

--- d) Que les explique a los comparecientes el valor, alcance, fuerza y las consecuencias legales del contenido del presente instrumento.-----

--- e) Que los comparecientes manifiestan su conformidad con el presente instrumento y lo firman ante mí el día de su fecha.-----

--- f) Que he tenido a la vista los documentos que se mencionan, de donde se tomó lo relacionado e inserto, y de los mismos se agrega copia en el respectivo apéndice bajo el número de legajo correspondiente a la escritura y bajo las letras ya señaladas.-----

--- g) Que con anterioridad a este acto les hice saber y les expliqué a los comparecientes el uso y términos del aviso de privacidad, así como sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) respecto a sus datos personales y manifiestan su consentimiento para el uso de los mismos de conformidad con el artículo 9º (noveno) de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

--- DOY FE.-----

--- DOS Firmas Illegibles - Ante mí - LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS.- Firmado.- Sello de la Notaría.-----

--- NOTAS COMPLEMENTARIAS.-----

--- NOTA DE AUTORIZACIÓN.- Santiago de Querétaro, Querétaro, a cinco (5) de marzo de dos mil quince (2015). Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe. LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS.- Firmado.- Sello de autorizar del Notario.-----

--- AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, con fecha dos (2) de marzo del año dos mil quince (2015), se dio el aviso correspondiente según consta en la declaración enviada con folio de recepción número uno, cero, nueve, dos, dos, seis, nueve, nueve (10922699) y con número de operación de acuse de aceptación tres, uno, siete, "A", "A" (317AA) documentos que se agregan al apéndice de este instrumento marcados con la letra "E".-----

--- AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el octavo párrafo del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, con fecha dos (2) de marzo del año dos mil quince (2015), se dio el aviso correspondiente según consta en la declaración enviada con folio de recepción número uno, cero, nueve, dos, dos, ocho, cero, tres (10922803), y con número de operación de acuse de aceptación tres, uno, siete, "A", "A" (317AA) documentos que se agregan al apéndice de este instrumento marcados con la letra "F".-----

--- ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2450) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----
--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----
--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO S.A. DE C.V., VA EN NUEVE (9) FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.-----

[Handwritten signature]
LICENCIADO JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS
NOTARIO TITULAR DE LA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO
HERM/80603-8H5



JMHR/ASLD/vm



Clave Única del Documento (CUD): A201502251845598395



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Jose Maria Hernandez Ramos, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Clave Única del Documento (CUD): A201502251845593395

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD): A201502251845598395

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: iPYh+KO/fWAoCqzmcTFjAYi+FnA=

Sello Secretaría de Economía:

5cf464a0ea0325e7e4a52a4dcf5a7598a1304ab47bb5cbcf0f2385d13841cb777252509b222e5c65d4f42980b976cb6596ef46
952548bbfb1147a9939db85e964328c995a487feefdf7dcff6b91529e69c9cc39dd779ff6628203c709598976a15c3fcd29307
4d5be87bb0fb1ed94417b6e658793f8eef2c61b6f2178557867f

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150225184626.236Z|Digestion:s5p1UH66Grx2/pnKG3KMQqMlwrU=



Clave Única del Documento (CUD): A201502251845598395



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: R/tqBd9gENgFY42usXpv25q7jiY=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

8c3276e0b384cf914b013621821e845e676fd0385ffefc02ee9511d6113d2a043ba88d76d7e27adc7267fc95d4286448b3057a99df241a2a400b1b3627c3796e3a12c1e30a2c8bf68caf4136cb6fdb104894ce15b36ec6eac75527a381176920d91653b359c43e79a2898ee2b73bfd18368da19b4ea57e4ba00e988bbb0162

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237748039828666

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9,

EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ,

CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro

Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC

Estampado de Tiempo|Fecha:20150225182039.66Z|Digestion:1DObt9wprobkcoMYPobxMLCLw4=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: D1dvjqak9nktW7R9VsLCHKvpGWs=

Sello de la persona solicitante: GI0oIcYuAI53NfiH47mIwJ3jQdmOucKts+MKOJIHZsdC2+84IPr/nmHQGght4g7Gbfu+M6Er tzUIZPn83c1ZezPyVophJRksbN3ZrsrKY66mna0sLlhp4+40+3w/O08Ain/o3yuk426WQbjmiSO HL4t0QIBuQNSz+zLxqY=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486963973839073336-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=HERM780603HQTRMR06, OID.2.5.4.45=HERM7806038H5,

EMAILADDRESS=hernandezramos@notaria25.com, C=MX, O=JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS, OID.2.5.4.41=JOSE MARIA

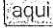
HERNANDEZ RAMOS, CN=JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4; C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-

F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150225184626.377Z|Digestion:9E+pzTjQsvvKqoPiZpZ0b/Y93ac=



Si desea reimprimir más acuses, presione 

[Terminar Sesión](#)



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	HERM7806038H5
Nombre del Archivo Electrónico:	HERM7806038H50NOT27F1FCF3217551.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	02/03/2015 11:58
Número de Operación del Acuse:	317AA
Ejercicio:	2015
Tipo de Declaración:	Complementaria
Fecha de Presentación de la Declaración Anterior:	02/03/2015
Número de Operación Anterior:	317AA
Periodo:	Febrero - Febrero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 02/03/2015 12:06:19 PM

Cadena Original:

||10003=HERM7806038H5|10002=HERM780603HQTRMR06|10021=2015|10100=02|10101=02|10102=2|20001=19080|20002=10922803|10002=20150302|40003=11:58|121=2|221=20150302|321=317AA|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

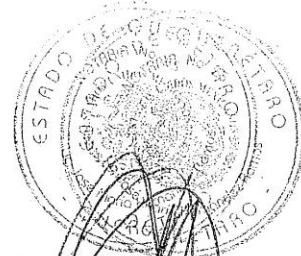
||f61pmDjTan3NWajaMQLRb/hC9vFhDfzAbqC7SKxrb0HQZn21pqOQMb6/mmmYY+Q/Xx16/v8tlbKKr17MDTCTj2g0ZkhMuQTILk3DcqV5qRsfHEXr9IE/4hdY8tsE+FeOktSU+hrPhJBw45z0G1uQLkuXzcy8twkYoZ76qXSDOfog=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Página 1 de 1



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **HERM7806038H5**
Archivo recibido: **HERM7806038H50NOT27F1FCF3217551.dec**
Tamaño: **970 bytes**
Fecha de Recepción: **2/3/2015**
Hora de Recepción: **11:58:59**
Folio de Recepción: **10922803**


El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.



Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO S.A. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	REPM620104HDFYRR07
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	HERM7806038H5
Clave única de registro de población.	HERM780603HQTRMR06
Apellido paterno, materno y nombre.	HERNANDEZ RAMOS JOSE MARIA
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	02
Mes Final.	02
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Complementaria
Tratándose de complementaria, fecha de presentación de la declaración anterior.	02/03/2015
Tratándose de complementaria, número de operación o folio anterior.	317AA
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	 SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO S.A. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	REPM620104HDFYRR07
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	MARCO ANTONIO REYNER PORTES GIL
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	HERM7806038H5
Clave única de registro de población.	HERM780603HQTRMR06
Apellido paterno, materno y nombre.	HERNANDEZ RAMOS JOSE MARIA
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	02
Mes Final.	02
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Complementaria
Tratándose de complementaria, fecha de presentación de la declaración anterior.	02/03/2015
Tratándose de complementaria, número de operación o folio anterior.	317AA
Señale el tipo de operación que declara	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

Declaración Informativa de Notarios Públicos y Demás Fedat... Página 1 de 1

Si desea reimprimir más acuses, presione

[Terminar Sesión](#)



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	HERM7806038H5
Nombre del Archivo Electrónico:	HERM7806038H50NOT27F1FCF3217341.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	02/03/2015 11:38
Número de Operación del Acuse:	317AA
Ejercicio:	2015
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Febrero - Febrero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de Iliquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 02/03/2015 11:47:03 AM

Cadena Original:

110001=HERM7806038H5|10002=HERM780603HQTRMR06|10021=2015|10100=02|10101=02|10102=2|20001=19080|20002=10922699|40002=20150302|40003=11:38|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188|

Señal Digital:

||VvyJTbBkdHBkZSrfxZ1yDSCQixMQ3GqC5iCZwYingVX4qPOVnIOhi5WJZINTcrBI7Bh7/315LLujvQAYOHt+7C0CNvAr\$Y6/vPiyBMg|LsSN/eLJUaX8c67jgXbkdze16PvAqiLdchiA4TFA1e59GpsKCl0x47KSowYnBpYBDs=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Página 1 de 1



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **HERM7806038H5**
 Archivo recibido: **HERM7806038H50NOT27F1FCF3217341.dec**
 Tamaño: **954 bytes**
 Fecha de Recepción: **2/3/2015**
 Hora de Recepción: **11:38:29**
 Folio de Recepción: **10922699**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.



Terminar Sesión

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO S.A. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	REPM620104HDFYRR07
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	MARCO ANTONIO REYNER PORTES
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	HERM7806038H5
Clave única de registro de población.	HERM780603HQTRMR06
Apellido paterno, materno y nombre.	HERNANDEZ RAMOS JOSE MARIA
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	02
Mes Final.	02
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)

110 11/11/15

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ABASVECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO S.A. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	REPM620104HDFYRR07
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	MARCO ANTONIO REYNER PORTES
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	HERM7806038H5
Clave única de registro de población.	HERM780603HQTRMR06
Apellido paterno, materno y nombre.	HERNANDEZ RAMOS JOSE MARIA
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	02
Mes Final.	02
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE Querétaro, Querétaro

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NUMERO 48065 - 1

Control Interno 12 Fecha de Prelación 11 / MARZO / 2015 Hora de Prelación 11:13:50

Fedatario JOSE MARIA HERNANDEZ RAMOS

Nombre / Denominación o Razón Social ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO, S.A. DE C.V.

Actos Inscritos

Table with columns: Folio, Acto, Descripción, Fecha Registro, Consecutivo Registro. Row 1: 27412, M4, Constitución de sociedad, 12-03-2015, 1. Includes authenticity characters and registration fees.

REGISTRADOR : LIC. MARIO ALBERTO LÓPEZ RAMÍREZ

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción I, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

ANEXO 3

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	 Servicio de Administración Tributaria
	AQA15022683A Registro Federal de Contribuyentes
	ABASTECEDORA QUERETANA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Nombre, denominación o razón social
	CFDI: 15040251043 VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

ANEXO 4

01-18-96 NORMA Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LIMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACION".

GUSTAVO OLAIZ FERNANDEZ, Director General de Salud Ambiental, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XIV, 13 apartado A fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción I y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 218, 224, 227 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 8o. fracción IV y 25 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de mayo de 1994, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 15 de agosto, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los siguientes noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que en fecha previa 3 de febrero de 1995, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la respuesta a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-127-SSA1-1994, "SALUD AMBIENTAL, AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO-LIMITES PERMISIBLES DE CALIDAD Y TRATAMIENTOS A QUE DEBE SOMETERSE EL AGUA PARA SU POTABILIZACION"

INDICE

0. INTRODUCCION
1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION
2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. LIMITES PERMISIBLES DE CALIDAD DEL AGUA
5. TRATAMIENTOS PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA
6. BIBLIOGRAFIA
7. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
8. OBSERVANCIA DE LA NORMA
9. VIGENCIA
0. Introducción

El abastecimiento de agua para uso y consumo humano con calidad adecuada es fundamental para prevenir y evitar la transmisión de enfermedades gastrointestinales y otras, para lo cual se requiere establecer límites permisibles en cuanto a sus características bacteriológicas, físicas, organolépticas, químicas y radiactivas.

Con el fin de asegurar y preservar la calidad del agua en los sistemas, hasta la entrega al consumidor, se debe someter a tratamientos de potabilización.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional.

2. Referencias

NOM-008-SCF1-1993 "Sistema General de Unidades de Medida".

3. Definiciones

3.1 Ablandamiento: Proceso de remoción de los iones calcio y magnesio, principales causantes de la dureza del agua.

3.2 Adsorción: Remoción de iones y moléculas de una solución que presentan afinidad a un medio sólido adecuado, de forma tal que son separadas de la solución.

3.3 Agua para uso y consumo humano: Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos al ser humano.

3.4 Características bacteriológicas: Son aquellas debidas a microorganismos nocivos a la salud humana. Para efectos de control sanitario se determina el contenido de indicadores generales de contaminación microbiológica, específicamente organismos coliformes totales y organismos coliformes fecales.

3.5 Características físicas y organolépticas: Son aquellas que se detectan sensorialmente. Para efectos de evaluación, el sabor y olor se ponderan por medio de los sentidos y el color y la turbiedad se determinan por medio de métodos analíticos de laboratorio.

3.6 Características químicas: Son aquellas debidas a elementos o compuestos químicos, que como resultado de investigación científica se ha comprobado que pueden causar efectos nocivos a la salud humana.

3.7 Características radiactivas: Son aquellas resultantes de la presencia de elementos radiactivos.

3.8 Coagulación química: Adición de compuestos químicos al agua, para alterar el estado físico de los sólidos disueltos, coloidales o suspendidos, a fin de facilitar su remoción por precipitación o filtración.

3.9 Contingencia: Situación de cambio imprevisto en las características del agua por contaminación externa, que ponga en riesgo la salud humana.

3.10 Desinfección: Destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.

3.11 Filtración: Remoción de partículas suspendidas en el agua, haciéndola fluir a través de un medio filtrante de porosidad adecuada.

3.12 Floculación: Aglomeración de partículas desestabilizadas en el proceso de coagulación química, a través de medios mecánicos o hidráulicos.

3.13 Intercambio iónico: Proceso de remoción de aniones o cationes específicos disueltos en el agua, a través de su reemplazo por aniones o cationes provenientes de un medio de intercambio, natural o sintético, con el que se pone en contacto.

3.14 Límite permisible: Concentración o contenido máximo o intervalo de valores de un componente, que garantiza que el agua será agradable a los sentidos y no causará efectos nocivos a la salud del consumidor.

3.15 Neutralización: Ajuste del pH, mediante la adición de agentes químicos básicos o ácidos al agua en su caso, con la finalidad de evitar incrustación o corrosión de materiales que puedan afectar su calidad.

3.16 Osmosis inversa: Proceso esencialmente físico para remoción de iones y moléculas disueltos en el agua, en el cual por medio de altas presiones se fuerza el paso de ella a través de una membrana semipermeable de porosidad específica, reteniéndose en dicha membrana los iones y moléculas de mayor tamaño.

3.17 Oxidación: Introducción de oxígeno en la molécula de ciertos compuestos para formar óxidos.

3.18 Potabilización: Conjunto de operaciones y procesos, físicos y/o químicos que se aplican al agua a fin de mejorar su calidad y hacerla apta para uso y consumo humano.

3.19 Precipitación: Proceso físico que consiste en la separación de las partículas suspendidas sedimentables del agua, por efecto gravitacional.

3.20 Sistema de abastecimiento: Conjunto intercomunicado o interconectado de fuentes, obras de captación, plantas cloradoras, plantas potabilizadoras, tanques de almacenamiento y regulación, cárcamos de bombeo, líneas de conducción y red de distribución.

4. Límites permisibles de calidad del agua

4.1 Límites permisibles de características bacteriológicas

El contenido de organismos resultante del examen de una muestra simple de agua, debe ajustarse a lo establecido en la Tabla 1.

Bajo situaciones de emergencia, las autoridades competentes deben establecer los agentes biológicos nocivos a la salud a investigar.

TABLA 1

CARACTERÍSTICA	LÍMITE PERMISIBLE
Organismos coliformes totales	2 NMP/100 ml 2 UFC/100 ml
Organismos coliformes fecales	No detectable NMP/100 ml Cero UFC/100 ml

Los resultados de los exámenes bacteriológicos se deben reportar en unidades de NMP/100 ml (número más probable por 100 ml), si se utiliza la técnica del número más probable o UFC/100 ml (unidades formadoras de colonias por 100 ml), si se utiliza la técnica de filtración por membrana.

4.2 Límites permisibles de características físicas y organolépticas

Las características físicas y organolépticas deberán ajustarse a lo establecido en la Tabla 2.

TABLA 2

CARACTERÍSTICA	LÍMITE PERMISIBLE
Color	20 unidades de color verdadero en la escala de platino-cobalto.
Olor y sabor	Agradable (se aceptarán aquellos que sean tolerables para la mayoría de los consumidores, siempre que no sean resultados de condiciones objetables desde el punto de vista biológico o químico).
Turbiedad	5 unidades de turbiedad nefelométricas (UTN) o su equivalente en otro método.

4.3 Límites permisibles de características químicas

El contenido de constituyentes químicos deberá ajustarse a lo establecido en la Tabla 3. Los límites se expresan en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad.

TABLA 3

CARACTERISTICA	LIMITE PERMISIBLE
Aluminio	0.20
Arsénico	0.05
Bario	0.70
Cadmio	0.005
Cianuros (como CN-)	0.07
Cloro residual libre	0.2-1.50
Cloruros (como Cl-)	250.00
Cobre	2.00
Cromo total	0.05
Dureza total (como CaCO ₃)	500.00
Fenoles o compuestos fenólicos	0.001
Fierro	0.30
Fluoruros (como F-)	1.50
Manganeso	0.15
Mercurio	0.001
Nitratos (como N)	10.00
Nitritos (como N)	0.05
Nitrógeno amoniacal (como N)	0.50
pH (potencial de hidrógeno) en unidades de pH	6.5-8.5
Plaguicidas en microgramos/l: Aldrín y dieldrín (separados o combinados)	0.03
Clordano (total de isómeros)	0.30
DDT (total de isómeros)	1.00
Gamma-HCH (lindano)	2.00
Hexaclorobenceno	0.01
Heptacloro y epóxido de heptacloro	0.03
Metoxicloro	20.00
2,4 - D	50.00
Plomo	0.025
Sodio	200.00
Sólidos disueltos totales	1000.00
Sulfatos (como SO ₄ =)	400.00
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0.50
Trihalometanos totales	0.20
Zinc	5.00

Los límites permisibles de metales se refieren a su concentración total en el agua, la cual incluye los suspendidos y los disueltos.

4.4 Límites permisibles de características radiactivas

El contenido de constituyentes radiactivos deberá ajustarse a lo establecido en la Tabla 4. Los límites se expresan en Bq/l (Becquerel por litro).

TABLA 4

CARACTERISTICA	LIMITE PERMISIBLE
Radiactividad alfa global	0.1
Radiactividad beta global	1.0

5. Tratamientos para la potabilización del agua

La potabilización del agua proveniente de una fuente en particular, debe fundamentarse en estudios de calidad y pruebas de tratabilidad a nivel de laboratorio para asegurar su efectividad.

Se deben aplicar los tratamientos específicos siguientes o los que resulten de las pruebas de tratabilidad, cuando los contaminantes biológicos, las características físicas y los constituyentes químicos del agua enlistados a continuación, excedan los límites permisibles establecidos en el apartado 4.

5.1 Contaminación biológica

5.1.1 Bacterias, helmintos, protozoarios y virus.- Desinfección con cloro, compuestos de cloro, ozono o luz ultravioleta.

5.2 Características físicas y organolépticas

5.2.1 Color, olor, sabor y turbiedad.- Coagulación-floculación-precipitación-filtración; cualquiera o la combinación de ellos, adsorción en carbón activado u oxidación.

5.3 Constituyentes químicos

5.3.1 Arsénico.- Coagulación-floculación-precipitación-filtración; cualquiera o la combinación de ellos, intercambio iónico u ósmosis inversa.

5.3.2 Aluminio, bario, cadmio, cianuros, cobre, cromo total y plomo.- Intercambio iónico u ósmosis inversa.

5.3.3 Cloruros.- Intercambio iónico, ósmosis inversa o destilación.

5.3.4 Dureza.- Ablandamiento químico o intercambio iónico.

5.3.5 Fenoles o compuestos fenólicos.- Adsorción en carbón activado u oxidación con ozono.

5.3.6 Hierro y/o manganeso.- Oxidación-filtración, intercambio iónico u ósmosis inversa.

5.3.7 Fluoruros.- Ósmosis inversa o coagulación química.

5.3.8 Materia orgánica.- Oxidación-filtración o adsorción en carbón activado.

5.3.9 Mercurio.- Proceso convencional: coagulación-floculación-precipitación-filtración, cuando la fuente de abastecimiento contenga hasta 10 microgramos/l. Procesos especiales: en carbón activado granular y ósmosis inversa cuando la fuente de abastecimiento contenga hasta 10 microgramos/l; con carbón activado en polvo cuando la fuente de abastecimiento contenga más de 10 microgramos/l.

5.3.10 Nitratos y nitritos.- Intercambio iónico o coagulación-floculación-sedimentación-filtración; cualquiera o la combinación de ellos.

5.3.11 Nitrógeno amoniacal.- Coagulación-floculación-sedimentación-filtración, desgasificación o desorción en columna.

5.3.12 pH (potencial de hidrógeno).- Neutralización.

5.3.13 Plaguicidas.- Adsorción en carbón activado granular.

5.3.14 Sodio.- Intercambio iónico.

5.3.15 Sólidos disueltos totales.- Coagulación-floculación-sedimentación-filtración y/o intercambio iónico.

5.3.16 Sulfatos.-Intercambio iónico u ósmosis inversa.

5.3.17 Sustancias activas al azul de metileno.- Adsorción en carbón activado.

5.3.18 Trihalometanos.- Aireación u oxidación con ozono y adsorción en carbón activado granular.

5.3.19 Zinc.- Destilación o intercambio iónico.

5.3.20 En el caso de contingencia, resultado de la presencia de sustancias especificadas o no especificadas en el apartado 4, se deben coordinar con la autoridad sanitaria competente, las autoridades locales, la Comisión Nacional del Agua, los responsables del abastecimiento y los particulares, instituciones públicas o empresas privadas involucrados en la contingencia, para determinar las acciones que se deben realizar con relación al abastecimiento de agua a la población.

6. Bibliografía

6.1 "Desinfección del Agua". Oscar Cáceres López. Lima, Perú. Ministerio de Salud. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 1990.

6.2 "Guías para la Calidad del Agua Potable". Volumen 1. Recomendaciones. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 1985.

6.3 "Guías para la Calidad del Agua Potable". Volumen 2. Criterios relativos a la salud y otra información de base. Organización Panamericana de la Salud. 1987.

6.4 "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas". Proyecto de Revisión. SECOFI. 1992.

6.5 "Guide to Selection of Water Treatment Processes". Carl L. Hamann Jr., P.E. J. Brock Mc Ewen, P.E. Anthony G. Meyers, P.E.

6.6 "Ingeniería Ambiental". Revista No. 23. Año 7. 1994.

6.7 "Ingeniería Sanitaria Aplicada a la Salud Pública". Francisco

Unda Opazo. UTEHA 1969.

6.8 "Ingeniería Sanitaria y de Aguas Residuales". Purificación de Aguas y Tratamiento y Remoción de Aguas Residuales. Gordon M. Fair, John C. Geyer, Daniel A. Okun. Limusa Wiley. 1971.

6.9 "Instructivo para la Vigilancia y Certificación de la Calidad Sanitaria del Agua para Consumo Humano". Comisión Interna de Salud Ambiental y Ocupacional. Secretaría de Salud. 1987.

6.10 "Integrated Design of Water Treatment Facilities". Susumu Kawamura. John Willey and Sons, Inc. 1991.

6.11 "Manual de Normas de Calidad para Agua Potable". Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. 1982.

6.12 "Manual de Normas Técnicas para el Proyecto de Plantas Potabilizadoras". Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. 1979.

6.13 "Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios". *Diario Oficial de la Federación*. 18 de enero de 1988.

6.14 "Revision of the WHO Guidelines for Drinking-Water Quality". IPS. International Programme on Chemical Safety. United Nations Environment Programme. International Labour Organization. World Health Organization. 1991.

6.15 "WHO Guidelines for Drinking-Water Quality". Volume 1. Recommendations. World Health Organization. 1992.

6.16 "WHO Guidelines for Drinking-Water Quality". Volume 2. Health Criteria and Other Supporting Information. Chapter 1: Microbiological Aspects. United Nations Environment Programme. International Labour Organization. World Health Organization. 1992.

7. Concordancia con normas internacionales

Al momento de la emisión de esta Norma no se encontró concordancia con normas internacionales.

8. Observancia de la Norma

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que distribuya agua para uso y consumo humano.

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, en sus respectivos ámbitos de competencia.

9. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con carácter de obligatorio, al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de noviembre de 1995.- El Director General de Salud Ambiental, **Gustavo Olaiz Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO 5

SECRETARIA DE SALUD**NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SSA1-1998, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, DISTRIBUIDA POR SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PUBLICO.

ENRIQUE RUELAS BARAJAS, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 apartado A) fracción I, 118 fracción II y 119 fracción II de la Ley General de Salud; 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 214 fracción IV y 225 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 7 fracciones V y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 2 fracciones II y III y 12 fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de diciembre de 1999, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 19 de junio de 2000, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-179-SSA1-1998, VIGILANCIA Y EVALUACION DEL CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, DISTRIBUIDA POR SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PUBLICO**PREFACIO**

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
Dirección General de Salud Ambiental
Laboratorio Nacional de Salud Pública

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Comisión Nacional del Agua: Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas; Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua; y Gerencia de Agua Limpia
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH)

SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA (SIAPA) DE GUADALAJARA

COMISION DE AGUAS DEL ESTADO DE MEXICO (CAEM)

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 23

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Requisitos de los programas de trabajo de los organismos operadores
5. Vigilancia de la calidad del agua
6. Control sanitario y medidas preventivas
7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
8. Bibliografía
9. Observancia de la norma
10. Vigencia
11. Apéndice Normativo A

0. Introducción

La vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano, tiene como objetivo prevenir la transmisión de enfermedades infecciosas y parasitarias, así como las derivadas de la continua ingestión de sustancias tóxicas que puede contener el agua abastecida a la población.

La vigilancia debe consistir en programas estructurados por las autoridades competentes, para evaluar el control de calidad que llevan a cabo los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento y, en función de estos programas, apoyarlos a fin de que se garantice el suministro de agua potable a la población.

En este sentido, la Secretaría de Salud elabora la presente Norma Oficial Mexicana con la finalidad de mejorar el control sanitario del agua para consumo humano, que es distribuida por sistemas de abastecimiento público.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y especificaciones que deberán observarse en las actividades de control de la calidad del agua para uso y consumo humano.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y es aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público.

2. Referencias

2.1 NOM-127-SSA1-1994	Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
2.2 NOM-012-SSA1-1993	Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano públicos y privados.
2.3 NOM-013-SSA1-1993	Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano.
2.4 NOM-014-SSA1-1993	Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 **Archivo**, al conjunto ordenado y clasificado de registros informativos en forma de documentos, microfilms, sistema de cómputo u otro medio aprovechable.

3.2 **Bitácora**, al Libro Registro foliado.

3.3 **Contingencia**, a la situación de cambio imprevisto en las características del agua por contaminación externa y que ponga en riesgo la salud humana.

3.4 Control de calidad, a la aplicación de un conjunto de métodos y actividades relacionadas con programas de trabajo de los organismos operadores, consistentes en la inspección continua y permanente de las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento, así como la evaluación de la calidad del agua, a fin de asegurar que cumplan con las normas establecidas.

3.5 Organismo Operador, a la instancia responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento.

3.6 Requisitos sanitarios de los sistemas de abastecimiento, a las características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos que los integran para proteger el agua de contaminación.

3.7 Sistema de abastecimiento de agua, al conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

3.8 Verificación sanitaria, a la evaluación de las condiciones sanitarias del sistema de abastecimiento y calidad del agua, así como emisión de dictamen y seguimiento de la ejecución de las medidas correctivas, en su caso.

3.9 Vigilancia de la calidad del agua, al programa de actividades de verificación sanitaria, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos sanitarios de los sistemas de abastecimiento y de calidad del agua para uso y consumo humano.

4. Requisitos de los programas de trabajo de los organismos operadores

En sistemas de abastecimiento de localidades con una población de 50 000 habitantes o menor, el organismo operador debe cumplir como mínimo con lo establecido en la Tabla 1 de esta Norma; los resultados de los exámenes y análisis de calidad del agua se deben conservar en archivo, durante tres años como mínimo y estar a disposición de la autoridad competente, cuando ésta lo solicite.

En sistemas de abastecimiento de localidades con una población mayor a 50 000 habitantes, el organismo operador debe contar con Certificado de Calidad Sanitaria del Agua, otorgado por la Secretaría de Salud, siendo el propio organismo el responsable del cumplimiento de los Programas de Análisis de Calidad del Agua, Inspección de Instalaciones Hidráulicas, Mantenimiento y Capacitación descritos en los puntos 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de esta Norma; estos programas deben mantenerse en archivo; el desarrollo de las actividades de dichos programas debe registrarse en bitácoras actualizadas o archivo; tanto los programas como el desarrollo de sus actividades, deben estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta lo solicite, durante un mínimo de cinco años.

4.1 Programa de Análisis de Calidad del Agua. Debe incluir como mínimo lo especificado en la Tabla 1 de esta Norma.

TABLA 1

DETERMINACION DE CLORO RESIDUAL LIBRE EN RED DE DISTRIBUCION		
POBLACION ABASTECIDA No. DE HABITANTES	MUESTRAS POR NUMERO DE HABITANTES	FRECUENCIA
≤2 500	1/≤2 500	semanal
2 501-50 000	1/5 000	semanal
50 001-500 000	5/50 000	semanal
>500 000	1/50 000	diaria
EXAMEN MICROBIOLÓGICO EN RED DE DISTRIBUCION		
POBLACION ABASTECIDA No. DE HABITANTES	MUESTRAS POR NUMERO DE HABITANTES	FRECUENCIA
≤50 000	1/≤50 000	semanal
50 001-500 000	1/50 000	semanal
>500 000	1/250 000	diaria

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 25

ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y EXAMEN MICROBIOLÓGICO			
SITIO DE MUESTREO	NUM. DE MUESTRAS	FRECUENCIA	PARAMETROS A DETERMINAR
En la entrada a red de distribución proveniente de:			
Fuente de abastecimiento superficial	1	Trimestral	Ver Apéndice Normativo 1
Fuente de abastecimiento subterránea	1	Semestral	Ver Apéndice Normativo 1
Mezcla de dos o más tipos de fuentes y/o tanque de almacenamiento y regulación	1	Semestral (Trimestral si incluye fuentes superficiales)	Ver Apéndice Normativo 1
Planta potabilizadora	1	Trimestral	Ver Apéndice Normativo 1

Nota 1.- El agua en la red de distribución, incluyendo los puntos más alejados, debe contener cloro residual libre entre los límites de 0,2 a 1,5 mg/l (de conformidad con la NOM-127-SSA1-1994).

Nota 2.- Cuando se especifica frecuencia diaria, se debe entender que incluye los siete días de la semana.

Nota 3.- El examen microbiológico debe incluir la determinación de organismos coliformes totales¹ y *E. coli* o coliformes fecales u organismos termotolerantes² (de conformidad con la NOM-127-SSA1-1994).

4.2 Programa de Inspección de Instalaciones Hidráulicas.

4.2.1 Este programa debe incluir como mínimo una visita anual a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman el sistema de abastecimiento, para observar el cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos en la NOM-012-SSA1-1993.

4.3 Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

4.3.1 Este programa debe contemplar lo relativo a conservación, rehabilitación y mantenimiento regular de la infraestructura del sistema de abastecimiento; en este programa se debe cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SSA1-1993 y NOM-013-SSA1-1993.

4.4 Programa de Capacitación de Personal.

En sistemas de abastecimiento de localidades con una población mayor a 50 000 habitantes, el organismo operador debe contar con un programa de capacitación del personal de operación del sistema, análisis de calidad del agua, inspección de instalaciones hidráulicas y mantenimiento para mantenerlo actualizado.

5. Vigilancia de la calidad del agua

La vigilancia de la calidad del agua se debe llevar a cabo a través de las siguientes actividades:

5.1 Evaluación de programas de trabajo de los organismos operadores, indicados en el punto 4.1 de esta Norma, a través de las bitácoras y archivos correspondientes.

5.2 Verificación sanitaria de la calidad del agua del sistema de abastecimiento, considerando los siguientes aspectos:

5.2.1 Reconocimiento sanitario de instalaciones hidráulicas.

5.2.2 Análisis de agua, los cuales deben incluir cloro residual libre en red de distribución, calidad microbiológica y calidad general del agua de abastecimiento, de acuerdo a la Tabla 1, considerando los parámetros especificados en el Apéndice Normativo 1.

5.3 La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, se coordinarán con el Sistema Nacional de Salud, para correlacionar las estadísticas de incidencia de enfermedades transmitidas por el agua para uso y consumo humano con los resultados de las actividades de la vigilancia de la calidad del agua.

¹ Los organismos coliformes totales no deben ser detectables en ninguna muestra de 100 ml; en sistemas de abastecimiento de localidades con una población mayor de 50 000 habitantes; estos organismos, deberán estar ausentes en el 95% de las muestras tomadas en un mismo sitio de la red de distribución, durante un periodo de doce meses de un mismo año.

² El agua abastecida por el sistema de distribución no debe contener *E. coli* o coliformes fecales u organismos termotolerantes en ninguna muestra de 100 ml.

5.4 Conforme a esta Norma, las autoridades locales, en el ámbito de su competencia, deben establecer con una periodicidad anual, los programas de vigilancia de la calidad del agua, incluyendo en ellos todos los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano respectivos.

6. Control sanitario y medidas preventivas

6.1 Los organismos operadores deben incluir en su Programa de Análisis de Calidad del Agua, un análisis inicial en época de estiaje por única vez, en todas las fuentes de abastecimiento y efluentes de plantas potabilizadoras, que incluya todos los parámetros especificados en el Apéndice Normativo 1.

6.2 Cuando el agua de un sistema de abastecimiento, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, ponga en riesgo la salud de los consumidores, procederán a ordenar que la distribución se suspenda o se condicione, hasta que se le dé al agua el tratamiento adecuado o, en su caso, se localice otra fuente apropiada.

6.3 El responsable del organismo operador debe informar sobre casos de contingencias relativas a la calidad del agua, a la autoridad sanitaria competente, cuando ésta constituya un riesgo a la salud humana.

6.4 El control de calidad debe incluir un plan de contingencias.

6.5 Para establecer, desarrollar o complementar los Programas de Análisis de Calidad del Agua, Inspección de Instalaciones Hidráulicas y Mantenimiento, así como aspectos de adiestramiento y capacitación, los organismos operadores podrán solicitar apoyo y asistencia técnica de las autoridades competentes.

7. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, pero equivale parcialmente a la NMX-CC-1-1993, Sistemas de calidad-vocabulario.

8. Bibliografía

8.1 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. Proyecto de Revisión. SECOFI. 1992.

8.2 Guías para la Calidad del Agua Potable. Segunda Edición. Volumen 1. Recomendaciones. Organización Mundial de la Salud. Ginebra. 1995.

8.3 Guías para la Calidad del Agua Potable. Volumen 1. Recomendaciones. Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. 1985.

8.4 Instructivo para la Vigilancia y Certificación de la Calidad Sanitaria del Agua para Consumo Humano. Comisión Interna de Salud Ambiental y Ocupacional. Secretaría de Salud. 1987.

8.5 Ley de Aguas Nacionales. 1992.

8.6 Ley General de Salud. 1992.

8.7 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**. 18 de enero de 1988.

8.8 WHO. Guidelines for Drinking-Water Quality. Volume 2. Health Criteria and Other Supporting Information. United Nations Environment Programme. International Labour Organization. World Health Organization. 1992.

9. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con los gobiernos estatales, municipales, el Gobierno del Distrito Federal, las comisiones estatales de agua y saneamiento y la Comisión Nacional del Agua en sus respectivos ámbitos de competencia.

10. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter de obligatorio, a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.

11. Apéndice Normativo A

DETERMINACIONES DE ANALISIS FISICOQUIMICO

No.	DETERMINACION	En la entrada a sistema de distribución proveniente de:		Mezcla de dos o más tipos de fuentes y/o tanques de almacenamiento y regulación	Planta potabilizadora
		Fuente superficial	Fuente subterránea		
1.-	Color	X	X	X	X
2.-	Olor y sabor	X	X	X	X
3.-	Turbiedad	X	X	X	X
4.-	Aluminio *				X
5.-	Arsénico	X	X	X	X
6.-	Bario *				X
7.-	Cadmio	X	X	X	X
8.-	Cianuros *				X
9.-	Cloruros	X	X	X	X
10.-	Cobre *				X
11.-	Cromo total *				X
12.-	Dureza total *		X	X	X
13.-	Fenoles o compuestos fenólicos *	X			X
14.-	Hierro	X	X	X	X
15.-	Fluoruros *		X	X	X
16.-	Benceno *				X
17.-	Etilbenceno *				X
18.-	Tolueno *				X
19.-	Xileno (tres isómeros) *				X
20.-	Manganeso	X	X	X	X
21.-	Mercurio *				X
22.-	Nitratos	X	X	X	X

23.-	Nitritos	X	X	X	X	X
24.-	Nitrógeno amoniacal	X	X	X	X	X
25.-	pH (potencial de hidrógeno)	X	X	X	X	X
26.-	Aldrín y dieldrín (separados o combinados) *					X
27.-	Clordano (total de isómeros) *					X
28.-	DDT (total de isómeros) *					X
29.-	Gamma HCH (lindano) *					X
30.-	Hexaclorobenceno *					X
31.-	Heptacloro y epóxido de heptacloro *					X
32.-	Metoxicloro *					X
33.-	2,4-D *					X
34.-	Plomo *	X				
35.-	Sodio *					
36.-	Sólidos disueltos totales	X	X	X	X	X
37.-	Sulfatos *		X	X	X	X
38.-	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) *	X				X
39.-	Trihalometanos totales *					
40.-	Zinc *					
41.-	Especiales de acuerdo a las características de la fuente (Nota 1)	X	X	X	X	X

Nota 1.- Considerando los especificados en este anexo * y otros que determine la autoridad sanitaria competente, entre los que se consideran las características radiactivas, especificadas en la NOM-127-SSA1-1994.

Nota 2.- Los resultados de los análisis de agua de sistemas que abastecen localidades hasta de 50 000 habitantes deben conservarse en archivo por un periodo mínimo de tres años; y por cinco años las mayores a 50 000 habitantes.

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 29

30 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 24 de septiembre de 2001

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SSA2-2000, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-SSA2-2000, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS DISLIPIDEMIAS.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones II y XVI, 13 apartado A) fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160, 161 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 7 fracciones V y XIX y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SSA2-2000, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja número 7, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfono y fax (5) 5-53-70-56, correo electrónico: normas_spce@mail.ssa.gob.mx

Durante el plazo mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la manifestación de impacto regulatorio del presente Proyecto de Norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica
 Dirección General Adjunta de Epidemiología
 Dirección General de Calidad y Educación en Salud
 Dirección General de Salud Reproductiva
 Dirección General de Promoción de la Salud
 Dirección General de Comunicación Social
 Hospital General de México
 Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"
 Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
 Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"
 Secretariado del Consejo Nacional de Salud
 Secretarías de Salud de los estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Dirección General de Sanidad Militar

SECRETARIA DE MARINA

Dirección General de Sanidad Naval

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Salud Comunitaria
 Coordinación de Salud Reproductiva
 Coordinación de Salud en el Trabajo
 Coordinación de Atención Médica
 Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica

Coordinación de Educación Médica
Coordinación de Investigación Médica
Coordinación de Prestaciones Económicas y Sociales
Coordinación General del Programa IMSS-Solidaridad
Coordinación de Investigación Médica
Hospital de Cardiología, CMN S-XXI

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PETROLEOS MEXICANOS
Gerencia de Servicios Médicos

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMITE NACIONAL DE ATENCION AL ENVEJECIMIENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Medicina

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
Escuela Superior de Medicina

INSITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD
Programa de Enfermedades no Transmisibles y Promoción de la Salud OPS/MEX

FEDERACION MEXICANA DE DIABETES, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE NUTRICION Y ENDOCRINOLOGIA

ASOCIACION MEXICANA PARA LA PREVENCION DE LA ATEROSCLEROSIS

COLEGIO MEXICANO DE NUTRIOLOGOS

SOCIEDAD DE HIPERTENSION ARTERIAL DE MEXICO

SOCIEDAD MEXICANA DE CARDIOLOGIA

CONSEJO MEXICANO DE CARDIOLOGIA

ASOCIACION DE MEDICINA INTERNA DE MEXICO

FUNDACION MEXICANA PARA LA SALUD

CENTRO DE ESTUDIOS EN DIABETES

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Abreviaturas
5. Clasificación
6. Prevención primaria
7. Detección, diagnóstico y seguimiento
8. Tratamiento
9. Aspectos diversos de las dislipidemias
10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
11. Bibliografía
12. Observancia de la Norma
13. Vigencia de la Norma
14. Apéndices normativos

0. Introducción

Durante las últimas décadas, la mortalidad por enfermedades del corazón ha mostrado un incremento constante, hasta llegar a constituirse en la primera causa de muerte en México. Una situación similar ha ocurrido con la enfermedad cerebrovascular, que ocupa el sexto lugar dentro de la mortalidad general.

Entre las principales causas para el desarrollo de estas enfermedades se encuentra la aterosclerosis. Alteración estrechamente asociada a las dislipidemias, cuyas presentaciones clínicas pueden ser: hipercolesterolemia, hipertrigliceridemia, hipoalfalipoproteinemia e hiperlipidemia mixta.

Las dislipidemias pueden obedecer a causas genéticas o primarias, o a causas secundarias.

En el caso particular de la hipercolesterolemia secundaria, se consideran como causas: la diabetes, la obesidad, el hipotiroidismo y el síndrome nefrótico.

La hipertrigliceridemia secundaria, puede tener como causa a: la diabetes, el alcoholismo, la obesidad, el síndrome de resistencia a la insulina, la insuficiencia renal, la ingesta elevada de azúcares refinadas, así como al uso de beta-bloqueadores, diuréticos y corticosteroides anabólicos. También los procedimientos de diálisis y hemodiálisis, pueden actuar como causa desencadenante de esta dislipidemia.

Por otra parte, con el tabaquismo, el ejercicio anaeróbico y el uso de progestágenos y/o andrógenos, se puede presentar una disminución sérica de C-HDL, lo cual implica un factor de riesgo cardiovascular.

En la Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas (ENEC 1993, DGE//INNSZ) se observó, entre la población general una prevalencia de hipercolesterolemia de 8.8%, y en la población adulta (20 a 69 años) de 11.2%, mientras que en el 20% de esta población se encontró hipertrigliceridemia y el 36% presentó concentraciones anormalmente bajas de C-HDL, todo lo cual representa un importante riesgo de enfermedad cerebro y cardiovascular.

De lo anterior se deriva la necesidad de sujetar a una norma, las acciones y programas del Sector Salud, que permitan reducir la incidencia de las dislipidemias entre la población en general, y lograr la adecuada prevención, detección y control de quienes sufren estas alteraciones o de quienes presenten el riesgo de desarrollarlas.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos y medidas necesarias para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias, a fin de proteger a la población de este importante factor de riesgo de enfermedad cardíaca y/o cerebrovascular, además de brindar a los pacientes una adecuada atención médica.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para el personal de salud que brinde atención médica a personas con dislipidemias o en riesgo de padecerlas, en las instituciones públicas, sociales y privadas del Sistema Nacional de Salud.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar los siguientes documentos:

2.1 NOM-015-SSA2-1994, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

2.2 NOM-030-SSA2-1999, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Hipertensión Arterial.

2.3 NOM-174-SSA1-1998, Para el Manejo Integral de la Obesidad.

3. Definiciones

Para los fines de esta Norma se entiende por:

3.1 **Aterosclerosis**, a la variedad de arteriosclerosis, en la que existe infiltración de la íntima con macrófagos cargados de grasa, proliferación de células musculares con fibrosis y reducción de la luz del vaso sanguíneo. Algunas placas pueden llegar a calcificarse. Existe daño endotelial y predisposición para la formación de trombos.

3.2 **Ayuno**, a la abstinencia de ingesta calórica, durante un lapso de 8 a 12 horas.

3.3 **Colesterol**, a la molécula esteroidea, formada por cuatro anillos hidrocarbonados más una cadena alifática de ocho átomos de carbono en el C-17 y un OH en el C-3 del anillo A. Aunque desde el punto de vista químico es un alcohol, posee propiedades físicas semejantes a las de un lípido.

3.4 **Detección**, a la búsqueda activa de personas con dislipidemia no diagnosticada.

3.5 Diabetes, a la enfermedad sistémica, crónico-degenerativa, de carácter heterogéneo, con grados variables de predisposición hereditaria y con participación de diversos factores ambientales, y que se caracteriza por hiperglucemia crónica debido a la deficiencia en la producción o acción de insulina, lo que afecta al metabolismo intermedio de los hidratos de carbono, proteínas y grasas.

3.6 Dieta, al conjunto de alimentos que se consumen cada día.

3.7 Dislipidemias, a la alteración de la concentración normal de los lípidos en la sangre.

3.8 Factor de riesgo, a la condición que incrementa la probabilidad de desarrollar enfermedad o alteración de la salud.

3.9 Hipercolesterolemia familiar, a la entidad en que la anomalía principal es la elevación de C-LDL como consecuencia de las mutaciones del gen del receptor LDL o de la apoB que lleva un defecto de su catabolismo. Puede tener elevaciones discretas de VLDL y LDL, existen dos formas las heterocigotas y homocigotas.

3.10 Hipercolesterolemia poligénica, a la entidad en que las elevaciones del C-LDL son modestas (arriba de 160 mg/dl), y característicamente no se presentan xantomas. El diagnóstico se establece cuando el sujeto y por lo menos un familiar de primer grado tiene C-LDL por arriba de 160 mg/dl.

3.11 Hipertrigliceridemia familiar, a la entidad en que se tienen valores de triglicéridos mayores de 250 mg/dl, con C-LDL normal o bajo. Los niveles de C-HDL están disminuidos, coexisten en pacientes con diabetes tipo 2.

3.12 Hiperlipidemia familiar combinada, a la entidad que se manifiesta con distintos fenotipos, se puede manifestar con hipertensión dislipidemia o hiperapobetalipoproteinemia, el diagnóstico se establece al encontrar un patrón de lípidos cambiantes, por ejemplo: en una familia, a un sujeto con hipertrigliceridemia, y otro con una mixta o con hipercolesterolemia.

3.13 Hipolipemiantes, a los medicamentos que reducen los niveles de los lípidos en la sangre.

3.14 Índice de masa corporal (IMC) o índice de Quetelet, al criterio diagnóstico que se obtiene dividiendo el peso entre la talla al cuadrado.

3.15 Lípidos, a las moléculas orgánicas insolubles en agua.

3.16 Menopausia prematura (falla ovárica prematura), al cese espontáneo de la menstruación antes de los 40 años de edad.

3.17 Peso corporal, a la masa corporal expresada en Kg y que de acuerdo con el IMC, se clasifica de la siguiente manera: IMC >18 y <25, peso recomendable; IMC \geq 25 y <27, sobrepeso; IMC \geq 27, obesidad (kg/m²).

3.18 Resistencia a la insulina, a la disminución de la acción de esta hormona en los tejidos muscular, hepático y adiposo.

3.19 Triglicéridos, a las moléculas de glicerol, esterificadas con tres ácidos grasos. Principal forma de almacenamiento de energía en el organismo. También llamados triacilgliceroles.

3.20 Xantomas tendinosos, a los depósitos lipídicos subcutáneos, en forma de protuberancias, localizados frecuentemente en el tendón de aquiles o en los tendones de los músculos extensores de las manos, asociados a elevación del colesterol sérico.

3.21 Xantomas eruptivos, a los depósitos lipídicos subcutáneos, en sitios de presión, asociados a elevación de triglicéridos.

3.22 Xantomas tuberosos, a los depósitos lipídicos subcutáneos localizados en rodillas y codos, asociados a disbetalipoproteinemia.

4. Abreviaturas

- | | | |
|-----|--------|----------------------------------------------|
| 4.1 | C-HDL: | Colesterol de lipoproteínas de alta densidad |
| 4.2 | C-LDL: | Colesterol de lipoproteínas de baja densidad |
| 4.3 | CT: | Colesterol total |
| 4.4 | g: | gramos |
| 4.5 | HAS: | Hipertensión Arterial Sistémica |

- 4.6 HMG-CoA: Hidroximetil-glutaril-coenzima A
- 4.7 IMC: Índice de Masa Corporal
- 4.8 kg/m²: Kilogramos por metro cuadrado
- 4.9 LDL: Lipoproteínas de baja densidad
- 4.10 Lp: Lipoproteínas
- 4.11 mg/día: Miligramos por día
- 4.12 mg/dl: Miligramos por decilitro
- 4.13 ml/día: Mililitros por día
- 4.14 NCEP: National Cholesterol Education Program
- 4.15 TG: Triglicéridos
- 4.16 TSH: Hormona estimulante de la tiroides
- 4.17 VLDL: Lipoproteínas de muy baja densidad

5. Clasificación

5.1 Los niveles de los lípidos se clasifican de la siguiente manera, de acuerdo con su concentración sanguínea (mg/dl):

	Recomendable	Limítrofe	Alto riesgo	Muy alto riesgo
CT	<200	200-239	240	-----
C-LDL	<130	130-159	160	190
TG	<150	150-200	>200	>1000
C-HDL	>35	-----	<35	-----

5.2 Clasificación diagnóstica de las dislipidemias

5.2.1 Hipercolesterolemia: CT mayor de 200 mg/dl, TG menor a 200 mg/dl y C-LDL igual o mayor a 130 mg/dl.

5.2.1.1 Hipercolesterolemia leve: CT 200-239 mg/dl.

5.2.1.2 Hipercolesterolemia moderada: CT 240-300 mg/dl.

5.2.1.3 Hipercolesterolemia severa: CT mayor de 300 mg/dl.

5.2.2 Hipetrigliceridemia: TG mayor de 200 mg/dl, CT menor de 200 mg/dl y C-LDL menor de 130 mg/dl.

5.2.3 Dislipidemia mixta o combinada: CT mayor de 200 mg/dl, TG mayor de 200 mg/dl y C-LDL igual o mayor a 130 mg/dl.

5.2.4 Hipoalfalipoproteinemia: C-HDL menor de 35 mg/dl.

5.3 Los pacientes con hipercolesterolemia, se pueden clasificar en tres grupos, de acuerdo con la concentración de C-LDL y su grado de riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular.

5.3.1 Con riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular bajo: C-LDL menor de 130 mg/dl y C-HDL mayor de 35 mg/dl.

5.3.2 Con riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular moderado: C-LDL entre 130 y 159 mg/dl, C-HDL mayor de 35 mg/dl y algún factor de riesgo.

5.3.3 Con riesgo de enfermedad cardio o cerebrovascular moderado: C-LDL entre 130 y 159 mg/dl. y dos o más factores de riesgo, o C-LDL igual o mayor a 160 mg/dl, con o sin factores de riesgo, o C-HDL menor de 35 mg/dl.

5.4 Código de Registro de las Dislipidemias en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), décima revisión.

5.4.1 Transtornos del metabolismo de las lipoproteínas y otras lipidemias, código E78.

- 5.4.1.1 Hipercolesterolemia pura, código E78.0
- 5.4.1.2 Hipertrigliceridemia pura, código E78.1
- 5.4.1.3 Hiperlipidemia mixta, código E78.2
- 5.4.1.4 Hiperquilomicronemia, código E78.3
- 5.4.1.5 Otra hiperlipidemia, código E78.4
- 5.4.1.6 Hiperlipidemia no especificada, código E78.5
- 5.4.1.7 Deficiencia de lipoproteínas, código E78.6
- 5.4.1.8 Otros trastornos del metabolismo de las lipoproteínas, código E78.8
- 5.4.1.9 Trastornos del metabolismo de las lipoproteínas, no especificado, código E78.9

6. Prevención primaria

- 6.1 Las dislipidemias deberán prevenirse mediante la recomendación de una alimentación idónea y actividad física adecuada. A excepción de las de origen genético o primarias.
- 6.2 El control de las dislipidemias, permitirá a su vez el control de la aterosclerosis, lo cual sumado al control de otros factores de riesgo, como la hipertensión arterial, la diabetes, el tabaquismo, la obesidad y el sedentarismo, complementará las acciones de prevención de las enfermedades cerebro y cardiovasculares.
- 6.3 La estrategia de prevención, tendrá dos objetivos, uno es la población en general y otro son los individuos con riesgo de desarrollar dislipidemias, las acciones sobre uno y otro, no son mutuamente excluyentes, sino que se complementan en su propósito final, que es el de lograr ejercer un control en la población entera.
- 6.4 Las acciones de prevención, en la población general, deben tener un enfoque primordialmente sanitarista, tal como la promoción de estilos de vida saludables, lo cual disminuye el riesgo absoluto.
- 6.5 Las acciones que se realicen sobre individuos con alto riesgo de desarrollar dislipidemias, deben tener un enfoque predominantemente clínico, aunque con poco impacto poblacional, para proporcionar un gran beneficio individual, que disminuye el riesgo relativo.
- 6.6 El patrón de alimentación y la actividad física que se deben recomendar, para evitar el desarrollo de dislipidemias son los que a continuación se indican, o los mencionados en la "Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes".
- 6.7 Respecto al aporte calórico de los nutrientes de los alimentos, se deberá recomendar lo siguiente: 25 a 35 por ciento de las grasas, de las cuales no más del 10 por ciento corresponderá a las saturadas; 50 a 60 por ciento de los carbohidratos complejos, ricos en fibras solubles y no más del 20 por ciento de las proteínas. Se debe aconsejar consumir menos de 300 mg de colesterol por día.
- 6.8 Respecto a la actividad física, en el caso de los individuos con un tipo de vida sedentaria, se deberá recomendar la práctica de ejercicios de tipo aeróbico de intensidad baja o moderada (caminar, trotar, nadar, ciclismo) de duración igual o mayor a 30 minutos al menos cuatro días de la semana, con incremento en su intensidad dependiendo del estado físico y de la capacidad cardiovascular que tenga el sujeto al inicio del programa de ejercicios.
- 6.9 Las acciones de promoción de la salud y de prevención de las dislipidemias se orientarán principalmente al fomento de estilos de vida saludables, además de integrarse a las estrategias y programas para la prevención de las enfermedades del corazón, cerebrovasculares, obesidad, diabetes, hipertensión arterial y otros padecimientos crónicos.
- 6.10 La población en general será informada a través de los medios de comunicación social, acerca de los riesgos del colesterol sérico elevado y de las medidas básicas para su control.
- ## 7. Detección, diagnóstico y seguimiento
- 7.1. Detección.
- 7.1.1 La medición de lipoproteínas o perfil de lípidos (CT, C-HDL y TG) en sangre, se realizará cada cinco años, a partir de los 35 años de edad en sujetos sin factores de riesgo.

7.1.2 En sujetos con factores de riesgo o antecedentes familiares de trastornos de los lípidos, diabetes, hipertensión arterial o cardiopatía coronaria, se realizará a partir de los 20 años de edad, y con una periodicidad anual o bianual de acuerdo con el criterio del médico.

7.2 Evaluación diagnóstica.

7.2.1 Para el diagnóstico de alguna dislipidemia se deberá considerar que cada tipo de dislipidemia se considera como un síndrome, causado por una variedad de etiologías, que se asocian a distintos factores de riesgo. El riesgo de desarrollar una enfermedad cerebro o cardiovascular, debido a una hipercolesterolemia por dieta, es significativamente menor, al causado por una hipercolesterolemia debida a una hipercolesterolemia familiar o a una hiperlipidemia familiar combinada.

7.2.2 Para establecer la clasificación y gravedad de las dislipidemias se deberán considerar los criterios de clasificación de los numerales 5.1 al 5.4.

7.2.3 Es necesario establecer un diagnóstico etiológico al detectar la presencia de una dislipidemia. Esto es de particular importancia, en pacientes con hipertrigliceridemia, debido a que sus posibles etiologías pueden representar un riesgo cardiovascular alto, bajo o ausente.

7.2.4 La evaluación diagnóstica de un paciente con dislipidemia, deberá incluir una historia clínica completa, búsqueda intencionada de factores de riesgo cardiovascular, evaluación de la dieta, evaluación de la actividad física, exploración física completa, estudio de la familia, medición de lípidos sanguíneos y exámenes de laboratorio auxiliares.

7.2.4.1 Factores de riesgo.

7.2.4.1.1 Se considerarán como factores personales de riesgo para desarrollar dislipidemias, a los siguientes: obesidad, tabaquismo, sedentarismo, diabetes, hipertensión arterial, C-HDL <35 mg/dl, hombres de 45 años de edad o más, mujeres de 55 años de edad y más, menopausia prematura sin terapia sustitutiva de estrógenos, antecedentes familiares de enfermedad prematura del corazón (infarto del miocardio o muerte súbita del padre u otro familiar del sexo masculino de primer grado, antes de los 55 años; muerte de la madre o un familiar del sexo femenino de primer grado, antes de los 65 años de edad por estas mismas causas), antecedentes familiares de pancreatitis y/o diabetes.

7.2.4.2 Evaluación de la dieta y de la actividad física.

7.2.4.2.1 En todo paciente con sospecha o con trastornos del metabolismo de los lípidos, se deberá realizar una evaluación de la dieta y de la actividad física de acuerdo con los numerales 6.6, 6.7 y 6.8.

7.2.4.3 Exploración física.

7.2.4.3.1 La exploración física debe incluir la búsqueda intencionada de: xantomas, soplos carotídeos, anomalías en el examen de fondo de ojo, distribución de grasa corporal, hipertensión arterial, índice de masa corporal (IMC) y disminución en la intensidad de los pulsos poplíteos, pedios y tibiales posteriores.

7.2.4.4 Estudio de la familia.

7.2.4.4.1 El estudio de la familia es especialmente útil cuando se sospechan hiperlipidemias primarias, como la hiperlipidemia familiar combinada. Se deben registrar los siguientes datos de cada uno de los miembros de la familia: edad, presencia de complicaciones vasculares, edad al momento de la aparición de estas últimas, presencia de otros factores de riesgo cardiovascular, y en su caso, edad al momento de la muerte, así como la causa de ésta.

7.2.4.5 Medición de lípidos séricos.

7.2.4.5.1 La medición en sangre de CT, TG y C-HDL, deberá realizarse en una muestra tomada después de un ayuno de 8 a 12 horas.

7.2.4.5.2 Si se desea conocer sólo la concentración sanguínea de CT y C-HDL, se puede tomar la muestra en cualquier momento del día, ya que la concentración de estos lípidos en la sangre, no se modifica significativamente después del consumo de alimentos.

7.2.4.5.3 No debe ser practicado en personas que en las últimas seis semanas, hubiesen sufrido un evento de estrés físico. Esto incluye, enfermedades intercurrentes agudas, embarazo, cirugía o pérdida de peso. En caso de practicar la medición, los valores obtenidos, serán menores a los que habitualmente tiene la persona.

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 37

7.2.4.5.4 En pacientes que hayan sufrido un infarto del miocardio, la medición de lípidos séricos puede también realizarse, incluso, durante las primeras veinticuatro horas siguientes al evento. Si éstos se encuentran anormalmente altos, se justifica el inicio del tratamiento, sin la necesidad de esperar seis semanas para tomar una muestra realmente representativa, ya que la concentración habitual de las lipoproteínas será aún mayor en este tipo de personas.

7.2.4.5.5 Con el fin de disminuir la variabilidad biológica en las mediciones, se recomienda que antes de tomar la muestra, el sujeto en estudio permanezca cinco minutos sentado y con una aplicación de torniquete menor a un minuto.

7.2.4.5.6 El laboratorio que analice las muestras, debe contar con un programa de control de calidad interno y externo, así como de procedimientos automatizados para la medición.

7.2.4.6 Exámenes de laboratorio auxiliares.

7.2.4.6.1 Se debe realizar una química sanguínea, que incluya fosfatasa alcalina, un examen general de orina; cuando se sospeche de disfunción de la glándula tiroides se realizará un perfil tiroideo que incluya la medición de TSH.

7.2.5 Diagnóstico diferencial.

7.2.5.1 Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la hipercolesterolemia, descritas a continuación:

7.2.5.1.1 La hipercolesterolemia debida a aumento de C-HDL, generalmente se considera benigna, ya que esta anomalía protege contra la aparición de aterosclerosis. Algunas causas de la elevación de estas lipoproteínas son: el empleo de estrógenos, el ejercicio aeróbico regular y el consumo de pequeñas cantidades de alcohol (<10 ml/día) en sujetos delgados.

7.2.5.1.2 La hipercolesterolemia debida a incremento en C-LDL (>130 mg/dl), se asocia generalmente a aterosclerosis.

7.2.5.1.2.1 Hipercolesterolemias de origen genético o primarias.

7.2.5.1.2.1.1 Hipercolesterolemia familiar, tiene un patrón de herencia dominante, y una prevalencia en la población general de 1:500, se caracteriza por niveles de CT mayores de 300 mg/dl, y clínicamente por arco corneal y xantomas tendinosos.

7.2.5.1.2.1.2 Hipercolesterolemia poligénica, también por defectos genéticos, se diagnostica cuando un sujeto y por lo menos dos de sus familiares en primer grado tienen niveles de C-LDL >190 mg/dl con ausencia de xantomas. Esta anomalía se asocia a cardiopatía isquémica.

7.2.5.1.2.1.3 Hiperlipidemia familiar combinada, es la dislipidemia familiar más frecuente. Se sospecha en individuos con un patrón de lípidos sanguíneos cambiante, el diagnóstico se establece al encontrar en una familia a un individuo con hipercolesterolemia, otro con hiperlipidemia mixta y otro con hipertrigliceridemia. Para establecer un diagnóstico, con certeza, se requiere el estudio de cuantos miembros de la familia sea posible. La elevación de los triglicéridos es moderada. Se caracteriza por la ausencia de xantomas, con un patrón de herencia autosómico dominante e historia familiar de cardiopatía isquémica prematura.

7.2.5.1.2.2 Hipercolesterolemias de origen secundario.

7.2.5.1.2.2.1 Son todas aquellas debidas a la presencia de: diabetes tipo 1 descompensada, síndrome de resistencia a la insulina, diuréticos, retinoides, corticosteroides, ciclosporina, esteroides anabólicos, hipotiroidismo, síndrome nefrótico, colestasis, anorexia nerviosa y consumo alto de grasas saturadas.

7.2.5.2 Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la hipertrigliceridemia, descritas a continuación:

7.2.5.2.1 Hipertrigliceridemia de origen genético o primario.

7.2.5.2.1.1 Hipertrigliceridemia familiar, se caracteriza por valores de TG >250 mg/dl, con C-LDL normal o bajo y C-HDL disminuidos. Se acentúa cuando se asocia a obesidad, diabetes, alcoholismo y uso de glucocorticoides. Es causa frecuente de pancreatitis y xantomas eruptivos.

7.2.5.2.1.2 Disbetalipoproteinemia, su presentación clínica más común es la hiperlipidemia mixta, se acompaña de xantomas tuberosos y las elevaciones de TG y CT guardan una relación 1:1, generalmente se hace manifiesta cuando existe un factor desencadenante, como diabetes, obesidad e hipotiroidismo. Cursa con manifestaciones de coronariopatía y aterosclerosis periférica.

7.2.5.2.1.3 Deficiencia familiar de lipasa lipoproteica, estas alteraciones se manifiestan desde la infancia y aunque no se asocian con cardiopatía isquémica, los cuadros de pancreatitis y los xantomas eruptivos son característicos de la alteración.

7.2.5.2.2 Hipertrigliceridemia de origen secundario.

7.2.5.2.2.1 La hipertrigliceridemia con niveles de triglicéridos menores a 300 mg/dl, generalmente se considera como de causa u origen secundario, y entre los factores causales se encuentra la diabetes descompensada, la obesidad, el síndrome de resistencia a la insulina, el alcoholismo, los diuréticos, los betabloqueadores, los corticosteroides, los esteroides anabólicos, los estrógenos, la alimentación parenteral, la insuficiencia renal, la hemodiálisis, la diálisis peritoneal, el consumo alto de azúcares simples, las dietas vegetarianas, el embarazo, la bulimia, la glucogénesis, la autoinmunidad y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

7.2.5.3 Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la dislipidemia mixta, descritas a continuación:

7.2.5.3.1 Se incluyen las dislipidemias con concentraciones de CT y TG >200 mg/dl. Las causas primarias más frecuentes son la hiperlipidemia familiar combinada y la disbetalipoproteinemia.

7.2.5.3.2 Las causas secundarias de las dislipidemias mixtas son: la diabetes descompensada, la obesidad, el síndrome de resistencia a la insulina, los diuréticos, los betabloqueadores, los corticosteroides, los esteroides anabólicos, la alimentación parenteral, la insuficiencia renal con albuminuria, la hemodiálisis, la diálisis peritoneal, el consumo alto de azúcares simples y el embarazo.

7.2.5.4 Para un adecuado diagnóstico de las dislipidemias, se deberán considerar las características clínicas de la hipoalfalipoproteinemia, descritas a continuación:

7.2.5.4.1 Se incluyen las dislipidemias con C-HDL <35 mg/dl, y al iniciar su estudio, la primera medida será medir la concentración de TG, ya que existe una relación inversa entre estos dos parámetros, y en sujetos con hipertrigliceridemia, al corregir los TG, se normalizan las concentraciones de C-HDL.

7.2.5.4.2 Los casos de hipoalfalipoproteinemia, con TG normales, son debidos en su gran mayoría a causas secundarias, como el tabaquismo, la obesidad, el ejercicio anaeróbico, los andrógenos, los corticoides, los betabloqueadores, los diuréticos, el estrés agudo, las infecciones, la desnutrición, las neoplasias malignas diseminadas y las hepatopatías.

7.3 Seguimiento.

7.3.1 Si el CT es <200 mg/dl, los TG <150 mg/dl y el C-HDL >35 mg/dl, los individuos examinados recibirán orientación acerca de la necesidad de mantener una alimentación saludable, de realizar actividad física aeróbica y de evitar o reducir los factores de riesgo cardiovascular. Repetir la medición de Lp en uno o dos años para aquellos individuos con presencia de riesgo cardiovascular, y a los cinco años en aquellos sujetos sin riesgo.

7.3.2 Si CT y TG son normales y C-HDL es <35 mg/dl, independientemente de que exista o no otro factor de riesgo cardiovascular se efectuará el cálculo de C-LDL mediante la fórmula referida en el numeral 7.3.7.1. o en su caso la medición directa.

7.3.3 Si CT se halla entre 200 y 239 mg/dl, TG normal y C-HDL >35 mg/dl, se proporcionará orientación sobre alimentación saludable, actividad física y reducción de factores de riesgo cardiovascular, además de realizar una nueva medición de Lp en uno o dos años.

7.3.4 Si CT se encuentra entre 200 y 239 mg/dl, TG normal, pero C-HDL es <35 mg/dl, se realizará cálculo o medición de C-LDL.

7.3.5 Los individuos que, en la detección inicial, hayan mostrado un CT >240 mg/dl, independientemente de los valores de TG y C-HDL, deberán ser remitidos al estudio de C-LDL.

7.3.6 En el Apéndice Normativo A se muestra el algoritmo de detección, diagnóstico y seguimiento de las dislipidemias.

7.3.7 El seguimiento subsecuente del paciente, según niveles de C-LDL se muestra en el Apéndice Normativo B.

7.3.7.1 El valor del C-LDL se calculará mediante la fórmula de Friedewald:

$$\text{C-LDL} = \text{CT} - (\text{C-HDL} + \text{TG}/5)$$

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 39

7.3.7.2 Para el uso adecuado de esta fórmula se requiere que los niveles de TG se encuentren por debajo de 400 mg/dl, si éstos son superiores debe considerarse la medición directa de C-LDL.

7.3.7.3 Los pacientes con C-LDL <130 mg/dl, C-HDL >35 mg/dl y sin factores de riesgo coronario serán inducidos a la modificación de la dieta y a la actividad física adecuada, además de ser reevaluados a los cinco años.

7.3.7.4 Los pacientes con nivel de C-LDL limítrofe y no más de un factor de riesgo recibirán educación sobre estilos de vida y serán evaluados en el plazo de un año. Además del tratamiento y control específicos para el factor de riesgo presente.

7.3.7.5 Los pacientes que muestren al menos en dos ocasiones un nivel de C-LDL de alto riesgo (≥ 160 mg/dl) o uno limítrofe, y más de dos factores de riesgo, deberán ser examinados clínicamente y recibirán indicaciones para modificar su dieta y su actividad física, además de considerar en ellos el inicio de tratamiento farmacológico con hipolipemiantes. Deberá implementarse además el tratamiento y control adecuados para los factores de riesgo presentes.

7.3.8 En individuos con manifestaciones de enfermedad del corazón o con alteraciones ateroscleróticas.

7.3.8.1 La detección de dislipidemias en estos pacientes, se efectuará mediante la determinación de las lipoproteínas y su seguimiento se realizará en función de los niveles de C-LDL.

7.3.8.2 El valor recomendable de C-LDL para estos pacientes es de ≤ 100 mg/dl. En este caso, el paciente recibirá una instrucción individualizada sobre dieta y actividad física. Anualmente será sometido a un estudio de lipoproteínas.

7.3.8.3 Si el nivel de C-LDL es > 100 mg/dl se practicará una evaluación clínica detallada y se iniciará el tratamiento nutricional o farmacológico (Apéndice Normativo C).

8. Tratamiento

8.1 El esquema general para el tratamiento nutricional y farmacológico de los pacientes con dislipidemias, se basará en la presencia o ausencia de manifestaciones de enfermedad coronaria o alteración aterosclerótica, teniendo como referencia los niveles de C-LDL durante el proceso de detección, y con objetivo final de lograr la normalización del perfil de lípidos.

8.2 Para iniciar un tratamiento específico hacia alguna dislipidemia, es indispensable haber establecido el tratamiento y control adecuados para reducir o eliminar los factores de riesgo presentes, así como cualquier otra causa secundaria o haber identificado alguna causa primaria o genética.

8.3 Criterios para establecer un tratamiento.

8.3.1 Los criterios para iniciar el tratamiento nutricional y sus metas, son los siguientes:

	Nivel de C-LDL	Meta del tratamiento
Sin evidencia de enfermedad coronaria:		
a) 1 factor de riesgo	≥ 160 mg/dl	< 160 mg/dl
b) 2 o más factores de riesgo	≥ 130 mg/dl	< 130 mg/dl
Con evidencia de enfermedad coronaria	> 100 mg/dl	≤ 100 mg/dl

8.3.1.1 La meta de la terapia nutricional es reducir los niveles de C-LDL, por debajo de los límites señalados como criterio para iniciar la aplicación de este tipo de tratamiento.

8.3.2 Son candidatos para tratamiento farmacológico, los pacientes con formas severas de hipercolesterolemia, múltiples factores de riesgo cardiovascular, falta de cumplimiento de las metas del tratamiento no farmacológico y aquellos casos en los que el médico así lo juzgue pertinente, tales como: pacientes diabéticos o con antecedentes familiares de enfermedad prematura del corazón.

8.3.2.1 Los criterios para iniciar la terapia farmacológica y las metas del tratamiento, son los siguientes:

	Nivel de C-LDL	Meta del tratamiento
Sin evidencia de enfermedad coronaria		
a) 1 factor de riesgo	≥ 190 mg/dl	< 160 mg/dl
b) 2 o más factores de riesgo	≥ 160 mg/dl	< 130 mg/dl

Con evidencia de enfermedad coronaria	≥ 130 mg/dl	≤ 100 mg/dl
---------------------------------------	-------------	-------------

8.4 Tratamiento nutricional.

8.4.1 El objetivo general de la terapia nutricional es reducir la ingestión de grasas saturadas y colesterol, manteniendo a la vez una alimentación balanceada.

8.4.2 En caso de que exista obesidad, es indispensable lograr la reducción del peso corporal, tomando para tal efecto las consideraciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, Para el Manejo Integral de la Obesidad y en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.

8.4.3 El tratamiento nutricional se llevará a cabo gradualmente, en dos etapas:

8.4.3.1 Etapa I del tratamiento nutricional.

8.4.3.1.1 En la Etapa I se aplicarán los criterios nutricionales que se recomiendan para la población en general, señalados en el numeral 6.7, y estará orientada a reducir el consumo de alimentos ricos en grasas saturadas y colesterol.

8.4.3.1.2 Las grasas proporcionarán, preferentemente, el 30% del total de las calorías de la dieta, y la relación entre grasas saturadas, polinsaturadas y monoinsaturadas será de 1:1:1, es decir que cada tipo de grasa contribuirá con el 10% de las calorías, procurando que el colesterol de la dieta no exceda a los 300 mg/día.

8.4.3.1.3 La dieta deberá tener un contenido en fibra, superior a los 30 g por día.

8.4.3.1.4 Después de iniciado el tratamiento, se evaluará la adherencia al plan alimentario y se medirá el CT, C-HDL y TG al mes y a los tres meses.

8.4.3.1.5 Los valores de CT podrán emplearse para monitorear la reducción de C-LDL, evitando de esa manera la toma de sangre en ayunas, para el cálculo de los niveles de C-LDL. Para tal efecto se asumirá que los valores de CT de 240 y 200 mg/dl corresponderán aproximadamente a 160 y a 130 mg/dl de C-LDL, respectivamente.

8.4.3.1.6 En aquellos pacientes en los que se pretende reducir el nivel de C-LDL a <100 mg/dl, el uso de las equivalencias mencionadas en el numeral anterior, es inadecuado.

8.4.3.1.7 Si no se logran las metas en la Etapa I del tratamiento nutricional, el paciente deberá ser referido a personal especializado en nutrición, ya sea para iniciar la Etapa II del tratamiento, o bien para hacer otro intento con la Etapa I.

8.4.3.2 Etapa II del tratamiento nutricional.

8.4.3.2.1 Los pacientes con evidencias de daño cardíaco o alguna otra enfermedad aterosclerótica iniciarán el tratamiento nutricional directamente en la Etapa II.

8.4.3.2.2 En esta Etapa se deberá recomendar reducir el consumo diario de colesterol a menos de 200 mg/día, y a menos de 7%, las calorías provenientes de las grasas saturadas de los alimentos.

8.4.3.2.3 Esta Etapa del tratamiento requiere asesoría por profesionales de la nutrición, a fin de lograr que el régimen dietético de reducción de grasas, no provoque una dieta desbalanceada.

8.4.3.2.4 El seguimiento de estos pacientes se podrá realizar tomando en cuenta exclusivamente los valores de CT, C-HDL y TG, y a partir de ellos, estimar los valores del C-LDL.

8.4.3.2.5 En la Etapa II de la dieta, deberán medirse también los niveles de CT y la adherencia al tratamiento nutricional a las cuatro o seis semanas y a los tres meses de iniciado este tipo de tratamiento. Si se logra la meta del CT, se medirán las Lp para calcular el C-LDL y se confirmará que, efectivamente, así ha ocurrido.

8.4.3.2.6 A partir de ese momento el paciente será ingresado a un programa de vigilancia a largo plazo, en el cual, durante el primer año se le revisará trimestralmente y, después, dos veces por año. En estas visitas, además de la medición del colesterol, se reforzarán las medidas dietéticas y de actividad física.

8.4.3.2.7 Si el C-LDL continúa por arriba de la meta, tras haber aplicado de manera intensiva las medidas nutricionales durante un periodo no menor de seis meses, se evaluará la conveniencia de usar recursos farmacológicos.

8.4.3.2.8 Se deberá recomendar un periodo de prueba, para el tratamiento no farmacológico, de un año en sujetos sin evidencia de enfermedad del corazón y de 3 a 6 meses en aquellos con evidencia de enfermedad

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 41

coronaria; el periodo de prueba puede reducirse, a criterio del médico, por ejemplo: en pacientes con C-LDL ≥ 220 mg/dl.

8.5 Tratamiento farmacológico.

8.5.1 El tratamiento farmacológico no es sustituto del nutricional, ni del plan de actividad física; sino sólo una medida complementaria. Al inicio, el paciente deberá ser adecuadamente informado acerca de los posibles efectos colaterales y sobre la necesidad de hacer cambios en su alimentación y en la actividad física.

8.5.2 El tratamiento farmacológico debe posponerse en individuos jóvenes (≤ 35 años de edad) y en mujeres premenopáusicas sin otro factor de riesgo, que los niveles de C-LDL entre 140-190 mg/dl, intensificando las medidas no farmacológicas.

8.5.3 En individuos sin evidencia de daño cardiovascular, puede indicarse el tratamiento farmacológico cuando a pesar del tratamiento nutricional y de la actividad física, el nivel de C-LDL sea ≥ 190 mg/dl y exista un factor de riesgo, o bien en individuos con un nivel de C-LDL ≥ 160 mg/dl y dos o más factores de riesgo.

8.5.4 Las metas del tratamiento farmacológico son las mismas que las del tratamiento nutricional: reducir el C-LDL a < 160 mg/dl, o < 130 mg/dl, respectivamente, en los dos casos que señala el inciso anterior.

8.5.5 El médico valorará de manera individualizada a los pacientes que, sin evidencias de daño cardíaco, no cumplan los criterios para el tratamiento farmacológico pero que, después de un plazo suficiente con dieta y actividad física adecuadas, no cumplan con las metas fijadas.

8.5.6 Este grupo de pacientes se encuentra formado por individuos con un nivel de C-LDL entre 160-190 mg/dl, sin evidencias de daño cardíaco, o bien, pacientes con dos o más factores de riesgo cardiovascular con niveles de C-LDL entre 130-160 mg/dl y con un régimen dietético apropiado.

8.5.7 La meta del tratamiento farmacológico de los pacientes con evidencias de daño cardíaco, consiste en reducir el C-LDL a ≤ 100 mg/dl, en un plazo no mayor a tres meses.

8.5.8 Se deberá iniciar la terapia farmacológica en los casos de pacientes con daño cardíaco o alguna alteración aterosclerótica, si los niveles de C-LDL son ≥ 130 mg/dl después de haber aplicado una terapia nutricional y de actividad física intensiva.

8.5.9 Si los mencionados pacientes tienen un nivel de C-LDL entre 100 y 129 mg/dl, el médico tendrá que valorar la aplicación de la terapia farmacológica.

8.5.10 La decisión de iniciar la terapia farmacológica, debe tomarse, sobre la base de lo anteriormente mencionado, y a la relación riesgo-beneficio, al costo y a la disponibilidad de los fármacos. Existen varios medicamentos que reducen los lípidos sanguíneos, con diversos costos y efectos colaterales, además de tener efectos específicos sobre las fracciones lipídicas. Lo que permite individualizar los tratamientos y dirigirlos hacia alguna dislipidemia específica.

8.5.11 Dentro de los fármacos reductores de los lípidos séricos, se podrán recomendar los siguientes: los secuestradores de ácidos biliares, el ácido nicotínico, los inhibidores de la reductasa de la HMG-CoA, los derivados del ácido fibrótico y el probucol. La terapia de reemplazo estrogénico, en mujeres postmenopáusicas, se califica como una terapia complementaria en aquellas con niveles elevados de C-LDL.

8.5.12 Los secuestradores de ácidos biliares o resinas de intercambio iónico (colestiramina y colestipol), se aceptan como eficaces y seguras. Se deberán recomendar para individuos con niveles moderadamente elevados de C-LDL, pacientes sin daño cardíaco, personas jóvenes y mujeres premenopáusicas. Sus efectos adversos son la mala absorción de otras drogas y diversos efectos gastrointestinales. Su uso está contraindicado, en personas con obstrucción biliar y disbetalipoproteinemia familiar.

8.5.13 El ácido nicotínico deberá recomendarse para pacientes con hipercolesterolemia y bajos niveles de C-HDL o bien cuando se presenta dislipidemia combinada (hipercolesterolemia e hipertrigliceridemia). Para tal efecto, se deben tomar en cuenta los efectos secundarios asociados a esta sustancia, como lo son: la elevación de transaminasas, del ácido úrico y de la glucosa. Deberá restringirse su uso en pacientes diabéticos o en aquéllos con alteración de la función hepática y con úlcera gástrica sangrante.

8.5.14 Los inhibidores de reductasa de la HMG-CoA (estatinas), debido a su efectividad para reducir el C-LDL se deberán recomendar para todas las formas de hipercolesterolemia, incluso las graves, y para

lograr una reducción máxima de C-LDL, aun en pacientes con daño cardiaco. Sus efectos adversos son la elevación de las transaminasas y la miopatía. Se encuentran contraindicados en personas con enfermedad hepática aguda o crónica, durante el embarazo y en casos de insuficiencia renal.

8.5.15 Los derivados del ácido fibríco o fibratos son muy efectivos para disminuir los triglicéridos, pero muestran escasa eficacia para reducir los niveles de C-LDL. Se emplean para casos de disbetalipoproteinemia y para hipertrigliceridemia asociada a diabetes. Sus efectos adversos incluyen alteraciones gastrointestinales, favorecen la aparición de cálculos biliares y potencian el efecto de los anticoagulantes. Su uso debe evitarse en personas con insuficiencia hepática y renal, cirrosis biliar primaria y colelitiasis previa.

8.5.16 El probucol tiene un efecto modesto en la reducción de C-LDL, y no se considera de primera elección.

8.5.17 En mujeres posmenopáusicas con altos niveles de C-LDL, cabe utilizar la terapia de reemplazo de estrógenos, pero deben vigilarse los efectos secundarios y tomar precauciones por el aumento del riesgo de cáncer de endometrio.

8.5.18 Después de iniciarse la terapia farmacológica, se medirán los niveles de C-LDL, al mes y a los tres meses. Si la respuesta es adecuada, los pacientes serán examinados cada cuatro meses, o en los periodos que fije el médico para vigilar la efectividad y los efectos secundarios de los fármacos.

8.5.19 En el caso de que no se logren las metas del tratamiento con el fármaco inicial, se empleará otro fármaco, o una combinación de dos de ellos, aunque en la mayoría de los casos el uso cuidadoso de un fármaco resulta suficiente.

8.5.20 La combinación de dos fármacos se aplicará sobre todo en formas severas de hipercolesterolemia o hiperlipidemia combinada, vigilando el riesgo de miopatía en caso de combinar una estatina y el ácido fibríco.

8.5.21 Las dosis de los fármacos antes señalados, se muestran en el Apéndice D.

8.6 Actividad física.

8.6.1 La actividad física, así como la restricción en la ingesta calórica, son medidas terapéuticas importantes, sobre todo en personas obesas. Todos los programas de ejercicio y/o actividad física deberán adecuarse al grado de condición física, capacidad cardiovascular e interés personal de los pacientes con dislipidemias.

8.6.2 Debe preferirse la actividad física de tipo aeróbico, que estimule al sistema cardiovascular, como los señalados en el numeral 6.8.

9. Aspectos diversos de las dislipidemias.

9.1 Menopausia y dislipidemia.

9.1.1 El cese de la función ovárica, está asociado con un aumento de la incidencia de cardiopatías, por lo que, la acción de los estrógenos sobre los lípidos circulantes se considera como un efecto protector contra esta enfermedad. Los estrógenos aumentan las concentraciones de C-HDL y disminuyen las de C-LDL, por lo que las mujeres sin contraindicación a la terapia de reemplazo hormonal, deberán recibir el beneficio de su acción protectora hacia las dislipidemias, bajo la vigilancia médica de sus posibles efectos indeseables.

9.2 Hipertensión arterial asociada a dislipidemia.

9.2.1. En pacientes con HAS y dislipidemia, se enfatizará la aplicación estricta de las medidas no farmacológicas; y en la prescripción de fármacos antihipertensivos, deberá vigilarse que no alteren los lípidos.

9.2.2 Aunque las tiazidas y los betabloqueadores pueden alterar el perfil de lípidos de algunos pacientes, no deben descartarse completamente, debido a su seguridad, eficacia y costo.

9.2.3 El médico vigilará la interacción entre los antihipertensivos y los fármacos reductores de colesterol.

9.3 Enfermedad renal asociada a dislipidemia.

9.3.1 En pacientes con insuficiencia renal pueden utilizarse los hipolipemiantes; sin embargo, sus dosis deben ser ajustadas de acuerdo con el resultado de la depuración de creatinina, y el seguimiento con medición de enzimas musculares, debe ser más frecuente.

9.4 Diabetes asociada a dislipidemia.

9.4.1 Las alteraciones lipoproteicas se observan hasta en un 70% de los pacientes diabéticos y las dislipidemias que se presentan con más frecuencia en los diabéticos son la hipertrigliceridemia y la hipoalfalipoproteinemia, por lo tanto se debe mejorar el control glucémico, recomendar la realización de actividad física regular, establecer medidas dietéticas específicas y utilizar fármacos hipolipemiantes.

9.4.2 Los fibratos son los fármacos de primera elección en el tratamiento de la hipertrigliceridemia en el diabético. No modifican los niveles de glucosa y debido a su excreción predominantemente renal, sus dosis deben reducirse en pacientes con nefropatía diabética.

9.4.3 Las estatinas son los fármacos de primera elección en el tratamiento de la hipercolesterolemia en el diabético y no modifican el control glucémico.

9.4.4 La colestiramina y el colestipol, aunque reducen los niveles de CT y C-LDL, interfieren en la absorción de algunos fármacos y provocan elevaciones en los niveles de TG.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas internacionales:

10.1 Expert Panel on Detection, Evaluation, and Treatment of High Blood Cholesterol in Adults. Summary of the Second Report of the National Cholesterol Education Program (NCEP). NIH Publication No. 93-3096. 1993.

10.2 Hypertension Control: Report of a WHO Expert Committee. Technical Report Series No. 862. Geneva Switzerland 1996.

10.3 National Institute of Health. So You Have High Blood Cholesterol. US Dept of Health and Human Service. NIH Publication No. 93-2922; 1993:1-34.

10.4 OMS Prevención y lucha contra las enfermedades cardiovasculares en la comunidad Informe del un Comité de Expertos de la OMS. Serie de Informes Técnicos 732. OMS, Ginebra, 1986.

10.5 WHO. Prevention of Diabetes Mellitus. WHO Technical Report Series. Geneva 1994.

10.6 La presente, no es equivalente a ninguna norma mexicana.

11. Bibliografía

11.1 Air Force/Texas Coronary Atherosclerosis Prevention Study (AFCAPS/Tex CAPS) J. American Medical Association. May. 1998

11.2 Aguilar S.C., Barret H., Schonfeld G. Metabolic modes of action of statins in the hyperlipoproteinemias. Atherosclerosis 1998; 141:203-207.

11.3 Aguilar S.C., Reyes E. Utilidad de los consensos en el manejo de las hiperlipidemias. Un análisis del Segundo Consenso Europeo de las Sociedades para la prevención de la enfermedad coronaria. Rev Med Sur 1999; 6:8-12.

11.4 American Heart Association TASK FORCE on cholesterol issues. The cholesterol fact a summary of the evidence relating to dietary fats serum cholesterol and coronary heart disease. A joint statement by the American Heart Association and the National Heart, Lung and Blood Institute. Circulation 1990; 81:5-13.

11.5 Anderson KM, Castelli WP, Levy D. Cholesterol and mortality: 30 years of follow-up from the Framingham Study. JAMA 1987; 257:2176-80.

11.6 Anderson SA, editor. (Federation of American Societies for Experimental Biology, Bethesda, MD). Guidelines for use of dietary intake data. Washington (DC): Food and Drug Administration, Center for Food Safety and Applied Nutrition; 1986. Dec. Control No. FDA 223-84-2059. 89 p.

11.7 Appel G. Lipid abnormalities in renal disease. Kidney International 1999, 39:169-183.

11.8 Ashley FW Jr, Kannel WB. Relation of weight change to changes in atherogenic traits: the Framingham Study. J. Chron Dis 1974; 27:103-14.

11.9 Austin MA, Breslow JL, Hennekens CH, Buring JE, Willett WC, Krauss RM. Low-density lipoprotein subclass patterns and risk of myocardial infarction. JAMA 1988; 260:1917-21.

- 11.10 Badui E, Rangel A, Valdespino A y Cols. Infarto del miocardio en adultos jóvenes, presentación de 142 casos. Arch. Inst. Cardiol. Méx. 1993; 63:529-537.
- 11.11 Barrett-Connor E, Bush TL. Estrogen and coronary heart disease in women. JAMA 1991; 265:1861-7.
- 11.12 Baumstark MW, Aristegui R, Zoller T, Frey I, Berg A, Keul J. Probuco, incorporated into LDL particles in vivo, inhibits generation of lipid peroxides more effectively than endogenous antioxidants alone. Clin Biochem 1992; 25:395-7.
- 11.13 Behrens-Baumann W, Thiery J, Wieland E, Fieseler HG, Seidel D. 3-Hydroxy-3-methylglutaryl coenzyme A reductase inhibitor simvastatin and the human lens: clinical results of a 3 year follow-up. Arzneimittelforschung 1992; 42:1023-4.
- 11.14 Beil U, Grundy SM, Crouse JR, Zech L. Triglyceride and cholesterol metabolism in primary hypertriglyceridemia. Arteriosclerosis 1982; 2:44-57.
- 11.15 Berchtold P, Jorgens V, Finke C, Berger M. Epidemiology of obesity and hypertension. Int J Obesity 1981; 5(Suppl 1):1-7.
- 11.16 Berg K, Borresen A, Frick Dahlen G, Stene J. Serum-high-density-lipoprotein and atherosclerotic heart-disease. Lancet 1976; 2:40-1.
- 11.17 Berlin JA, Colditz GA. A meta-analysis of physical activity in the prevention of coronary heart disease. Am J Epidemiol 1990; 132:612-28.
- 11.18 Beveridge JMR, Connell WF, Mayer GA, Haust HL. The response of man to dietary cholesterol. J Nutr 1960; 71:61-65.
- 11.19 Bilheimer DW, Grundy SM, Brown MS, Goldstein JL. Mevinolin and colestipol stimulate receptor-mediated clearance of low density lipoprotein from plasma in familial hypercholesterolemia heterozygotes. Proc Natl Acad Sci USA 1983; 80:4124-8.
- 11.20 Blair D, Habicht JP, Sims EA, Sylwester D, Abraham S. Evidence for an increased risk for hypertension with centrally located body fat and the effect of race and sex on this risk. Am J Epidemiol 1984; 119:526-40.
- 11.21 Blair SN, Cooper KH, Gibbons LW, Gettman LR, Lewis S, Goodyear N. Changes in coronary heart disease risk factors associated with increased treadmill time in 753 men. Am J Epidemiol 1983; 118(3):352-9.
- 11.22 Blakenhorn DH, Nessim SA, Johnson RL, Sanmarco ME, Azen SP, Cashin-Hemphill L. Beneficial effects of combined colestipol-niacin therapy on coronary atherosclerosis and coronary venous bypass grafts. JAMA 1987; 257:3233-40.
- 11.23 Block G, Dresser CM, Hartman AM, Carroll MD. Nutrient sources in the American diet: quantitative data from the NHANES II survey. II Macronutrients and fats. Am J Epidemiol 1985; 122(1):27-40.
- 11.24 Brown G, Albers JJ, Fischer LD, et al. Regression of coronary artery disease as a result intensive lipid-lowering therapy in men with high levels of apolipoprotein. B. J. Med 1990; 323:1289-98.
- 11.25 Caggiula AW, Christakis G, Farrand M, et al. The multiple risk factor intervention trial (MRFIT). IV. Intervention on blood lipids. Prev. Med 1981; 10:443-75.
- 11.26 Canner PL, Berge KG, Wenger NK, et al, For the Coronary Drug Project Research Group. Fifteen year mortality in coronary drug project patients: long-term benefit with niacin. J. Am Coll Cardiol 1986; 8:1245-55.
- 11.27 Castelli WP, Garrison RD, Wilson PWF, Abbot KD, Kalousdian S, Kannel WB. Incidence of coronary heart disease and lipoprotein cholesterol levels: the Framingham Study. JAMA 1986; 256:2835-8.
- 11.28 Chávez- Domínguez R, Vega-Estens P, Larios-Saldaña MA. La hipertensión arterial y otros factores de riesgo coronario en la atención de primer nivel. Arch Inst Cardiol Mex. 1993; 63:425-434.
- 11.29 Chávez I. Aterosclerosis y cardiopatía coronaria o isquémica. En: Chávez I, ed. Cardiología. México: Editorial Panamericana, 1993:970-996.
- 11.30 Clesman JI & Grundy S. National cholesterol program. Recommendations for cholesterol testing in young adults. A science based approach. Circulation 1997; 95:1646-1650.
- 11.31 Committee of Principal Investigations. World Health Organization. W.H.O. Cooperative trial on primary prevention of ischaemic heart disease using clofibrate to lower serum cholesterol: mortality follow-up. Lancet 1980; 2:379-85.

- 11.32** Committee of Principal Investigators. World Health Organization. A cooperative trial in the primary prevention of ischaemic heart disease using clofibrate. *Br Heart J* 1978; 40:1069-118.
- 11.33** Coronary Drug Project Research Project. Clofibrate and niacin in coronary heart disease. *JAMA* 1975; 231:360-81.
- 11.34** Criqui HM, Wallace RB Heiss G, Mishkel M, Schonfeld G, Jones GT. Cigarette smoking and plasma high-density lipoprotein cholesterol. The Lipid Research Clinics Program Prevalence Study. *Circulation* 1980; 62(4 Pt 2):IV70-6.
- 11.35** Criqui MH. Triglycerides and coronary heart disease. In: Gotto Am Jr, Paoletti R. editors. *Atherosclerosis reviews*. Vol. 22 New York: Raven Press: 1991. P. 75-9.
- 11.36** Dalager-Pedersen S, Ravn HB, Falk E. Atherosclerosis and acute coronary event. *Am J Cardiol* 1998; 26; 82 (10B): 37T-40T.
- 11.37** Davis CE, Gordon D, LaRosa J, Wood PD, Halperin M. Correlation's of plasma high-density lipoprotein cholesterol levels with other plasma lipid and lipoprotein concentrations: the Lipid Research Clinics Program Prevalence Study. *Circulation* 1980; 62 (4 Pt 2):24-30.
- 11.38** Denke Ma, Sempos CT, Grundy SM. Excess body weight: an unrecognized contributor to high blood cholesterol levels in white American men. *Arch Intern Med* 1993; 153, 1093-103.
- 11.39** Despres JP, Allard C, Tremblay A, Talbor J, Bouchard C. Evidence for regional component of body fatness in the association with serum lipids in men and women. *Metabolism* 1985; 34:967-73.
- 11.40** Dreon DM, Vranizan KM, Krauss RM, Austin MA, Wood PD. The effects of polyunsaturated fat vs monounsaturated fat on plasma lipoproteins. *JAMA* 1990; 263:2462-6.
- 11.41** Dujovne CA, Chremos AN, Pool JL, et al. Expanded clinical evaluation of lovastatin (EXCEL) study results. IV Additional perspectives on the tolerability of lovastatin. *Am J Med* 91 (Suppl 1B):25S-30S.
- 11.42** Eisenberg DA. Cholesterol lowering in the management of coronary artery disease: The clinical implications of recent trials. *Am J Med* 1998;104(2a.):2S-4S.
- 11.43** Ekelund LG, Haskell WL, Johnson JL, Whaley FS, Criqui MH, Sheps DS. Physical fitness as a predictor of cardiovascular mortality in asymptomatic North American men. The Lipid Research Clinics mortality follow-up study. *N Engl J Med* 1988; 319:1379-84.
- 11.44** Escobedo-de la Peña J, Escamilla-Cejudo JA, Santos-Burgoa C. Colesterol sérico y diabetes mellitus: principales factores de riesgo independientes en la mortalidad por cardiopatía isquémica en México. *Arch Inst Cardiol Mex* 1994; 64:189-195.
- 11.45** Ettinger WH. Lipid levels and risk of atherosclerotic coronary heart disease in the older person. *Med Clin North Am* 1989; 73:1525-30.
- 11.46** Fanghanel GS, Sánchez LR, Arellano SM, Valdez EL, Chavira JL, Rascón RP. Prevalencia de factores de riesgo de enfermedad coronaria en trabajadores del Hospital General de México. *Salud Púb. Méx.*, 1997, 39:427-432.
- 11.47** Farnier M & Davidgnon J. Current and future treatment of hyperlipidemia: The role of statins.
- 11.48** Frantz IF Jr, Dawson EA, Ashman PL, et al. Test of effect of lipid lowering by diet on cardiovascular risk: the Minnesota Coronary Survey. *Arteriosclerosis* 1989:129-35.
- 11.49** Frick MH, Heinonen OP, Huttunen JK, Koskinen P, Manttari M, Manninen V. Efficacy of gemfibrozil in dyslipidaemic subjects with suspected heart disease: an ancillary study in the Helsinki Heart Study frame population. *Ann Med* 1993; 25:41-5.
- 11.50** Garg A, Grundy SM. Gemfibrozil alone and in combination with lovastatin for treatment of hypertriglyceridemic patients in NIDDM. *Diabetes* 1989; 38(3):364-72.
- 11.51** Ginsberg H, Olefsky J, Farquhar JW, Reaven GM. Moderate ethanol ingestion and plasma triglyceride levels: a study in normal and hypertriglyceridemic persons. *Ann Intern Med* 1974; 80:143-9.
- 11.52** Glueck CJ. Colestipol and probucol: treatment of primary and familial hypercholesterolemia and amelioration of atherosclerosis. *Ann intern Med* 1982; 96:475-82.

- 11.53** Glueck CJ, Gordon DJ, Nelson JJ, Davis CE, Tyroler HA. Dietary and other correlates of changes in total and low density lipoprotein cholesterol in hypercholesterolemic men: the Lipid Research Clinics Coronary Primary Prevention Trial. *Am J Clin Nutr* 1986; 44:489-500.
- 11.54** Gofman JW, Young Tandy R. Ischemic hearth disease, atherosclerosis, and longevity. *Circulation* 1966; 34(4):679-97.
- 11.55** Goldbourt U, Holtzman E, Neufeld HN. Total and high density lipoprotein cholesterol in the serum and risk of mortality: evidence of a threshold effect. *Br Med J* 1985; 290:1239-43.
- 11.56** Goldman L, Weinstein MC, Goldman PA, Williams LW. Cost-effectiveness of HMG-CoA reductase inhibition for primary and secondary prevention of coronary heart disease. *JAMA* 1991; 265:1145-51.
- 11.57** González-Villalpando C, Stern MP, Valdez R, Mitchell B, Haffner S. Niveles de lípidos sanguíneos y riesgo aterogénico en población abierta urbana. *Rev Invest Clin* 1993; 45:127-132.
- 11.58** Gordon DJ, Probstfeld JL, Garrison RJ, et al. High-density lipoprotein cholesterol and cardiovascular disease: four prospective American studies. *Circulation* 1989; 79:8-15.
- 11.59** Gordon T, Castelli WP, Hjortland MC, Kannel WB, Dawbwt TR. High density lipoproteins as protective factor against coronary artery disease. The Framingham study. *Am J Med* 1977; 62:707-714.
- 11.60** Gordon T, Kannel WB, Castelli WP, Dawber TR. Lipoproteins, cardiovascular disease and death. the Framingham Study. *Arch Intern Med* 1981; 141:1128-31.
- 11.61** Gotto A.M. Fundamental of blood lipid metabolism and concepts in atherogenesis. En: *Contemporary Diagnosis and Management of Lipid Disorders*. Gotto A.M.; U.S.A: Ed. Handbooks in Health Care Co., 1999:21-40.
- 11.62** Grimm RH, et al. For the Treatment of Mild Hypertension Study (TOMHS) Research Group. Long-term effects on plasma lipids of diet and drugs to treat hypertension. *JAMA* 1993; 270:713-724.
- 11.63** Grundy SM. Small LDL, atherogenic dyslipidemia and metabolic syndrome. *Circulation* 1997, 95:1-4 (editorial).
- 11.64** Grundy SM, Mok HYI, Zech L, Berman M. Influence of nicotinic acid on metabolism of cholesterol and triglycerodes in man. *J Lipid Res* 1981; 22:24-36.
- 11.65** Grundy SM, Vega GL. Fibric acids: effects on lipids and lipoprotein metabolism. *Am J Med* 1987; 83 (58):9-20.
- 11.66** Grundy SM. Multifactorial etiology of hypercholesterolemia: implications for prevention of coronary heart disease. *Arterioscler Thromb* 1991; 11:1619-35.
- 11.67** Harper RC & Jacobson T. New perspectives on the management of low levels of high-density lipoprotein cholesterol. *Arch. Intern. Med.* 1999, 159:1049-1057.
- 11.68** Hartz AJ, Rupley DC, Kalkhoff RD, Rimm AA. Relationship of obesity to diabetes: influence of obesity level and body fat distribution. *Prev. Med* 1983; 12:351-7.
- 11.69** Hay JW, Wittwls EH, Gotto AM Jr. An economic evaluation of lovastatin for cholesterol lowering and coronary artery disease reduction. *Am J Cardiol* 1991; 67:789-796.
- 11.70** Helmrich SP, Ragland DR, Leung RW, Paffenbarger RS Jr. Physical activity and reduced occurrence of non-insulin-dependent diabetes mellitus. *N Engl J Med* 1991; 325:147-52.
- 11.71** Hokanson JE, Austin MA. Plasma tryglyceride level is a risk factor for cardiovascular disease independent of high-density lipoprotein cholesterol level: a meta-analysis studies. *J Cardiovascu Risk*. 1996, 3:213-219.
- 11.72** Hulley SB, Rosenman RH, Bawol RD, Brand RJ. Epidemiolgy as a guide to clinical decisions: the association between triglyceride and coronary heart disease. *N Engl Med* 1980; 302:1383-9.

- 11.73 Jensen J, Nilas L, Christiansen C. Cyclic changes in serum cholesterol and lipoproteins following different doses of combined postmenopausal hormone replacement therapy. *Br J Obstet Gynaecol* 1986; 93:613-8.
- 11.74 Kahn HA, Phillips RL, Snowdon DA, Choi W. Association between reported diet and all-cause mortality: twenty-one-years follow-up on 27,530 adult Seventh-Day Adventist. *Am J Epidemiol* 1984; 119:775-87.
- 11.75 Kalkhoff RK, Hartz AH, Rupley D, Kissebah, Keys A, Menotti A, Karvonen MJ, et al. The diet and 15-year death rate in the seven countries study. *Am J Epidemiol* 1986; 124:903-15.
- 11.76 Kannel W, Brand F. Cardiovascular risk factors in the elderly. In: Principles of geriatric medicine. Adres R, Bierman EL, Hazzard WR, editors. New York. McGraw-Hill; 1985. p. 104-19.
- 11.77 Kesaniemi YA, Grundy SM. Influence of gemfibrozil and clofibrate on metabolism of cholesterol and plasma triglycerides in man. *JAMA* 1984; 251:2241-6.
- 11.78 Klag MJ, Ford DE, Mead LA, et al. Serum cholesterol in young men and subsequent cardiovascular disease. *N Engl J Med* 1993; 328:313-8.
- 11.79 Krasuss RM, Williams PT, Brensike J, et al. Intermediate-density lipoproteins and progression of coronary artery disease in hypercholesterolemic men. *Lancet* 1987; 2:62-6.
- 11.80 Kris-Etherton PM, Derr J, Mitchell DC, et al. The role of fatty acid saturation on plasma lipids, lipoproteins, and apolipoproteins. I. Effects of whole food diets high in cocoa butter, olive oil, soybean oil, dairy butter, and milk chocolate on plasma lipids of young men. *Metabolism* 1993; 42(1):121-9.
- 11.81 Krotkiewski M, Bjorntrop P, Sjostrom L, Smith U. Impact of obesity on metabolism in men and women: importance of regional adipose tissue distribution. *J Clin Invest* 1983; 72:1150-62.
- 11.82 La Rosa JC & Pearson TA. Cholesterol screening guidelines consensus, evidence and the departure from common sense. *Circulation* 1997; 95:1651-1653.
- 11.83 Lerman-Garber I, Ramírez-Rubalcaba JC, García-Rubí E, Luna-Ortiz K, Posadas-Romero C. La diabetes mellitus no dependiente de insulina incrementa la mortalidad temprana por infarto agudo del miocardio. *Arch Inst Cardiol Mex* 1993; 63:317-323.
- 11.84 Lerman-Garber I, Sierra-Pérez JC, Lira-Menéndez LF, Cardoso-Saldaña G, Zamora-González J, Posadas-Romero C. Diabetes mellitus y cardiopatía isquémica: su relación con alteraciones en los lípidos plasmáticos y otros factores de riesgo coronario (FRC). *Rev Invest Clin* 1990; 42:257-264.
- 11.85 Lipid Research Clinics Program. The Lipid Research Clinic Coronary Primary Prevention Trial Result. I. Reduction in incidence of coronary heart disease. *JAMA* 1984; 251:351-64.
- 11.86 Lipid Research Clinics Program. The Lipid Research Clinic Coronary Primary Prevention Trial result. II. The relationship of reduction in incidence of coronary heart disease to cholesterol lowering. *JAMA* 1984; 251:365-74.
- 11.87 Liu K, Stamler J, Trevisan M, Moss D. Dietary lipids, sugar, fiber and mortality from coronary heart disease: bivariate analysis of international data. *Arteriosclerosis* 1982; 2(3):221-7.
- 11.88 MacDonald JS, Gerson RJ, Kornbrust DJ, et al. Preclinical evaluation of lovastatin. *Am J Cardiol* 1988; 62:16J-27J.
- 11.89 Mahley RW. Atherogenic hyperlipoproteinemia: the cellular and molecular biology of plasma lipoproteins altered by dietary fat and cholesterol. *Med Clin N. Am* 1982; 66:375-402.
- 11.90 Mann JI, Marr JW. Coronary heart disease preventions: trials of diets to control hyperlipidemia. In: Miller NE, Lewis B, editors, Lipoproteins, arteriosclerosis and coronary heart disease. Amsterdam: Elsevier/North-Holland Biomedical Press; 1981.p.197-210.
- 11.91 Manninen V, Tenkanen L, Koskinen P, et al. Joint effects of serum triglyceride and LDL cholesterol and HDL cholesterol concentrations on coronary heart disease risk in the Helsinki Heart Study: implications for treatment. *Circulation* 1992; 85:37-45.
- 11.92 Manninen V, Elo MO, Frick MH, et al. Lipid alterations and decline in the incidence of coronary heart disease in the Helsinki Heart Study. *JAMA* 1988; 260:641-51.

- 11.93 Mantell G, Burke MT, Staggers J. Extended clinical safety profile of lovastatin. *Am J Cardiol* 1990; 66:11B-15B.
- 11.94 Martín-Moreno JM, Benegas JR. Sobre la traducción del término inglés odds como oportunidad relativa. *Salud Pública Méx.* 1997; 39:72-74.
- 11.95 Mattson FH, Grundy SM. Comparison of effects of dietary saturated, monounsaturated, and polyunsaturated fatty acids on plasma lipids and lipoproteins in man. *J Lipid Res* 1985; 26:194-202.
- 11.96 McGill Jr. The relationship of dietary cholesterol to serum cholesterol concentration and atherosclerosis in man. *Am J Clin Nutr* 1974; 32:2664-2670.
- 11.97 Mensink RP, Katan MB. Effects of diet enriched with monounsaturated or polyunsaturated fatty acids on levels of low-density and high-density lipoprotein cholesterol in healthy women and men. *N Engl J Med* 1989; 321:436-41.
- 11.98 Mensink RP, Katan MB. Effects of dietary fatty acids on serum lipids and lipoproteins: a meta-analysis of 27 trials. *Atheroscler Thromb* 1992; 12:911-19.
- 11.99 Miller GJ, Miller NE. Plasma-high-density-lipoprotein concentration and development of ischaemic heart disease. *Lancet* 1975; 1:16-9.
- 11.100 Mooney A. Treating patients with hypertriglyceridaemia saves lives: Triglyceride revisited. *Curr. Med. Research and Opinion* 1999, 15:65-77.
- 11.101 Mullin GE, Greeson JK, Mitchell MC. Fulminant hepatic failure after ingestion of sustained-release nicotinic acid. *Ann Intern Med* 1989; 111:253-5.
- 11.102 Multiple Risk Factor Intervention. Trial Research Group. Multiple risk factor intervention trial: risk for changes in mortality results. *JAMA.* 1982; 248:1465-1476.
- 11.103 National Cholesterol Education Program Expert Panel. Report of the National Cholesterol Education Program Expert Panel of Detection, Evaluation, and Treatment of High Blood Cholesterol in Adults. *Arch Intern Med.* 1988; 148:36-69.
- 11.104 National Cholesterol Education Program. Report of the Expert Panel of Population Strategies for Blood Cholesterol Reduction. *Circulation* 1991; 38:2154-232.
- 11.105 National Cholesterol Education Program. Report of the Expert Panel on Blood Cholesterol Level in Children and Adolescents. *Pediatrics* 1992; 89(3 Pt2):525-84.
- 11.106 National Institutes of Health. National Heart, Lung and Blood Institute. Bring Heart Health to Latinos: A Guide for Building Community Programs. NIH Publication No. 98-3796. 1998.
- 11.107 National Research Council, Committee of Diet and Health. Food and Nutrition Board, and Commission on Life Sciences. Diet and health: implications for reducing chronic disease risk. Washington (DC): National Academy Press; 1989.749p.
- 11.108 Neaton JD, Blackburn H, Jacobs D, et al. Serum cholesterol level and mortality findings for men screened in the Multiple Risk Factor Intervention Trial. *Arch Intern Med* 1992; 152:1490-500.
- 11.109 Newman WP III, Freedman DS, Voors AW, et al. Relation of serum lipoprotein levels and systolic blood pressure to early atherosclerosis: the Bogalusa Heart Study. *N Engl J Med* 1986;314:138-44.
- 11.110 NIH Consensus conference lowering blood cholesterol to prevent heart disease. *JAMA* 1985; 253:2080-2086.
- 11.111 NIH Consensus Development Panel on Triglyceride, High-Density Lipoprotein, and Coronary Heart Disease. Triglyceride, High-density lipoprotein, and coronary heart disease. *JAMA* 1993; 269:505-10.
- 11.112 Ornish D, Brown SE, Scherwitz LW, et al. Can lifestyle changes reverse coronary heart disease: The Lifestyle Heart Trial. *Lancet* 1990; 336:129-33.
- 11.113 Paffenbarger RS Jr, Hyde RT, Wing AL, Lee I-M, Jung DL, Kampert JB. The association of changes in physical-activity level and other lifestyle characteristics with mortality among men. *N Engl J Med* 1993; 328:538-45.

- 11.114 Pate RR, Pratt M, Blair SN, et al. Physical activity and public health: a recommendation from the Centers for Disease Control and Prevention and the American College for Sports Medicine. *JAMA* 273: 402-407, 1995.
- 11.115 Phillipson BE, Rothrock DW, Connor WE, Harris WS, Illingworth DR. Reduction of plasma lipids, lipoproteins, and apoproteins by dietary fish oils in patients with hypertriglyceridemia. *N Engl J Med* 1985; 312:1210-6.
- 11.116 Pooling Project Research Group. Relationship of blood pressure, serum cholesterol, smoking habit, relative weight and ECG abnormalities to incidence of major coronary events: final report of the Pooling Project. *Am Heart Assoc. Monogr* 1978; 60.
- 11.117 Posadas-Romero C, Sepúlveda J, Tapia-Conyer R, Magos C, Cardoso -Saldaña G, Zamora-González J, et al. Valores de colesterol sérico en la población mexicana. *Salud Pública Méx.* 1992; 34:157-167.
- 11.118 Pyorala K, Laakso M, Uusitupa M. Diabetes and atherosclerosis: an epidemiologic view. *Diabetes Metab Rev* 1987; 3(2):463-524.
- 11.119 Quibrera-Infante R, Hernández-Rodríguez HG, Aradillas-García C, González-Rodríguez S, Calles-Escandón J. Prevalencias de diabetes, intolerancia a la glucosa, hiperlipidemia y factores de riesgo en función de nivel socioeconómico. *Rev Invest Clin* 1994; 46:25-36.
- 11.120 Reardon MF, Nestel PJ, Craig IH, Harper RW. Lipoprotein predictors of the severity of coronary artery disease in men and women. *Circulation* 1985; 71:881-8.
- 11.121 Reckless JPD. Cost-effectiveness of hypolipidemic drugs. *Postgrad Med J* 1993; 69 (suppl 1):30-3.
- 11.122 Research Committee. Low-fat diet in myocardial infarction: a controlled trial. *Lancet* 1965; 5:501-4.
- 11.123 Reza A y Aguilar S.C. Controversias y avances en el tratamiento de las hiperlipidemias. *Gac Med Mex* 1998; 134:253-256.
- 11.124 Rifkind BM. High-density lipoprotein cholesterol and coronary artery disease: survey of the evidence. *Am J Cardiol* 1990; 66:3A-6A.
- 11.125 Rodríguez-Morán M y Guerrero-Romero F. Niveles séricos de colesterol y su relación con cardiopatía isquémica, en pacientes con diabetes mellitus no insulino-dependientes. *Salud Pública de México* 1997, 39(5):420-426.
- 11.126 Rosenson RS & Tangney CC. Antiatherothrombotic properties of statins. Implications for cardiovascular event reduction. *JAMA* 1998, 279:1643-1650.
- 11.127 Saito Y, Yoshida S, Nakaya N, Hata Y, Goto Y. Comparison between morning and evening doses of simvastatin in hyperlipidemic subjects: a double-blind comparative study. *Arterioscler Thromb* 1991; 11:816-26.
- 11.128 Saku K, Gartside PS, Hynd BA, Kashyap ML. Mechanism of action of gemfibrozil on lipoprotein metabolism. *J Clin Invest* 1985; 75:1702-12.
- 11.129 Salgado-Sales P. Estudio epidemiológico de colesterol en población de Acapulco, México. *Salud Pública Méx.* 1992; 34:653-659.
- 11.130 Sans S, Kesteloot H, Kromhout D. The burden of cardiovascular diseases mortality in Europe. *Eur Heart J.* 1997, 18:1231-1248.
- 11.131 Scandinavian Simvastatin Survival Study Group. Randomized trial of Cholesterol Lowering in 4444 patients with coronary heart disease: The Scandinavian Simvastatin Survival Study (4S). *Lancet* 1994, 344:1383-1389.
- 11.132 Schuler G, Hambrecht R, Schlierf G, et al. Regular physical exercise and low fat diet: effects on progression of coronary artery disease. *Circulation* 1992; 86:1-11.
- 11.133 Shaper AG, Wannamethee G, Weatherall R. Physical activity and ischaemic heart disease in middle-age British men. *Br Heart J* 1991; 66:384-94. Erratum. *Br Heart J* 1992; 67:209.
- 11.134 Solberg LA, Strong JP. Risk factors and atherosclerotic lesions: a review of autopsy studies. *Atherosclerosis* 1983; 3:187-98.

- 11.135 Stamler J, Wentworth D, Neaton JD. Is the relationship between serum cholesterol and risk of premature death from coronary heart disease continuous and graded? Findings in 356,222 primary screened of the Multiple Risk Factor Intervention Trial (MRFIT). *JAMA* 1986; 256:2823-8.
- 11.136 Steinberg D. Modified forms of low density lipoprotein and atherosclerosis. *J Intern Med.* 1993; 223:227-32.
- 11.137 Stone NJ, Levy RI, Fredrickson DS, Verter J. Coronary artery disease in 116 kindred with familial type II hyperlipoproteinemia. *Circulation* 1974; 49(3):476-88.
- 11.138 Stone NJ, Nicolosi RJ, Kris-Etherton P. et al. AHA conference proceedings. Summary of scientific conference on the efficacy of hypocholesterolemic dietary interventions. American Heart Association. *Circulation* 94:3388-3391. 1996.
- 11.139 Tamez-Pérez E, Olibero-Rodríguez A, Gómez-de Ossio MD. Prevalencia de isquemia miocárdica silente en diabetes no insulino dependiente. *Rev. Invest Clin* 1996; 48:351-354.
- 11.140 Tapia-Conyer R. et. al. Encuesta Nacional de Enfermedades Crónicas. INNSZ-Secretaría de Salud, México 1993.
- 11.141 Tapia-Conyer R, Velázquez MO, Lara EA, Muñoz PL, Martínez MY, Vázquez ChC, Alpizar SM, Rull RJA, Gómez-Pérez F, Aguilar SC, Lerman GI, Pérez-Pasten E, Morales FH y Pizafía BJ. Manual para el Manejo de Insulinas. Secretaría de Salud, México 2000.
- 11.142 Thompson G. Apoproteins Determinants of lipoproteins metabolism and indices of coronary risk. *Br Heart J* 1989, 51:585-588.
- 11.143 Tremblay A, Lavallée N, Almérás N, Allard L, Després JP, Bouchard C. Nutritional determinants of the increase in energy intake associated with a high-fat diet. *Am J Clin Nutr* 1991; 53:1134-7.
- 11.144 Van Itallie TB. Health implications of overweight and obesity in the United States. *Ann Intern Med* 1985; 103:983-8.
- 11.145 Vásquez Robles M, Escobedo de la Peña M. Análisis de la mortalidad por diabetes mellitus en el Instituto Mexicano del Seguro Social (1979-1987). *Rev. Med Inst Mex Seguro Soc.* 1990; 28:157-170.
- 11.146 Vega GL, Grundy SM. Comparison of lovastatin and gemfibrozil in normolipidemic patients with hypoalphalipoproteinemia. *JAMA* 1989; 262:3148-53.
- 11.147 Watts GF, Lewis B, Brunt JNH, et al. Effects on coronary artery disease of lipid-lowering diet, or diet plus cholestyramine, in the St. Thomas' Atherosclerosis Regression Study (STARS). *Lancet* 1992; 339:563-9.
- 11.148 Wilson PWF, Abbott RD, Castelli WP. High density lipoprotein cholesterol and mortality: the Framingham Heart Study. *Artherosclerosis.* 1988; 8:737-41.
- 11.149 Wolf PA, D'Agostino RB, Kannel WB, Bonita R, Belanger AJ. Cigarette smoking as a risk factor for stroke: the Framingham Study. *JAMA* 1988; 259:1025-9.
- 11.150 Wolf RN, Grundy SM. Influence of weight reduction on plasma lipoproteins in obese patients. *Arteriosclerosis* 1983; 3:160-9.
- 11.151 Wong ND, Wilson PWF, Kannel WB. Serum cholesterol as a prognostic factor after myocardial infarction: the Framingham Study. *Ann Intern Med* 1991; 115:687-93.
- 11.152 Wood PD, Stefanick ML, Dredon DM, et al. Changes in plasma lipids and lipoproteins in overweight men during weight loss through dieting as compared with exercise. *N Engl J Med* 1988; 319:1173-9.
- 11.153 World Health Organizations European Collaborative Group. Multifactorial trial in the prevention of coronary heart disease 3. Incidence and mortality result. *Eur Heart J* 1983; 4:141-7.
- 11.154 Yáñez MA, Solorio S, Badui E, Velázquez J, Verduzco R y Robles A. Valor predictivo del índice LDL/ApoA-1 en la aterosclerosis coronaria. *Rev. Med IMSS.* 1995, 33 (4):375-380.

12. Observancia de la Norma

12.1 La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

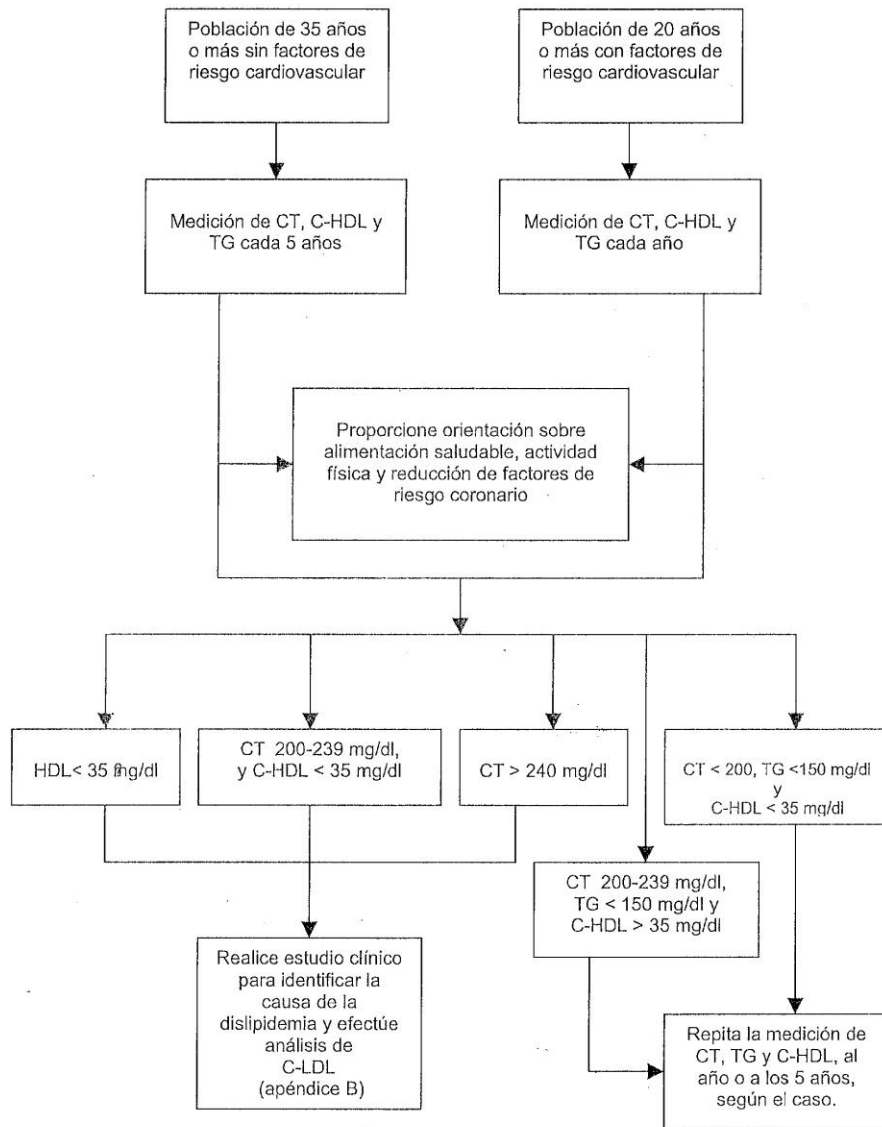
(Primera Sección) 51

13. Vigencia de la Norma

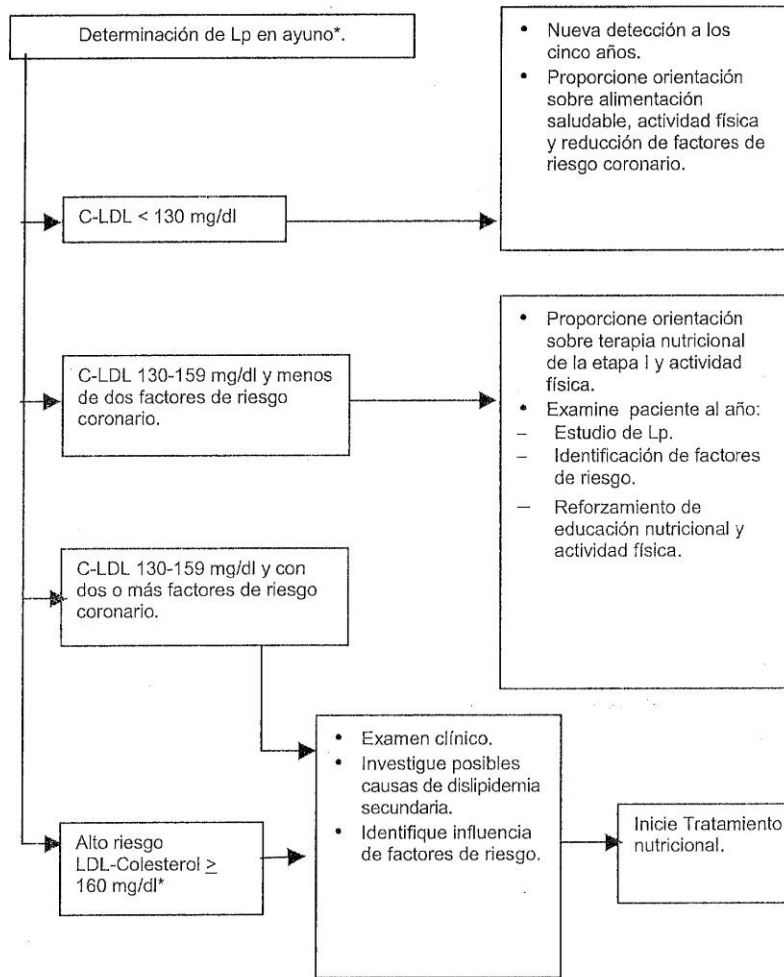
13.1 Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F., a 20 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

14. Apéndices Normativos

Apéndice normativo A
Detección y Seguimiento

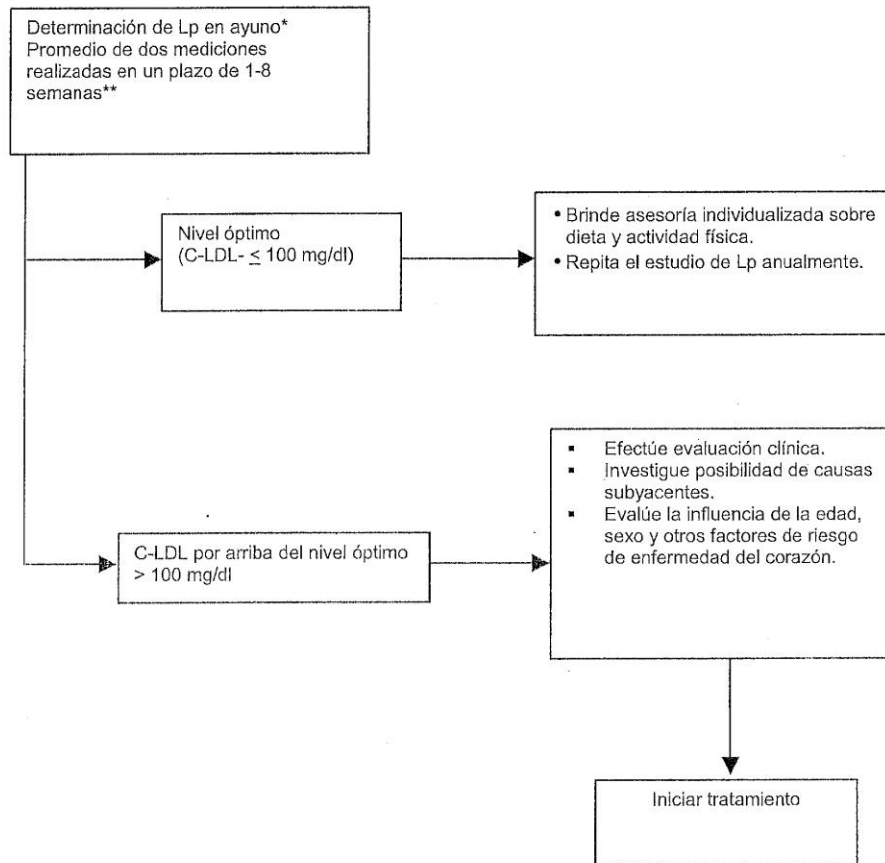


Apéndice normativo B
Seguimiento de dislipidemias en adultos si evidencia de enfermedad coronaria según niveles de C-LDL



*Se utilizará el promedio de dos determinaciones en un plazo de una a ocho semanas. Si estas dos pruebas difieren más de 30 mg/dl, deberá efectuarse una tercera prueba y se utilizará el promedio de las tres pruebas.

Apéndice Normativo C
Seguimiento de dislipidemias en adultos
con evidencias de enfermedad coronaria



*El análisis de lipoproteínas no deberá realizarse cuando el paciente se encuentre en fase de recuperación de una enfermedad coronaria o de otra enfermedad, que pueda disminuir los niveles habituales de C-LDL.

** Si las dos primeras pruebas de C-LDL difieren más de 30 mg/dl, deberá realizarse una tercera prueba dentro de 1-8 semanas y utilizarse el valor promedio de las tres pruebas.

Lunes 24 de septiembre de 2001

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 55

Apéndice Normativo D
Medicamento para el tratamiento farmacológico de las dislipidemias

	Dosis de inicio	Rango de Dosis	Presentación
Acido nicotínico	50 mg	1 – 3 g	100 y 500 mg
Colestípol	10 g	20 g	5 g
Colestiramina	8 g	16 g	4 g
Inhibidores de la Reductasa de la HMG-Co A			
- Fluvastatina	20 mg	20 – 80 mg	20 y 40 mg
- Lovastatina	20 mg	20 – 80 mg	20 mg
- Pravastatina	20 mg	20 – 80 mg	10 y 20 mg
- Simvastatina	10 mg	5 – 80 mg	5, 10, 20, 40 y 80 mg
- Atorvastatina	10 mg	10 – 80 mg	10 y 20 mg
- Cerivastatina	0.2 mg	0.8 mg	0.4 mg
Probucol	500 mg	1 g	500 mg
Fibratos			
- Gemfibrozil	600 mg	1200 mg	600 mg
- Ciprofibrato	100 mg	100 mg	100 mg
- Fenofibrato	250 mg	250 mg	250 mg
- Bezafibrato	200 mg	400 – 600 mg	200 y 400 mg
- Etofibrato	500 mg	500 mg	500 mg
- Clofibrato	500 mg	500-2000 mg	500 mg

ANEXO 6

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO, REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO.

D. O. F. 12 de julio de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002, SALUD AMBIENTAL. AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO. REQUISITOS SANITARIOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL MANEJO DEL AGUA. PROCEDIMIENTOS SANITARIOS PARA EL MUESTREO.

ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIV y XV, 13 Apartado A fracciones I, IV, V, IX y X, 17 bis, 116, 118 fracciones II, IV, V y VII, 119 fracción II, 122, 132, 194, 207, 393, 394, 395, 396 fracción I, 399 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 38, 40 fracciones III, VII y XI, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12 y 13 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 2, literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracciones I y III, 7 y 12 fracción VI del Decreto Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, de la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de noviembre de 2002, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Salud Ambiental presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 1 de agosto de 2003, en cumplimiento del Acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentarán sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto participaron los siguientes Organismos e Instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Salud Ambiental

Dirección General de Calidad Sanitaria de Productos y Servicios

Laboratorio Nacional de Salud Pública

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica

SERVICIO DE SALUD TLAXCALA

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION Y OPERACION HIDRAULICA/GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

COMPOSITES TECHNOLOGY

PROVIDA INMUNIZADA

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION (CANACINTRA)
SECRETARIA DE ENERGIA/COMISION NACIONAL DE ENERGIA NUCLEAR Y SALVAGUARDAS
IDEXX LABORATORIES, S. DE RI DE C.V.
COMISION NACIONAL DE AGUA
COMTECH
PROVINZA

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Especificaciones
6. Control sanitario y medidas preventivas
7. Procedimientos sanitarios para el muestreo
8. Conccrdancia con normas internacionales y mexicanas
9. Bibliografía
10. Observancia de la norma
11. Vigencia

0. Introducción

La vigilancia de la calidad del agua es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población por su consumo, como las de tipo gastrointestinal y las producidas por contaminantes tóxicos; esta vigilancia se ejerce a través del cumplimiento de los límites permisibles de calidad del agua y complementariamente, inspeccionando que las características de las construcciones, instalaciones y equipos de las obras hidráulicas de captación, plantas cloradoras, plantas de potabilización, tanques de almacenamiento o regulación, líneas de conducción, redes de distribución, cisternas de vehículos para el transporte y distribución y tomas domiciliarias protejan el agua de contaminación. El resultado de la verificación e inspección de las características mencionadas, se evalúa comparando las condiciones que presentan los sistemas de abastecimiento, con los requisitos sanitarios que permiten preservar la calidad del agua.

En el caso de obras nuevas, la selección del sitio de ubicación y su protección, tienen importancia vital para el abastecimiento de agua segura. Proteger el agua de la contaminación, siempre será preferible a proporcionarle tratamiento cuando ya está contaminada.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua, para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano, así como los procedimientos sanitarios para su muestreo.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y es aplicable a todos los organismos operadores de los sistemas de abastecimiento público y privado o cualquier persona física o moral que realice el manejo del agua para uso y consumo humano.

2. Referencias

2.1 NOM-008-SCFI-1993 Sistema General de Unidades de Medida.

2.2 Modificación a la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental, agua para uso y consumo humano --Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

2.3 NOM-179-SSA1-1998 Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuido por sistemas de abastecimiento público.

2.4 NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.

2.5 NOM-018-STPS-2000 Sistemas para la identificación y comunicación de peligros y riesgos para sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.

2.6 NOM-201-SSA1-2002 Productos y Servicios. Agua y hielo para consumo humano preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3. Definiciones

Para propósitos de esta Norma se aplican las definiciones siguientes:

3.1 **ademe:** al tubo generalmente metálico o de policloruro de vinilo (PVC), de diámetro y espesor definido, liso o ranurado cuya función es evitar el derrumbe o colapso de las paredes del pozo que afecten la estructura integral del mismo; en su porción ranurada permite el flujo del agua hacia los elementos mecánicos de impulsión de la bomba.

3.2 **agua para uso y consumo humano:** aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud.

3.3 **agua superficial:** aquella que fluye sobre la superficie del terreno, o se almacena en embalses, sean naturales o artificiales.

3.4 **bitácora:** Libro de registro foliado para registrar datos de las actividades de higiene y control sanitario, en pozos y sistemas de abastecimiento, almacenamiento, potabilización, conducción de agua para uso y consumo humano.

3.5 **brocal:** base de concreto perimetral al ademe del pozo, colocada en el extremo superior del mismo.

3.6 **caja colectora:** depósito que sirve para la captación, almacenamiento y distribución de agua que proviene de fuentes de almacenamiento.

3.7 **cisterna:** depósito o recipiente, que se instala sobre un vehículo para transportar y distribuir agua para uso y consumo humano.

3.8 **contraademe:** tubería, generalmente de acero, utilizada en la ampliación de la parte superior de un pozo, cuya función es evitar derrumbes, entradas de aguas superficiales e infiltraciones que contaminen el acuífero.

3.9 **contracuneta:** extensión de talud de la cuneta revestida de concreto, la cual se construye para proteger a ésta de deslaves.

3.10 **cuneta:** zanja de desagüe de la precipitación pluvial, revestida de concreto.

3.11 **desinfección:** destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.

3.12 **estación de bombeo o rebombeo:** conjunto de estructuras y equipos que sirven para aumentar la presión del agua con el fin de elevarla a niveles más altos o para mantener uniforme la presión en las redes de distribución.

3.13 **grifo o válvula,** instrumento o accesorio con manivela que al ser accionado abre, regula y cierra el flujo de agua en su punto de salida.

3.14 **manejo del agua:** es la acción de captación, conducción, almacenamiento, regulación, potabilización y distribución del agua, así como su transporte mediante cisternas.

3.15 **mantenimiento:** a las acciones de lavado, desinfección y conservación de los sistemas de abastecimiento y cisternas.

3.16 **material sanitario:** al que es liso, fácil de lavar, desinfectar, no absorbente, inerte, que no ceda sustancias tóxicas.

3.17 **muestreo:** a las actividades desarrolladas para obtener volúmenes de agua en sitios seleccionados del sistema de abastecimiento, de tal manera que sean representativos de éste, con el propósito de evaluar características físicas, químicas, microbiológicas y radiactivas.

3.18 **obra de captación:** estructura que sirve para extraer el agua de las fuentes de abastecimiento superficiales o subterráneas.

3.19 organismo operador: instancia responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento.

3.20 parámetro: a la característica del agua que se evalúa o mide.

3.21 planta de potabilización: conjunto de estructuras, instalaciones, procesos y operaciones que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.

3.22 plantilla: losa de concreto perimetral al brocal para protección superficial del pozo.

3.23 pozo: obra de ingeniería en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción y que permite extraer agua del subsuelo, con fines de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, en sistemas públicos y privados.

3.24 preservación de la muestra: al proceso y medidas por los cuales, se reducen al mínimo los cambios de las características de la muestra durante el tiempo que transcurre entre el muestreo y el análisis.

3.25 punto de muestreo: posición precisa en una zona determinada donde son tomadas las muestras.

3.26 red de distribución: conjunto de tuberías que sirve para llevar el agua hasta el usuario.

3.27 registro: abertura con tapa que permite la entrada de personal para acciones de limpieza y mantenimiento.

3.28 requisitos sanitarios de los sistemas de abastecimiento: características que deben cumplir las construcciones, instalaciones y equipos que los integran, para proteger el agua de contaminación.

3.29 rompeolas: mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos de agua.

3.30 sistema de abastecimiento de agua: conjunto de elementos integrados por las obras hidráulicas de captación, conducción, potabilización, desinfección, almacenamiento o regulación y distribución.

3.31 sardinel: estructura en el borde superior del registro donde descansa la tapa.

3.32 tanque de almacenamiento o regulación: depósito superficial o elevado que sirve para almacenar el agua o regular su distribución.

4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

cm	Centímetro
HCl	Acido clorhídrico
HNO ₃	Acido nítrico
H ₂ SO ₄	Acido sulfúrico
L	Litros
m	Metros
min	Minutos
mg	Miligramos
mL	Mililitros
NaOH	Hidróxido de sodio
pH	Potencial de Hidrógeno
%	Por ciento
°C.	Grado centígrado
<	Menor que

5. Especificaciones

5.1 Para pozos:

Deben de contar con la protección sanitaria siguiente:

5.1.1 El ademe debe sobresalir cuando menos 0.50 m por encima del nivel del terreno natural o sobreelevado.

5.1.2 El contraademe debe sobresalir 0.20 m, del nivel del terreno natural o sobreelevado, o bien 0.50 m, dependiendo del diseño del pozo. El espacio anular entre el contraademe y la formación adyacente será relleno por completo con una lechada de cemento normal.

5.1.3 Brocal, cuyo tipo y dimensiones serán de acuerdo al diseño del pozo.

5.1.4 Plantilla alrededor del pozo que debe construirse con una pendiente del 2%.

5.2 Para sistemas de abastecimiento de agua, público o privado:

5.2.1 Las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse mediante cercas de malla de alambre o muros que impidan la introducción de desechos sólidos, líquidos o excretas y el paso de animales. La obra de captación debe mantenerse libre de malezas permanentemente.

5.2.3 El acceso a las obras de captación, tanques de almacenamiento o regulación, plantas potabilizadoras y estaciones de bombeo, deben protegerse con bardas y puertas con cerraduras, candados o sistemas de seguridad y permitir la entrada únicamente a personal autorizado.

5.2.4 En función de las características de construcción las obras de captación, tanques de almacenamiento, regulación y estaciones de bombeo, deben protegerse de contaminación exterior debida a escurrimientos o infiltraciones de agua u otros vectores, mediante lo siguiente:

5.2.4.1 Losa de concreto, cunetas, contracunetas o canales de desviación, ubicadas en el perímetro de la instalación.

5.2.4.2 Sellos impermeables en juntas y uniones de tuberías, equipos y sus accesorios, así como resane e impermeabilización de fisuras o fracturas en estructuras que contengan agua, y

5.2.4.3 Tela tipo mosquitero o similar, en dispositivos de ventilación rejillas, tubos u otros ductos.

5.2.5 Las áreas interiores de estaciones de bombeo y plantas potabilizadoras deben mantenerse siempre aseadas. Se deben limpiar y desinfectar con la frecuencia que determinen las condiciones del sistema, equipo y proceso de manera que se eliminen los riesgos asociados.

5.2.6 Las tuberías que conducen agua en las distintas etapas del proceso o fluidos diferentes de ésta, se deben identificar de acuerdo con el código propio de la empresa. Cualquier forma y código de identificación debe ser visible para el personal.

5.2.7 Las instalaciones destinadas al almacenamiento y aplicación de desinfectantes, sea cloro, compuestos de cloro u otros productos químicos, se deben mantener con el piso seco y ventilación adecuada que permita circulación cruzada del aire. Se debe evitar el almacenamiento de productos ajenos a la potabilización.

5.2.8 Los tanques de almacenamiento o regulación y estaciones de bombeo para abastecer agua directamente a la red de distribución, deben contar con los siguientes dispositivos:

5.2.8.1 Ductos de ventilación en forma de "u" o de codo invertido, de tal manera que la entrada-salida del aire apunte hacia el suelo.

5.2.8.2 Caja colectora de sedimentos dependiendo de sus características.

5.2.8.3 Registros de acceso con tapa envolvente al sardinel que impidan escurrimientos al interior del tanque, y

5.2.8.4 Tubos para desfogue.

5.2.9 Las paredes interiores de los tanques de almacenamiento o regulación, los cárcamos de bombeo, las cajas colectoras o repartidoras deben ser o estar recubiertos de material sanitario. Debe existir un programa de limpieza que garantice la preservación de la calidad del agua. La limpieza debe incluir la extracción de sólidos sedimentados y remoción de materiales incrustados. Se deben limpiar y desinfectar las paredes y piso con la frecuencia que determinen las condiciones del tanque de manera que se eliminen los riesgos asociados.

5.2.10 En los casos de nuevos proyectos de redes de distribución, ampliaciones o rehabilitaciones deben eliminarse los extremos terminales o muertos.

5.3 Para cisterna para el transporte y distribución de agua:

5.3.1 La cisterna debe recibir su carga de fuentes o líneas de distribución del sistema de abastecimiento de agua, público o privado.

5.3.2 La cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

5.3.2.1 Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión.

5.3.2.2 La cisterna debe contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de la misma, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.

5.3.2.3 Para el vaciado completo la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.

5.3.2.4 El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.

5.3.2.5 Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.

5.3.2.6 La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso.

5.3.2.7 Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.

5.3.2.8 Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible o lubricantes.

5.3.2.9 Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna de un vehículo hasta realizar nuevamente la operación de llenado.

5.3.3 La cisterna debe utilizarse exclusivamente para el transporte de agua para uso y consumo humano, asimismo, debe mantenerse limpia y ostentar en el exterior de la cisterna y en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante lo siguiente:

5.3.3.1 La leyenda Agua Potable.

5.3.3.2 Clave asignada por el organismo operador a conformada por siglas del organismo operador y número secuencial.

5.3.3.3 Identificación de la persona o personas encargadas de la distribución (nombre, dirección y teléfono).

5.3.4 El organismo operador de la cisterna debe exhibir copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como de los resultados de los últimos análisis físicos, químicos y microbiológicos, a solicitud de la autoridad sanitaria competente.

6. Control sanitario y medidas preventivas

6.1 Para efectos de verificación oficial la determinación de cloro residual libre debe efectuarse con un comparador con características mínimas de medición a través de escala colorimétrica, entre los valores obligatorios de 0.2 a 1.5 mg/L, con marcas de comparación en los valores de 0.2, 0.5, 1.5 y 2.0 mg/L, utilizando reactivo DPD (dialquil-1,4-fenilendiamina o N,N-dietil -p-fenilendiamina).

6.2 Sistemas de abastecimiento de agua, público y privado:

6.2.1 No deben considerarse como fuentes de abastecimiento para uso y consumo humano, aquellas que por el tipo, magnitud y toxicidad de sus componentes físicos, químicos y microbiológicos presentes, sean potencialmente un riesgo a la salud humana, a menos que se realice tratamiento para su potabilización.

6.2.2 Debe preservarse la calidad microbiológica del agua en cualquier parte del sistema hasta en los puntos más alejados de la red de distribución, mediante la desinfección continua y permanente del agua.

6.2.3 Cuando se presenten interrupciones del suministro, debidas a fallas mecánicas, eléctricas, por mantenimiento o de cualquier otra causa, al restablecimiento del servicio se debe reforzar la desinfección.

6.2.4 En los casos de obra nueva de almacenamiento, conducción y distribución, o en el caso de mantenimiento preventivo o correctivo de cualquier elemento del sistema de abastecimiento, debe limpiarse y desinfectarse antes de iniciar su operación.

6.2.5 Las acciones de limpieza, drenado y desinfección deben registrarse en una bitácora y estar disponibles cuando la autoridad sanitaria competente los requiera. Esta disposición es obligatoria para todos los sistemas de abastecimiento. Esta bitácora debe conservarse por lo menos durante un año.

6.3 Para cisternas para el transporte y distribución de agua:

El organismo operador de la cisterna debe cumplir con los siguientes requisitos:

6.3.1 Bitácora, la cual debe contener la siguiente información:

6.3.1.1 Clave de identificación de la cisterna.

6.3.1.2 Reporte de los resultados de las determinaciones de cloro residual libre, por zona de distribución, en el que se incluya: fecha y nombre de la persona que realiza el servicio.

6.3.1.3 Reporte del mantenimiento en el que se incluya: fecha y responsable de este servicio.

6.3.1.4 Tipo y localización de la(s) fuente(s) de abastecimiento o línea(s) de distribución de agua potable, donde se surte la cisterna.

6.3.1.5 Zonas de distribución de agua, y

6.3.1.6 Volumen diario de agua distribuido.

7. Procedimientos sanitarios para el muestreo

Este Apartado establece los procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento y cisternas para el transporte y distribución, público y privado, incluyendo características microbiológicas, físicas, químicas y radiactivas, así como criterios para manejo, preservación y transporte de muestras. El procedimiento de muestreo debe iniciar con la toma de muestras para análisis microbiológico.

7.1 Material, reactivos y equipo de muestreo.

7.1.1 Envases para toma de muestra.

7.1.1.1 Para análisis microbiológico.- Frascos de vidrio con tapón esmerilado, frascos estériles desechables o bolsas estériles con cierre hermético y capacidad de 125 o 250 mL.

7.1.1.2 Para análisis de metales.- Envase y tapa de plástico, adicionados de 1 mL de ácido nítrico concentrado por cada 100 mL de muestra.

Para análisis de plaguicidas.- Envase de vidrio color ámbar o transparente cubierto de papel aluminio.

7.1.1.3 El material del envase, así como el volumen de muestra requerido y el método de preservación para la determinación de los diferentes parámetros, deben ser los señalados en la Tabla 1.

7.1.2 Termómetro que permita mediciones en un intervalo de -1 a 50°C con graduación de 1°C.

7.1.3 Potenciómetro portátil o comparador visual para determinación de pH.

7.1.4 Colorímetro portátil o comparador visual para determinación de cloro residual.

7.1.5 Hielera con tapa.

7.1.6 Bolsas refrigerantes o bolsas con hielo cerradas.

7.1.7 Agua destilada o desionizada.

7.1.8 Solución de hipoclorito de sodio con una concentración de 100 mg/L.

7.1.9 Gasas o torundas de algodón, estériles.

7.1.10 Equipos muestreadores comerciales.

7.2 Preparación de envases para toma de muestras.

Los recipientes para la toma de muestras, deberán ser proporcionados con hoja de cadena de custodia por el laboratorio responsable del análisis, para análisis microbiológico o físico y químico, ya que deberá ser lavado y con la preparación adecuada para el análisis general o particular de los parámetros seleccionados.

7.2.1 Para análisis microbiológico.

7.2.1.1 Esterilización de frascos para muestras de agua sin cloro residual libre.

Deben esterilizarse frascos de muestreo en estufa a 170°C, por un tiempo mínimo de 60 min. o en autoclave a 120°C durante 15 min antes de la esterilización debe cubrirse el tapón del frasco con papel resistente a ésta, en forma de capuchón

7.2.1.2 Esterilización de frascos para muestras de agua con cloro residual libre.

Previo a la esterilización agregar 0.1 mL de tiosulfato de sodio al 3% por cada 120 mL de capacidad de los mismos. A continuación proceder como se indica en el numeral 6.2.1.1.

7.2.1.3 La colecta de muestras con alto contenido de metales, incluyendo cobre o zinc (mayor a 1.0 mg/L) los frascos para el muestreo deben contener 0.3 mL de solución de sal disódica del ácido etilendiaminotetraacético (EDTA) al 15 por ciento (ajustar el pH de la solución a 6.5 antes de su uso) en frasco

de 120 mL de capacidad adicionar por separado al frasco de muestreo antes de la esterilización o combinarse con la solución de tiosulfato de sodio antes de la adición.

7.2.2 Para análisis físicos, químicos y radiactivos, de acuerdo a los parámetros a determinar, considerar lo especificado en la tabla 1 del numeral 7.7.

7.3 Procedimiento para toma de muestra.

Para análisis microbiológico, utilizar frascos de vidrio, frascos estériles o bolsas estériles con cierre hermético y capacidad de 125 mL o 250 mL.

7.3.1 Para análisis microbiológico.

7.3.1.1 En bomba de mano o grifo o válvula.

El agua de los grifos o válvulas debe provenir directamente del sistema de distribución. No debe efectuarse toma de muestra en grifos o válvulas que presenten fugas entre el tambor y el cuello, ya que el agua puede correr por la parte exterior del grifo o válvulas y contaminar la muestra. Deben removerse los accesorios o aditamentos externos como mangueras, boquillas y filtros de plástico o hule antes de tomar la muestra.

7.3.1.1.1 Si la limpieza del grifo o válvulas seleccionado es dudosa elegir otro grifo o válvula. Si se requiere tomar la muestra en el grifo o válvulas de dudosa limpieza por propósitos especiales del muestreo, debe limpiarse el orificio de salida con una gasa estéril o torunda de algodón impregnada de solución de hipoclorito de sodio con una concentración de 100 mg/L. Adicionalmente cuando el material y las condiciones del punto de salida lo permitan se podrá calentar a flama directa y posteriormente limpiarse con alcohol.

7.3.1.1.2 Debe dejarse correr el agua aproximadamente 3 min. hasta asegurarse que el agua que contenían las tuberías ha sido renovada o que la temperatura del agua sea estabilizada antes de tomar la muestra. Reducir el volumen de flujo para permitir el llenado del frasco sin salpicaduras.

7.3.1.1.3 Colocarse los guantes y cubreboca.

7.3.1.1.4 Cerca del orificio de salida, en el caso de frascos de vidrio con tapón esmerilado y protegidos con papel, deben quitarse simultáneamente el tapón del frasco y el papel de protección, manejándolos como unidad, evitando que se contaminen el tapón, el papel de protección, o el cuello del frasco. Para lo anterior es necesario sostener el tapón o tapa con el esmeril o rosca hacia abajo; en el caso de frascos estériles desechables desprender y eliminar el sello de seguridad y mantener la tapa con la rosca hacia abajo; para el caso de uso de bolsas estériles desprender y eliminar el sello de seguridad de la bolsa.

7.3.1.1.5 Proceder a tomar la muestra sin pérdida de tiempo y sin enjuagar el frasco; se debe dejar el espacio libre requerido para la agitación de la muestra previa al análisis (aproximadamente 10% de volumen del frasco). Efectuada la toma de muestra, deben colocarse el tapón con el papel de protección o la tapa al frasco; en el caso de las bolsas proceder al cerrado hermético.

7.3.1.2 En captación de un cuerpo de agua superficial o tanque de almacenamiento.

7.3.1.2.1 Deben lavarse manos y antebrazos con agua y jabón, y colocarse guantes y cubreboca.

7.3.1.2.2 En el caso de frascos de vidrio con tapón esmerilado quitar únicamente el papel de protección evitando que se contamine, y en el caso de frascos y bolsas estériles desechables, desprender el sello de seguridad.

7.3.1.2.3 Sumergir el frasco en el agua con el cuello hacia abajo hasta una profundidad de 15 a 30 cm, destapar y a continuación girar el frasco ligeramente permitiendo el llenado (en todos los casos debe evitarse tomar la muestra de la capa superficial o del fondo, donde puede haber nata o sedimento y en el caso de captación en cuerpos de agua superficiales, no deben tomarse muestras muy próximas a la orilla o muy distantes del punto de extracción); si existe corriente en el cuerpo de agua, la toma de muestra debe efectuarse con la boca del frasco a contracorriente. Efectuada la toma de muestra debe colocarse el tapón o tapa, sacar el frasco del agua y colocar el papel de protección en su caso. Para el caso en el que se utilice bolsa, sumergirla a la profundidad arriba indicada. Tomar la muestra y cerrar la bolsa bajo el agua, posteriormente sellar ésta fuera del agua.

En el caso de tanques de almacenamiento, si no es posible la toma de muestra como se indica en este punto, debe procederse como se menciona en 7.3.1.4.

7.3.1.3 En pozo profundo.

7.3.1.3.1 Si el pozo cuenta con grifo o válvula para toma de muestra, debe procederse como se indica en el numeral 7.3.1.1.

7.3.1.3.2 Si el pozo no cuenta con grifo o válvula para toma de muestra, debe abrirse la válvula de una tubería de desfogue, dejarse correr el agua por un mínimo de 3 min. y a continuación se procede como en 7.3.1.1.3 y 7.3.1.1.4.

7.3.1.4 En pozo somero o fuente similar.

7.3.1.4.1 Cuando no es posible tomar la muestra con la extensión del brazo, debe atarse al frasco un sobre peso usando el extremo de un cordel limpio, o en su caso equipo muestreador comercial.

7.3.1.4.2 Deben quitarse simultáneamente el tapón y el papel de protección, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.3.1.1.4.

7.3.1.4.3 Proceder a tomar la muestra, bajando el frasco dentro del pozo hasta una profundidad de 15 a 30 cm, evitando que el frasco toque las paredes del pozo.

7.3.1.4.4 Efectuada la toma de muestra, deben colocarse la tapa o el tapón con el papel de protección al frasco, o en su caso sellar la bolsa.

7.3.1.5 En grifo o válvula de muestreo o boca de manguera de distribución de sistema de vehículo:

7.3.1.5.1 Si la toma de muestra se efectúa en grifo, válvula de descarga o boca de la manguera, proceder como se indica en el numeral 7.3.1.1.

7.3.2 Para análisis físico, químico y radiactivo.

El volumen de muestra debe tomarse como se indica en la Tabla 1 de este Apartado.

7.3.2.1 En bomba de mano o grifo o válvula del sistema de distribución o pozo profundo.

7.3.2.1.1 Debe dejarse correr el agua aproximadamente por 3 min. o hasta que la temperatura de la muestra sea estable antes de la toma o hasta asegurarse que el agua contenida en la línea ha sido renovada.

7.3.2.1.2 El muestreo debe realizarse cuidadosamente, evitando que se contaminen el tapón, boca e interior del envase; se requiere tomar un poco del agua que se va a analizar, se cierra el envase y agitar fuertemente para enjuagar, desechando esa agua; se efectúa esta operación dos o tres veces, procediendo enseguida a la toma de muestra.

7.3.2.2 En captaciones de agua superficial, tanque de almacenamiento, pozo somero o fuente similar, debe manejarse el envase siguiendo las indicaciones comprendidas en 7.3.1.2.1. y 7.3.1.2.3.

7.4 Manejo de muestras.

7.4.1 Las muestras tomadas deben colocarse en hielera con bolsas refrigerantes o bolsas de hielo cerradas para su transporte al laboratorio, a una temperatura entre 4 y 10°C, cuidando de no congelar las muestras. El hielo utilizado debe cumplir con las especificaciones establecidas en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el Apartado de referencias.

7.4.2 El período máximo que debe transcurrir entre la toma de muestra y el inicio del análisis es:

7.4.2.1 Para análisis microbiológico en óptimas condiciones de preservación y transporte hasta 6 horas.

7.4.2.2 Para análisis físicos, químicos y radiactivos el periodo depende de la preservación empleada para cada parámetro como se indica en la Tabla 1 del numeral 7.7.

7.5 Identificación y control de muestras.

7.5.1 Para la identificación de las muestras deben etiquetarse los frascos y envases con la siguiente información:

7.5.1.1 Número de control para identificar la muestra, independientemente del número de registro del laboratorio.

7.5.1.2 Fecha y hora de muestreo.

7.5.2 Para el control de la muestra debe llevarse un registro en formato establecido previamente con los datos anotados en la etiqueta del frasco o envase, así como la siguiente información:

7.5.2.1 Identificación del punto o sitio de muestreo.

7.5.2.2 Temperatura del agua.

7.5.2.3 pH.

7.5.2.4 Cloro residual libre.

7.5.2.5 Tipo de análisis a efectuar.

7.5.2.6 En su caso, reactivo empleado para la preservación.

7.5.2.7 Observaciones relativas a la toma de muestra, en su caso, de preferencia en situaciones de muestras especiales provenientes de alguna contingencia o evento ocasional.

7.5.2.8 Nombre de la persona que realizó el muestreo.

7.6 Selección de puntos de muestreo.

La selección de puntos de muestreo debe considerarse para cada sistema de abastecimiento en particular. Sin embargo, existen criterios que deben tomarse en cuenta para ello. Estos criterios son:

7.6.1 Los puntos de muestreo deben ser representativos de las diferentes fuentes de agua que abastecen el sistema.

7.6.2 Debe haber una distribución uniforme de los puntos de muestreo a lo largo del sistema y, en su caso, considerar los lugares más susceptibles de contaminación:

7.6.2.1 Puntos muertos.

7.6.2.2 Zonas de baja presión.

7.6.2.3 Zonas con antecedentes de problemas de contaminación.

7.6.2.4 Zonas con fugas frecuentes.

7.6.2.5 Zonas densamente pobladas y con alcantarillado insuficiente.

7.6.2.6 Tanques de almacenamiento abiertos y carentes de protección, y

7.6.2.7 Zonas periféricas del sistema más alejadas de las instalaciones de tratamiento.

7.6.3 Los puntos se localizarán dependiendo del tipo de sistemas de distribución y en proporción al número de ramales.

7.6.4 Debe haber como mínimo un punto de muestreo inmediatamente a la salida de las plantas de tratamiento, en su caso.

7.7 Preservación de muestras.

Tabla 1. Preservación de muestras

DETERMINACION	MATERIAL DE ENVASE	VOLUMEN MINIMO (mL)	PRESERVACION	TIEMPO MAXIMO DE ALMACENAMIENTO
Cianuros	p, v	1000	Adicionar NaOH a pH>12; refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	24 horas
Cloro residual	p, v	50	Analizar inmediatamente	
Cloruros	p, v	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Color	p, v	500	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Dureza total	p, v	100	Adicionar HNO3 o H2SO4 a pH<2 (*)	14 días
Fenoles	p, v PTFE	500	Adicionar H2SO4 a pH<2 y refrigerar de 4 a 10°C	Analizar tan pronto sea posible
Fluoruros	P	500	Refrigerar de 4 a 10°C	28 días
Hidrocarburos aromáticos (BTEX)	S	25	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días

Metales en general	p, v (A)	1000	Adicionar 1 mL de ácido nítrico concentrado por cada 100 mL de muestra.	180 días Sólo para la determinación de mercurio almacenar por un máximo de 4 semanas
Nitratos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Nitritos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	
Nitrógeno amoniacal	p, v	500	Adicionar H ₂ SO ₄ a pH<2 y refrigerar de 4 a 10°C	7 días
Olor	V	500	Analizar tan pronto como sea posible. Refrigerar	6 hrs.
pH	p, v	50	Analizar inmediatamente	
Plaguicidas	s	1000	Refrigerar de 4 a 10°C.	7 días Extraídos los plaguicidas con solventes el tiempo de almacenamiento máximo será de 40 días
Radiactividad alfa global	p,v	1000	Adicionar HCl o HNO ₃ a pH <2.	180 días
Radiactividad beta global	p,v	1000	Adicionar HCl o HNO ₃ a pH <2.	180 días
Sólidos	p, v	200	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Sodio	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	18 días
Sulfatos	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	28 días
Sustancias Activas al Azul de Metileno	p, v	250	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	48 horas
Temperatura	p, v		Determinar inmediatamente	
Trihalometanos	S	25	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	7 días
Turbiedad	p, v	100	Refrigerar de 4 a 10°C y en la oscuridad	24 horas
Yodo	v (ámbar)	50	Analizar inmediatamente	

*Omitir la preservación en caso de que la muestra se analice inmediatamente.

p - plástico

.p(A) enjuagado con HNO₃ 1+1

pH - potencial de hidrógeno

s - vidrio enjuagado con solventes orgánicos; interior de la tapa del envase recubierta con teflón

v - vidrio

- v(A) - enjuagado con HNO₃ 1+1
PTFE - tapa de politetrafluoroetileno
BTEX - benceno, tolueno, etilbenceno, xileno

1.- Para que la muestra no sea insuficiente, en las determinaciones de cloro residual, nitratos, nitrógeno amoniacal, ph sólidos, sustancias activas al azul de metileno, turbiedad y yodo, se recomienda que el volumen mínimo se multiplique por 4 para que el laboratorio tenga la posibilidad de realizar en caso necesario, una repetición.

2.- La preservación de la muestra en la determinación de dureza total, es exclusivamente para aguas contaminadas y residuales; ya que en aguas naturales no es necesario adicionar ácido como preservativo.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana.

9. Bibliografía

9.1 Comisión Nacional del Agua-Secretaría de Salud. 1996. Manual de Muestreo y Determinación de Cloro Residual Libre. Primera Edición. México, D.F.

9.2 Organización Mundial de la Salud. 1995. Guías para la Calidad del Agua Potable. Volumen 1. Recomendaciones. Segunda Edición. Ginebra. Págs. 26-30; 137-150; 183; 187.

9.3 SEMARNAP. 1992. Ley de Aguas Nacionales. **Diario Oficial de la Federación**-diciembre. México, D.F. Artículo 119 fracciones VI, VII, XIII.

9.4 SECOFI. 1992. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas -Proyecto de Revisión. México, D.F.

9.5 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisión Nacional del Agua. SARH. 1991. Manual No. 6 1a. Edición. Págs. 10-11.

9.6 Secretaría de Salud. 1988. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. **Diario Oficial de la Federación**-18 de enero. México, D.F. Artículo 214 fracciones I y V, pág. 27; artículo 216, pág. 27; artículos 218, 222 y 224.

9.7 Francisco Unda Opazo. 1967. Ingeniería Sanitaria Aplicada a la Salud Pública. UTEHA. Santiago, Chile. Págs. 93-99; 176 -184.

9.8 APHA. AWWA. WPCF. Standard Methods for the Examination of Water of Wastewater.

10. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto.

11. Vigencia

11.1 La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter obligatorio, a los sesenta días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

11.2 La presente Norma cancela a las siguientes.

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA1-1993. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo públicos y privados.

Norma Oficial Mexicana NOM 013-SSA1-1993. Requisitos sanitarios que debe cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de agua para uso y consumo humano.

Norma Oficial Mexicana NOM -014-SSA1-1993. Procedimientos sanitarios para el muestreo de agua para uso y consumo humano en sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 97 (NOVENTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 18 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

...I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro)...

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.
...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante Oficio SAY/DAI/2288/2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, la Dirección de Asuntos Inmobiliarios adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento remite para su atención a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el escrito de fecha 11 de noviembre de 2016 dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual la persona moral **Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.**, solicita la **Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento “Rancho San Pedro 4”**, ubicado en la fracción 6 del predio rustico conocido como Resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, kilómetro 6 de la carretera Qro.-Tlacote, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 10,839 de fecha 23 de mayo de 1985, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominara “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V., por parte de los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Ing. German Ahumada Russek y el Arq. Fausto Villanueva López.
2. Mediante Escritura Pública número 33,714 de fecha 30 de junio de 2008, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio inmobiliario 00311328/0001 de fecha 13 de febrero de 2009, se hace constar el contrato de Compra-Venta, por una parte el Señor José Alcántara Navarrete y por la otra, la Licenciada Gabriela Toxqui Morales, en su carácter de apoderada de “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 25,903 de fecha 24 de octubre de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00511109/0002, se hace constar el contrato de Compra-Venta del predio ubicado en la fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, celebrado por una parte la C. Alejandra Alcántara Peña y por la otra, la Licenciada Gabriela Toxqui Morales, en su carácter de apoderada de “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V.
4. Mediante Escritura Pública número 4,577 de fecha 10 de febrero de 2015, se hace constar poder General Limitado que otorga la sociedad “Constructora y Urbanizadora ARA”, S.A. de C.V., representado para este acto por el Licenciado Rodolfo Augusto Trujillo Mondragon en favor de la Licenciada Claudia Castillo Orozco.
5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0534/2008, de fecha 23 de mayo de 2008, emitió la aprobación de los proyectos de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación Operativa de Planeación Urbana mediante oficio número DDU/COPU/FC/2057/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, emite el alineamiento vial que deberá de respetar en la vialidad primaria sobre el camino que va de la comunidad de San Pedro Mártir a la carretera Querétaro-Tlacote (Libramiento Sur Poniente).
7. La anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo Número DUS201500904 de fecha 20 de febrero de 2015, para un predio ubicado en Fracción 6 del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, con una superficie de 72,164.00 m2, autorizando un desarrollo para 433 viviendas y un lote Comercial y de Servicios.

8. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio con folio VE/0288/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 288 viviendas en el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda (también denominada de la Finca) de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
9. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio DP 084323/2015 de fecha 02 de junio de 2015, informa que existe la factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, mediante licencia número 2015-278, de fecha 22 de junio de 2015, emitió la Autorización para fusionar tres lotes de su propiedad, ubicados en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, con superficies de 24,054.68 m², 46,203.43 m², y 1,905.77 respectivamente, para conformar un polígono con superficie total de 72,163.886 m².
11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, mediante oficio SEDESU/SSMA/245/2015 de fecha 01 de julio de 2015, emitió la autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de construcción y operación del Fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, para 288 viviendas, comprendidas en la primera etapa, quedando pendiente la ampliación de autorización en materia de impacto ambiental para las 144 viviendas faltantes que se encuentran en la segunda etapa del fraccionamiento, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
12. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio SSPM/1412/DGM/IV/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, considera factible la aprobación del Dictamen Técnico de factibilidad Vial para el Desarrollo Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1817/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual cuenta con una superficie de 72,164.00 m², quedando las superficies de la siguiente manera.

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES RANCHO SAN PEDRO 4					
USO		SUPERFICIE	%	VIVIENDAS	LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	45,002.426	62.36	432	8
	COMERCIAL	663.422	0.92	0	1
INFRAESTRUCTURA		9,228.972	12.79	0	7
AREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA	AREA VERDE	2,706.626	3.75	0	2
	EQUIPAMIENTO URBANO	4,525.143	6.27	0	1
VIALIDADES		10,037.411	13.91	0	0
TOTAL FRACCIONAMIENTO		72,164.000	100.00	432	19

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1					
USO		SUPERFICIE	%	VIVIENDAS	LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	32,731.281	67.47	280	5
	COMERCIAL	663.422	1.37	0	1
INFRAESTRUCTURA		7,070.953	14.58	0	5
AREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA	AREA VERDE	204.655	0.42	0	1
	EQUIPAMIENTO URBANO	0	0.00	0	0
VIALIDADES		7,840.37	16.16	0	0
TOTAL ETAPA 2		48,510.681	100.00	280	12

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2					
USO		SUPERFICIE	%	VIVIENDAS	LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL	12,271.145	51.88	152	3
	COMERCIAL	0	0	0	0
INFRAESTRUCTURA		2,158.019	9.12	0	2
AREAS DE TRANSMISIÓN GRATUITA	AREA VERDE	2,501.971	10.58	0	1
	EQUIPAMIENTO URBANO	4,525.143	19.13	0	1
VIALIDADES		2,197.041	9.29	0	0
TOTAL ETAPA 2		23,653.319	100.00	152	7

14. Con fundamento en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de transmitir a Título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, una superficie de 4,525.143 m2 por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 2,706.626 m2 por concepto de área verde y una superficie de 10,037.411 m2 por concepto de Vialidades del fraccionamiento, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno.
15. Mediante oficio No. VE/1729/2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, la Comisión Estatal de Aguas otorga la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 288 viviendas, del Desarrollo denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor
16. Mediante oficio No. B00.921.04.-3372 de fecha 04 de noviembre de 2015, Constructora y Urbanizadora ARA. S.A. DE C.V. presenta Estudio Hidrológico de la cuenca con afluencia en dos predios que colindan con el Desarrollo Rancho San Pedro.
17. La Comisión Federal de Electricidad da visto bueno con fecha 13 de noviembre de 2015, a proyectos de media tensión, baja tensión, obra civil y alumbrado, para el fraccionamiento denominado Rancho San Pedro 4, ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
18. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio SSPM/DAAP/0465/2016 de fecha 15 de junio de 2016 emite la Autorización para el Alumbrado Público de las Vialidades del fraccionamiento Rancho San Pedro San Pedro 4, ubicado en la fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Autorizo mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16, emito la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
20. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Autorizo mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 013/16, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento Rancho San Pedro 4

2,191,768.11	x	1.50%	72,057,71
Total.			72,057,71

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento Rancho San Pedro 4, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional			
Etapa 2 del fraccionamiento Rancho San Pedro 4			
Habitacional	12,271.145	m ² X \$9.00	\$110,440.30
Total:			\$110,440.30

23. Para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del

presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento Rancho San Pedro 4, la cantidad de \$3,190.00.

24. Para darle cumplimiento al ACUERDO TERCERO, relativo al Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16 la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el promotor presenta Recibos de pago:
- Z-5414655 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
 - Z-5414658 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Impuestos por Superficie Vendible de la Etapa 1 del fraccionamiento.
 - Z-14659 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y Servicios de la Etapa 1.
 - Z-14659 de fecha 02 de enero de 2016, relativo a los Derechos de Supervisión de la Etapa 1.

Mediante oficio número SAY/8231/2016, de fecha 18 de noviembre de 2016, se informa que el día 17 de noviembre de 2016, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizó el siguiente asunto:

Acuerdo por el que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4 ubicado en la Fracción 6 del predio rustico conocido como Resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, kilómetro 6 de la carretera Qro.-Tlacote, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, y contando con la Autorización de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, del Dictamen Técnico que antecede, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4"**, ubicado en la Fracción 6, del predio rustico conocido como resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir. Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de esta ciudad, quedando las superficies conforme al punto 13 del Dictamen Técnico, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

La Licencia de Ejecución de obras de Urbanización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de realizar la renovación previa a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, conforme a lo establecido en el citado Código Urbano del Estado de Querétaro.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de los Derechos de supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 21 del Presente Dictamen Técnico.
3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 22 del Presente Dictamen Técnico.
4. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 23 del Presente Dictamen Técnico.

5. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaria de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente, el Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, para el total de las Viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.
6. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaria de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.
7. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaria de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente, el proyecto Autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.
8. El Promotor deberá de presentar la Transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 2,706.626 m2 por concepto de área Verde, una superficie de 4,525.143 m2 por concepto de Equipamiento y una superficie de 10,037.411 m2 por concepto de Vialidades, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente.
9. El promotor deberá de presentar en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente cumplimiento a los transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16 la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fraccion 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
10. El promotor deberá de presentar en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente cumplimiento a los ACUERDOS SEGUNDO, TERCERO Y LOS TRANSITORIOS PRIMERO Y TERCERO del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 013/16, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
14. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplan de predios dentro del mismo fraccionamiento.

15. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osores Sotomayor. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
17. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización
19. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.I, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V., a través de su representante legal la Lic. Claudia Castillo Orozco, la Autorización de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 4** ubicado en la Fracción 6 del predio rustico conocido como Resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, kilómetro 6 de la carretera Qro.-Tlacote, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

La Licencia de Ejecución de obras de Urbanización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de realizar la renovación previa a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, conforme a los establecido en el citado Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de los Derechos de supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 21 del Presente Dictamen Técnico.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 22 del Presente Dictamen Técnico.

CUARTO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento, como se señala en el considerando 23 del Presente Dictamen Técnico.

QUINTO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaria de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente, el Dictamen de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, para el total de las Viviendas del fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.

SEXTO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaria de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente, el proyecto Autorizado de Alumbrado Público, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.

SÉPTIMO. El Promotor deberá de presentar ante la Secretaria de del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente, el proyecto Autorizado de Áreas Verdes, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para el fraccionamiento de tipo popular denominado Rancho San Pedro 4.

OCTAVO. El Promotor deberá de presentar la Transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 2,706.626 m² por concepto de área Verde, una superficie de 4,525.143 m² por concepto de Equipamiento y una superficie de 10,037.411 m² por concepto de Vialidades, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en un periodo de 90 días naturales a partir de la Autorización del presente.

NOVENO. El promotor deberá de presentar en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente cumplimiento a los transitorios Primero y Tercero del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 001/16 la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura de Calles, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

DÉCIMO. El promotor deberá de presentar en un periodo de 30 días naturales a partir de la Autorización del presente cumplimiento a los ACUERDOS SEGUNDO, TERCERO Y LOS TRANSITORIOS PRIMERO Y TERCERO del Acuerdo de fecha 12 de enero de 2016, identificado con el expediente EXP 013/16, emite la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 4" ubicado en la Fracción 6 del Casco de la Ex. Hacienda de San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2500 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO QUINTO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Félix Osoreo Sotomayor. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO SÉPTIMO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización

DÉCIMO NOVENO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y dos veces en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, le de seguimiento a las obligaciones contraídas en esta Autorización y demás que le correspondan.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal Félix Osoreo y a la Sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora ARA, S.A. de C.V.," a través de su representante legal, Lic. Claudia Castillo Orozco.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 17 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de mayo de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se modifica el similar de fecha 14 de noviembre de 2006, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 3, 27 PÁRRAFO SEGUNDO, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. De igual forma, la fracción V del artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados, entre otras, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. En términos del artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal y ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, que se consignan en favor de los municipios en el precepto legal citado en el considerando anterior; en la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el Código Municipal de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2004, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se implementa el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E) en el Municipio de Querétaro, señalando en su resolutive PRIMERO lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E), como el conjunto de acciones de la administración pública municipal para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME), que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 48 horas, a partir del ingreso de su solicitud...”
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de noviembre de 2006, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) en el Municipio de Querétaro 2006-2009, mismo que señala en sus resolutive PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO, lo siguiente:

“...PRIMERO. Se actualiza el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), para la Administración Pública Municipal durante el periodo 2006–2009, para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME), que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 48 horas, a partir del ingreso de su solicitud.

SEGUNDO. Se designa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro y a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, como autoridades responsables de la operación Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), para lo cual deberán coordinarse con la Secretaría de Administración.

CUARTO. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) será operado a través de las Ventanillas de Atención del Centro Cívico de Querétaro y las siete Delegaciones Municipales.

QUINTO. Las bases del funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) son:

- o El sistema se aplica exclusivamente a los establecimientos comerciales y de servicios con giros de bajo riesgo a la salud y al medio ambiente incluidos en el Catálogo de Giros SARE.
- o El sistema incluye la gestión simultánea de hasta tres trámites: Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro y Licencia Municipal de Funcionamiento.
- o El sistema implica la utilización de un Formato Único SARE, a través del cual se realizan los tres trámites.
- o El tiempo de Respuesta máximo es de 2 días hábiles...”

6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de septiembre de 2008, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E) en el Municipio de Querétaro 2006-2009, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de noviembre de 2006, quedando en los términos siguientes:

“**ACUERDO. PRIMERO.** Se autoriza la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 catorce de noviembre de 2006 dos mil seis, relativo a la Actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) en el municipio de Querétaro 2006-2009, en su Considerando número 9, así como en los puntos de Acuerdo PRIMERO, QUINTO y OCTAVO, quedando como se establece en el Considerando número 7 del presente Acuerdo.

“CONSIDERANDO

...

9. Con el objetivo de identificar los trámites mínimos para el establecimiento e inicio de operaciones de nuevos negocios considerados de bajo riesgo creando para ello un Catálogo de Giros, a efecto de facilitar su realización y promover su resolución ágil y expedita, logrando que los nuevos negocios comprendidos dentro del citado Catálogo, inicien sus operaciones en un plazo máximo de veinticuatro horas, el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el día 13 de octubre de 2006, oficio número SEDESU/DDU/CNDU/1088/06, mediante el cual solicita se turne a la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, el estudio y análisis para la actualización del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), a efecto de que posterior a ello, sea presentado al Pleno del Cabildo para su aprobación correspondiente.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se actualiza el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), para la Administración Pública Municipal durante el periodo 2006–2009, para que en su ámbito de competencia, las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME), que impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 24 horas, a partir del ingreso de su solicitud.

...

QUINTO. Las bases del funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) son:

- o El sistema se aplica exclusivamente a los establecimientos comerciales y de servicios con giros de bajo riesgo a la salud y al medio ambiente incluidos en el Catálogo de Giros SARE.
- o El sistema incluye la gestión simultánea de hasta tres trámites: Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro y Licencia Municipal de Funcionamiento.
- o El sistema implica la utilización de un Formato Único SARE, a través del cual se realizan los tres trámites.
- o El tiempo de Respuesta máximo es de 1 día hábil.

...

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración a mantener actualizados los procedimientos relativos al funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), así como la información del Registro Municipal de Trámites y Servicios que tiene que ver con este programa, en coordinación con las dependencias responsables...”

7. Mediante oficio SEDECO/DDE/0269/2017, suscrito por el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico y Planeación Urbana y Ecología, solicitó actualizar el catalogo de giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), mismo que se aprobó por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017.

8. Mediante Oficio SEDECO/0378/2017, suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Daniel Rodríguez Parada, remitió la solicitud para someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de noviembre de 2006, lo anterior, con la finalidad de simplificar el proceso de apertura de negocios que permitan mayor dinamismo económico, y, en apego a la aprobación del Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Querétaro del pasado 28 de febrero, se detectaron diferentes mejoras que permiten a las unidades económicas elegibles obtener su licencia municipal de funcionamiento con requisitos básicos y en un periodo no mayor a 24 horas.

La propuesta de modificación a dicho Acuerdo, es el siguiente:

ÚNICO: Se autoriza la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 14 catorce de noviembre de 2006 dos mil seis, relativo a la actualización del Sistema Rápido de Empresas, en sus considerandos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, quedando en los siguientes términos:

PRIMERO. Se actualiza el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), para que las solicitudes de Apertura de Negocios que contemplen actividades establecidas en el catálogo de giros S.A.R.E puedan iniciar operaciones en un máximo de 24 horas, a partir del ingreso de su solicitud.

SEGUNDO. Se designa a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología como autoridad responsable de la operación Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.), para lo cual deberán coordinarse con la Secretaría de Administración.

CUARTO. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) será operado a través de las Ventanillas de Atención de Centro Cívico de Querétaro, en las siete Delegaciones Municipales y a través de la ventanilla digital.

QUINTO. Las bases del funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (S.A.R.E.) son:

- El sistema se aplica exclusivamente a los establecimientos comerciales y de servicios contemplados en el Catálogo de Giros SARE, aprobando por el H. Ayuntamiento el pasado 29 de marzo.
- El sistema incluye la gestión simultánea de hasta cuatro trámites: Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Licencia Municipal de Funcionamiento, Carta Compromiso a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- El sistema implica la utilización de un formato único de Apertura de Negocios, a través del cual se realizan los cuatro trámites, el cual incluye también el número de empleos, monto y origen de inversión, entre otros.
- El sistema aplica para locales debidamente construidos en zonas compatibles con uso de suelo comercial y de servicios incluyendo plazas comerciales, locales constituidos en régimen en condominio y predios en zonas irregulares.
- El tiempo de respuesta máximo es de 24 horas.

Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos Cabildo el expediente CG/369/DPC/2017.

9. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, refiere en su Eje 4, denominado “Ciudad con Desarrollo” tiene como objetivo general aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro, específicamente en el Programa 11 llamado “Programa de Apoyo al Comercio y a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMES).

10. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/2507/2017 de fecha 2 de mayo de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Gobernación el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Gobernación se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable modificar el similar de fecha 14 de noviembre de 2006...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 8, apartado IV, inciso 12) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza modificar el similar de fecha 14 de noviembre de 2006, en términos del considerando 8 del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Administración.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 FOJAS ÚTILES EL 9 DE MAYO DE 2017, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**GENOVA**”, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 06, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**98 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,230 de fecha 13 de diciembre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una primera parte la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi, S.A. de C.V., en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, representada en este acto por su apoderado legal, el señor Enrique Nahum Vainer Girs; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios 00467100/0003, 00467101/0003, 00467105/0003, 00467107/0003, 00467096/0003, 00467097/0003, 00467106/0003, de fecha 19 de junio de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 68,277 de fecha 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe de la Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil número 190035, México, D.F. fecha 29 de agosto de 1994.
3. Mediante Escritura Pública número 105,742 de fecha 23 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar el Poder General Limitado que otorga "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores Germán Saucedo Fernandez, Jesus Catillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vazquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.
4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento de "Prados de Sonterra" a "Tres Cantos", así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.
5. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio respecto a una superficie de 27,212.650 m² por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 11,552.340 m², por concepto de áreas verdes; así como una superficie de 35,183.140 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento, al formar parte del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2012, por el H. Ayuntamiento de Querétaro, del que mediante escritura pública número 32,656 de fecha 23 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaria Pública 6 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00467102/0002, 00467104/0002, 00467108/0002 y 00467109/0002 de fecha 16 de agosto de 2013; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de las áreas para equipamiento urbano.
6. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 15-109-01, Expediente QR-016-08-D2 de fecha 25 de de enero de 2016, emite planos del proyecto autorizado de la red general de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo habitacional Tres Cantos, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente km 15+300, Querétaro, Qro.; que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.
7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0628/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 643 viviendas del desarrollo denominado Tres Cantos, del Municipio de Querétaro, para la construcción de 643 viviendas; que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.
8. La Comisión Federal de Electricidad, emitió oficio número 1295/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y planos autorizados numero DP09013323912016 de fecha 23 de junio de 2016, en relación a la aprobación del proyecto para el servicio de energía eléctrica, para el Fraccionamiento Tres Cantos, que se localiza en Carretera a Tlacote Km. 11.5, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.
9. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/174/2016, de fecha 26 de abril de 2016, emite la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto habitacional denominado Fraccionamiento Tres Cantos, en un predio ubicado en la carretera a Tlacote, Ex Hacienda Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, en que se autoriza exclusivamente una superficie de 191,428.67 m², correspondiente a la Primera Etapa del Desarrollo Habitacional y para 660 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio GENOVA.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605964 de fecha 07 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 6, de la Manzana 1, del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, identificado con la clave catastral 140100130076001 y una superficie de 14,532.72 m², un condominio con ciento dieciocho (120) viviendas.

11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/1961/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, emite prorroga de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para el conjunto habitacional para 660 viviendas, en la Manzana 1, Fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra y actual Tres Cantos del Municipio de Querétaro.

12. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/0712/2016, de fecha 2 de agosto de 2016 y plano autorizado, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado "GENOVA", con clave catastral 140100130076001, ubicado en el Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160144, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional denominado "**GENOVA**", ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 06, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**98 VIVIENDAS**".

14. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número DDU/COU/FC/0448/2017, de fecha 07 de febrero de 2017, emite la modificación para el Condominio Habitacional "**GENOVA**" **ubicado en el fraccionamiento Tres Cantos, antes** denominado Prados de Sonterra, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,899,558.56	x1.875%	\$ 73,116.72
Total			\$ 73,116.72

(Setenta y tres mil ciento dieciséis pesos 72/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "GENOVA"**, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 06, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 14,532.72 m² y clave catastral 140100130076001, consistente en "**98 VIVIENDAS**".
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "GENOVA"**, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 06, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 14,532.72 m² y clave catastral 140100130076001, consistente en **"98 VIVIENDAS"**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas".

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización se procederá a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto e Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 15 DE MARZO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRÍGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los **desarrollos inmobiliarios** previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por el Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el condominio habitacional de tipo popular denominado “PISA”, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 05, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**118 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 40,230 de fecha 13 de diciembre de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa que celebran de una primera parte la sociedad mercantil denominada Desarrolladora Prados de Sonterra, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte vendedora y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada Desarrollos Inmobiliarios Sadasi, S.A. de C.V., en lo sucesivo se le denominará como la parte compradora, representada en este acto por su apoderado legal, el señor Enrique Nahum Vainer Girs; Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios 00467100/0003, 00467101/0003, 00467105/0003, 00467107/0003, 00467096/0003, 00467097/0003, 00467106/0003, de fecha 19 de junio de 2014.

2. Mediante Escritura Pública número 68,277 de fecha 12 de mayo de 1994, pasada ante la fe de la Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar la Constitución de la Sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable.
3. Mediante Escritura Pública número 105,742 de fecha 23 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaria número 56, del Distrito Federal, se hace constar el Poder General Limitado que otorga "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, en su carácter de apoderado a favor de los señores Germán Saucedo Fernandez, Jesus Catillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vazquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto.
4. La Comisión Federal de Electricidad, emitió la aprobación del proyecto mediante planos sellados, para la red de media tensión híbrida y red de alumbrado subterráneo, para el Fraccionamiento Tres Cantos, ubicado en Carretera a Tlacote km 11.5, Querétaro, Qro.
5. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la solicitud para modificar la denominación del Fraccionamiento de "Prados de Sonterra" a "Tres Cantos", así como la autorización de Relotificación del Fraccionamiento; permuta de un predio propiedad municipal; Causahabencia de las Etapas 1 y 2 de la citada Relotificación y modificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento.
6. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 15-109-01, Expediente QR-016-08-D2 de fecha 25 de enero de 2016, emite planos del proyecto autorizado de la red general de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, para el desarrollo habitacional Tres Cantos, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente km 15+300, Querétaro, Qro.; que incluye lo correspondiente al condominio PISA.
7. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/0628/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, emite la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para 643 viviendas del desarrollo denominado Tres Cantos, del Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Pisa.
8. La Comisión Federal de Electricidad, emitió oficio número 1295/2016 de fecha 21 de abril de 2016 y planos autorizados número DP09013323912016 de fecha 23 de junio de 2016, en relación a la aprobación del proyecto para el servicio de energía eléctrica, para el Fraccionamiento Tres Cantos, que se localiza en Carretera a Tlacote Km. 11.5, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio Pisa.
9. La Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/174/2016, de fecha 26 de abril de 2016, emite la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto habitacional denominado Fraccionamiento Tres Cantos, en un predio ubicado en la carretera a Tlacote, Ex Hacienda Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, en que se autoriza exclusivamente una superficie de 191,428.67 m², correspondiente a la Primera Etapa del Desarrollo Habitacional y para 660 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio Pisa.
10. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201605961 de fecha 07 de septiembre de 2016, dictaminó factible ubicar en el Lote 5, de la Manzana 1, del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, identificado con la clave catastral 140100130076007 y superficie de 19,235.07 m², un condominio con ciento dieciocho (118) viviendas.
11. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio No. VE/1961/2016 de fecha 07 de octubre de 2016, emite prorroga de la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado y drenaje pluvial, para el conjunto habitacional para 660 viviendas, de la Manzana 1, Fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra y actual Tres Cantos del Municipio de Querétaro.
12. La Secretaria de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio folio SSPM/DAAP/0712/2016, de fecha 2 de agosto de 2016, emite el Visto Bueno de Proyecto para Área de Contenedores de residuos del Condominio de tipo popular denominado "PISA", con clave catastral 140100130076007, ubicado en el Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC20160142, de fecha 07 de diciembre de 2016, emitió el Visto Bueno del Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional denominado “PISA”, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 05, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “118 VIVIENDAS”.

14. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie que se deberá transmitir para equipamiento urbano, al formar parte del fraccionamiento anteriormente denominado Prados de Sonterra, actualmente Tres Cantos, del que mediante escritura pública número 32,656 de fecha 23 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Rodrigo Díaz Castañares, Titular de la Notaría Pública 6 de esta demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajos los folios inmobiliarios 00467102/0002, 00467104/0002, 00467108/0002 y 00467109/0002 de fecha 16 de agosto de 2013; se hace constar la donación a favor del municipio de Querétaro de una superficie de 27,212.650 m² por concepto de equipamiento urbano; una superficie de 11,552.340 m², por concepto de áreas verdes; así como una superficie de 35,183.140 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M. N.).

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 5,040,674.24	x1.875%	\$ 94,512.64
Total			\$ 94,512.64

(Noventa y cuatro mil quinientos doce pesos 64/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “PISA”**, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 05, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 19,235.07 m² y clave catastral 140100130076007, consistente en “118 VIVIENDAS”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 15 y 16 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 15.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Desarrollos Inmobiliarios Sadasi”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “PISA”**, ubicado en Circuito Canto Murano sin número, Lote 05, Fraccionamiento Tres Cantos, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 19,235.07 m² y clave catastral 140100130076007, consistente en **“118 VIVIENDAS”**.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 16 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización se procederá a la revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor. Cabe mencionar, que para realizar la publicación del presente Acuerdo, deberá presentar los pagos por derechos e impuestos anteriormente citados.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto e Ing. Mario Basurto Islas, Representante Legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Desarrollos Inmobiliarios Sadasi", S.A. de C.V.

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE MARZO DE 2017.

A T E N T A M E N T E

DANIEL RODRÍGUEZ PARADA

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.

"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/0271/2017

Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condómino Privada del Bosque III

Querétaro, Querétaro, 23 de enero de 2017

Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano
Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Privada del Bosque III" ubicado en la calle San Ariel número 5010, Fraccionamiento San Miguel segunda etapa, Delegación Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

*Mediante oficio Número DDU/COPU/FC/207/2010 de fecha 20 de enero de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 68 áreas de vivienda.

Mediante oficio Número DDU/COPU/FC/0909/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado "Privada del Bosque III" ubicado en calle San Ariel número 5010, Fraccionamiento San Miguel segunda etapa, Delegación Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$46,343.32 (cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número H-0582944 de fecha 25 de marzo de 2010, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 12 de julio de 2010, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Ing. Arely Rivera Cervantes, Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio "Privada del Bosque III".

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, "Privada del Bosque III" de fecha 19 de enero de 2012, signada por Comisión Estatal de Aguas, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.

En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Privada del Bosque III" ubicado en calle San Ariel número 5010, Fraccionamiento San Miguel segunda etapa, Delegación Félix Osores Sotomayor, se realizó conforme al proyecto autorizado.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V. el ing. Juan Camilo Suárez Zambrano,

Representante Legal y la presidenta C. Alexandra Galván Ramírez, y la secretaria C. Sandra Viridiana Morales Rodríguez de la Asociación PDBIII, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado "Privada del Bosque III" reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/COPU/FC/0909/2010 de fecha 16 de marzo de 2010, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Lic. Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/abn

SP DDU: 5882/16

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 02 (DOS) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/5634/2016

Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización del Condominio Pontevedra

Querétaro, Querétaro, 28 de octubre de 2016

Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano
Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Pontevedra", ubicado en Avenida Santa Fe número 101, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

*Mediante oficio Número APC201200212 de fecha 18 de julio de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 71 viviendas.

Mediante oficio Número DDU/CPU/FC/0574/2013 de fecha 8 de marzo de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado "Pontevedra" ubicado en Avenida Santa Fe número 101, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$88,285.08 (ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco pesos 08/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-85296 de fecha 13 de marzo de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 7 de junio de 2013, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio "Pontevedra".

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, "Pontevedra" de fecha 17 de septiembre de 2015, signada por Provincia Juriquilla, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.

En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Pontevedra" ubicado en Avenida Santa Fe número 101, Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jáuregui, se realizó conforme al proyecto autorizado.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V. el ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal y la secretaria Adriana Marcela Rios Perez, y la tesorera Maribene Dolemba das Neves de la Asociación Pontevedra Residencial, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado "Pontevedra" reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/CPU/FC/0574/2013 de fecha 8 de marzo de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez.- Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/abn

SP DDU: s/nt

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 02 (DOS) FOJAS ÚTILES. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

**Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/0272/2017**
Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión
de Obras de Urbanización del Condominio Pontevedra II

Querétaro, Querétaro, 23 de enero de 2017

Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano
Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A.de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Pontevedra II" ubicado en Calle Santa Lucía número 5085, Fraccionamiento Valle de Juriquilla II, Delegación Félix Osores Sotomayor, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

*Mediante oficio Número APC201300078 de fecha 18 de octubre de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 44 áreas para viviendas.

Mediante oficio Número DDU/COU/FC/1850/2014 de fecha 9 de mayo de 2014, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado "Pontevedra II" ubicado en Calle Santa Lucía número 5085, Fraccionamiento Valle de Juriquilla II, Delegación Félix Osores Sotomayor, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$114,811.71 (ciento catorce mil ochocientos once pesos 71/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-671675 de fecha 15 de mayo de 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del Ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio "Pontevedra II".

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, "Pontevedra II" de fecha 9 de marzo de 2016, signada por Provincia Juriquilla, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.

En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Pontevedra II" ubicado en Calle Santa Lucia número 5085, Fraccionamiento Valle de Juriquilla II, Delegación Félix Osores Sotomayor, se realizó conforme al proyecto autorizado.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 18 de agosto de 2016, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte de Desarrollos Inmobiliarios Codeinmex, S.A. de C.V. el ing. Juan Camilo Suárez Zambrano, Representante Legal y la Presidenta C. Mercedes Martínez Bienvenu, y la Secretaria C. Claudia López Martínez de la Asociación Pontevedra II, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado "Pontevedra II" reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/COU/FC/1850/2014 de fecha 9 de mayo de 2014, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
 Rúbrica

C.C.P Lic. Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
 Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
 Departamento de Fraccionamientos y Condominios
 Archivo
 Minutario
 EMU/JLHG/PVH/abn

SP DDU: s/nt

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 02 (DOS) FOJAS ÚTILES. -----
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
 Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 veintitrés de marzo del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
9. El 25 de octubre de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Ervin Pérez Escamilla, Apoderado Legal del C. Manuel Pérez Badillo, mediante el cual solicitó: *“el cambio de uso de suelo del predio ubicado en Loma de Pinal de Amoles (entre la calle loma cuesta china y Blvd. Bernardo Quintana, atrás de la universidad Cuauhtémoc) Manzana 35 lote 52 Col. Vista Dorada, Delegación Villa Cayetano Rubio Municipio de Querétaro, con una superficie de 354.50 mts² el cual tiene un uso de suelo habitacional, y se requiere el uso de suelo Comercial/Servicios, para la realización de proyecto (locales de oficinas)”*, radicándose el expediente 302/DAI/2016.
10. Se acredita la propiedad de del predio, así como la representación legal, a través de los siguientes documentos:
 - 10.1 Escritura Pública 16,099 (dieciséis mil noventa y nueve), del 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 18 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, consistente en la cancelación de reserva de dominio del predio identificado como lote número 52, de la manzana 35, ubicado en Avenida Loma de Pinal de Amoles, Fraccionamiento Vista Dorada.
 - 10.2 Escritura Pública 16, 202 (dieciséis mil doscientos dos), del 08 de agosto de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaria Pública No. 7 de la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, consistente en el Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el C. Manuel Pérez Badillo a favor del C. Ervin Pérez Escamilla.

11. En cumplimiento al precepto legal, referido en el considerando 7, mediante oficio SAY/DAI/2278/2016 del 10 de noviembre del 2016, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En observancia a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, el 21 de febrero del 2017, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDECO/DDU/COU/EVDU/0179/2017**, bajo el Folio número **034/17** relativa al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, **el C. Ervin Pérez Escamilla, Representante Legal del C. Manuel Pérez Badillo, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5) a uso de suelo Comercial y Servicios, para el predio ubicado en calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como Lote 52, de la Manzana 35, con superficie de 354.50 m². y clave catastral 14 01 001 16 035 052; Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior derivado del interés del propietario del predio, de llevar a cabo en el Lote 52, de la Manzana 35, del fraccionamiento Vista Dorada, una edificación para ser destinada a oficinas.

2. Se acredita la propiedad del lote 52 de la manzana 35 del fraccionamiento Vista Dorada, a favor del C. Manuel Pérez Badillo, mediante escritura 16,099, de fecha 31 de mayo de 2013, documento pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00445826/0003, de fecha 17 de junio de 2013.

De acuerdo con lo señalado en la escritura referida, el lote 52, se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 035 052 y cuenta con una superficie total de 354.49 m².

3. Por medio de la escritura 16,202 de fecha 8 de agosto de 2016, ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría número 7 de esta Demarcación Notarial, el señor Manuel Pérez Badillo otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del señor Ervin Pérez Escamilla.

4. Consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha. (H0.5).

5. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

6. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación que no es cumplida y por lo cual el promotor solicita la modificación de uso de suelo.

7. El fraccionamiento Vista Dorada corresponde a un proyecto promovido para vivienda de tipo residencial medio, en el que se han desarrollado viviendas en la sección norte, sin embargo un porcentaje alto de los lotes del fraccionamiento se encuentran sin desarrollar, principalmente en la sección sur y sureste, con el establecimiento de actividades comerciales y de servicio de baja y mediana intensidad en lotes ubicados sobre la calle Paseo Loma Dorada así como en una sección de la vialidad denominada Pinal de Amoles, tales como oficinas, un mini super, una escuela de música, lo que ha sido influido al colindar con lotes del fraccionamiento Los Arcos, que al tener frente a través de una vialidad primaria urbana correspondiente al Boulevard Bernardo Quintana y dada su superficie, se les asigno el uso de comercio y servicios con actividades de mediana y alta intensidad como son instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, comercios, oficinas y centros sociales entre otros.

Dicha influencia se promueve por la interconexión vial de las calles del fraccionamiento hacia el Boulevard Bernardo Quintana, lo que ha generado el desarrollo de actividades de baja y mediana intensidad mezcladas con vivienda, en lotes del fraccionamiento Vista Dorada.

8. En lo que se refiere a la zona en que se encuentra el predio en estudio, no obstante que el citado instrumento de planeación urbana lo considera con una densidad de población baja, para vivienda de tipo campestre, el predio guarda las mismas características del resto del fraccionamiento en cuanto ubicación y superficie, acorde con desarrollo de vivienda media, por lo que el promotor pretende se le de el mismo tratamiento para la construcción de un edificio para oficinas, lo que corresponde a una tipología de actividades comerciales y de servicios susceptibles de instalar que corresponde a zonificación secundaria a nivel medio y básico, por lo que sería bajo la clasificación de giros compatibles con usos habitacionales y de servicios bajo la clasificación H2S, ya que la zonificación de tipo Comercial y de Servicios corresponde a actividades de alta densidad, que no son permitidas al interior de desarrollos habitacionales.

Respecto la edificación a desarrollar, el propietario no presenta una propuesta de su proyecto a realizar, que permita llevar a cabo un análisis de los espacios y del cumplimiento a la normatividad aplicable a la zona, mismo que deberá cumplir con los parámetros de la normatividad por zonificación referida, así como a los lineamientos del Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro, que incluye la dotación de cajones de estacionamiento que requiera para su actividad, a fin de no provocar un impacto vial negativo al interior del fraccionamiento, dada su conexión con el fraccionamiento Loma Dorada hacia el noroeste.

9. En visita al sitio para conocer las características de la zona y sus condiciones actuales, se encontró que el predio se encuentra libre de construcciones en su interior, encontrándose el predio circulado con malla ciclónica.

Adicionalmente se verificó que el fraccionamiento cuenta con los servicios de infraestructura básica instalados, tales como: red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado, así como alumbrado público, así mismo el predio cuenta con frente a la vialidad denominada Pinal de Amoles, desarrollada a base de carpeta asfáltica, no obstante al frente del predio, se carece de banquetas, contando con guarnición de concreto, misma que se encuentra en mal estado de conservación, adicionalmente, en la zona se cuenta con un flujo vehicular regular, dada su cercanía con la conexión hacia el fraccionamiento La Ermita al oriente e instalaciones de la Universidad Cuauhtémoc, existiendo en la zona, edificaciones con condiciones y actividades similares a la solicitada por el promotor.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. (H0.5) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios (H2S), para el predio ubicado en calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, con una superficie de 354.49 m². y clave catastral 14 01 001 16 035 052; fraccionamiento Vista Dorada, Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.**

Lo anterior dada la superficie y ubicación del predio, en un sitio de transición en el que se han conformado un núcleo con actividades comerciales y de servicios afines de baja y mediana intensidad afines con su propuesta, sobre una vialidad que sirve de conexión al interior del fraccionamiento y con los desarrollos de la zona, lo que permite incentivar la propuesta de aprovechamiento de la estructura urbana, al encontrarse en una zona que cuenta con infraestructura que permite soportar actividades como la pretendida, así como apoyar en la ocupación de vacíos urbanos, con lo que se evita la especulación del suelo, garantizando que con el proyecto a desarrollar inducir en un crecimiento ordenado reactivando la vitalidad urbana de la zona, lo que dará una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo, conservando el predio la densidad de población asignada al predio y permitiendo el desarrollo de actividades de servicios complementarias en el mismo en apoyo de la zona, , no obstante de autorizar el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo solicitado, se debe dar cumplimiento por parte del promotor a lo siguiente:

- El promotor deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para el proyecto a realizar, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior de los predios, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Obtener el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Movilidad, debiendo acatar las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen, así como obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.
- El promotor deberá habilitar a su costa de banquetas al frente del predio, así como dotar de los servicios de infraestructura que requiera para su actividad.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1580/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica 034/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de marzo de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 5 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 200 hab./ha. y Servicios (H2S), para el predio ubicado en Calle Loma de Pinal de Amoles, identificado como lote 52, de la manzana 35, fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de acuerdo a la Opinión Técnica No. **034/17**, señalada en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil a evaluar el proyecto pretendido por el promotor.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que si existiera alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales derivados de la aprobación del presente Acuerdo, sea a través de su personal adscrito que se brinde el apoyo necesario para resolverlos.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al C. Manuel Pérez Badillo y/o Ervin Pérez Escamilla..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MARZO 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Incremento de Densidad de Población y modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado como Lote 15 de la Manzana 42, Zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de utilización de suelo y cambios de altura de construcción se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales, atendiendo a la utilización del suelo de un predio y a la altura de la edificación del mismo.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada Terrasola S.A. de C.V. a través de su Administrador Único el C. Antonio Jesús Sola Gutiérrez, solicita el incremento de densidad de población de 250 Hab./Ha. a 1,200 Hab./Ha., para el predio identificado como Lote 15 de la Manzana 42, Zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; radicándose dicha solicitud, bajo el expediente número **336/DAI/2016**.
5. Se acredita la legal existencia de la persona moral denominada Terrasola S.A. de C.V., mediante Escritura Pública número 74,105 de fecha 30 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinoza Rivera, Notario Titular de la Notaria Pública número 10 de la Demarcación Notarial de Querétaro.
6. La solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 85,389 de fecha 13 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Erick Espinoza Rivera, Notario Titular de la Notaria Pública número 10, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real 90622/6 de fecha 30 de junio de 2016.

7. Derivado de lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/399/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emita una opinión técnica debidamente fundada y motivada, dependencia que mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0336/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, remitió la opinión técnica número 062/17 y de la cual se desprende lo siguiente:

“...Antecedentes

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Antonio de Jesús Sola Gutiérrez, Representante Legal de “Terrasola”, S.A. de C.V., solicita el incremento en la densidad de población, así como la modificación a la normatividad por zonificación para el predio ubicado en Calle Paseo del Mesón No. 6, identificado como Lote 15, Manzana 42, del fraccionamiento Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, identificado con clave catastral 14 01 001 22 109 015.

2. Mediante escritura 74,105 de fecha 30 de noviembre de 2010, documento pasado ante la fe del Lic. Erik Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaría número 10 de esta Demarcación Notarial, se formaliza la constitución de la empresa denominada “Terrasola” Sociedad Anónima de Capital Variable, escritura que no presenta inscripción ante el Registro Público de La Propiedad.

Es de destacar que en el artículo noveno de la citada escritura, en el apartado de transitorios, en el transitorio segundo, se designa al C. Antonio Jesús Sola Gutiérrez, como administrador único de la empresa.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote de terreno ubicado en calle Paseo del Mesón N° 6, marcado como lote 15, de la manzana 42, zona 1 del fraccionamiento Jurica, a favor de la persona moral denominada “Terrasola”, S.A. de C.V. mediante escritura número 85,389 de fecha 13 de mayo de 2016, pasado ante la fe del Lic. Erik Espinosa Rivera, Notario Público Titular de la Notaría número 10 de esta Demarcación Notarial, documento sin inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

De acuerdo con la escritura de propiedad referida, el predio en estudio identificado como Lote 15 de la manzana 42, cuenta con una superficie de 1,200.00 m².

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1° de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio plan desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio se ubica en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 250 Hab./Ha. (H2.5).

5. Con base en lo señalado en el punto anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite la viabilidad de uso de Suelo IUS201607892 de fecha 17 de octubre de 2016, en el que se informa que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 250 Hab./Ha. (H2.5), adicionalmente se refiere que el predio es exclusivamente habitacional y puede desarrollar un máximo de seis (6) viviendas.

6. Se hace notar que no obstante que la escritura de propiedad ubica al predio en el fraccionamiento Jurica, forma parte de del Poblado de Jurica ubicado al norponiente de la ciudad, dentro de una sección regularizada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), promovido para regularizar un asentamiento para vivienda unifamiliarde tipo popular, con una conformación heterogénea en la conformación, superficies y dimensiones de sus lotes, con un trazo irregular en sus vialidades, con sección acorde con calles locales, lo que limita un tránsito fluido, en donde la urbanización de las vialidades se dio a través de programas municipales y estatales, presentando en algunas zonas la falta de servicios de infraestructura.

Se hace notar que al encontrarse el asentamiento en una zona intermedia entre el fraccionamiento Jurica Campestre al sur y la zona de Juriquilla al norte, con conexión hacia la carretera federal 57 (Paseo de la República), recientemente se rehabilitaron sus vialidades principales, entre las que se encuentran la Avenida Camelinas, el Boulevard Fray Antón de Montesinos y la calle Paseo del Mesón, en su sección vial que da frente al predio en estudio, sobre las que se han establecido espacios de equipamiento urbano (instituciones educativas, áreas de recreación y deporte), así como comerciales y de servicios, y conjuntos habitacionales en condominio, con vivienda de tipo residencial en la zona en que se encuentra el predio en estudio, dada su cercanía e influencia con el fraccionamiento Jurica Campestre.

7. En lo que se refiere a la propuesta del promotor, señala que pretende llevar a cabo en el predio en estudio, un proyecto habitacional que contempla la construcción de una edificación de 9 niveles, considerando una altura aproximada de 36.00 metros, con coeficientes de ocupación y de utilización de suelo superiores a los que marca el la normatividad por zonificación del citado instrumento de planeación urbana, para lo cual el desarrollo de su proyecto requiere de la modificación de la normativa conforme a lo siguiente:

Concepto	Normatividad	Proyecto	Diferencia
Coefficiente de Ocupación de suelo (COS)	0.6	0.53	-0.07
Coefficiente de utilización de suelo (CUS)	1.8	5.15	+3.35
Altura Máxima de las edificaciones	10.50 metros	36.00 metros	+25.50 metros

8. Conforme a la superficie de 1,200.00 m² y la densidad de población de 250 hab./ha., con que cuenta el predio, se pueden desarrollar hasta 6 viviendas, no obstante el promotor solicita una densidad de población, para el desarrollo de un proyecto con un máximo de 29 viviendas, para un incremento de 23 viviendas adicionales, lo que corresponde a un incremento de cinco veces el número máximo de viviendas autorizadas, conforme a la densidad de población actualmente asignada al predio.

9. El promotor no presenta el proyecto arquitectónico a desarrollar en el sitio, que permita su análisis para conocer los alcances del mismo, así como información que emita la Comisión Estatal de Aguas para verificar si se cuenta con cobertura para la emitir la factibilidad de dotación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que garanticen soportar el incremento de viviendas adicionales que se pretenden llevar a cabo en el sitio.

10. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observa que el predio cuenta con una construcción desarrollada en dos niveles, con características de una casa habitación y espacios al frente destinados para actividades comerciales y/o de servicios, con acceso a través de Paseos del Mesón, vialidad recientemente rehabilitada con arroyo vehicular y banquetas a base de concreto estampado, en buen estado y con infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como con alumbrado público, existiendo en la zona, el paso de transporte público con frecuencia de paso continuo en la zona.

La zona predomina la vivienda con construcciones en uno y dos niveles, no obstante colinda el predio con una unidad en condominio en la que se cuenta con edificaciones de tipo vertical, con una altura similar a la pretendida, sobre un predio que cuenta con espacio para área de amenidades y recreativas de los habitantes del condominio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, se considera técnicamente Viable el Incremento de densidad de población para el predio identificado como lote 15 de la manzana 42, zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, con superficie de 1,200.00 m², e identificado con la clave catastral 14 01 001 22 109 015; Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

Lo anterior con el objeto de apoyar el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en la que se han generado proyectos similares bajo el esquema de vivienda vertical, por lo que con la autorización a la modificación de densidad de población para el predio, se genera un equilibrio de usos en la zona, integrándose el proyecto a la imagen urbana de la zona sin generar un impacto urbano negativo, que al ubicarse el predio en una zona ya impactada se dará un aprovechamiento a la infraestructura urbana instalada en el sitio, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo en caso de que el H. Ayuntamiento autorice el incremento de densidad de población para el predio, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, autorización de la licencia de construcción, y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal correspondiente, debiendo dar cumplimiento a la dotación de cajones de estacionamiento que se requieran para el número de viviendas a establecerse en el inmueble, y bajo los parámetros señalados en los antecedentes del presente, así como presentar su propuesta respecto al área de transmisión gratuita a favor del municipio de Querétaro para equipamiento urbano, para su desarrollo como condominio y/o unidad condominal.
- Previo a llevar a cabo ante la autoridad municipal correspondiente para la obtención de autorizaciones para el desarrollo de su proyecto, el propietario del predio debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.

- Obtener el estudio y/u opinión emitida por la Secretaría de Movilidad, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
 - Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
 - El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor.
 - Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
 - A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
 - Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
 - En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
 - Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.
 - En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos....”
- 8.** Con la finalidad de contar con un análisis técnico con respecto al proyecto que se pretende desarrollar en el predio identificado como Lote 15 de la Manzana 42, Zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad mediante el oficio SAY/DAI/163/2017, que emitiera su opinión al respecto.
- 9.** Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2509/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

10. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población y modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado como Lote 15 de la Manzana 42, Zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Lo anterior con el objeto de apoyar el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en la que se han generado proyectos similares bajo el esquema de vivienda vertical, por lo que con la autorización a la modificación de densidad de población para el predio, se genera un equilibrio de usos en la zona, integrándose el proyecto a la imagen urbana de la zona sin generar un impacto urbano negativo, que al ubicarse el predio en una zona ya impactada se dará un aprovechamiento a la infraestructura urbana instalada en el sitio, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017, en el Punto 8, Apartado VI, Inciso 17 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población y modificación a la Normatividad por Zonificación, para el predio identificado como Lote 15 de la Manzana 42, Zona 1, fraccionamiento Jurica, ubicado en Paseo del Mesón N° 6, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, referida en el Considerando 7 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico que para ello, emita la Secretaría de Movilidad, debiendo dar cumplimiento a todas las disposiciones que en él se señalen, y remitiendo copia de su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para su conocimiento. De conformidad con el considerando 8 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado, debiendo remitir copia del certificado de inscripción a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en

dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los propietarios del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y notifique a la persona moral denominada Terrasola S.A. de C.V. a través de su Administrador Único el C. Antonio Jesús Sola Gutiérrez...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 09 nueve de mayo del 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 57 con política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.
5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.
6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.
7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.
8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.
9. Les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.

11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;

II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

13. Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

14. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos

negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

16. El 06 de septiembre de 2016, mediante oficio DPLA/081/2016, signado por el Lic. Alejandro Jiménez Gallegos, Director de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió la solicitud de los CC. Rómulo Rivadeneira Farrera y José Luis Martínez Hurtado, en su carácter de promoventes y del Ing. Héctor Estrada Marín en su carácter de representante legal, relativa a: *“la modificación de dicho programa con respecto a la política ambiental y usos de suelo de la UGA 57 (Valle de Montenegro), con el objeto de poder ejecutar su proyecto de giro habitacional en una superficie de 4-69-47.21 Ha de la parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro”*, acompañada del Estudio Técnico Justificativo correspondiente en formato digital.

17. Los solicitantes acreditan la propiedad del predio, a través de los siguientes instrumentos:

17.1. Título de propiedad No. 000000005782/0001, expedido el 14 de diciembre de 2010, que ampara el 50% de la parcela 144 Z-2 P1/2, Ejido Montenegro, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4-69-47.21 Has, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el folio inmobiliario 00383947/0001 el 28 de abril de 2011.

17.2. Título de propiedad No. 000000005782/0002, expedido el 14 de diciembre de 2010, que ampara el 50% de la parcela 144 Z-2 P1/2, Ejido Montenegro, Municipio de Querétaro, con una superficie de 4-69-47.21 Has, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00383947/0002 el 28 de abril de 2011.

18. Que en fecha 24 de noviembre de 2016, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 13 de los 16 miembros permanentes de dicho Órgano Técnico, en la cual se analizó lo concerniente a la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, respecto de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, la cual cuenta con una superficie total de 4-69-47.21 Has, para la desincorporación de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 57 “Valle Montenegro” con política de Aprovechamiento Sustentable, para que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; una vez concluidos los puntos a tratar se sometió a votación del Órgano Técnico del Comité obteniendo 7 votos a favor y 6 votos en contra, basándose en el Estudio Técnico Justificativo mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro.

19. Que en fecha 02 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, No. 66, Tomo CXLIX, Página 15022, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro respecto de la parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, así como en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro siendo estos el AM de Querétaro en el cual se publicó el 03 de diciembre de 2016 y Diario de Querétaro, el 04 de diciembre de 2016; sin haberse recibido observaciones al respecto.

20. Que en fecha 13 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 7 de los 9 miembros permanentes de dicho Órgano Ejecutivo, en la cual se analizó el Dictamen del Órgano Técnico relativo a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local respecto de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, validando por unanimidad de votos dicho Dictamen.

21. Mediante el oficio SEDECO/DEM/0343/2017, del 30 de marzo de 2017, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, solicitó se pusiera a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Querétaro, respecto de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, anexando la documentación sustento de la misma.

22. Derivado de la solicitud descrita en el párrafo que antecede, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través del oficio DEM/159/2017, remitió el estudio técnico, con número de folio 003/2017, señalando textualmente lo siguiente:

“... ANTECEDENTES

1. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA´s) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.

2. Mediante oficio DPLA/081/2016, signado por el Lic. Alejandro Jiménez Gallegos, Director de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se recibió en esta Secretaría el 6 de septiembre de 2016, la solicitud por parte del C. Rómulo Rivadeneyra Farrera y C. José Luis Martínez Hurtado, en su calidad de promoventes respecto a la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la parcela 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro, Municipio de Querétaro, Qro., que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 57 “Valle de Montenegro”, a efecto de que sea incorporada a la UGA 100 “Zona Urbana de Querétaro”. Dicha solicitud venía anexada con un estudio técnico justificativo, el cual cumple con los requisitos descritos del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.**

3. El POEL refiere para la UGA 57 (Valle de Montenegro) con política de aprovechamiento sustentable, que es un área con características apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, específicamente el suelo, así como para la consolidación de actividades agropecuarias.

4. A manera de resumen, el Estudio Técnico Justificativo elaborado para esta solicitud de modificación indica que el sitio es una parcela agrícola abandonada, sin presencia de flora o fauna nativa, y ubicada en las inmediaciones de la localidad de Montenegro; presenta un clima del predio es Bs1 kw (w) semiseco-templado; su topografía de la zona, de acuerdo al modelo digital de elevaciones, refiere que el área está sobre el valle de Buenavista y justo antes del pie de monte del Cerro de la Media Luna; de acuerdo a la carta geológica F14-10, escala 1:250,000 emitida por el INEGI y al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro al interior del predio o en sus colindancias no existen fallas, peligros de deslizamientos ni fracturas geológicas que pongan en riesgo la instalación de este proyecto; el área de estudio se caracteriza por un suelo de

tipo vertisol pélico (Vp); pertenece a La Región Hidrológica RH 12 Lerma - Chapala, Cuenca hidrológica del Río Laja (12 Hd), Subcuenca del Río Apaseo y Microcuenca Santa Rosa Jáuregui, y no existen bordos ni escurrimientos en el área; no se localiza dentro de un área natural protegida o zona de conservación.

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 251 denominada "Ojo de Agua". A su vez, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, define que la zona se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental No. 57 denominada "Valle de Montenegro" con política de aprovechamiento sustentable.

5. Por otro lado, la Dirección de Ecología Municipal llevó a cabo una visita de inspección en fecha 12 de septiembre de 2016, para verificar el contenido del estudio técnico justificativo, verificándose la información presentada.

6. Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante diversos oficios marcados con el número DG/DEM/DPA/968/2016 y de fecha 14 de noviembre de 2016, firmados por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, en su carácter de Secretaria del Órgano Técnico del Comité del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico, a celebrar el viernes 24 de noviembre de 2016.

7. En fecha 24 de noviembre de 2016 se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local en las instalaciones del Municipio de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Se pasó lista y se declaró Quórum con la asistencia de 13 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, presentando en la misma la solicitud de modificación por parte de la Parcela 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro, con las siguientes características:

- Parcela 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro.
- Superficie: 4-69-47.21 ha (46,947.21 m²).
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA): No. 57 "Valle de Montenegro",
- Política actual: Aprovechamiento sustentable
- Política solicitada: Urbana.

8. Una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a la votación del Órgano Técnico del Comité, resultando para la solicitud de la 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro, 7 votos a favor y 6 votos en contra, basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas con política de aprovechamiento sustentable y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro.

9. Atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en fecha 2 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "la Sombra de Arteaga" No. 66, Tomo CXLIX, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la parcela 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro, aunado a que fue publicado en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, como lo son: Periódico AM en fecha 3 de diciembre de 2016 y Diario de Querétaro en fecha 4 de diciembre de 2016. No se recibieron observaciones.

10. Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante oficios marcados con el número SEDECO/DG/DEM/DPA/1639/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo, a celebrar el martes 13 de diciembre de 2016.

11. En fecha 13 de diciembre de 2016 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se pasó lista y se declaró Quórum con la asistencia de 7 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité, validando por unanimidad de votos del Órgano Ejecutivo del Dictamen del Órgano Técnico del Comité, las solicitudes de modificación presentadas, una de ellas, la de la parcela 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro.

OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera factible la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación de la parcela 144 Z-2 P ½ del Ejido Montenegro, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro., de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA's) No. 57 "Valle de Montenegro", para ser incorporada a la UGA 100 "Zona Urbana de Querétaro", por lo que en caso que el H. Ayuntamiento autorice dicha modificación quedará condicionada a que previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá cubrir el pago por:

1. La emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, mismo que deberá de cubrir la cantidad de \$2,355 (Dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos, 00/100 M.N.)* ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad al artículo 25 fracción XIII numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 que refiere un valor de 31.19 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
2. La autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 m², mismo que deberá de cubrir la cantidad de \$248,083.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil ochenta y tres pesos, 00/100 M.N.), ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de conformidad al Artículo 36, fracción V numeral 3 del Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 que refiere un valor de 0.07 UMA (Unidad de Medida y Actualización) por metro cuadrado para Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con política de Aprovechamiento Sustentable (PAS).

Con respecto al valor de la UMA, el "Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2016, en su Transitorio Segundo menciona que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2017, el INEGI da a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización que para el caso del valor diario es de \$75.49 pesos mexicanos.

Se muestra en la siguiente tabla con el pago a realizar:

UGA afectada	Política de la UGA	Valor de la UMA \$	Costo \$ por el equivalente de 0.07 UMA	Superficie m ²	Monto \$
UGA 57 (Valle de Montenegro)	Aprovechamiento sustentable (PAS)	75.49	5.2843	46,947.21	248,083.00*

*Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, , 27 párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; , 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 fracción II, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, XXVIII, 38 fracción VIII, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 37, fracción IV, numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2016; 8 fracción V y 17 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y 11 fracción X y XVIII , 20 fracción XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro...**

23. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento las peticiones de referencia, así como la opinión técnica citada en el párrafo que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/2509/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

24. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 57 con política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; lo anterior de conformidad con la validación otorgada por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, la cual se basó en el Dictamen Técnico del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable y considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; así como con la opinión técnica con número de folio 003/2017 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el Punto 8, Apartado VI, Inciso 15 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de la Parcela 144 Z-2 P1/2 del Ejido Montenegro, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 57 con política de Aprovechamiento Sustentable, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana, lo anterior de conformidad con la validación emitida por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local y con la Opinión Técnica con folio 003/2017, citadas en los considerandos 20 y 22 respectivamente, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, y emisión de estudio descrito en la opinión técnica con folio 003/2017, citada en el considerando 22 del presente Acuerdo, derivados de la presente autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” para el ejercicio fiscal 2017, mismos que deberán ser cubiertos ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental, una vez que surta efectos.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo a los propietarios del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui y a los CC. José Luis Martínez Hurtado y Rómulo Rivadeneyra Farrera...”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DIEZ DE MAYO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----
-----DOY FE-----**

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFIC O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el incremento en la densidad de población a 550 hab./ha., para el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, fraccionamiento Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el Incremento de Densidad de Población para el predio ubicado en el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, Fraccionamiento Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González.

9. El 14 de diciembre del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito signado por el C. Jesús Campo Alcocer, mediante el cual solicitó el Incremento de Densidad de Población para el predio ubicado en el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, Fraccionamiento Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González., radicándose el expediente 363/DAI/2016.

10. Se acredita la propiedad del predio, a través del siguientes documento:

10.1 Escritura Pública 22, 450 del uno 17 de enero de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinoza Rivera, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 10 de esta Ciudad,

11. En cumplimiento al precepto legal, referido en el considerando 7, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el Lic. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica relativa al Incremento de Densidad de Población para el predio ubicado en el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, Fraccionamiento Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González., cuyo contenido es el siguiente:

“...ANTECEDENTES

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **el C. Jesús Campo Alcocer, solicita el Cambio en la densidad de población para el desarrollo de un proyecto con tres viviendas, para un lote ubicado en calle Real del Monte N° 108, fraccionamiento Villas del Parque, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 370 069, con superficie de 250.00 m², en la Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior, derivado de la intención del propietario del predio, de llevar a cabo la edificación de un conjunto habitacional en el predio en estudio.

2. Se acredita la propiedad del lote de terreno marcado con el número 4, de la manzana uno, del fraccionamiento Villas del Parque, a favor del C. Jesús Campo Alcocer, mediante escritura 22,450 de fecha 17 de enero de 1989, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario adscrito a la Notaría número 10 de esta Ciudad, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 6, Libro 98-A, Tomo XIX, Sección Primera, de fecha 2 de agosto de 1989.

De conformidad con lo señalado en el citado documento de propiedad, el lote de terreno marcado con el número 4, de la manzana uno, cuenta con una superficie de 250.00 m²

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

4. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Querétaro, emite la Viabilidad de Uso de Suelo con Folio IUS201609284, de fecha 05 de diciembre de 2016 en el que se señala que una vez analizada su petición, y en base a su ubicación, la superficie del predio y la densidad de 200 hab./ha. con que cuenta el predio, se determina No Viable ubicar 3 Departamentos, toda vez que la superficie del predio es insuficiente para el número de viviendas solicitado, adicionalmente se señala que el predio es únicamente para uso Habitacional Unifamiliar.

5. El fraccionamiento Villas del Parque forma parte del proyecto denominado Parques Residenciales, el cual corresponde a un desarrollo habitacional, que fue autorizado como un fraccionamiento con lotificación para el desarrollo de vivienda de tipo residencial media, en el que se han llevado a cabo diversos desarrollos habitacionales, con departamentos y viviendas unifamiliares, con una tipología de vivienda residencial que cuenta con características de construcción media desarrolladas en dos y tres niveles de altura. Adicionalmente, en el proyecto de lotificación del fraccionamiento se consideraron lotes con frente a Avenida Corregidora, sobre los cuales se han establecido actividades comerciales y de servicios de mediana intensidad, es de destacar que el fraccionamiento, corresponde a un desarrollo habitacional consolidado que cuenta con una ocupación en superior al 95%, incluyendo el lote en estudio, en que se desarrolló una construcción para vivienda.

6. De acuerdo con la densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) con que cuenta el predio y dada su superficie de 250.00 m², actualmente puede ubicar el propietario una vivienda, siendo que para estar en posibilidad de llevar a cabo la construcción de los tres departamentos pretendidos, se requiere de una densidad de población de 550 Hab./Ha., lo que equivale a un incremento de dos viviendas adicionales a la permitida con la densidad de población actual.

7. En lo que se refiere al proyecto a desarrollar, el propietario del predio no presenta una propuesta de la distribución de las viviendas pretendidas, que permita verificar sus alcances y el cumplimiento a los lineamientos tanto al Reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, como a la normatividad por zonificación que refiere el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Epigmenio González, no obstante señala que cada una de las viviendas tendría una superficie de construcción aproximada de 120.00 m², lo que corresponde a una edificación de tipo residencial, acorde con las existentes en el fraccionamiento.

8. De vista al sitio, para conocer el estado actual de la zona, se verificó que el lote en estudio cuenta con una edificación en dos niveles para uso habitacional, teniendo frente a la calle Real del Monte, vialidad local desarrollada a base de carpeta asfáltica, que se encuentra en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banquetas y guarnición de concreto, así mismo en la zona se observa la existencia de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, además de contar a una distancia no mayor a 70 metros, sobre Avenida Corregidora, con el paso de transporte público, el cual cuenta con un flujo constante en su servicio en la zona.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable el incremento en la densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a habitacional con densidad de población de 550 hab./ha., para el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, fraccionamiento Villas del Parque, identificado con la clave catastral 14 01 001 21 370 069, con superficie de 250.00 m², delegación municipal Epigmenio González, para el desarrollo de un proyecto con tres viviendas.**

Lo anterior dado que se conserva el carácter habitacional asignado al predio, al pretender la construcción de viviendas de tipo residencial medio, con un proyecto que se integrará a su entorno urbano al considerar características arquitectónicas similares a las de las viviendas existentes en el resto del fraccionamiento, dada la superficie del predio y ubicación del mismo y localizarse en una zona consolidada que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el

incremento de viviendas adicionales, dando un aprovechamiento de la estructura urbana instalada, así como la consolidación de espacios urbanos existentes al interior de la ciudad, que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona, congruente con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento el incremento de densidad de población solicitado, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente.

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal correspondiente.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- De pretender demoler la construcción actual y para generar una nueva edificación, el propietario debe presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”

13. El proyecto que se pretende desarrollar en el predio conforme a la propuesta presentada por el promotor, es un desarrollo habitacional de tres departamentos, con el aprovechamiento de la infraestructura urbana existente en la zona, que incluye red sanitaria, eléctrica e hidráulica, así como alumbrado público y servicios adicionales como transporte público, el cual se proporciona de manera continua en la zona.

14. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el antecedente 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/702/2017 de fecha 08 de febrero de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, en la calle Real del Monte No. 108, Colonia Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González., lo anterior de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Febrero del 2017, en el punto 6, apartado II, inciso 10, del Orden del Día, por Unanimidad de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el incremento en la densidad de población a 550 hab./ha., para el lote 4, manzana 1, ubicado en la calle Real del Monte N° 108, Fraccionamiento Villas del Parque, Delegación Municipal Epigmenio González., de acuerdo a la Opinión Técnica señalada en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12 doce del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, constancia de cada uno de los cumplimientos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique al C Jesús Campo Alcocer."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 31 de enero de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 500 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Cerro del Agua, número 22, Lote 14, Manzana 32, con clave catastral 14 01 001 17 446 014, Fraccionamiento Colinas del Cimatarío, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 131, 135 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; 73 II, III, V Y VI DEL CODIGO MUNICIPAL DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 19 de enero de 2017, el C. Rodrigo Guzmán Bárcenas en su carácter de Apoderado Legal, solicita: *“...Cambio de Uso de Suelo para el predio ubicado en la Colonia Colinas del Cimatarío, Calle Cerro del Agua No. 22, lote catorce (14) manzana treinta y dos (32) con clave catastral 14 01 001 17 446 014. El uso de suelo actual para este predio es H2 (200 Hab/Ha, solicitando la consideración para el cambio de uso de suelo a H5 500 Hab/Ha., y Servicios...”*. Derivado de dicha petición se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 008/DAI/2017.
5. La solicitante acredita la propiedad del predio así como la debida representación, a través de las escrituras públicas número 29,949 de fecha 1 de julio de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario titular de la Notaría Pública número 25, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 354237/002; y 31,286 de fecha 18 de enero de 2017, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario titular de la Notaría Pública número 25, respectivamente.
6. Derivado de la solicitud referida en el considerando 4 del presente instrumento, el día 19 de enero del 2017; personal adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento verificó en el Sistema Integral Registral SIRE del Registro Público

de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio 354237, que el predio identificado con clave catastral 140100117446014, se encuentra libre de gravamen.

7. Que de la petición presentada por el solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitó mediante el oficio SAY/DAI/126/2017 de fecha de agosto de 2016, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica y/o sus consideraciones debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro le corresponde regular el ordenado crecimiento urbano municipal, así como el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

8. Mediante oficio de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, fue remitida la opinión técnica con folio 021/17 de la cual se desprende lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES:

1. *Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Rodrigo Guzman Bárcenas, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 500 hab./ha. y servicios, para el predio ubicado en la calle Cerro del Agua N° 22, fraccionamiento Colinas del Cimatario, identificado con clave catastral 14 01 001 17 446 014, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.*

Lo anterior toda vez que el solicitante pretende llevar a cabo al interior del predio, una edificación a desarrollarse en tres niveles, para ubicar una vivienda por nivel.

2. *Se acredita la propiedad del predio ubicado en la calle Cerro del Agua N° 22, fraccionamiento Colinas del Cimatario, en estudio, a favor de la C. Ma. Teresa Acuña Cervantes, mediante escritura 29,949, de fecha 1 de julio de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Público Titular de la Notaría número 25 de la ciudad de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Real 354237/0002 de fecha 21 de julio de 2016.*

De conformidad con lo señalado en la escritura de propiedad referida, el predio cuenta con una superficie de 250.00 m2.

3. *Mediante escritura 31,286 de fecha 18 de enero de 2017, la C. Ma. Teresa Acuña Cervantes, otorga un poder especial, para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor del C. Rodrigo Guzman Bárcenas.*

4. *Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” no. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 010/0002, el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).*

5. *El fraccionamiento Colinas del Cimatario corresponde a un desarrollo inmobiliario que se ha desarrollado en diversas etapas y sectores, en los que en los lotes ubicados al interior del fraccionamiento predomina uso habitacional de tipo residencial, con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles, contando el fraccionamiento con zonas destinadas para actividades comerciales y de servicios, ubicadas principalmente en vialidades primarias como las Avenidas Colinas del Cimatario y Fray Luis de León, así como el Boulevard Centro Sur, en las que se han establecido actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad que atienden los requerimientos de los colonos con cobertura hacia los desarrollos colindantes.*

6. *En lo que respecta al predio en estudio, su acceso es a través de la calle Cerro del Agua, vialidad local que en la sección localizada entre Avenida Cimatario y Cerro de Acultzingo, al existir un área destinadas para equipamiento urbano, habilitada con canchas de uso múltiples y un espacio para jardín con áreas verdes, no obstante que predomina el uso habitacional unifamiliar de tipo residencial, se ha generado una mezcla con usos mixtos en lotes circundantes, lo que incluye un templo*

católico, y al oriente una edificación de oficinas con características similares a la edificación que se pretende llevar a cabo en el predio en estudio.

7. El promotor, presenta una propuesta del proyecto a desarrollar, conservando el uso habitacional, el cual considera áreas de estacionamiento al frente y una edificación a desarrollarse en tres niveles, para ubicar una vivienda en cada uno de los niveles, las cuales contarían y los siguientes espacios: sala-comedor, cocina, tres recámaras y dos baños completos.

8. Respecto al número de viviendas, considerando la superficie de 250.00 m² y la densidad de población de 200 hab./ha., con que cuenta el predio en estudio, es susceptible de desarrollar 1 vivienda en el sitio, siendo que para la densidad de 500 hab/ha solicitada, estaría en posibilidad de ubicar hasta 3 viviendas, lo que equivale a un incremento para 2 viviendas en el sitio.

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio carece de construcción en su interior, no obstante, cuenta con delimitación al frente del predio el cual se da a través de un bardeo y un portón de acceso, adicionalmente se tiene que la vialidad que da frente al predio, se desarrolla a base de adocreto, mismo que se encuentra en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banquetas y guarnición de concreto, destacando que la zona cuenta con infraestructura a base de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, y en donde adicionalmente al oriente del predio a una distancia aproximada de 70 metros, se cuenta con el paso de transporte público, el cual cuenta con un servicio continuo.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 50 hab./ha. y servicios, para el predio ubicado en la calle Cerro del Agua N° 22, fraccionamiento Colinas del Cimatario, identificado con clave catastral 14 01 001 17 446 014, delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.**

Lo anterior dada la superficie del predio y ubicación del mismo, al localizarse en una zona consolidada que cuenta con servicios de infraestructura que permiten soportar el incremento de viviendas adicionales con una tipología para vivienda residencial, sin que se modifique el carácter habitacional, lo que permitirá el desarrollo de un proyecto que se integrará a una zona en la que se han generado proyectos similares, de la zona, dando un aprovechamiento de la estructura urbana instalada, así como la consolidación de vacíos urbanos existentes al interior de la ciudad, que repercute en generar una imagen urbana moderna y dinámica en la zona que a su vez permite consolidar la zona con proyectos innovadores, siendo congruentes con las políticas y dinámica de aprovechamiento y saturación de lotes, y la optimización del espacio disponible aprovechando la estructura urbana existente en la zona, adicionalmente su autorización es congruente con lo señalado en el eje 3, del Plan Municipal 2015 – 2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, y en donde adicionalmente se cumple con lo referido en el eje 4 del citado Plan, el cual refiere el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, sin embargo de autorizar el H. Ayuntamiento el incremento de densidad de población solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto a desarrollar, conforme a los lineamientos señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, así como a la normatividad aplicable en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
- El incremento de densidad de población no autoriza el proyecto arquitectónico presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento para análisis por parte del desarrollador, haciendo notar que se debe respetar el número de viviendas permitidas por normatividad para la densidad de población de 500 hab./ha. solicitada.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- *Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.*
- *El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor, obteniendo el alineamiento vial, respetando las secciones de vialidad principal y lateral que le sean indicadas.*
- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.*
- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.*
- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes para realizar la construcción en el inmueble en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual La Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.*
- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.*
- *Es facultad del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.*
- *El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.”*

9. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica 021/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología misma que se cita en el considerando que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/314/2017 de fecha 24 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

10. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera Viable el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Habitacional con Densidad de Población de 500 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Cerro del Agua, número 22, Lote 14, Manzana 32, con clave catastral 14 01 001 17 446 014, fraccionamiento Colinas del Cimatiario, Delegación

Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la opinión técnica 021/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero de 2017, en el Punto 7, Apartado VI, inciso 13, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 500 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Cerro del Agua, número 22, Lote 14, Manzana 32, con clave catastral 14 01 001 17 446 014, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, lo anterior de conformidad con la opinión técnica referida dentro del considerando número 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La solicitante deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica 021/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, citada dentro del considerando 8 del presente instrumento.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y deriven de dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, el cual deberá ser cubierto ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar la constancia que así lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento, para la publicación del presente Acuerdo en los medios oficiales.

QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio de Querétaro, y 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique al C. Rodrigo Guzmán Bárcenas en su carácter de Apoderado Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 1 PRIMERO DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----- DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

... CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y ecología municipal, el ejercicio de las facultades siguientes, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

I.- En materia de fraccionamientos:

...I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 10 de abril de 2017, dirigido a Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento y en atención a la petición de la Sociedad Anonimia de Capital Variable denominada Inmobiliaria Cordillera S.A de C.V., a través de su Representante Legal el Ing. Jose Lecona García, solicita la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Villas de la Carambada”, ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 2,950 de fecha 10 de abril del año 2000, ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 34 de esta Demarcación Notarial, quien es titular el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio Mercantil número 6963/1 de fecha 18 de enero de 2001, se hace constar la comparecencia de la señora Carmen Alcocer Pozo y el señor Luis Alfonso García Alcocer, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Anonimia de Capital Variable denominada Inmobiliaria Cordillera S.A de C.V.

2. Mediante escritura Pública número 40,971 de fecha 07 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio mercantil electrónico número 30721 de fecha 07 de mayo de 2014, se hace constar el otorgamiento de poderes que otorga la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Cordillera Sociedad Anonimia de Capital Variable, representada en este acto por el administrador único el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, que otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio y Poder General Cambiario, a favor de los señores Hilda García Jimeno y Jose Lecona García.

3. Mediante escritura pública número 41,775 de fecha 22 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00369910/0007 de fecha 01 de octubre de 2014, se hace constar el contrato de compraventa que celebran el señor Jose Arnulfo Benjamín Rogelio Herrera Montes, a quien se le denomina la parte vendedora y la señora Lourdes García Alcocer representante de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Cordillera Sociedad Anonimia de Capital Variable, a quien se le denomina la parte compradora, de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 24,758.92 m² e identificado con la clave catastral 140100120600001.

4. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaria de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el deslinde catastral folio DMC2015001 de fecha 03 de julio de 2015, para el inmueble ubicado en la fracción 1 de la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16m², identificado con la clave catastral 140100120600001.

5. La entonces Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, ahora Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. de Dictamen DUS201505035 de fecha 04 de agosto de 2015, autorizo un desarrollo habitacional con 148 viviendas y una área comercial para el inmueble ubicado en la fracción 1 de la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16m², e identificado con la clave catastral 140100120600001, señalando que deberán cumplir con las condicionantes contenidas en el citado dictamen.

6. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio DP-257/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, emite Factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el inmueble de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad e identificado con la clave catastral 140100120600001.

7. Mediante escritura pública número 44,248 de fecha 19 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00369910/008 de fecha 31 de agosto de 2015, se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral folio DMC2015001 de fecha 03 de julio de 2015, el cual contiene el Deslinde Catastral de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16m², e identificado con la clave catastral 140100120600001.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio VE/1508/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, con número de expediente QR-014-15D emite la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia de 6 meses a partir de la recepción del presente.
9. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, autorizó el proyecto para realizar trámites ante otras dependencias de la red de baja tensión, red de media tensión y la red de alumbrado público, mediante de planos de fecha 06 de noviembre de 2015, para un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
10. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio No. DGAOT/455/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, número de expediente QR-014-15-D, emitió el estudio hidrológico y conforme a lo señalado en el oficio No. DGAOT/454/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, para el inmueble ubicado de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y se determina que bajo los esquemas de planeación que contienen las acciones y necesarias en materia de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial; en este último rubro, no se indico la necesidad de realizar un estudio hidrológico dada la superficie del predio; sin embargo se indica la conformación del canal existe ubicado al norte de su desarrollo, por lo que se hace necesario que realice un análisis hidrológico mediante método racional de la microcuenca de infancia (área tributaria) de dicho canal, en el que también incide en su Desarrollo, con el objeto de determinar el gasto de diseño, el cual deberá presentar a la Dirección Adjunta de la Comisión para su Revisión y/o validación.
11. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, la cual pertenece a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio No. DDU/COU/FC/5054/2016 de fecha 11 de diciembre de 2015, emitió el alineamiento vial para la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, señalando que deberá de respetar los siguientes alineamientos: en la Vialidad Norte una sección de 24 metros de paramento a paramento distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyos vehiculares de 7.00 metros y un camellón central de 5.00 metros como franja de protección del canal de aguas negras.
12. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0189/2016 de fecha 19 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento de tipo popular que se denomina "Villas de la Carambada" ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m², cuyas superficies se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CARAMBADA				
CONCEPTO / USO DE SUELO	AREA	PORCENTAJE	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS
AREA VENDIBLE	15,583.95	57.75%	137	136
HABITACIONAL	13,200.36	48.92%	136	
COMERCIAL	2,383.59	8.83%	1	
AREA DE TRANSMISION	2,698.06	10.00%	3	
TRANSMISION GRATUITA PLAZAS	270.03	1.00%	1	
TRANSMISION GRATUITA AREA VERDE	1,080.03	4.00%	1	
TRANSMISION GRATUITA AREA EQUIPAMIENTO	1,348.00	5.00%	1	
AREA DE VIALIDAD	8,701.15	32.25%		
ARROYO VEHICULAR	6,061.84			
BANQUETAS	2,564.76			
CAMELLON	74.55			
TOTAL DE ETAPA UNICA	26,983.16	100.00%	140	136

13. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/093/2016 de fecha 15 de marzo de 2016, emite el impacto ambiental factible para el inmueble ubicado en de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m² para 136 viviendas, condicionada al cumplimiento de los términos y condicionantes que en el citado oficio.

14. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro mediante oficio SM/349/DO/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, emitió la factibilidad del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un desarrollo de 148 viviendas, ubicado en de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conocido como "Fraccionamiento la Carambada", por lo que al desarrollar áreas comerciales y/o servicios deberá realizar el Estudio de Impacto Vial Correspondiente y/o tendrá que coordinarse con el departamento de Ingeniera Vial y Señalética para la autorización del mismo, debiendo presentar el cumplimiento a las acciones de mitigación ante dicha dependencia.

15. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante oficio VE/0696/2016 de fecha 01 de abril de 2016, con número de expediente QR-014-15D emite la ratificación de la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia de 6 meses a partir de la recepción del presente el cual sustituye al oficio VE/1508/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015.

16. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante oficio 16-066 de fecha 23 de junio de 2016, con número de expediente VE/0696/2016 emite la Autorización del Proyecto de Agua Potable, Sistema Pluvial Alcantarillado y Sanitario para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

17. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/0701/2016 de fecha 01 de agosto de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad

18. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, Autorizo la Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

19. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas del municipio de Querétaro:

- Recibo oficial No. Z-6734952 de fecha 18 de enero de 2017, por el concepto de Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-6734953 de fecha 18 de enero de 2017, por el concepto de Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-2592394 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-2592393 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-25492391 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de los Derechos de Denominación del fraccionamiento.
- Recibo oficial No. Z-2592392 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de los Servicios prestados para realización del estudio técnico del fraccionamiento.

20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta, escritura pública número 47,286 de fecha 10 de marzo

de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Número 35 de esta Demarcación Notarial, que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 270.03 m², por concepto de Transmisión Gratuita para Plazas, una superficie de 1,080.03 m², por concepto de áreas verdes, una superficie de 1,348.00 m², por concepto de área de equipamiento urbano y una superficie de 8,701.15 m², por concepto de Vialidades del fraccionamiento.

21. Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta, oficio No. DGAOT/0153/20106 de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la Comisan Estatal de Aguas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativo a la Autorización de los puntos de conexión de drenaje y pluvial del fraccionamiento.

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Décimo Primero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta oficio SSPM/DMI/CNI/519/2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, emitido por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, Autorizando el Proyecto de las áreas verdes del fraccionamiento.

23. Para dar cumplimiento parcial al Transitorio Primero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta publicaciones:

- Publicación de la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 07 de febrero de 2017, Año II, No. 34, Tomo I.
- Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arteaga Tomo CL de fecha 10 de febrero de 2017, No. 11 y Tomo CL de fecha 17 de febrero de 2017, No.13.

24. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 47, 285 de fecha 10 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaria Número 35 de esta Demarcación Notarial, que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

25. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante oficio VE/2132/2016, identificado con el expediente QR-014-15-D, emite la prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de la condicionantes establecidas, hasta el día 30 de abril de 2017 la Autorización del Proyecto de Agua Potable, Sistema Pluvial Alcantarillado y Sanitario para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

26. La Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDECO/DDU/COU/099/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, emite el Resello del plano relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, debido a que en la Manzana 1, Lote 1, se encuentra como reserva del propietario, cambiando a comercial sin modificar superficie, cotas tablas de superficie, ni traza urbana, ni la densidad Autorizada del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

27. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número DDU/COU/FC/0802/2017 de fecha de fecha 27 de febrero de 2017, emite los avances de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento cuenta con un avance estimado de 31.46 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,665,907.61 (Seis millones seis cientos sesenta y cinco mil novecientos siete pesos 61/100 M.N.) correspondiente al 68.54 % de obras pendientes por realizar.

28. En cumplimiento a lo anteriormente señalado, el promotor presenta Fianza Número 3029-01743-9 de fecha 06 de marzo de 2017, emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$6,665,907.61 (Seis millones seis cientos sesenta y cinco mil novecientos siete pesos 61/100 M.N.) correspondiente al 68.54 % de obras pendientes por realizar, para garantizar la ejecución y terminación de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

29. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número DDU/COU/FC/1102/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, emite aclaración sobre la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 8,701.15 m², por concepto de Vialidades del fraccionamiento, contenidas en el Acuerdo identificado con el expediente número EXP. -042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de denominación y de la Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento "Villas de la Carambada", ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

30. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento, la cantidad de \$3,296.65 .

Mediante oficio número SAY/2600/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, se informa que el día 4 de mayo de 2017, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS, se autorizó el siguiente asunto:

Autorización de la Venta Provisional de Lotes, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior con fundamento en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la Delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en materia de Desarrollo Urbano.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología., **Autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada",** ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento la cantidad señalada en el considerando 30, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

3. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, la ratificación de la Autorización del Proyecto de Agua Potable, Sistema Pluvial Alcantarillado y Sanitario para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para garantizar su vigencia.

4. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, el avance en el cumplimiento a lo señalado en el oficio SM/349/DO/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, avalado por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Querétaro, relativo a la factibilidad del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un desarrollo de 148 viviendas ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como se señala en el considerando 14 del presente Dictamen Técnico.
5. El Promotor deberá de Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, la publicaciones de los 2 diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, relativo al Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, autorizo Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
6. El promotor deberá de Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de las escrituras
- Escritura pública número 47,286 de fecha 10 de marzo de 2017, relativo a la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por los conceptos de Transmisión Gratuita para Plazas, de áreas verdes, de área de equipamiento urbano y Vialidades del fraccionamiento.
 - Escritura pública número 47, 285 de fecha 10 de marzo de 2017, relativo a la Protocolización del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
7. Con fundamento en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.
8. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplan de predios dentro del mismo fraccionamiento.
11. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
12. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

13. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

14. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

15. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Venta de Lotes, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I.II, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología., ***Autoriza la Venta Provisional de Lotes, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Villas de la Carambada”,*** ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

La presente autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento la cantidad señalada en el considerando 30, del presente Dictamen Técnico.

Una vez hecho el pago el promotor deberá remitir copia simple del comprobante de pago a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y podrá ser notificado de la presente Autorización.

TERCERO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, la ratificación de la Autorización del Proyecto de Agua Potable, Sistema Pluvial Alcantarillado y Sanitario para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, para garantizar su vigencia.

CUARTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, el avance en el cumplimiento a lo señalado en el oficio SM/349/DO/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, avalado por la Secretaria de Movilidad del Municipio de Querétaro, relativo a la factibilidad del Dictamen de Impacto de Movilidad, respecto a un desarrollo de 148 viviendas ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, como se señala en el considerando 14 del presente Dictamen Técnico.

QUINTO. El Promotor deberá de Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, la publicaciones de los 2 diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, relativo al

Transitorio Primero del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, autorizo Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

SEXTO. El promotor deberá de Presentar ante la Secretaria del Ayuntamiento y en esta Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y en un periodo máximo de 60 días naturales a partir de la Notificación del Preste Documento, inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de las escrituras

- Escritura pública número 47,286 de fecha 10 de marzo de 2017, relativo a la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, por los conceptos de Transmisión Gratuita para Plazas, de áreas verdes, de área de equipamiento urbano y Vialidades del fraccionamiento.
- Escritura pública número 47, 285 de fecha 10 de marzo de 2017, relativo a la Protocolización del presenta Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, asimismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento.

OCTAVO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO PRIMERO De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112,113 , 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO TERCERO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO CUARTO. El desarrollador deberá cubrir al Municipio que corresponda, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y dos veces en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se le instruye a la dirección de Desarrollo Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Sociedad denominada "Inmobiliaria Cordillera S.A de C.V.", a través de su representante legal el Ing. José Lecona García.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 05 DE MAYO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**Daniel Rodríguez Parada
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica**

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES. -----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Coordinación Operativa
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. DDU/COU/FC/1265/2017
Asunto: Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión
de Obras de Urbanización del Condómino Habitarea Homes

Querétaro, Querétaro, 23 de marzo de 2017

Karina Lizbeth Arenas Baltazar
Representante Legal HERCESA FERROMEX, S.A.P.I. de C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización del Condominio denominado "Habitarea Homes" ubicado en Avenida Santa Fe número 114, Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jauregui, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

*Mediante oficio Número APC201200251 de fecha 16 de enero de 2013, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto en Condominio, para un condominio integrado por 71 áreas para viviendas.

Mediante oficio Número DDU/COU/FC/4079/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para el condominio denominado "Habitarea Homes" ubicado en Avenida Santa Fe número 114, Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jauregui, por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$56,888.53 (cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos 53/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-657460 de fecha 18 de diciembre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.

Mediante Actas de Entrega y Recepción, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte de C. Karina Lizbeth Arena Baltazar, Representante Legal de HERCESA FERROMEX, S.A.P.I. de C.V. la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara al Condominio "Habitarea Homes".

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del Condominio, "Habitarea Homes" de fecha 3 de agosto de 2016, signada por Provincia Juriquilla, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento, a favor de dicho organismo operador.

En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que el Condominio denominado "Habitarea Homes" ubicado en Avenida Santa Fe número 114, Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe, Delegación Santa Rosa Jauregui, se realizó conforme al proyecto autorizado.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 14 de marzo de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, y por parte de HERCESA FERROMEX, S.A.P.I. de C.V.

la C. Karina Lizbeth Arena Baltazar, Representante Legal y el Presidente C. Alejandro Ramírez León, y el Delegado Especial C. Guillermo Castro Rivas de la Asociación Habitarea Homes, A.C.

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE a la Conclusión de las obras de urbanización del Condominio denominado "Habitarea Homes" reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio Número DDU/COU/FC/4079/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregarse una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

" C i u d a d d e T o d o s "

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/abn

SP DDU: 949/17

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 02 (DOS) FOJAS ÚTILES. -----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 08 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de abril de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", 4ª y 5ª Etapas, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

"Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2016 y 7 de febrero de 2017, dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada “Grupo Desarrollador ZEHE” Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Representante Legal Alejandro Zendejas Hernández, solicita la Entrega – Recepción del fraccionamiento Residencial Caletto etapas 4 y 5, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 019/DSRJ.

6. La solicitante acredita la legal existencia, la debida representación y la propiedad a través de los siguientes instrumentos:

6.1. Escritura pública 21,223 de fecha 20 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Francisco Artolózaga Stahl, notario adscrito a la Notaría Pública número 10 de la ciudad de San Luis Potosí, a través de la cual se protocoliza el acta de asamblea General Extraordinaria de la Sociedad mercantil “Grupo Desarrollador ZEHE”, S.A. de C.V., designándose como administrador único de dicha sociedad a Alejandro Zendejas Hernández.

6.2. Escritura pública número 68, 801 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría número 7 de esta demarcación notarial, a través de la cual se acredita la propiedad de diversos polígonos que forman parte de las etapas 4 y 5 del fraccionamiento residencial Caletto.

7. Que a través de la escritura pública número 18,274 de fecha 23 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, notario titular de la Notaría Pública número 18, de esta demarcación notarial a través de la cual se hace constar la Constitución de la Asociación Civil “Colonos Hacienda Grande-Caletto.

8. Mediante oficio SAY/DAI/293/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitiera opinión técnica en términos de lo que establece el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento denominado Residencial Caletto Etapas 4 y 5, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

9. Que en atención a la solicitud presentada por la persona moral denominada Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V., la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/DAI/263/2017, de fecha 15 de febrero de 2017, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión técnica debidamente fundada y motivada, en términos de lo dispuesto en artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro.

10. Mediante oficio SSPM/DAAP/0202/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, signado por el Ing. Francisco R. Méndez Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, y en atención al oficio SAY/DAI/293/2017, informa lo siguiente: “...no existe ningún inconveniente para la Entrega Recepción ya que el Fraccionamiento Caletto etapa 4 y 5 cuenta con Dictamen Técnico Vigente.”; asimismo a través del oficio SSPM/DMI/CNI/136/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura, comunica que en fecha 14 de marzo de 2017 fue renovado el visto bueno de áreas verdes, por lo que no se tiene inconveniente en que realice la Entrega-Recepción del fraccionamiento, siempre y cuando sea durante la vigencia de dicho documento.

11. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0270/2017 de fecha 10 de marzo de 2017, fue remitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la Opinión Técnica bajo el número de Folio 045/17, respecto de la solicitud de Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del fraccionamiento de tipo Residencial Caletto 4ª y 5ª Etapas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, mismo que se cita a continuación:

“... ”

ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos de fecha 18 de noviembre de 2016 y 7 de febrero de 2017, dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro; el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de la empresa Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V., **solicita se emita el dictamen técnico relativo a la Autorización Definitiva para la Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Residencial Caletto” 4ª y 5ª Etapas**, ubicado en Boulevard Jurica La Campana, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Mediante la escritura pública No. 21,223 de fecha 20 de diciembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Francisco Ortolozaga Stahl, notario adscrito de la notaría Número 10 de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se hace constar la Constitución de la empresa Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V. y designación como Administrador Único de la Sociedad al Ing. Alejandro Zendejas Hernández otorgándole Poder amplísimo para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio, para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora bajo el folio Mercantil electrónico número 34730*7 de fecha 27 de diciembre de 2005.
3. Con fecha 30 de abril de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite el Dictamen de Uso De Suelo no. 2003-1860, referente al predio ubicado en carretera a Juriquilla s/n, con superficie total de 295,123.00 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en el que se dictamina factible el uso habitacional con una densidad de población de 300 hab. /ha., con posibilidad de uso comercial y/o servicios exclusivamente para dos predios que conforman el fraccionamiento.
4. En virtud de diversas afectaciones a los inmuebles, el 21 de abril de 2004, la Dirección De Catastro De Gobierno del Estado emite los planos del Deslinde Catastral con el que se modifican las superficies de los predios referidos, para quedar con superficies de 152,295.255 m², y 132,828.751m² respectivamente.
5. Mediante escritura pública número 55,467 de fecha 16 de julio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público titular de la notaría número 7 de esta ciudad, inscrita **en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Bajo el Folio Real 161421/1 de fecha 17 de agosto de 2004**, las empresas Plan Casa, S.A. de C.V. y Dinámica del Hábitat S. A. de C. V., protocolizan la autorización de fusión de los predios No. 2004/224 de fecha 10 de junio del 2004 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, con superficies de 152,295.255 m² y 132,828.751m², para conformar una sola unidad topográfica con superficie total de 285,124.006 m².
6. Mediante oficio DDU/DU/4304/2004 de fecha 10 de septiembre de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", que desarrollan las empresas Plan Casa, S.A. de C.V. y Dinámica del Hábitat S. A. de C. V.
7. Mediante oficio número **VE/907/2003 de fecha 14 de junio de 2004**, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la ratificación factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas y 200 comerciales del desarrollo denominado "Juriquilla Hacienda Grande", ubicado en Carretera a Juriquilla s/n, Delegación Santa Rosa Jáuregui.
8. Mediante oficio número **DPI-238/2004, de fecha 10 de agosto de 2004**, la Comisión Estatal de Aguas, autorizo el proyecto de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y agua tratada para el fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", en el Municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio No. DDU/DU/1353/2005 de fecha 7 de marzo del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano municipal emitió la relotificación del proyecto de lotificación del fraccionamiento Residencial Caletto.
10. La Autorización de los proyectos de electrificación para el fraccionamiento Residencial Caletto, fueron emitidos mediante número de control 141/2005 de fecha 18 de marzo de 2005, signados por el Ing. Guillermo Esqueda Ruiz, Superintendente de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Querétaro.
11. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto", ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Dicha autorización se protocolizó mediante Escritura Pública número 62,673 de fecha 1 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta Notario Titular de la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios 00161421/0050 y 00161421/0051 de fecha 23 de noviembre de 2007.
12. Mediante Escritura Pública número 68,799, de fecha 10 de septiembre de 2008, se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realizan las sociedades mercantiles denominadas "Plan Casa", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Dinámica del Hábitat", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas en el acto por el Arq. Luis Rodríguez Cerecero; a favor del Municipio de Querétaro, representada en el acto por los Señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, **respecto de la Etapa 4** del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto", de una superficie de 22,089.17 m², por concepto de área destinada a equipamiento urbano, que representan el 43.39% de dicha etapa; una superficie de 510.31 m² por concepto de área verde de donación, que representan el 1.00% de la superficie total de la referida etapa y 13,875.18 m² por concepto de vialidades, que representan el 27.26% de la totalidad de la etapa 4; y **en lo que respecta la Etapa 5**, una superficie de 932.57 m², por concepto de donación de área verde, que representa el 3.24% de dicha etapa y una superficie de 9,430.72 m², por concepto de vialidades de la Etapa 5, que representan el 32.77% de

dicha etapa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 204752/1, 204766/1, 204767/1, 204822/1 y 204879/1 el día 8 de diciembre de 2008.

13. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el desarrollador presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo No. G 337703 de fecha 4 de septiembre de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la entonces Secretaría de Economía y Finanzas, por la cantidad de \$93,656.81 de los que la cantidad de \$90,585.95 (noventa mil quinientos ochenta y cinco pesos 95/100 m.n.), corresponden al monto que ampara el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 4 del fraccionamiento Residencial Caletto.
- Recibo No. G 337702 de fecha 4 de septiembre de 2006, expedido por la dirección de ingresos de la entonces Secretaría de Economía y Finanzas, por la cantidad de \$16,331.98 de los que la cantidad de \$112,517.63 (ciento doce mil quinientos diecisiete pesos 63/100 m.n.), corresponden al monto que ampara el pago por impuesto por superficie vendible de la Etapa 5 del fraccionamiento Residencial Caletto.
- Recibo No. G 354228 de fecha 25 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la entonces Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, por la cantidad de \$76,077.04 de los que la cantidad de \$73,582.59 (setenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 59/100 m.n.), corresponden al monto que ampara el impuesto por derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento Residencial Caletto.
- Recibo No. G 354227 de fecha 25 de agosto de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la entonces Secretaría De Economía Y Finanzas Del Municipio, por la cantidad de \$92,140.51 de los que la cantidad de \$89,119.36 (ochenta y nueve mil ciento diecinueve pesos 36/100 m.n.), corresponden al monto que ampara el impuesto por derechos de supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento Residencial Caletto.

14. Mediante oficio DDU/DU/3642/2008 de fecha 26 de junio de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización de Proyecto de Relotificación de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento Residencial Caletto, debido a la modificación de los frentes autorizados de los lotes regulares de 8.00 metros a 7.00 metros de las Etapa 4 y 5, sin rebasar la densidad de población autorizada, Autorización protocolizada mediante Escritura Pública número 68,799 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial, de la cual es Titular el Licenciado Manuel Cevallos Urueta; instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo 224 folios inmobiliarios de fecha 08 de diciembre de 2008. Conforme a lo señalado, las superficies de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento Residencial Caletto, se desglosan de la siguiente manera:

FRACC. RESIDENCIAL CALETTO ETAPA 4		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	14,381.29	28.25%
ÁREA DE DONACIÓN	22,089.17	43.39%
ÁREA VERDE DE DONACIÓN	510.31	1.00%
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO CEA	50.00	0.10%
ÁREA DE VIALIDAD	13,875.18	27.26%
SUPERFICIE TOTAL 4ª ETAPA	50,905.95	100.00%

FRACC. RESIDENCIAL CALETTO ETAPA 5		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	17,863.13	62.07%
ÁREA VERDE DE DONACIÓN	932.57	3.24%
ÁREA DE SERVIDUMBRE DE PASO CEA	85.54	0.30%
ÁREA DE POZO CEA	467.44	1.62%
ÁREA DE VIALIDAD	9430.72	32.77%
SUPERFICIE TOTAL 5ª ETAPA	28,779.40	100.00%

15. Mediante la escritura pública No. 68,801 de fecha 10 de septiembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta ciudad e **inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo varios folios inmobiliarios de fecha 16 de diciembre de 2008**, se protocoliza la compraventa de lotes de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento, entre las empresas "Plan Casa", S.A. de C.V. y Dinámica del Hábitat S. A. de C. V., como vendedor y el Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V. como comprador.

16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el reconocimiento de Causahabencia de las Etapas 4 y 5, así como de los Lotes 1 y 2 de la Manzana 19 Etapa 6 del Fraccionamiento Residencial Caletto a favor de la empresa denominada Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V., **Autorización protocolizada mediante Escritura Pública número 13,418 de fecha 4 de marzo de 2009**, otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Titular de la Notaría Pública número 18 de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad bajo 198 folios inmobiliarios de fecha 25 de marzo de 2009.

17. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 4 y 5, así como la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado Residencial Caletto ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Dicha autorización se protocolizó mediante Escritura Pública número 13,379, de fecha 11 de febrero de 2009, pasada ante la fe de la Licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00202200/0006 y 00202199/0006 de fecha 19 de febrero de 2009.

18. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de octubre de 2008, respecto al pago de los derechos de supervisión de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento Residencial Caletto, a favor del Municipio de Querétaro, el desarrollador presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo No. G 1638979 de fecha 04 de noviembre de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la entonces Secretaría de Economía y Finanzas, por la cantidad de \$53,117.28 (Cincuenta y tres mil ciento diecisiete pesos 28/100 m.n.), corresponden al monto que ampara el pago derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento Residencial Caletto.
- Recibo No. G 1638980 de fecha 04 de noviembre de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la entonces Secretaría de Economía y Finanzas, por la cantidad de \$69,965.55 (Sesenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 55/100 m.n.), corresponden al monto que ampara el pago derechos de supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento Residencial Caletto.
- Así mismo, el desarrollador presenta la póliza de fianza número 2701 2562 0001 000733 por la cantidad de 3, \$682,797.83 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil setecientos noventa y siete pesos 83/100 m.n.) de fecha 23 de septiembre de 2008 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., con lo que da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento de autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 4 del Fraccionamiento.

19. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 5 del Fraccionamiento "Residencial Caletto", misma que se protocolizó mediante Escritura Pública número 20,385, de fecha 18 de diciembre de 2012 pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública número 33 de este Partido Judicial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo 128 folios inmobiliarios de fecha 05 de marzo de 2013.

20. El desarrollador presenta copia de la póliza de fianza número 2562-09244-2 por la cantidad de \$9'757,517.43 (Nueve millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos diecisiete pesos 43/100 m.n.) de fecha 1 de febrero de 2012, emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. con lo que da cumplimiento a lo señalado en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización de la Venta de Lotes para la Etapa 5 del Fraccionamiento.

21. Se formaliza la creación de la Asociación denominada "**Colonos Hacienda Grande-Caletto**", **A.C.**, representada por la C. Rosalba Iliana Rodríguez Zárate como Presidente de la Mesa Directiva, el Ing. Luis Miguel Rivas López, como Secretario y a la Arq. Edna Adriana Maldonado Zamora como Tesorero de la Mesa Directiva; según consta en la Escritura 18,274 de fecha 23 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta Demarcación Notarial, instrumento que se

encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad subdirección Querétaro, en el Folio de Personas Morales 00013582/0001 de fecha 31 de octubre de 2016.

22. Mediante oficio DMC/DSCE/3219/2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, la Dirección Municipal de Catastro, emitió el Reporte General de Fraccionamientos, mediante el cual se informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento Residencial Caletto en la Etapa 4 cuenta con una superficie vendible enajenada del 100% y en la Etapa 5 con un 89.14% de la superficie vendible enajenada y tributando predial, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 115, fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa bajo la que fue autorizado el desarrollo.

23. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/504/2016, de fecha 25 de agosto de 2016, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió el Visto Bueno de áreas verdes para la obtención del Dictamen General de autorización para la recepción de servicios públicos del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto" Etapas 4 y 5, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

24. Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 10 de agosto de 2009, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento al que denomina como Hacienda Grande Juriquilla 4ª Etapa (Residencial Caletto), por parte de la empresa Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V.

25. Así mismo, mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha 10 de junio de 2016, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del Fraccionamiento al que denomina como Hacienda Grande Juriquilla 5ª Etapa (Residencial Caletto) por parte de la empresa Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V.

26. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de octubre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V., la red de distribución Eléctrica y Alumbrado de las etapas en estudio del Fraccionamiento.

27. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/0278/2016 de fecha 24 de enero de 2017 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual hace constar que 322 viviendas de las 644 autorizadas en el fraccionamiento "Residencial Caletto" Etapas 4 y 5 están construidas, lo que corresponde al 50% de viviendas construidas dentro de dicha etapas, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204, fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, normativa con que fue autorizado el desarrollo.

28. Mediante oficios SSPM/DAAP/1231/2016 y SSPM/DAAP/1232/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Dictamen Técnico aprobatorio de alumbrado público del fraccionamiento denominado "Residencial Caletto" (al que denomina como Hacienda Grande Etapas 4 y 5), ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

29. Mediante oficio DDU/COU/FC/0396/2017 de fecha 31 de enero de 2017, la Dirección de Desarrollo Urbano notificó al Desarrollador que con fecha 27 de enero de 2017, se levantaron las Actas de Supervisión General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento denominado Residencial Caletto Etapas 4 y 5, signada por la C. Rosalba Iliana Rodríguez Zárate, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la asociación "Colonos Hacienda Grande-Caletto", A.C. y por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, Representante Legal de la Empresa Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V.; así mismo, en representación de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Arq. Amín Bernal Navarro, supervisor de obras de urbanización, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los CC. Francisco Méndez, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Arq. Jorge Estrada Rosales, Analista de Evaluación de servicios; el Arq. Julio César Perales, Jefe de Departamento de Creación de Nueva Infraestructura; por parte de la Secretaría de Movilidad, Rodolfo Bárcenas Arvizu, Jefe de Operaciones de Movilidad Vial; así como la Lic. Yareli Iturbero Hernández, jefa del área de Bienes Inmuebles adscrito a la Secretaría de Administración, por lo que no se tiene inconveniente alguno en continuar con el proceso de Entrega-Recepción de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento.

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE**, la autorización definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento Residencial Caletto, al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1,216,231.54 (Un Millón doscientos dieciséis mil doscientos treinta y un pesos 54/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 4 y una fianza por la cantidad de **\$849,396.51 (Ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento "Residencial Caletto".

Dichas Fianzas garantizarán el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Recepción y Entrega de Obras de urbanización de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento Residencial Caletto, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones II Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1º, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado."

12. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica con folio 045/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como la información vertida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del oficio SSPM/DAAP/0202/2017; en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1920/2017 de fecha 28 de marzo de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica con número de folio 045/17 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología citado dentro del considerando 11 del presente Acuerdo, así como con la información vertida tanto por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; se considera viable la autorización definitiva para la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento Residencial Caletto 4ª y 5ª Etapas, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", y que cuenta con el acta de entrega recepción de la Comisión Federal de Electricidad según se refiere en el antecedente 26 de la Opinión Técnica, Actas Administrativas de Entrega Recepción de la Infraestructura Hidráulica de las Etapas 4 y 5 del Fraccionamiento en cuestión, de conformidad con los antecedentes 24 y 25 de la opinión técnica; asimismo el antecedente 29 de la opinión 45/17, refiere que con fecha 27 de enero de 2017 se levantaron las actas de supervisión general de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento denominado Residencial Caletto Etapas 4 y 5, signada por la Presidenta de la Asociación de colonos, el Representante Legal de Grupo Desarrollador ZEHE S.A. de C.V., y por diverso personal en representación del Municipio de Querétaro, acordándose que no existe ningún inconveniente en continuar con el proceso de Entrega- Recepción de las Etapas 4 y 5 del fraccionamiento que nos ocupa."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2017, en el Punto 5, Apartado II, inciso 4, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado Residencial Caletto, 4ª y 5ª Etapas, ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 045/17, citada en el Considerando 11, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$1,216,231.54 (Un Millón doscientos dieciséis mil doscientos treinta y un pesos 54/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 4 y una fianza por la cantidad de **\$849,396.51 (Ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.)** que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento “Residencial Caletto”, la cual garantizara los vicios ocultos, el mantenimiento y conservación en excelente estado de las obras de urbanización por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la persona moral denominada “ Grupo Desarrollador ZEHE”, S.A. de C.V.; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos, y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismos que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, Dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El incumplimiento por parte de la desarrolladora a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la persona moral denominada Grupo Desarrollador ZEHE, S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Ingresos, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la persona moral denominada "Grupo Desarrollador ZEHE", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 2 DOS DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 420 y 421 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., que:

El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintisiete de Abril del año Dos Mil Diecisiete, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Título I Disposiciones Generales Capítulo Primero De su Naturaleza Jurídica

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para la institucionalización de la Mejora Regulatoria en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo 2. Para los efectos de este instrumento, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Las dependencias municipales y entidades descentralizadas y desconcentradas del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.;
- III. Comisión Municipal: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- IV. Comisión Estatal ó CEMER: A la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- V. Comisión Federal ó COFEMER: A la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- VI. Dependencias: Las dependencias que integran la administración pública centralizada y los organismos desconcentrados que de éstas deriven, del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- VII. Entidades: Las entidades descentralizadas y desconcentradas del municipio de San Juan del Río, Qro.;
- VIII. Manifestación o MIR: La Manifestación de Impacto Regulatorio;
- IX. Empresa: La unidad productiva individual o social, dirigida al desarrollo de una actividad económica que se vincula con la producción, intercambio y distribución de bienes y servicios;
- X. Estudios de Impacto Regulatorio: El proceso mediante el cual las dependencias y entidades descentralizadas, hacen un análisis sistemático aplicado a la normatividad en proceso de creación, el cual, permite analizar los efectos positivos o negativos, así como el costo beneficio generado en la sociedad por la aplicación de cualquier tipo de norma, así como posibles alternativas a la regulación para resolver determinado problema.
- XI. Expediente Electrónico del Usuario: Registro electrónico único de los usuarios que realicen un trámite ante la Administración Pública Municipal, en el cual obran todos los documentos relacionados con su persona.
- XII. Ley: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro y sus Municipios;
- XIII. Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones jurídico-administrativas que tienen por objeto optimizar la gestión administrativa y elevar la calidad del marco jurídico para generar que los beneficios derivados de la gestión pública, sean superiores a sus costos para los particulares;
- XIV. Programa Anual: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- XV. Reglamento: Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- XVI. REPA: Al Registro Estatal de Personas Acreditadas;
- XVII. RETS: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVIII. RUPA: Al Registro Único de Personas Acreditadas;
- XIX. Servicio: La actividad llevada a cabo por la Administración Pública Municipal, destinada a satisfacer, de manera continua, necesidades colectivas. Se concreta a través de prestaciones individualizadas suministradas directamente por el Municipio;
- XX. Trámite: Cualquier solicitud que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación o solicitar algún trámite o servicio;

XXI. Sistemas de Apertura Rápida de Empresas: Es el conjunto de procesos y procedimientos para la obtención de una Licencia de Funcionamiento Municipal, que se diseñan en función del impacto de los giros comerciales, de servicios o industriales y del uso específico por los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;

XXII. Usuario: Cualquier persona física o moral que realice un trámite o solicite la prestación de un servicio ante el Municipio;

XXIII. Ventanilla Única: Espacio físico donde el Municipio de San Juan del Río, recibe la documentación de trámites de diferentes dependencias municipales y entrega las respuestas respectivas, evitando con ello el traslado de usuarios y fortaleciendo la transparencia, y

XXIV. Comisionado: Comisionado Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento normativo serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Asimismo, se deberá atender a las obligaciones e instrumentos contenidos en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Querétaro.

Artículo 4. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de coordinación y participación con otros Ayuntamientos y ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos, deberán observarse las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, proveyendo la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 5. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal ó CEMER y con la Comisión Federal ó COFEMER y con otros organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el presente Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

Capítulo Segundo De sus Atribuciones

Artículo 6. Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro., como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal, a través de la Secretaria Técnica, con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria, encargada de la coordinación, consulta, apoyo técnico, asesoría y consenso respecto de las políticas y acciones que en materia de mejora regulatoria, se realicen en la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

I. Será presidida por el Presidente Municipal, quien podrá delegar dicha función en el titular de la Secretaria Técnica Municipal;

II. Un Comisionado, quien preferentemente será quien tenga a su cargo las atribuciones relativas al Desarrollo Económico del municipio, y

III. Los Enlaces de Mejora Regulatoria que así designen los titulares de cada área administrativa con que cuente el municipio.

Artículo 8. La Comisión, además de las funciones señaladas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y evaluar las políticas municipales en materia de mejora regulatoria, a efecto de proponerlas al Ayuntamiento;

II. Establecer coordinación con las autoridades estatales en la materia, a efecto de homologar los lineamientos, criterios, guías y, en general, todo tipo de disposiciones, para la aplicación de la Ley siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento;

III. Elaborar y actualizar el Programa, en congruencia con su homólogo estatal, y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación;

IV. Realizar diagnósticos sobre la regulación de trámites administrativos, para hacer así recomendaciones administrativas, proyectos de acuerdos, convenios y programas tendientes a mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la simplificación administrativa, productividad y competitividad a través de la elaboración de propuestas específicas;

- V.** Revisar y dictaminar los proyectos de programas de mejora regulatoria para someterlos a consideración del Ayuntamiento;
- VI.** Promover la implementación de procesos de mejora continua, buscando agilizar, simplificar, efficientar y dotar de mayor seguridad jurídica los procedimientos administrativos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en beneficio de los particulares;
- VII.** Promover la transparencia en la elaboración y ejecución de la regulación, a fin de generar beneficios superiores a sus costos, buscando el máximo beneficio para la sociedad;
- VIII.** Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- IX.** Diseñar y coordinar la implementación de acciones de mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a quienes instará a formular proyectos en la materia;
- X.** Proponer la realización de procesos de desregulación de trámites en las áreas que presenten mayor problemática en dicha materia;
- XI.** Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, buscando reducir al mínimo indispensable los requerimientos para la apertura y funcionamiento de las empresas y los trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- XII.** Recibir las denuncias ciudadanas sobre la discrecionalidad de los funcionarios públicos en los trámites administrativos, para efecto de que sean tomadas en cuenta al integrar los programas anuales de mejora regulatoria y se turnen para su conocimiento y atención, cuando resulte procedente, a la Contraloría Municipal;
- XIII.** Recibir opiniones y propuestas ciudadanas y del sector público sobre las políticas, programas y acciones para la mejora regulatoria integral y la gestión empresarial;
- XIV.** Promover que se reduzcan los costos que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas, como medida para alentar la productividad y competitividad;
- XV.** Celebrar convenios con otros Municipios, el Estado y la Federación, previa autorización del Ayuntamiento, para el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el ámbito municipal, así como para coordinar acciones tendientes a elevar la competitividad y mejora regulatoria del Municipio;
- XVI.** Emitir los lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas que contribuyan a la creación de empleos en el Municipio;
- XVII.** Promover el establecimiento de Centros de Atención Empresarial Municipal, en los que se brinde asesoría y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran, para la realización de trámites administrativos municipales;
- XVIII.** Promover la eliminación de normas y trámites que inhiban el desarrollo económico en los diversos sectores de la actividad empresarial y social;
- XIX.** Opinar sobre la actualización de los planes de desarrollo urbano, a fin de que se facilite la apertura de empresas y se eleve el nivel de vida de los ciudadanos;
- XX.** Analizar y propiciar la congruencia entre los instrumentos de planeación federal, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria, pudiendo emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;
- XXI.** Proponer medidas para diseñar, implementar, supervisar, evaluar y mejorar programas de mejora regulatoria, así como los trámites y servicios de la administración pública municipal;
- XXII.** Propiciar y proponer el establecimiento de medios y servicios electrónicos para la simplificación administrativa y mejora regulatoria, en los casos y áreas en que resulte factible;
- XXIII.** Sugerir la aplicación de indicadores de medición de resultados en materia de mejora regulatoria en el Municipio;
- XXIV.** Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de mejora regulatoria;
- XXV.** Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el cumplimiento de los programas y objetivos en materia de mejora regulatoria;
- XXVI.** Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Municipio de San Juan del Río, Qro., u otros de carácter público o privado, las acciones relativas a la mejora regulatoria;
- XXVII.** Crear, administrar y mantener actualizado un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora regulatoria;
- XXVIII.** Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio, y
- XXIX.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento o que se deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones normativas.

Artículo 9. La Comisión estará a cargo de un Comisionado para la Mejora Regulatoria y podrá ser ejercida por quien tenga el nivel jerárquico de director, en concordancia con la Ley estatal, integrándose además por las demás áreas que, a juicio del Comisionado y del Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría Técnica, resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. Las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, en el marco del presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Nombrar un enlace de mejora regulatoria al interior de la dependencia o entidad;
- II. Coordinar el proceso de mejora regulatoria del Municipio, y
- III. Integrar y coordinar la implementación del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan Del Río en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo Tercero **De los Enlaces de Mejora Regulatoria**

Artículo 11. Los titulares de las dependencias y entidades serán Enlaces Municipales de Mejora Regulatoria o podrán designar a alguien a su cargo para tal efecto. Tendrán en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su dependencia con la Comisión Municipal;
- II. Ejecutar en las áreas a su cargo, las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- III. Implementar, al interior de su dependencia, los programas de simplificación administrativa necesarios;
- IV. Llevar a cabo los estudios y diagnósticos que se requieran para agilizar, simplificar u optimizar los procedimientos relativos a los trámites;
- V. Colaborar en las actividades necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento de sistemas de apertura rápida de empresas;
- VI. Elaborar y remitir a la Comisión Municipal su Plan de Trabajo Anual;
- VII. Proporcionar oportunamente la información para la constante actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio de los proyectos de nueva normatividad o de modificación de la misma, y que tengan relación con el objeto del presente reglamento;
- IX. Contemplar en su Plan de Trabajo Anual los criterios para la simplificación de los trámites que se establecen en este Reglamento, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

Artículo 12. Los titulares de las dependencias relacionadas con la recepción y prestación de trámites y servicios, deberán remitir su Plan de Trabajo Anual, así como la información que les requiera la Comisión Municipal, a fin de integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Artículo 13. Los Planes de Trabajo Anuales deberán ser congruentes con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, y deberán cumplir los siguientes criterios:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
- II. Expresar su finalidad;
- III. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
- IV. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
- V. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo municipal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;
- VI. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
- VII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad, y
- VIII. Los demás que establezca el presente Reglamento o la Comisión Municipal.

Además, deberá contener previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

I. Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, disminuyendo los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y

II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros para realizar acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse a la brevedad posible.

El Plan de Trabajo Anual de cada dependencia deberá, preferentemente, ser presentado a la Comisión Municipal dentro de los diez primeros días hábiles del mes de noviembre de cada año.

Capítulo Cuarto De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 14. El Programa municipal de mejora regulatoria deberá contener los siguientes requisitos:

I. Las líneas de coordinación y colaboración con las autoridades estatales rectoras en la materia, a fin de generar una mejora regulatoria integral;

II. Las estrategias para la revisión, simplificación y modernización de los trámites, servicios y procedimientos administrativos de la Administración Pública Municipal;

III. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;

IV. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio;

V. Objetivos y estrategias;

VI. Estar debidamente fundado y motivado;

VII. Expresar la finalidad del Programa;

VIII. Guardar congruencia con los principios rectores, así como con el Plan Municipal de Desarrollo;

IX. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo trianual inmediato anterior a la gestión de la Comisión Municipal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo municipal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

XI. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el Registro electrónico único de los usuarios, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

XII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

XIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

XIV. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia o entidad;

XV. Indicadores de desempeño, y

XVI. Mecanismos e instrumentos de evaluación.

Capítulo Quinto De los Estudios de Impacto Regulatorio

Artículo 15. Los titulares de las dependencias y entidades podrán realizar anteproyectos para la creación o modificación de reglamentos y disposiciones generales del ámbito municipal, debiendo remitirlos a la Comisión Municipal, acompañados por un Estudio de Impacto Regulatorio que justifique la propuesta para su dictaminación.

Cuando se trate de un anteproyecto de iniciativa de Ley, deberá ser enviado a la Comisión Municipal para que esta a su vez emita sus consideraciones y lo envíe a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria quien a su vez podrá emitir sus respectivas consideraciones.

Artículo 16. El Estudio de Impacto Regulatorio en los reglamentos y demás actos que tengan por objeto establecer atribuciones, deberá ser formulado por quien elabore la propuesta correspondiente, debiendo analizar los aspectos y deben, como mínimo, cubrir los siguientes aspectos:

- I. Definición del problema;
- II. Alternativas consideradas y soluciones propuestas;
- III. Antecedentes y marco jurídico vigente;
- IV. Impacto anticipado de la nueva regulación, contemplando costos de su implementación y beneficios proyectados;
- V. Modo de implementar la propuesta;
- VI. Identificación y descripción de trámites derivados y relacionados;
- VII. Si se propone la eliminación parcial o total de normas vigentes, analizar en qué sectores se influiría, así como sus costos implícitos;
- VIII. El análisis y la modificación de normas propuestas o vigentes;
- IX. La creación de nuevas normas para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos, y
- X. El diseño de los procesos para la creación y aplicación de las normas propuestas.

Artículo 17. Los costos a los cuales se refieren los requisitos de los Estudios de Impacto Regulatorio, deben entenderse como las obligaciones para los particulares que se generan, sin importar la unidad de medida de la que se trate, pudiendo ser en dinero, tiempo, requisitos, cantidad de trámites, días de espera o cualquier otra obligación análoga a las anteriores.

Para la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio, las dependencias y entidades podrán contar con la asesoría técnica de la Comisión Municipal.

Artículo 18. Sólo se requerirá el Estudio de Impacto Regulatorio tratándose de regulaciones que impliquen la creación de derechos, obligaciones, trámites o requisitos, así como su eliminación total o parcial, que impacte directamente en los particulares.

Capítulo Sexto **De los Criterios para la Simplificación de los Trámites**

Artículo 19. En simplificación de trámites, las dependencias y entidades deberán observar los siguientes criterios:

- I. Fomentar la confianza del usuario en los servidores públicos de las dependencias;
- II. Buscar la disminución de los costos innecesarios a los particulares, con el fin de promover la competitividad, la inversión productiva y la generación de empleos;
- III. Reducir el impacto negativo que la regulación municipal pudiera tener sobre los particulares;
- IV. Poner al alcance de los particulares, diferentes alternativas que le faciliten la apertura de negocios y su relación con la autoridad;
- V. Proponer mecanismos novedosos para la realización de los trámites, en aras de la simplificación y la modernización administrativa;
- VI. Promover la utilización de medios electrónicos que faciliten el acceso de los usuarios a los trámites y que hagan más eficientes los procedimientos de trabajo;
- VII. Buscar la optimización de los tiempos de respuesta, por parte de las autoridades hacia los particulares, así como la disminución de requisitos;
- VIII. Evitar exigir la presentación de datos y documentos innecesarios, y
- IX. Los demás criterios que sean aprobados por la Comisión Municipal.

Artículo 20. Los titulares de las dependencias podrán delegar mediante acuerdo correspondiente en sus unidades administrativas la facultad para suscribir cualquier documento que permita agilizar los trámites que ante ellas se realicen. Lo anterior, siempre y cuando no se contravenga disposiciones legales y lo autorice el Ayuntamiento.

Artículo 21. Cada dependencia integrará un expediente que contenga la información de los usuarios que resulte necesaria para la realización de trámites municipales, con la finalidad de agilizarlos y evitar la duplicidad de requisitos. Este expediente deberá realizarse preferentemente en medios electrónicos y en su manejo se seguirán las disposiciones legales relativas a la seguridad, privacidad y protección de datos personales.

Capítulo Séptimo Del Registro Electrónico Municipal

Artículo 22. Se establece el Registro Municipal de Trámites y Servicios con el objeto de inscribir los trámites, servicios, requisitos y plazos establecidos en las dependencias y entidades municipales. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán proporcionar a la Comisión Municipal, para su inscripción, la relación con cada trámite o servicio de su competencia, de la siguiente manera:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite;
- IV. Si el trámite debe solicitarse mediante escrito libre, formato determinado o puede realizarse de alguna otra manera;
- V. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro o en la Gaceta Municipal;
- VI. Datos y documentos específicos que deben acompañarse a la solicitud;
- VII. Plazo máximo con el que cuenta la dependencia o entidad para resolver el trámite;
- VIII. Monto de las contribuciones aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y los lugares en los cuales se pueden pagar;
- IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X. Unidades administrativas ante las que se realiza el trámite;
- XI. Horarios de atención al público;
- XII. Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XIII. Números de teléfono, fax, correo electrónico, domicilio y cualquier dato o medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas, y
- XIV. La demás información que la dependencia o entidad considere que pueda ser de utilidad para los usuarios.

Artículo 23. La operación del Registro estará a cargo de la Comisión Municipal, quien deberá elaborarlo, difundirlo y mantenerlo actualizado, en coordinación con las dependencias y entidades.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse en la forma en que la Comisión determine para su inscripción.

Las unidades administrativas que realicen trámites deberán tener a disposición del público, preferentemente en medios electrónicos, la información inscrita en el Registro.

La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro serán de estricta responsabilidad de las dependencias y entidades municipales que la proporcionen. La Comisión Municipal, verificará que la información proporcionada por las dependencias y entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

Artículo 24. Los titulares de las dependencias y entidades deberán revisar en sus Planes Anuales de Trabajo la exactitud de la información inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que sea de su competencia.

Artículo 25. La Comisión Municipal operará el Registro Municipal de Trámites y Servicios por medios electrónicos, con el fin de agilizar y modernizar las actividades administrativas y lograr el cumplimiento oportuno de los requerimientos ciudadanos.

Artículo 26. Las dependencias sólo pueden solicitar al usuario los requisitos y realizar los trámites y servicios públicos municipales tal como se encuentren inscritos en el Registro, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al caso o a lo que señalen los acuerdos de la Comisión, siempre y cuando se encuentren actualizados en la plataforma. Para lo cual, las dependencias deberán actualizar cualquier trámite una vez que se modificado.

Así también, cuando exista alguna modificación a los trámites inscritos en el Registro, las dependencias deberán comunicarlo inmediatamente a la Comisión Municipal.

Capítulo Octavo De los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 27. Se establecen como Sistemas de Apertura Rápida de Empresas los siguientes:

- I. Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE);

II. Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI);

III. Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento (Pre-Licencias), y

IV. Los demás que implementen las áreas involucradas en la prestación de trámites a los usuarios así como para la emisión de permisos y licencias relacionadas con la apertura de nuevos negocios y la generación de empleos.

Estos Sistemas de Apertura Rápida de Empresas serán programas permanentes y no requerirán renovación en cada cambio de administración municipal.

Artículo 28. La Comisión Municipal será la encargada de emitir los lineamientos para implementar los Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, debiendo acatar las disposiciones establecidas en la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Artículo 29. El Municipio podrá incorporarse al SARE Estatal, con base a los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren, previa autorización del Ayuntamiento.

Capítulo Noveno Del Registro Único de Personas Acreditadas

Artículo 30. Se establece el Registro Único de Personas acreditadas en el Municipio que será operado por Comisión Municipal con base en la información proporcionada por las dependencias y entidades municipales, para la realización de trámites en el ámbito de sus competencias.

Artículo 31. A fin de operar el Registro Único de Personas Acreditadas se asignará un número de identificación al interesado, ya sea como persona física o persona moral, para que al proporcionar dicho número en los trámites subsecuentes, no requiera asentar sus datos, ni acompañar los documentos que se encuentran identificados en el Registro.

El número de identificación se conformará preferentemente en términos similares a los de la Clave Única del Registro de Población o, en su caso, al del Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 32. Se procurará que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán estar conectadas al Registro Único de Personas Acreditadas y el número de identificación asignado por dicho Registro será válido para todas las dependencias y entidades.

Artículo 33. Los usuarios que cuenten con número de identificación y que deseen modificar la información asentada en el Registro Único de Personas Acreditadas, deberán proporcionar nuevamente todos sus datos, además de su número de identificación, al solicitar la realización de un trámite o servicio.

Las dependencias y entidades están obligadas a informar a la Comisión Municipal estas modificaciones, a fin de que ésta última actualice el Registro Único de Personas Acreditadas.

Capítulo Décimo De la Participación Ciudadana

Artículo 34. La Comisión Municipal hará públicos en su portal de internet municipal los programas, estudios y proyectos de regulación, de los cuales podrán recibirse consideraciones de la ciudadanía tendientes a eficientar la administración del servicio público en términos de las atribuciones conferidas.

Para tal efecto, se incorporara en el portal de internet del Municipio, los medios informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus dictámenes, programas y proyectos.

Artículo 35. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, podrá también hacer públicos en su portal de internet y por otros medios que considere idóneos, lo siguiente:

I. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita el Comité Municipal, y

III. Los manuales, los lineamientos o instructivos que emita.

Artículo 36. Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá quejarse mediante escrito de Protesta ante la Comisión Municipal, cuando alguna dependencia le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan; así también, cuando le sea negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley.

Para tal efecto, los interesados deberán expresar los datos siguientes:

I. Nombre completo y copia simple de documento oficial que lo identifique.

Tratándose de persona moral, deberá señalarse nombre del representante, debiendo acompañar copia simple del instrumento público con el que se acredite la personalidad de su representada y las facultades con las que se ostenta;

II. Domicilio;

III. Documentos que acredite sus afirmaciones, en su caso, y

IV. Exposición cronológica de los hechos que sustentan su protesta.

Artículo 37. Recibido el escrito de protesta, la Comisión Municipal solicitará al servidor público del área respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes, para que a su vez, resuelva lo procedente en un término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Comisión, lo que deberá ser comunicado al que suscriba el escrito de protesta en cuestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Dentro de los siguientes 30 días naturales a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá nombrarse al Comisionado y a los Enlaces de Mejora Regulatoria de la Administración Municipal.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 420 y 421 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., que:

El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintisiete de Abril del año Dos Mil Diecisiete, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Comité Municipal de Salud de San Juan del Río, Qro., de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 2. El Comité es el órgano consultivo auxiliar del ayuntamiento, tendrá por finalidad participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud pública en el municipio de San Juan del Río, Qro., así como promover las mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Fomentar y apoyar campañas de prevención de enfermedades de todo tipo con la comunidad, organizar foros y realizar consultas, para conocer, analizar y buscar soluciones a los problemas de salud pública general y local, fungiendo además como instancia para promover la concertación entre la comunidad y el municipio en este rubro;
- II. Proponer al ayuntamiento programas municipales de salud, iniciativas y reconocimientos en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos trazados en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, y
- III. Coordinar a las dependencias municipales en materia de salud pública y concertar sus esfuerzos con la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en acciones de prevención que sean de competencia Municipal.

Artículo 3. Para que las Sesiones del Comité sean válidas, se requiere que se constituya el quórum legal, por lo menos con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité estará integrado de la siguiente manera, teniendo todos sus miembros voz y voto:

- I. Presidente: El Presidente Municipal;
- II. Secretario: Quien designe el Presidente Municipal;
- III. Secretario Técnico: Supervisor Médico Municipal;
- IV. Vocales: Preferentemente deberán incluirse representantes de instituciones públicas, del sector social y privado, así como habitantes del municipio, y
- V. Los demás que se consideren pertinentes.

Artículo 5. La integración del Comité se realizará mediante Acta de sesión de instalación, dentro de los primeros cuatro meses del inicio de gestión municipal.

Artículo 6. El día de su instalación el Presidente del Comité tomara protesta a sus integrantes.

Artículo 7. El Comité formará los Subcomités que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 8. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las Sesiones del Comité, con voz y voto y tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité, pudiendo delegar esta facultad mediante oficio al Secretario;
- III. Informar oportunamente al Comité acerca de la ejecución de Acuerdos aprobados,
- IV. Proponer al Comité cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones, y
- V. Las demás que le encomiende el Comité y las que deriven de este reglamento.

Artículo 9. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir puntualmente a todas las Sesiones del Comité con voz informativa y levantar el acta al terminar cada una de ellas;
- II. Llevar el registro de actas en el libro correspondiente;
- III. Tener a su cargo la recopilación de leyes, reglamentos, normas, circulares, programas, decretos y cualquier tipo de información necesaria para el desempeño de su labor;
- IV. Atender las consultas sobre la interpretación de los ordenamientos normativos que se requiere en el Comité;
- V. Contestar por escrito ante los planteamientos que se hagan ante el Comité, informando a éste de tales respuestas;
- VI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido;
- VII. Dar lectura al contenido del Orden del Día entre los miembros del Comité, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Comité, y las que deriven de este Reglamento.

Artículo 10. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones;
- II. Coordinar esfuerzos entre el Comité y la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en materia de competencia municipal;
- III. Apoyar técnicamente a las Comisiones que se formen en el Comité, así como a los Subcomités;
- IV. Tener a su cargo el archivo del diagnóstico de Salud del Municipio, y
- V. Las demás señaladas en este reglamento.

Artículo 11. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Atender las comisiones encomendadas por el Comité;
- III. Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité, y

IV. Difundir la problemática de la Salud Pública en general a nivel municipal y sugerir al Ayuntamiento las medidas que pudieren adoptarse con la participación social, procurando en todo momento el cuidado y mejora de la Salud Municipal, elevando la conciencia en la población.

Artículo 12. El regidor que presida la Comisión de Salud Pública, integrará el Comité. Así también, tendrá entre sus atribuciones proponer al Comité la realización de acciones tendientes a la higiene y salubridad del municipio.

De igual forma, coadyuvará en diseñar mecanismos que favorezcan la disminución de problemas de salud y en el diseño de campañas que promueva estilos de vida saludables, mismas que serán puestas a consideración y, en su caso, aprobación del Comité.

Por otra parte, con la finalidad de conocer puntualmente el estado de salud de la población, tendrá a su cargo generar un diagnóstico de las condiciones en dicha materia, debiéndose apoyar de las áreas administrativas que resulten ser competentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. El Comité deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y al efecto celebrará sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, estas últimas se llevarán a cabo cuando sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, turnando la solicitud a su Secretario para su trámite correspondiente.

Artículo 14. Las sesiones, previo acuerdo del Comité podrán ser privadas, cuando así se justifique.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias se celebrarán periódicamente en las fechas y lugar que acuerde el Comité.

Artículo 16. El Secretario tendrá a su cargo el control y moderación de las sesiones y sus integrantes, así como el orden de todos sus asistentes, prohibiendo el uso de la palabra a toda persona ajena al Comité, sin previa aprobación.

Artículo 17. A las sesiones podrán asistir servidores públicos de los diferentes niveles de Gobierno, previa invitación con voz informativa sobre los asuntos de su competencia, asimismo el Presidente podrá solicitar la presencia de algún miembro de la administración municipal, cuando la considere necesario por la relevancia de algún asunto de su competencia.

Artículo 18. Cada Sesión se iniciará con la lectura del acta de sesión anterior, salvo dispensa aprobada por el Comité. Después de su lectura y aprobación se suscribirá por el Secretario, cuyo resguardo quedará a su cargo.

Las Actas contendrán los acuerdos aprobados en la sesión anterior y los aspectos relevantes de la misma.

Artículo 19. Cuando uno o varios miembros del Comité se presenten a la sesión una vez esta iniciada, el Secretario en el momento de someter a votación un punto del Orden del Día o cualquier otro asunto, hará constar su incorporación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FALTAS DE SUS MIEMBROS

Artículo 20. En las ausencias de los miembros del Comité se estará a lo siguiente:

- I. A falta del Presidente las sesiones serán presididas por quien haya sido designado como su suplente, y
- II. A falta del Secretario, lo será el designado por el Presidente o su sustituto, quien entregará lo actuado al Secretario para su trámite correspondiente.

En caso que algún miembro comunique su inasistencia, se llamará a su suplente.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán del conocimiento de los integrantes del Comité, con setenta y dos horas de anticipación y contendrán lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión;
- II. El Orden del Día y los documentos necesarios para la discusión de los asuntos, y
- III. Nombre y firma del convocante.

Artículo 22. Recibida las convocatorias a sesión ordinaria, los miembros del Comité podrán solicitar al Secretario durante el transcurso de las primeras veinticuatro horas, la inclusión de un asunto en el Orden del Día, acompañado con solicitud de documentos necesarios para su discusión.

El Secretario en caso de recibir la solicitud referida en el artículo anterior, modificará la convocatoria incluyendo el asunto solicitado, siempre que se justifique debidamente su inclusión.

CAPÍTULO SÉPTIMO ORDEN DEL DÍA

Artículo 23. El Orden del Día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de presentes y, en su caso, declaración por parte del Secretario de la existencia o no del quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de sesión anterior;
- III. Desahogo de los asuntos presentados, y
- IV. Asuntos generales.

Artículo 24. En las sesiones se seguirá el Orden del Día señalado en la convocatoria, se discutirán plenamente los asuntos que tengan relación con la Salud y los sugeridos por los miembros del Comité.

Por los efectos de discusión, el Secretario levantará una lista de miembros que soliciten el uso de la palabra y al efecto realizará una síntesis de lo manifestado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS VOTACIONES

Artículo 25. Si al término de la exposición de un asunto, habiéndose agotado el número de oradores o se haya considerado suficiente discutido el asunto a juicio del Presidente, se procederá a la votación.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 26. Para su efectivo funcionamiento y en caso de que se considere necesario, el Comité podrá formar comisiones transitorias compuestas de tres miembros, los cuales para el cumplimiento de esa encomienda, contará con la colaboración del Secretario Técnico, y rendirá en un término de tres días, el informe que corresponda.

El informe elaborado por la Comisión transitoria, se turnará al Secretario y este lo hará del conocimiento del Presidente.

CAPÍTULO DÉCIMO INTEGRACIÓN DE SUBCOMITÉS

Artículo 27. Para la integración de los Subcomités se requerirá de la aprobación de la mayoría de los miembros presentes del Comité de Salud Pública.

Artículo 28. Los Subcomités son un Órgano Consultivo auxiliar del Comité de Salud, se integrarán conforme a los lineamientos que emita éste y tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar y apoyar campañas de prevención en todos sus ámbitos;
- II. Proponer al Comité de Salud Pública los programas y observaciones, para el mejor desempeño de las funciones del Comité, y
- III. Atender las encomiendas que le sean determinadas por el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Comité de Salud Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., quedará regulado por las disposiciones contenidas en el presente reglamento

TERCERO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El Lic. Guillermo Vega Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 9 Fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 420 y 421 de Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., que:

El Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha Veintisiete de Abril del año Dos Mil Diecisiete, tuvo a bien emitir el Decreto que crea la Instalación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Juan del Río, Qro., como un órgano encargado de Establecer Instrumentos, Políticas, Procedimientos, Servicios y Acciones de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en la Circunscripción Territorial del Municipio, así también, se emitió el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general dentro del municipio de San Juan del Río, Qro., y el cual tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de los derechos que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, y demás instrumentos jurídicos relativos;
- II. Ordenar la implementación de acciones a cargo de las autoridades del municipio para asegurar los derechos referidos en la fracción anterior;
- III. Cumplir las obligaciones a cargo del municipio derivadas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- IV. Establecer las bases para la instalación, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Qro., y
- V. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULO 2. Son funciones y facultades del Sistema Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan del Río, Qro., las que le otorgan la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, el presente ordenamiento y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro, se entenderá por:

- I. Administración Pública: a la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada del municipio de San Juan del Río, Qro.,
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, Qro.;
- III. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IV. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- V. Derecho Humano: Al conjunto de prerrogativas previstas en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las diversas disposiciones legales sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de las personas;
- VI. DIF San Juan del Río: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Juan del Río, Qro.;
- VII. Ley: A la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;
- VIII. Ley General: A la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes
- IX. Municipio: Al municipio de San Juan del Río, Qro.;
- X. Presidente Municipal: Al Presidente municipal de San Juan del Río, Qro.;
- XI. Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Reglamento: Al presente ordenamiento;
- XIII. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva Municipal del Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes de San Juan del Río, Qro., y
- XIV. Sistema Municipal de Protección: Al Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de San Juan del Río, Qro.

TÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 4. El Sistema Municipal de Protección es un órgano colegiado que tendrá como objetivo establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles de gobierno y diversos sectores.

ARTÍCULO 5. El Sistema Municipal de Protección, promoverá en todo momento acciones de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

ARTÍCULO 6. Son facultades del Sistema Municipal de Protección:

- I. Ejercer las atribuciones establecidas a su cargo en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Coadyuvar en la consolidación del Sistema Estatal de Protección;
- III. Coordinar a los servidores públicos integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Crear, impulsar y articular políticas públicas municipales que favorezcan el interés superior de la niñez y adolescencia, en coordinación con la política estatal y nacional;
- V. Generar los mecanismos necesarios para la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales, para la protección integral de sus derechos;
- VI. Administrar el sistema municipal de información;
- VII. Coadyuvar en la integración de los sistemas de información a nivel municipal, estatal y nacional;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en las medidas urgentes decretadas;
- IX. Coordinar las acciones que corresponda en el ámbito de su competencia, con las autoridades municipales, estatales y nacionales;

- X. Ordenar la elaboración de diagnósticos para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- XI. Establecer acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Definir el mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las acciones a que se refiere este artículo, y
- XIII. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, entre otros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Protección, estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., quien fungirá como Presidente del Sistema;
- II. Regidores Presidentes de las siguientes comisiones permanentes del Ayuntamiento:
 - a) De Desarrollo Social;
 - b) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - c) De la Familia, y
- III. Los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública:
 - a) Dirección del Sistema Municipal DIF;
 - b) Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) Titular del Instituto Municipal de la Familia y Desarrollo Comunitario
 - d) Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes.
- IV. Un representante de la sociedad civil nombrado por el Sistema Municipal de Protección, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.
- V. Niñas, niños y adolescentes designados por el propio Sistema Municipal de Protección.

En términos del artículo 128 de la Ley el Presidente podrá designar de entre los Síndicos un suplente para casos excepcionales.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Edad mínima de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con experiencia comprobable en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

ARTÍCULO 9. Los cargos dentro del Sistema Municipal de Protección serán estrictamente de carácter honorífico y no recibirán remuneración alguna.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 10. Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección en lo general:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o mediante suplente en términos de este Reglamento;
- II. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos que serán objeto de análisis en las sesiones ordinarias;
- III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando, en su caso, la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto; quien deberá informarlas al Presidente;
- IV. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Municipal de Protección, salvo las excepciones señaladas en el presente ordenamiento, y
- V. Las demás que le señale la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente del Sistema Municipal de Protección:

- I. Presidir las Sesiones del sistema, coordinar su desarrollo y clausurarlas en los términos de este reglamento;
- II. Emitir su voto en las sesiones del Sistema y en su caso ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Emitir, por sí o por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las convocatorias a las sesiones del sistema;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del sistema conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva;
- V. Nombrar al servidor público que ocupará la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al Sistema la integración o creación de grupos de trabajo, y
- VII. Las demás que las leyes y reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias, las entidades competentes y autoridades del Sistema Municipal de Protección que deriven de la Ley general, la ley o el presente reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IV. Solicitar informes periódicos a las autoridades municipales integrantes o que estén relacionados con el Sistema Municipal de Protección;
- V. Elaborar los informes que tenga que rendir el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- VII. Compilar los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y emitir constancia de ellos;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Proponer al Presidente, los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; a fin de someterlos a consideración del Ayuntamiento, por conducto del Secretario del Ayuntamiento;
- X. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas y acciones de gobiernos respectivos;
- XI. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, organizada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;

- XII.** Revisar que las acciones y lineamientos de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes, cumplan con los objetivos para las que fueron diseñados;
- XIII.** Fungir como enlace con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XIV.** Atender las recomendaciones del Sistema de Protección Municipal;
- XV.** Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes de los temas a tratar en éstas;
- XVI.** Estar presente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XVII.** Pasar lista de asistencia y corroborar que existe el quórum legal requerido para llevar a cabo las sesiones correspondientes;
- XVIII.** Elaborar los lineamientos y criterios para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes para la respectiva aprobación del Sistema Municipal de Protección;
- XIX.** Asesorar y apoyar a las dependencias que integran a la administración pública municipal, así como a las autoridades que integran el Sistema Municipal de Protección, que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Informar semestralmente al Sistema Municipal de Protección y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XXI.** Garantizar la participación de los sectores social y privado, así como la participación de niñas, niños y adolescentes;
- XXII.** Relación y archivo de los oficios de suplencia de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende las leyes, este reglamento, el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal de Protección, sesionará previa convocatoria expedida por el Presidente, su suplente o en auxilio y por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, las veces que se requieran para desahogar los asuntos de su competencia, misma que deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I.** Fecha de convocatoria;
- II.** Fundamento Legal;
- III.** Lugar y fecha de convocatoria;
- IV.** Orden del día;
- V.** En su caso, documentación necesaria para la discusión de los asuntos, y
- VI.** Firma del convocante.

El Secretario Ejecutivo elaborará y notificará mediante oficio o a través de medios electrónicos las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Sistema Municipal de Protección, en un plazo no mayor a tres días hábiles de anticipación a la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar por oficio a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular, además deberán de tener conocimientos y realizar funciones afines o relacionadas al Sistema Municipal de Protección, quienes contarán con facultades para la toma de decisiones que en la sesión se realice.

Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a dos días hábiles antes de la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente dos veces al año, y extraordinariamente las veces que consideren necesario para la resolución de los trámites.

Se consideran sesiones ordinarias las que se celebran para evaluar o informar de las acciones realizadas en cada semestre respecto al cumplimiento del objeto del Sistema de Protección Municipal.

Se consideran sesiones extraordinarias aquellas en donde se desahogan asuntos de carácter urgente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal o Estatal; o bien, a órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto. Asimismo, podrá invitarse a personas o instituciones, organizaciones estatales, nacionales o internacionales especializadas en dicha materia.

ARTÍCULO 16. Las Sesiones del Sistema Municipal de Protección se sujetaran a los siguientes lineamientos:

- I. Sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente o su suplente, tendrán voto de calidad;
- II. El Secretario Ejecutivo con autorización del Presidente o de su suplente determinará:
 - a) La orden del día que se desahogara en cada una de las sesiones.
 - b) Los puntos que serán abordados por las niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán voz en el desarrollo de las sesiones.
 - c) Los temas a desarrollar por el Procurador, para que en la sesión los integrantes que tengan alguna injerencia en los asuntos a tratar, particularmente, a los de restitución, protección o reintegración de los derechos de niñas, niños y adolescentes, puedan fijar las líneas de acción a seguir;
- III. El Secretario Ejecutivo, dará lectura al acta de sesión anterior para su respectiva aprobación por sus integrantes;
- IV. El Presidente, su suplente o bien por instrucciones de éstos el Secretario Ejecutivo, establecerán al desahogar el punto de asuntos generales en la orden del día, aquellos que serán desahogados en dicha sesión;
- V. Posteriormente, se llevará a cabo el desarrollo de cada uno de los puntos listados del orden del día;
- VI. El Presidente o su suplente, concederá el uso de la voz a los integrantes del Sistema Municipal de Protección que tengan derecho a ello, declarará suficientemente tratado un asunto y cerrada la discusión cuando así lo estime pertinente, y finalmente someterá a votación los asuntos correspondientes, y
- VII. El Secretario Ejecutivo, deberá vigilar la ejecución y cumplimiento a los acuerdos y resoluciones tomados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 17. Una vez firmada el acta y sus anexos, el Secretario Ejecutivo remitirá copia de la misma a los integrantes de Sistema Municipal de Protección; asimismo, se llevará a cabo su respectiva publicación dentro del portal electrónico del municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 18. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Sistema Municipal de Protección considerará de así estimarlo oportuno, el constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas dentro del ámbito de su competencia, según la naturaleza del asunto que se someta a su conocimiento.

ARTÍCULO 19. En todo caso, las comisiones del Sistema Municipal de Protección podrán ser de dos tipos:

- I. **Permanentes:** Aquellas que se señalan en el presente instrumento legal y que se integran dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación del Sistema Municipal de Protección, para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la vigilancia respecto de la ejecución de las disposiciones y acuerdos del propio órgano, y
- II. **Transitorias:** Aquellas que se constituyen por acuerdo, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Sistema Municipal de Protección y en el que se establecerán el motivo por el cual fueron creadas, las facultades de que gozarán y las obligaciones que tendrán a su cargo durante el tiempo de su existencia, así como la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO 20. Las comisiones permanentes preferentemente estarán conformadas por máximo cinco integrantes del Sistema Municipal de Protección que determiné el Presidente, su suplente o, bien, por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, precisando quien de los integrantes fungirá como Presidente de la comisión respectiva.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a las reuniones de otras, con derecho a voz, pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

ARTÍCULO 21. Las comisiones permanentes del Sistema Municipal de Protección a tomar en cuenta serán las siguientes:

- I. Comisión de derechos de niñas, niños y adolescentes, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Coadyuvar con las autoridades competentes en la regulación y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio.
 - b) Proponer medidas, acciones, programas y/o campañas para fomentar la cultura del respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.
 - c) Promover a través del Sistema Municipal de Protección políticas públicas tendientes al fomento de la educación y respeto de la dignidad humana.
 - d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión.
 - e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- II. Comisión de salud integral, que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Difundir el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes del municipio al más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad.
 - b) Proponer proyectos, programas y campañas donde se beneficie a las niñas, niños y adolescentes del municipio en materia de salubridad e higiene.
 - c) Fomentar en todo momento, en colaboración con las autoridades competentes la prevención de enfermedades.
 - d) Impulsar campañas, programas y acciones sobre la prevención a las adicciones.
 - e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión.
 - f) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.
- III. Comisión de fortalecimiento y unión familiar; que tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer programas de apoyo y auxilio para fomentar el vínculo familiar y erradicar la violencia intrafamiliar.
 - b) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la reintegración familiar.
 - c) Vigilar el cumplimiento de la legislación de protección de los derechos de cada uno de los integrantes de la familia.

d) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

IV. Comisión de educación, cultura y protección social, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover los valores cívicos y culturales de los habitantes del municipio.
- b) Impulsar acciones tendientes a las necesidades educativas de los habitantes del municipio.
- c) Realizar actividades tendientes a la defensa de nuestra identidad nacional preservando nuestras costumbres y tradiciones.
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos para la propagación del conocimiento sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del municipio.
- e) Fomentar en todo momento, a través de diversas líneas de acción la inclusión y no discriminación en las niñas, niños y adolescentes del municipio.
- f) Exponer medidas que permitan proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- g) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

V. Comisión de integración ciudadana en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vincular a los ciudadanos en la defensa, difusión y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c) Promover la denuncia ciudadana ante el conocimiento de alguna violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- d) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión.
- e) En general, aquellas que el presente reglamento, la Ley y el Sistema Municipal de Protección le encomienden.

VI. Comisión de Grupos Vulnerables, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar y conocer los grupos vulnerables situados en el municipio.
- b) Crear concientización a través de programas, campañas, acciones y medidas que permitan erradicar la discriminación y no inclusión de los grupos vulnerables;
- c) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión.

VII. Comisión de Acceso a la Justicia y seguimiento a recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, los tratados internacionales, así como las reformas o emisiones de diversos ordenamientos legales en dicha materia; misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar, analizar y estudiar cada una de las recomendaciones en materia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los diversos organismos en defensa de los mismos.
- b) Estudiar e informar al Sistema Municipal de Protección sobre las diversas reformas, adiciones o derogaciones de los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.
- c) Brindar informes sobre los alcances legales en materia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- d) Proponer al Sistema Municipal de Protección anteproyectos de reforma a los reglamentos municipales en materia de la protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que a su vez sean turnados al Ayuntamiento para su consideración.
- e) Coadyuvar en la elaboración, aplicación y resolución de acuerdos que sean del conocimiento de esta comisión.

ARTÍCULO 22. El Presidente, su suplente, o por instrucciones de éstos, el Secretario Ejecutivo, someterá a valoración y aprobación del Sistema Municipal de Protección, la creación de las comisiones transitorias cuando se identifiquen situaciones específicas de violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así cuando se estén en supuestos de urgente atención y resolución.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. Es facultad del Ayuntamiento aprobar el Programa Municipal, el cual deberá incluir un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio, además de cumplir con lo señalado por el artículo 131 de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá elaborar el anteproyecto del Programa Municipal el cual será sometido a estudio y análisis del Sistema Municipal de Protección; satisfecho lo anterior y aprobada la propuesta por dicho órgano, será turnado al Ayuntamiento para su respectiva valoración y, en su caso aprobación y publicación en la gaceta municipal.

El Presidente, su suplente, o por instrucciones de estos el Secretario Ejecutivo, podrá emitir recomendaciones para que éstas sean incorporadas en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Secretario Ejecutivo podrá emitir convocatoria pública para la presentación de propuestas o modificaciones al Programa Municipal apeándose en todo momento a los criterios y términos fijados en la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Realícense las adecuaciones a las estructuras administrativas ya existentes a fin de ampliar sus atribuciones en términos del presente reglamento y los ordenamientos en la materia aplicables.

TERCERO. Una vez aprobado, remítase el Decreto a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente reglamento a todas las áreas de la Administración Municipal.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0447/2016

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-JR-024-17	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURAS (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESAS ECONÓMICAS	CAE-157-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1.- DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLOONES DEL ANEXO 1		\$201,250.00	\$233,450.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 2092017, POR UN IMPORTE DE \$11,700.00	
2.- SURTIDOR MÉDICO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. COTIZA 12 RENGLOONES DEL ANEXO 1		\$1,866,743.86	\$2,166,422.88	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, S.A., CON NÚMERO 17A14915, POR UN IMPORTE DE \$133,208.93	

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/GBPO

MCRP

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0448/2016

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-025-17	5515011	EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-184-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE					
1.- COMPUTAD, S.A. DE C.V.		IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5	\$1,005,639.43	\$1,166,541.74			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON NÚMERO 2095153, POR UN IMPORTE DE \$91,050.00
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.6					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.12					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.13					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.14					
2.- EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.4					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5	\$1,216,539.00	\$1,411,185.24			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTIA, CON NÚMERO 1104-03024-5, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.6					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.7					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.8					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.9					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.10					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.11					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.12					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.13					
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.14					

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES; ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rubrica

GPL/GBPO

MCRP

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0450/2016

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-JR-027-17	5259011	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-166-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- CISNEROS GARCÍA SILVIA COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1		\$1,140,495.00			GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMIA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 17A15156, POR UN IMPORTE DE \$70,000.00
2.- MENDOZA MEDEL JOSÉ MANUEL COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1		\$1,146,360.00			GARANTIZA CON CHEQUE DE CAJA DEL BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CON NÚMERO 0006606, POR UN IMPORTE DE \$66,500.00

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CECILIA RUÍZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GRL/GBPO

MCRP

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES
OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/0449/2016

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-026-17	5531011	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO (SEGUNDA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANALISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-160-17	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTIA DEL 5%		
1.- MASTER MEDICAL, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1		\$453,855.00	IMPORTE CON IVA	\$526,471.80	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3727-00520-4, POR UN IMPORTE DE \$26,323.59

A T E N T A M E N T E

LIC. MARINA CECILIA RUIZ PÉREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
Rúbrica

GPL/GBPO

MCRP

Fe de erratas

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se emite la siguiente fe de erratas, relativa al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo (PROFIGE), para el ejercicio fiscal 2017, en la parte relativa al Anexo A: CEDULA DE APOYO PARA EL SECTOR PRIVADO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 27 del 12 de mayo de 2017, se detectó un error de transcripción en las páginas 8771 a la 8774.

Dice:



ANEXO A: FORMATO DE CEDULA DE APOYO PARA EL SECTOR PRIVADO

PROGRAMA PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y GENERAR EMPLEO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

(PROFIGE)

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Fecha de recepción:	
Folio:	

I	Datos del Beneficiario, Institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto		
1) Nombre o razón social			
Representante legal			
2) Dirección (calle y número)			
Colonia		Municipio o Delegación	
Estado		Código postal	
3) Teléfono		4) Fax	
5) Correo electrónico			
6) Ubicación del proyecto (información sobre el municipio o región donde se desarrollará el proyecto)			
Municipio(s)			
Dirección del proyecto:			
Información adicional sobre la ubicación:			
Número de formulario de inducción o fecha de presentación ante municipio:			
7) Datos fiscales (mismos que deberán aparecer en las facturas que se presentan para comprobación de aplicación de los recursos entregados).			
RFC		Nombre o razón social	
Dirección (calle y número)			
Colonia		Municipio o Delegación	
Estado		Código postal	

II	Datos generales del proyecto
8) Nombre del proyecto (especifique un nombre que describa con precisión el proyecto)	

9) Resumen ejecutivo del proyecto (describa el objetivo del proyecto mencionando por lo menos: breve descripción del proyecto, monto total de inversión, calendarización anual de inversión y generación de empleo y fecha máxima de conclusión del proyecto). Incluya adicionalmente, una copia de su Plan de Negocios.



III		Impacto del proyecto			
Proporcione información sobre el impacto que el proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):					
10) Datos de su empresa o alianza que participa en el proyecto			11) Empleo programado		
Tamaño	Núm.		Mujeres	Hombres	Total
Pequeña De 11 a 50 empleos o Ventas anuales de 4 a 100 MDP Tope máx. combinado: 95		Empleo generado y conservado			
Mediana De 51 a 250 empleos o Ventas anuales de 100.01 a 250 MPD Tope máx. combinado: 250					
Grande Más de 250 empleos o Ventas anuales de más de 250 MDP					
Total					
12) Creación de nuevas empresas:					
13) Sectores de mayor impacto al proyecto. Coloque una X en el sector que se detonará directamente					
#	Sectores	#	Sectores	#	Sectores
1	Aeronáutica	2	Construcción	3	Software
4	Agricultura	5	Electrónica	6	Textil-confección
7	Automotriz	8	Maquiladoras	9	Turismo
10	Cuero-calzado	11	Químico	10	
12	Alimentos y bebidas	13	Otros (Especifique):		
IV		Conceptos de apoyo			
14) Anote la(s) categoría(s) y concepto(s) de apoyo					
1					
2					
3					
4					
5					
V		Identificación de participantes en el financiamiento del proyecto			
Participantes	15) Nombre				

Debe decir:



ANEXO A: CEDULA DE APOYO PARA EL SECTOR PRIVADO

PROGRAMA PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN Y GENERAR EMPLEO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

(PROFIGE)

USO EXCLUSIVO DE SEDESU	
Fecha de recepción:	
Folio:	

I	Datos del Beneficiario, Institución u Organismo Intermedio que firma el proyecto		
1) Nombre o razón social			
Representante legal			
Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Acta Constitutiva	Poder del Representante Legal	
2) Dirección (calle y número)			
Colonia		Municipio o Delegación	
Estado		Código postal	
3) Teléfono		4) Celular	
5) Correo electrónico			
6) Ubicación del proyecto (Información sobre el municipio o región donde se desarrollará el proyecto)			
Municipio(s)			
Dirección del proyecto:			
Información adicional sobre la ubicación:			
Número de formulario de inducción o fecha de presentación ante municipio:			
7) Datos fiscales (mismos que deberán aparecer en las facturas que se presentan para comprobación de aplicación de los recursos entregados).			
RFC		Nombre o razón social	
Dirección (calle y número)			
Colonia		Municipio o Delegación	
Estado		Código postal	

II	Datos generales del proyecto
8) Nombre del proyecto (especifique un nombre que describa con precisión el proyecto)	

9) Resumen ejecutivo del proyecto

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



III		Impacto del proyecto			
Proporcione información sobre el impacto que el proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):					
10) Datos de su empresa o alianza que participa en el proyecto			11) Empleo programado		
Tamaño	Núm.			Total	
Pequeña De 11 a 50 empleos o Ventas anuales de 4 a 100 MDP Tope máx. combinado: 95		Empleo Generado y Conservado			
Mediana De 51 a 250 empleos o Ventas anuales de 100.01 a 250 MPD Tope máx. combinado: 250					
Grande Más de 250 empleos o Ventas anuales de más de 250 MDP					
Total					
12) Creación de nuevas empresas:					
13) Sectores de mayor impacto al proyecto. Coloque una X en el sector que se detonará directamente					
#	Sectores	#	Sectores	#	Sectores
1	Aeronáutica	2	Construcción	3	Software
4	Agricultura	5	Electrónica	6	Textil-confección
7	Automotriz	8	Maquiladoras	9	Turismo
10	Cuero-calzado	11	Químico	10	
12	Alimentos y bebidas	13	Otros (Especifique):		

IV		Conceptos de apoyo	
14) Anote la(s) categoría(s) y concepto(s) de apoyo			
1			
2			
3			
4			
5			

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

V Identificación de participantes en el financiamiento del proyecto		
Participantes	15) Nombre	16) Montos
Gobierno Estatal		
Sector Privado		
Otros		

Como Beneficiario, representante de la Institución, u organismo intermedio, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conozco el contenido y alcances que se establecen en los Lineamientos del Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo, aplicable en el Estado de Querétaro, manifiesto a nombre propio y en su caso, de mi representada, que me adhiero a las obligaciones señaladas, particularmente las relativas a realizar las acciones correspondientes para llevar a cabo su ejecución, vigilar la correcta aplicación y administración de los recursos otorgados, así como rendir los informes establecidos en dichos Lineamientos, en caso de que el proyecto sea aprobado, por lo que en caso de incumplimiento de las obligaciones a mi cargo o a cargo de mi representada, derivadas del Programa de referencia; dará derecho al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para ejercer las acciones legales a que hubiere lugar, con el objetivo de recuperar los recursos que me hubieren sido entregados en mi carácter de Beneficiario, representante de la Institución, u organismo intermedio.

Nombre y firma del Beneficiario
o Representante Legal

Lugar y fecha

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos".

Cédula de apoyo del "Programa para Fomentar la Inversión y Generar Empleo en el Estado de Querétaro"
Página 4 de 4

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.